

**XIII REUNIÓN**  
**COMITÉ DE EXPERTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN**  
**INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN**  
WASHINGTON, USA, 23 AL 28 DE JUNIO DE 2008  
**INFORME DE AVANCES-VENEZUELA**

**SECCIÓN I: AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES**

**A. PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS:**

**Recomendación:**

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses, de modo que permitan la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública.

---

**MEDIDAS ADOPTADAS:** La República Bolivariana de Venezuela, no considera pertinente la modificación de la norma expuesta en esta observación del Comité, por cuanto la prescripción establecida en el referido artículo 88 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP), sirve de base para la aplicación de la sanción al funcionario que estando obligado a sancionar, dejó que prescribiera la acción, según se establece en el último párrafo del artículo 79 de la LEFP, que establece:

Artículo 79. Los funcionarios o funcionarias públicos responderán penal, civil, administrativa y disciplinariamente por los delitos, faltas, hechos ilícitos e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad no excluirá la que pudiere corresponderles por efecto de otras leyes o de su condición de ciudadanos o ciudadanas.

**Aquel funcionario o funcionaria público que estando en la obligación de sancionar, no cumpla con su deber, será sancionado por la autoridad correspondiente conforme a lo establecido en la presente Ley, sus reglamentos y demás leyes que rijan la materia. Esta responsabilidad no excluirá la que pudiere corresponderles por efecto de otras leyes o de su condición de ciudadanos o ciudadanas.**

**MEDIDAS ADOPTADAS:** Siguiendo la recomendación del Comité de Expertos, se constituyó la Comisión Interinstitucional para el Seguimiento a la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual está integrada por representantes de los más altos niveles gerenciales, de los entes vinculados directamente con la implementación de la precitada Convención en Venezuela, como son: la Vicepresidencia de la República, la Fiscalía General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, El Tribunal Supremo de Justicia, la Asamblea Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consejo Nacional Electoral y la Contraloría General de la República. Esta diversidad ha conformado un equipo multidisciplinario, responsable, sólido, que con el apoyo de un grupo de juristas ha redactado un Proyecto de Ley sobre Conflicto de Intereses, para su discusión, que regula las situaciones de conflicto de intereses de los funcionarios y funcionarias al servicio de la administración pública, con el fin de prevenir las situaciones de nepotismo, el proselitismo político, las violaciones a la ética pública y promover la moral administrativa.

En este proyecto se define expresamente qué se entenderá por conflicto de intereses, nepotismo, ética pública, moral administrativa y proselitismo político, dejando expresamente reguladas las situaciones en las que se incurre en conflicto de intereses.

---

**Recomendación:**

- 1.2.2. Fortalecer que el Poder Judicial mantenga el poder de determinar la responsabilidad de los servidores públicos por actos de corrupción, sin perjuicio de leyes que permitan a otros órganos tomar acciones administrativas o de otra naturaleza.

---

**MEDIDAS ADOPTADAS:** En la actualidad los delitos de corrupción que se cometan en perjuicio del Patrimonio Público y la Administración de Justicia, son sustanciados y decididos por las Cortes de Apelaciones y los Tribunales de Primera Instancia Penal con competencia en la materia a nivel Nacional.

No obstante, en fecha 10 de agosto de 2005, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia dictó la Resolución N° 2005-00017, mediante la cual autorizó la creación de de cinco (5) Tribunales de Control, cinco (5) de Juicio y cinco (5) de Ejecución, más una Corte de Apelaciones, adicionalmente, prevé la creación de la Unidad de Recepción y Distribución de causas, quedando facultada la Dirección Ejecutiva de la Magistratura para su implementación, cuya función será conocer, sustanciar y decidir los delitos de corrupción que se cometan en perjuicio del Patrimonio Público y la Administración de Justicia. Estos tribunales especializados tendrán su sede en la ciudad de Caracas y competencia a nivel Nacional.

Para la ejecución de esta Resolución, la Dirección General de Planificación y Desarrollo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ha concretado ya una fase diagnóstica.

El Ministerio Público durante el período enero-diciembre de 2007, se cursaron un total de 206 acusaciones fiscales por delitos relacionados con corrupción a lo largo de los 24 circunscripciones judiciales que conforman el territorio nacional, destacando los estados de Lara y Táchira con 34 acusaciones fiscales cada uno, para un total de personas acusadas en el territorio nacional por delitos de corrupción de 546.

---

**Recomendación:**

Ampliar y complementar los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, a través de las normas legales que sean pertinentes.

---

**MEDIDAS ADOPTADAS:** Mediante Resolución N° 01-00-000367, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.579 del 07.12.2006, la Contraloría General de la República, exigió a los altos funcionarios o empleados que ocupen cualquiera de los cargos que se indican a continuación, la presentación de la actualización de la declaración jurada de patrimonio, en el mes de abril de cada año:

- Diputados Principales a la Asamblea Nacional
- Presidente y Vicepresidente de la República
- Ministros
- Procurador General de la República
- Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y las Cortes 1ª y 2ª de lo Contencioso Administrativo
- Contralor y Subcontralor General de la República
- Defensor del Pueblo y Director Ejecutivo de la Defensoría del Pueblo
- Fiscal y Vice Fiscal General de la República
- Directiva del Consejo Nacional Electoral
- Presidente y Junta Directiva del Banco Central de Venezuela
- Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras
- Superintendente de Cajas de Ahorros
- Superintendente de Seguros
- Superintendente Nacional de Auditoría Interna
- Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Por otra parte, mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial N° 38.643 del 13.03.2007, la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de la facultad que le confiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con la Ley Contra la Corrupción, dictó el Modelo e Instructivo para la elaboración de la declaración jurada de patrimonio por las personas obligadas a ello y dejó derogada la resolución N° 01-00-149 del 14.04.2004, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.919 del 16.04.2004.

Más recientemente, en la Gaceta Oficial N° 5.854 Extraordinario, de fecha 01 de noviembre de 2007, la Contraloría General, mediante resolución N° 01-00-000292, de fecha 31/10/07, exigió la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio a los integrantes del Órgano Económico Financiero de los Consejos Comunales, dentro de los 30 días siguientes a su elección como integrantes del Banco Comunal y dentro de los 30 días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de dicha función.

La Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela dictó mediante la Resolución N° 01-00-001 del 09.01.2006, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.354 del 10.01.2006, mediante la cual dispuso que la Declaración Jurada de Patrimonio deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, siguiendo el modelo y las instrucciones prescritas por la Contraloría General vigentes para la fecha de la presentación. La misma deberá ser presentada por ante la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Contraloría General de la República o por ante los representantes diplomáticos o consulares, por ante los Contralores de Estado Contralores Municipales y Distritales o por ante el Contralor General de la Fuerza Armada Nacional, según corresponda. Los órganos y dependencias autorizados para recibir la declaración jurada de patrimonio, deberán remitirlas a la Contraloría General de la República en el lapso de diez (10) días continuos siguientes a la fecha de su presentación.

**MEDIDAS ADOPTADAS:** Con relación a la publicación de las declaraciones juradas de patrimonio, consideramos que este aspecto quedó sustentado en la respuesta al cuestionario, en el que se determinó la inconveniencia de la publicación del contenido total de las declaraciones juradas de patrimonio. No obstante, en el artículo 6 de la Resolución N° 01-00-000367, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.579 del 07.12.2006, el Contralor General de la República estableció que “De conformidad con las disposiciones legales invocadas en la presente Resolución, El Contralor General de la República podrá disponer la publicación parcial de los datos contenidos en las declaraciones juradas de patrimonio presentadas por los obligados mediante la presente Resolución, a los fines de garantizar el cumplimiento de los principios de honestidad, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad de los funcionarios públicos”.

#### **Recomendación:**

- 3.1 Fortalecer la labor de fiscalización que realiza la CGR, como órgano de control superior y de vigilancia, sobre las Contralorías Estadales, considerando la posibilidad de efectuar un mayor número de evaluaciones o diagnósticos sobre sus actividades, o emplear los mecanismos o instrumentos que se consideren apropiados que permitan verificar su adecuado funcionamiento.

**MEDIDAS ADOPTADAS:** La Contraloría General de la República adelantó un proyecto que comprende la evaluación del funcionamiento de todas las Contraloría Estadales y Municipales, en este sentido los Informes de Gestión de los años 2005 y 2006 muestran los resultados obtenidos.

Según Resoluciones publicadas en las Gacetas Oficiales Nos. 38.787, 38.876, 38.885, 38.889, del 10 de octubre de 2007, 22 de febrero de 2008, 6 de marzo de 2008, 12 de marzo de 2008, la Contraloría General de la República intervino 7 Contralorías Municipales por encontrar

irregularidades que afectan el grado de eficiencia y efectividad en el ejercicio de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operaciones relativas a las mismas. Y mediante Resoluciones publicadas en las Gacetas Oficiales Nos. 38.743, 38.787, 38.793, 38.876, 38.906 del 9 de agosto de 2007, 10 de octubre del 2007, 19 de octubre de 2007, 22 de febrero de 2008 y del 9 de abril de 2008, respectivamente la Contraloría General de la República ordenó a 8 Concejos Municipales revocar tanto el concurso público convocado para la designación de los titulares de las Contralorías Municipales como la designación de los Contralores y proceder a la convocatoria de un nuevo concurso por encontrar incumplimiento y/o violación de la normativa prevista en el “Reglamento sobre los concursos públicos para la designación de los contralores distritales y municipales, y los titulares de las unidades de auditoría interna de los órganos del poder público nacional, estatal, distrital y municipal y sus entes descentralizados”.

Mediante Resolución publicada en las Gacetas Oficiales Nos. 38.774, 38.778, 38.777, 38.826, 38.847, 38.854, del 21 de septiembre de 2007, del 27 de septiembre de 2007, del 26 de septiembre de 2007, 06 de diciembre de 2007, 21 de diciembre de 2007, 10 de enero de 2008 y 21 de enero de 2008, respectivamente, la Contraloría General de la República ordenó a dos Fundaciones, a la Junta Directiva de un Fondo de Desarrollo, a un Ministerio, a una Gobernación de Estado y a un Consejo Legislativo revocar tanto el concurso público convocado para la designación del titular del órgano de control interno de dichos entes así como la designación de los Auditores Internos y proceder a la convocatoria de nuevos concursos por encontrar incumplimiento y/o violación de la normativa prevista en el “Reglamento sobre los concursos públicos para la designación de los contralores distritales y municipales, y los titulares de las unidades de auditoría interna de los órganos del poder público nacional, estatal, distrital y municipal y sus entes descentralizados”.

---

**Recomendación:**

- 3.2 Fortalecer la labor de la CGR mediante la puesta en práctica de políticas y acciones concretas que verifiquen el seguimiento e implementación, por parte de los entes que se encuentran bajo su ámbito de competencia, de las acciones correctivas sugeridas durante las auditorías, diagnósticos o evaluaciones.

---

**MEDIDAS ADOPTADAS:** La Contraloría General de la República ha incorporado a su Plan Operativo Anual, la realización de auditorías de seguimientos a la implementación de las observaciones realizadas en auditorías anteriores. En este sentido los Informes de Gestión de los años 2005 y 2006 muestran los resultados obtenidos.

Adicionalmente, la Contraloría General de la República, en su lucha contra la corrupción durante en el año 2007 y lo que va de 2008 impuso las siguientes medidas: (130) inhabilitaciones para el ejercicio de funciones públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (37) suspensiones de cargo sin goce de sueldo, (1) destitución del cargo, y (90) declaraciones de responsabilidad administrativa, acompañadas adicionalmente de la imposición de multas, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se causaron.

---

**Recomendación:**

Instituir normas jurídicas y medidas que apoyen el acceso a la información pública.

---

**MEDIDAS ADOPTADAS:** Mediante Resolución N° 01-00-000225 de fecha 20 de agosto de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.750 del 20.08.2007, la Contraloría General de la República dictó las “NORMAS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”,

cuyo objetivo es fomentar el derecho de los ciudadanos a participar en las actividades de control sobre la gestión pública a través de las Oficinas de Atención Ciudadana y de los Órganos de Control Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Contra la Corrupción.

En dichas Normas se establece la obligación de los organismos y entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de fecha 17 de diciembre de 2001, Gaceta Oficial N° 37.347, de suministrar a la ciudadanía la información que en el ejercicio del control sobre la gestión pública solicite, respecto de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio público, cuya administración les corresponda con la descripción y justificación de su utilización y gasto.

Adicionalmente confieren a los ciudadanos la facultad para que bien sea de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes elegidos, o a través de la comunidad organizada puedan presentar ante las Oficinas de Atención Ciudadana denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones. En el artículo 20 de la sección III de dichas “Normas”, se establece que “Las denuncias podrán formularse por escrito, firmadas en original; verbalmente o a través de medios electrónicos y deberán contener la identificación del denunciante, la narración circunstanciada de los actos, hechos u omisiones presuntamente irregulares, el señalamiento de quienes los han cometido, fecha de ocurrencia, ente u organismo donde ocurrieron y todo cuanto le constare al denunciante”.

En estas Oficinas serán recibidas todas las denuncias, quejas o reclamos interpuestos por los ciudadanos, sin embargo, el artículo 23 de las Normas señala que no se admitirán denuncias anónimas.

Igualmente las Normas establecen un mecanismo de comunicación de los resultados al denunciante, cuando en su artículo 18 establece que “La dependencia del organismo o entidad que tramitó la denuncia, queja, reclamo, sugerencia o petición comunicará la decisión o respuesta a la Oficina de Atención Ciudadana a fin de que ésta informe al ciudadano”.

La Contraloría General de la República ha promovido con mucha insistencia la creación de las Oficinas de Atención al Ciudadano en todos los entes de la Administración Pública y estos han respondido satisfactoriamente. A la fecha se han creado 167 oficinas de Atención al Ciudadano. La entrada en vigor de las “NORMAS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, estimulará la creación de las mismas, lo cual es seguido muy de cerca por la Contraloría General de la República.

En este sentido la Contraloría General de la República giró instrucciones para que todos los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, al momento de practicar sus actuaciones de control, en los órganos y entes del sector público, nacional, estatal o municipal, verifiquen la creación de las Oficinas de Atención al Ciudadano, de acuerdo al citado instrumento legal.

Es de hacer notar que en las referidas Normas establecen con claridad la organización y funcionamiento de estas Oficinas, cuando señala en su artículo 14: “Para definir la organización y funcionamiento de la Oficina de Atención Ciudadana, las máximas autoridades de los organismos y entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, deberán:

1. Establecer su estructura organizativa básica, conformada al menos por dos (2) áreas: una referida a la atención de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones, y otra dirigida a la difusión de la información a que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 13 de las presentes Normas, así como a la promoción de la participación ciudadana.

2. Dictar los instrumentos normativos que regulen los procedimientos a seguir para la recepción, registro, clasificación, asignación, valoración y resolución de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones, estableciendo los sujetos responsables, así como los lapsos previstos para cumplirlos.
3. Conformar un equipo que incorpore a profesionales de diversas áreas, con conocimiento sobre la estructura y funcionamiento del respectivo ente u organismo, así como una visión general sobre la organización y funcionamiento de la Administración Pública.
4. Formar y capacitar al personal de las Oficinas de Atención Ciudadana para mantenerlo actualizado en las materias propias de su competencia.
5. Dotarla de los recursos humanos, materiales y tecnológicos suficientes para su óptimo funcionamiento.
6. Ubicarla en un lugar de fácil acceso al público en la sede del respectivo organismo o entidad.”

En este sentido durante el año 2007 los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, a través de sus oficinas de Atención al Ciudadano, capacitaron a más de 3000 funcionarios y ciudadanos en los aspectos relacionados con el control de la gestión pública, la participación ciudadana y el derecho a estar informado.

Por otra parte, El Consejo Nacional Electoral realiza una importante labor al brindar información electoral al resto de los poderes públicos, actores políticos, estudiantes y público en general, a través del Servicio Autónomo del Poder Electoral (SAIPE), creado mediante Resolución N° 0409231599 de fecha 23 de septiembre de 2004, publicada en Gaceta Electoral N° 217, del 18 de octubre de 2004.

---

#### **Recomendación:**

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública.

---

**MEDIDAS ADOPTADAS:** Tal como lo señala el artículo 9 de las “Normas para Fomentar la Participación Ciudadana”, dictadas por la Contraloría General de la República, “Los ciudadanos de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes elegidos, o a través de la comunidad organizada, podrán presentar ante la Oficina de Atención Ciudadana denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones”. De tal forma que la participación de la sociedad civil, está garantizada ya que estas normas están destinadas a fomentar el derecho de los ciudadanos a participar en el control sobre la gestión pública a través de las Oficinas de Atención ciudadana y de los Órganos de Control Fiscal. Y en tal sentido, las Oficinas de Atención al Ciudadano están obligadas a: a) informar a la ciudadanía sobre la utilización de los recursos que integran el patrimonio público del ente u organismo, b) formar y capacitar a la comunidad en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control de la gestión pública mediante talleres, foros o seminarios, entre otros, c) atender las iniciativas de la comunidad vinculadas con el ejercicio de la participación ciudadana en el control de la gestión pública.

De conformidad con estas Normas, los órganos de control fiscal deben establecer estrategias para promover el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública en los organismos y entidades sujetos a su ámbito de competencia, y a efectos de integrar a los ciudadanos a dicha labor de control, pueden, entre otros: a) elaborar programas de formación y adiestramiento, así como brindar asesorías en áreas de control fiscal; legal; control interno y de evaluación de obras y servicios, entre otros; b) incorporar a funcionarios de los órganos de control fiscal a las labores de control que lleven a cabo organizaciones sociales; c) incorporar a la ciudadanía a las labores de control fiscal a través de convenios que garanticen la observancia de los principios de confidencialidad, objetividad, responsabilidad y reserva; d) divulgar las modificaciones normativas que se produzcan en materia de control fiscal,

presupuestario, hacendístico, haciendo especial énfasis en aquellas relacionadas con el financiamiento de proyectos de inversión social; rendición de cuentas y manejo transparente de recursos públicos; e) fortalecer la cultura del ciudadano en la presentación de denuncias relacionadas con la administración, manejo o custodia de fondos o bienes públicos; f) cooperar con las Unidades de Contraloría Social de los Consejos Comunales, en el ejercicio del control social a fin de verificar que los recursos se hayan utilizado correctamente.

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a la Ley de los Consejos Comunales, publicada en la Gaceta Oficial 5.806 del 10.04.2006, la cual tiene por objeto crear, desarrollar y regular la conformación, integración, organización y funcionamiento de los Consejos Comunales y su relación con los órganos del Estado, para la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, se crearon en este período 26.000 Consejos Comunales y se encuentran en proceso de formación otros 10.000.

Vale recordar que los Consejos Comunales son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social.

---

#### **Recomendación:**

- 7.1. Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

---

**MEDIDAS ADOPTADAS:** El Consejo Nacional Electoral creó la Fundación de Instituto de Ciencias Electoral (FICE), según Resolución N° 060405-218 de fecha 05 de abril del 2006, publicada en Gaceta Electoral N° 307 del 16 de mayo de 2006, con el objeto, entre otros, de promocionar estudios y capacitación en materia electoral y afines a funcionarios electorales, así como el desarrollo de programas dirigidos a la capacitación, profesionalización del personal del Consejo Nacional Electoral.

Es de señalar que el numeral 4 del artículo 14 de las “Normas para Fomentar la Participación Ciudadana” señala como obligación de las máximas autoridades de las que dependen las Oficinas de Atención al ciudadano “Formar y capacitar al personal de las Oficinas de Atención Ciudadana para mantenerlo actualizado en las materias propias de su competencia.” ; en este sentido la Contraloría General de la República, ha capacitado este año a 1180 ciudadanos y funcionarios públicos en materia de integración del control fiscal con el control social, en la lucha contra la corrupción, en las siguientes entidades federales, 200 en Caracas, 600 en Aragua, 150 en Portuguesa, 100 en Monagas, 50 en Apure, 50 en Carabobo y 30 en Barinas.

Por su parte el Tribunal Supremo de Justicia, implementó el Programa de Formación Inicial (PFI): Este programa es una propuesta académica que constituye el proceso de formación integral ante la necesidad de complementar el nivel académico de los profesionales que aspiran a ingresar al Poder Judicial, capacitándolos en temas vinculados a la administración de justicia, y especialmente en los conocimientos, destrezas, habilidades y criterios básicos necesarios para desempeñar sus funciones, así como fortalecer los principios que conforman la actividad jurisdiccional.

Los objetivos generales que persigue este programa son, en primer lugar, contribuir a la formación de jueces capaces de producir y desarrollar cambios en los procesos de administración de justicia, de acuerdo a las exigencias planteadas por nuestra sociedad, con la aplicación de herramientas jurídicas, de investigación y tecnológicas; propiciar una visión

integradora del rol del juez dentro del modelo organizacional judicial que aspira el sistema de justicia por medio del PFI y, por último, fomentar en los aspirantes a jueces actitudes éticas, valores morales y sensibilidad a través del ejercicio de criterios y habilidades necesarias para evaluar la significación de la norma legal y el impacto social de sus decisiones.

Es de señalar que, al igual que en los concursos de oposición, en aras de hacer del conocimiento de los interesados y garantizar el control social a través de la participación ciudadana, de conformidad con los artículos 6 y 20 del Acuerdo de la Sala Plena de fecha 6 de julio de 2005, que dictó las Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial, la Escuela Nacional de la Magistratura publicará mediante avisos en dos diarios de mayor circulación nacional y en la página *Web* del Tribunal Supremo de Justicia, todo lo relativo a la información y actividades relacionadas con este programa, tales como, recepción de credenciales, preinscripción, lista de admitidos, etc.

Por su parte, la Contraloría General de la República, a través del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado (COFAE), incluyó en su programación los cursos de “**Creación y Funcionamiento de las Oficinas de Atención al Ciudadano**”, “**La Participación Ciudadana como Mecanismo de Control de Gestión Pública**” y “**Excelencia en la Atención y Servicio al Ciudadano**”, dirigidos a funcionarios públicos o profesionales involucrados en actividades relacionadas con la participación ciudadana, específicamente quienes desempeñen funciones de atención a los ciudadanos; así como a los Directores, gerentes, supervisores, funcionarios y demás profesionales que intervengan en el proceso de servicio a los ciudadanos, interesados en elevar los estándares de calidad del servicio. A la fecha se han capacitado 180 personas, mediante los referidos cursos.

---

## **B. SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS:**

### **Recomendaciones:**

- 1.1.1 Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el sistema general de la administración pública.
- 1.1.2 Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Legislativo.

---

**MEDIDAS ADOPTADAS:** Diversos organismos y entes de la administración pública, han venido implementando procesos y creando normas para subsanar el tema de los concursos públicos y el personal contratado que ingresa a la administración. Por ejemplo la Asamblea Nacional ha dispuesto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 13 de julio de 2007, N° 38.725, una resolución por medio de la cual se dictan las Normas de Desarrollo de las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Estatuto Funcionario de la Asamblea Nacional, las cuales tienen por objeto establecer los parámetros mediante los cuales se aplican los conceptos contenidos en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Estatuto Funcionario de la Asamblea Nacional.

Así, estas normas regulan la materia referente a la cualidad para ser reconocido como Funcionario de Carrera Legislativa y todo lo atinente a la regulación de los concursos, todo lo correspondiente a la convocatoria, a las pruebas, a la constitución del jurado, del veredicto, resultados y disposiciones finales.

De esta forma la Asamblea Nacional garantiza la pulcritud, eficiencia y cambio de paradigma en los sistemas de selección de personal, basado en los concursos de méritos y oposición, los cuales están inscritos dentro de los principios de legalidad, equidad, neutralidad, igualdad y transparencia.



En este orden de ideas el Consejo Nacional Electoral, declaró en Resolución N° 070301-157 de fecha 01 de marzo de 2007, publicada en Gaceta Electoral N° 363 del 9 de marzo de 2007, la reestructuración tanto organizativa como funcional del Poder Electoral, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Electoral de fecha 19 de noviembre de 2002, Gaceta Oficial N° 37.573, la cual contempla la obligatoriedad del ente, de producir el Reglamento Interno, el Estatuto del Funcionariado Electoral y el Sistema de Remuneraciones.

Por otra parte la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 01-000091 de fecha 17/02/06, dictó el Reglamento sobre los concursos públicos para la designación de los contralores distritales y municipales, y los titulares de las unidades de auditoría interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial N° 38.386 del 23 de febrero de 2006.

Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases que regirán los concursos públicos para la designación de contralores distritales y municipales, y los titulares de las unidades de auditoría interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados. Establece la metodología aplicable para evaluar las credenciales, experiencia laboral, entrevista de panel y el nivel en que los aspirantes deben satisfacer o superar los requisitos mínimos exigidos para el cargo, a fin de garantizar la mejor selección entre los participantes y la objetividad e imparcialidad del procedimiento.

---

#### **Recomendación:**

- 1.1.3 Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Judicial.

---

**MEDIDAS ADOPTADAS:** Respecto a la citada recomendación es necesario acotar que, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el 6 de julio de 2005, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con la Resolución N° 2004-0012 que dictó el 18 de agosto de 2004, dictó las **Normas de Evaluación y Concurso de Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial**, entre las cuales -artículo 5- se establece lo siguiente: “...**Llamado a concurso:** *El Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Escuela Nacional de la Magistratura, llamará a concurso, mediante avisos publicados en dos (2) diarios de mayor circulación nacional, uno (1) de circulación regional, según sea el caso, y en la página web del Tribunal Supremo de Justicia, con el objeto de garantizar la debida difusión del mismo. En este aviso se indicarán los requisitos y lapsos para las inscripciones, la o las categorías y circunscripciones para las cuales se concursará, el número de plazas disponibles para concursar, los programas y cualquier otra información que se considere conveniente*”.

En efecto, se observa que desde el año 2005, existe una norma específica que ya ordenaba la implementación de la citada recomendación y en la forma que fue sugerida, para lo cual, en la práctica, el Tribunal Supremo de Justicia y la Escuela Nacional de la Magistratura, han venido adoptando medidas y ejecutando las acciones correspondientes, con el fin de optimizar y asegurar la efectividad de dicha implementación.

En tal sentido, la Escuela Nacional de la Magistratura, publica en dos diarios de circulación nacional, información y actividades relacionadas con la celebración de los concursos de oposición, tales como, convocatoria para el concurso, nombres completos y cédulas de identidad de los jueces aspirantes, lugar, fecha y hora de la celebración de los exámenes, oral y escrito, cronograma respectivo y nombre de las personas del jurado que le corresponda de acuerdo a la materia y por su parte, el Tribunal Supremo de Justicia publica en su página web, la lista de los jueces titulares a juramentar, como consecuencia de haber aprobado el respectivo concurso de oposición, todo ello con el propósito de hacer del conocimiento de los interesados y garantizar

el control social a través de la participación ciudadana, tal y como lo establece el artículo 6 del referido Acuerdo.

---

**Recomendación:**

1.1.4 Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos del Ministerio Público.

---

**MEDIDAS ADOPTADAS:** Sobre este aspecto es importante informar que el Ministerio Público solicitó la modificación de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual fue promulgada y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647 con vigencia a partir del 19 de marzo de 2007, en la cual se amplía la cobertura de los concursos de méritos y oposición para los funcionarios del Ministerio Público y exceptúa algunos cargos como los Fiscales Superiores, a quienes cataloga de Cargos de Libre Nomenclatura y Remoción.

En cuanto al resto de los funcionarios, el Estatuto de Personal del Ministerio Público publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de fecha 04 de marzo de 1999, en su Título II, del ingreso al Ministerio Público, en su Capítulo I, Normas Generales, establece:

**“Artículo 7º.- Para ingresar al Ministerio Público se requerirá según los casos, haber aprobado las evaluaciones correspondientes, que permitan calificar la destreza, aptitud y conocimiento del aspirante para desempeñar el cargo.**

**Cuando el Fiscal General de la República lo considere pertinente la provisión de los cargos profesionales podrá hacerse mediante evaluación de credenciales o concurso de oposición, a cuyo efecto dictará la normativa correspondiente.” (Subrayado nuestro).**

Como se evidencia de las regulaciones existentes, para el ingreso de personal se determina que se hará bajo concurso, con algunas liberalidades que son propias de las facultades otorgadas al Fiscal General de la República, por la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Vale destacar que, la recién modificada Ley Orgánica del Ministerio Público, establece medidas de divulgación de convocatorias y publicación de requisitos de selección, con los cuales se garantizan los principios de publicación, equidad y eficiencia, pues el artículo 99: Convocatoria al Concurso de credenciales y de oposición para el cargo de Fiscales y Suplentes, establece que:

**“se convocará por publicación en periódico de circulación nacional, en intervalos de tres días continuos entre una y otra publicación.**

**La convocatoria indicará el cargo, Circunscripción Judicial, los artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público que indican los requisitos para optar al cargo, los documentos requeridos y el lapso para consignarlos y el lugar donde se procederá a la inscripción.”**

El Concurso de credenciales y de oposición para ingresar al Organismo se encuentra previsto en las siguientes disposiciones:

- Artículo 30, numeral 11, establece los requisitos para ingresar como Fiscal del Ministerio Público.
- Artículo 33, ordinal 3ro, se requiere el concurso para ingresar como Fiscal del Ministerio Público ante el Tribunal Supremo de Justicia.
- Artículo 49, ordinal 2do, contempla el Concurso como requisito para ingresar al cargo de Fiscal en materia indigenista.

- Artículo 58: Prevé el requisito del concurso para ser designado suplente de un Fiscal Titular.
- Artículo 94: Prevé que para ingresar a la carrera del funcionario del Ministerio Público se requiere aprobar un concurso público de credenciales y de oposición.

Tanto la Ley Orgánica del Ministerio Público como el Estatuto de Personal del Ministerio Público norman de manera precisa los cargos que estarán sometidos a concurso, y otorga al mismo tiempo la facultad al Fiscal General de la República de incluir otros cargos que estime pertinente ser sometidos a concurso. Es importante resaltar que las bases y requisitos del concurso para ingresar al Ministerio Público las establecerá el Fiscal General de la República mediante Resolución.

---

### **Recomendación:**

#### 1.1.6 Fortalecer los sistemas de contratación de servidores públicos en general

---

**MEDIDAS ADOPTADAS:** Esta recomendación ha despertado el interés de la alta dirigencia de la Administración Pública, y en muchos entes y organismos, se han girado instrucciones a las Direcciones de Recursos Humanos, que tienden a mejorar los sistemas de ingreso a la Administración y a restringir el ingreso de familiares consanguíneos y afines en el esos entes u organismos. Al respecto el Fiscal General de la República, mediante circular interna ha girado instrucciones precisas a la Dirección de Recursos Humanos, para que restrinja el ingreso o reingreso de familiares consanguíneos y afines en el ámbito de una misma circunscripción judicial, ello con el objetivo de garantizar la imparcialidad, objetividad y transparencia.

En lo concerniente al personal contratado señala la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial No. 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002), que sólo puede procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado. Se prohíbe la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la referida Ley. El régimen aplicable al personal contratado es aquél previsto en el respectivo contrato y en la legislación laboral. En ningún caso el contrato puede constituirse en una vía de ingreso a la Administración Pública. (Arts. 37 al 39 LEFP). Por consiguiente esta figura se utiliza para casos específicos, y en caso de que algún contratado quisiera entrar a la carrera, deberá realizar el respectivo concurso, según se establece en el artículo 146 constitucional. Sin embargo, diversos organismos han reglamentado internamente esta materia. Así, el Ministerio Público, por ejemplo, ha elaborado un Manual de Normas y Procedimientos para la Contratación de Personas Naturales, en el que se establece claramente que las contrataciones de personas naturales es una figura jurídica excepcional por lo que no deben utilizarse para suplir o realizar funciones y tareas propias de un funcionario o empleado de carrera que desempeña cargos clasificados dentro del manual descriptivo de Cargos.

---

### **Recomendaciones:**

- 1.1.5 Fortalecer los procedimientos de licitación pública, por concursos de ofertas y contratación en general.
- 1.1.6 Fortalecer los mecanismos de control del sistema de contrataciones del Estado.
- 1.1.7 Continuar fortaleciendo los medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública.
- 1.1.8 Continuar fomentando los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.

**MEDIDAS ADOPTADAS:** Para dar mayor agilidad a los procedimientos en la selección de contratistas y proveedores del Estado, el Ejecutivo Nacional promulgó la Ley de Contrataciones

Públicas, que deroga la Ley de Licitaciones, según publicación de la Gaceta Oficial extraordinaria número 5.877 de fecha 14 de marzo de 2008.

El objeto de la Ley es regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujetos al Presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

El órgano responsable en la aplicación de este decreto es el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), a través del Registro Nacional de Contratistas, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Industria Ligera y el Comercio (Mppilco).

Entre los elementos incorporados a la normativa se encuentran: la inclusión de los consejos comunales a los procesos de adjudicación de la empresa y la contraloría social, según los artículos 17,18,19 y 20 del referido instrumento legal.

Entre las medidas iniciales tras la aplicación de esta norma se encuentran: compensaciones a la pequeña y mediana industria (Pymes) cooperativa y cualquier forma de asociación comunitaria que presenten condiciones adversas o desfavorables ante los tipos de contrataciones que establezca esta Ley.

Otro de los elementos incorporados a la normativa lo constituye el modo de selección mediante contratación directa, que consiste en una modalidad excepcional de adjudicación que realiza el órgano o ente contratante que podrá realizarse mediante esta Ley cuando el ente lo considere necesario.

Según la nueva norma, en la República Bolivariana de Venezuela todos los entes y organismos de la administración pública, cuentan con Comisiones de Contrataciones Públicas, que se encargan de aplicar los parámetros establecidos en la Ley, a objeto de que la selección de los contratistas se realice con la mayor transparencia posible. Aunado a ello, el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) ha desarrollado el Sistema de Compras y Licitaciones Electrónicas, el cual es de obligatorio cumplimiento para los entes sujetos a la referida Ley.

El Servicio Nacional de Contrataciones ha girado instrucciones a los organismos de la Administración Pública para la implementación de la primera fase del Sistema en la cual se busca establecer la comunicación en línea de cada ente y sus organismos adscritos con el SNC, para lo cual ha requerido que cada órgano disponga de un equipo de computación con tarjeta de Red para conexión a Internet y los programas BROWERS y JAVA instalados.

Asimismo, dispuso que cada sede esté dotada con una sala acondicionada y equipada con un sistema de grabación (audio y video), en donde se realizarán los procesos públicos de contrataciones, este sistema estará conectado a un link en cada página web, donde podrá ser observado por todos los ciudadanos en vivo.

Así, el Sistema Nacional de Contrataciones, ha canalizado la política de compras del Estado, avanzando en los mecanismos electrónicos de divulgación sobre la información de las empresas que pueden contratar con el Estado, las Ruedas de Negocios y para fortalecer el sistema de compras. El sistema permite la elaboración de la Programación de compras y contratación de servicios y obras, para cada ejercicio económico financiero, así como el Seguimiento trimestral sobre la ejecución de dicha programación, lo cual permitirá realizar un mayor seguimiento a estos procesos y ver hacia donde se orienta la demanda y la oferta, a fin de alinear la política y las decisiones en esta materia, monitoreando el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Es de señalar que el Registro Nacional de Contratistas, cuenta con una página de

consulta obligatoria, que viabiliza los procesos de selección, ya que presenta el status de las empresas y otras formas asociativas.

---

**Recomendación:**

- 2.1. Fortalecer los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.

**MEDIDAS ADOPTADAS:** Las “Normas para Fomentar la Participación Ciudadana”, mencionadas anteriormente, en su artículo 22, ordenan a la dependencia del organismo o entidad que reciba o tramite la denuncia formulada, preservar la identidad del denunciante, así como su domicilio, profesión, lugar de trabajo y cualquier otro dato que pudiera servir para su identificación, ello sin perjuicio del derecho que asiste al denunciado conforme a las leyes de la República.

---

**Recomendación:**

- 4.1. Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

**MEDIDAS ADOPTADAS:** El Ministerio Público, en el desarrollo de sus objetivos funcionales trazados durante los años 2006 y 2007, luego de la Detección de Necesidades de Adiestramiento, dictó, las siguientes actividades de capacitación y adiestramiento:

- ✓ Taller sobre la Lucha contra la Corrupción, coauspiciado por la Embajada de la República de Francia y organizado por la Dirección de Salvaguarda durante los días 25,26 y 27 de Octubre 2006, dictado a Fiscales principales.
- ✓ Jornadas sobre la Ley Contra la Corrupción, coauspiciado por el Instituto de estudios Superiores de este Organismo, durante los días 07 y 08 de Noviembre del año 2006.
- ✓ Curso sobre Evaluación y Actualización de los Manuales del Área de Control Fiscal Y Auditoría, dictados por Fundespa en marzo 2006.
- ✓ Curso Auditoría de Gestión, dictado por Fundespa en Abril 2006
- ✓ Curso sobre Control e Inventario de Bienes dictado por Ceprocabc en abril 2006.
- ✓ Curso sobre Análisis Práctico de los supuestos generadores de Responsabilidades Administrativas, dictado por Fundil en Julio 2006.
- ✓ Curso sobre Información y Gerencia consolidada de la estructura Organizacional, dictado por el Instituto Latinoamericano de Estudios Gerenciales, Noviembre 2006.
- ✓ Curso sobre Avanzado de Bienes en Sector Público, dictado por Fundil en Noviembre 2006.
- ✓ Curso sobre Rendición de Cuentas en el Sector Público, dictado por Superación 2021, A.C. en Noviembre 2006.
- ✓ Curso sobre Control Interno y de Gestión para Gerentes Públicos dictados por Fundil, en Marzo 2007.
- ✓ Curso sobre Aspectos Legales y Procedimentales de la Licitación, dictado por Superación 2021, A.C. en Marzo 2007.

Las primeras actividades han sido dictadas para personal de Fiscales y los últimos en su mayoría para personal de la Dirección de Auditoría Interna, con el propósito de fortalecer sus conocimientos y garantizar el aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de esta Institución, en un ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información, comunicación y Supervisión.

---

### **Recomendaciones:**

- 4.2. Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo (ver secciones 1.1.3.; 1.2.3.; y 3.3. del capítulo II de este informe).
- 4.3 Establecer mecanismos para dar respuesta oportuna al cuestionario en relación con las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción dentro de los plazos establecidos, incluida la sección de resultados. (Ver sección 3.3. del capítulo II de este informe).

---

**MEDIDAS ADOPTADAS:** Por iniciativa de la Contraloría General de la República, se creó la Comisión Interinstitucional para el Seguimiento a la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Esta Comisión Interinstitucional, está integrada por representantes de los más altos niveles gerenciales, de los entes vinculados directamente con la implementación de la precitada Convención, como son: la Vicepresidencia de la República, la Fiscalía General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, El Tribunal Supremo de Justicia, la Asamblea Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consejo nacional Electoral y la Contraloría General de la República. Esta diversidad ha constituido a la Comisión como un equipo multidisciplinario, responsable y sólido, que ha enriquecido el análisis correspondiente a la respuesta al Cuestionario en relación con las disposiciones de la Convención, seleccionadas en la segunda ronda y para el seguimiento de las recomendaciones formuladas.

Esta Comisión tiene bajo su responsabilidad el diseño de una estrategia para atender los requerimientos del Comité de Expertos de la Organización de Estados Americanos, en relación con el seguimiento a la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción en la República Bolivariana de Venezuela.

---

### **SECCIÓN II: DIFICULTADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES (RESPONDA ESTA SECCIÓN SÓLO SI SU PAÍS LO CONSIDERA NECESARIO)**

---

**DIFICULTADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA RONDA:** La República Bolivariana de Venezuela cuenta desde 1999, con una nueva Constitución, de allí que los órganos y entes del Poder Público se hayan dedicado a desarrollar el nuevo andamiaje legal y reglamentario necesario para introducir los cambios constitucionales, lo cual de alguna forma ha retrasado las modificaciones puntuales que en la materia de la Convención Interamericana contra la Corrupción deben incluirse en las normas, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos.

---

### **SECCIÓN III: OTROS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN**

#### **Primera Ronda**

1. **MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN.**

- a) **Mecanismos de participación en general.**

---

**MEDIDAS ADOPTADAS:** A partir del mes de enero de 2008 y como parte del Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo, en su ejercicio de promoción de los derechos humanos diseñó el programa “Haciendo Comunidad para los Derechos Humanos”, el cual persigue desarrollar y hacer conocer los principios constitucionales rectores de los derechos humanos contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela con el propósito de incentivar la creación de espacios comunes para la construcción colectiva de políticas públicas en derechos humanos y la conformación de Consejos para la defensa de los derechos fundamentales, los cuales una vez constituidos puedan trabajar de forma mancomunada en el análisis y diagnóstico de las necesidades y las vulneraciones de derechos fundamentales que tienen lugar dentro de las comunidades.

El propósito es que el Consejo sea un instrumento de articulación de redes, de tejido social que, a su vez, permita construir los planes de trabajo en materia de derechos humanos para distintos espacios tales como las escuelas, los centros penitenciarios, las comunidades, los hospitales y otros sitios en los cuales tiene lugar la vida cotidiana de las personas en situación de vulnerabilidad de sus derechos.

Hasta el momento, la Defensoría del Pueblo ha llevado a cabo una gran campaña publicitaria con el fin de dar a conocer el programa dentro de los espacios comunes, con la colaboración de los líderes locales de cada comunidad y con la asistencia técnica de los funcionarios del organismo.

Varias localidades populares de la ciudad capital de Caracas se han visto beneficiadas por el Programa “Haciendo Comunidad para los Derechos Humanos”, en donde se ha invitado a los lugareños a participar de forma activa en asambleas de ciudadanos y ciudadanas para la conformación del Consejo para la Defensa de Derechos Humanos, todo esto bajo la tutela y colaboración de la Dirección general de Atención al Ciudadano de la Defensoría del Pueblo.

---

#### **e) Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública.**

---

**MEDIDAS ADOPTADAS:** la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela ha impulsando la transformación política y social del país, en función de ello, la Asamblea Nacional puso en práctica recientemente el denominado “parlamentarismo social de calle”. Con este método legislativo, -que consiste en discutir en asambleas populares proyectos de leyes-, se pretende incluir a la ciudadanía en el tratamiento de los asuntos legislativos de la República. Esta iniciativa plausible por lo demás, está contemplada en la Constitución de 1999, y en otras leyes vigentes.

La Asamblea Nacional inició estas consultas con tres proyectos de reforma legal que afectan directamente a las comunidades y a la estructura pública responsable de los gobiernos locales. Tales proyectos de reforma son la Ley de los Consejos Locales de Planificación (CLPP), la Ley del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y la Ley de Asignaciones Económicas Especiales (LAEE). Además, desde la Asamblea Nacional se anuncia también la realización de 2000 asambleas en todo el país, para abordar el tema del Consejo Nacional Electoral.

Asimismo, producto de la sistematización de las Jornadas de Parlamentarismo Social de Calle, se puede extraer que se han realizado un total de 14 jornadas entre enero de 2006 y 30 de junio de 2007.

#### **Relación de Jornadas Nacionales de Parlamentarismo Social de Calle:**

1. Jornada de Parlamentarismo Social de Calle: *Las Comunidades toman la palabra: rendición de cuentas del Presidente de la República: diagnóstico participativo en las comunidades: propuestas de la agenda legislativa* ( 20 al 22 de enero de 2006)

2. Jornada de Parlamentarismo Social de Calle: *Las Comunidades toman la palabra: rendición de cuentas del Presidente de la República: Diagnóstico participativo en las comunidades: propuestas de la Agenda Legislativa* (28 al 31 de enero de 2006)
3. Jornada de Parlamentarismo Social de Calle: *Consulta pública de los proyectos de Ley de Reforma Parcial del FIDES y LAEE y Proyecto de Ley Especial de los Consejos Comunales* (11 al 13 de febrero de 2006)
4. Jornada de Parlamentarismo Social de Calle: *Consulta Pública del Proyecto de Reforma de la Ley de Bandera, Escudo e Himno Nacional y Proyecto de Ley Especial de los Consejos Comunales* (4 y 5 de marzo de 2006)
5. Jornada de Parlamentarismo Social de Calle: *Consulta pública del proceso de designación de los rectores y rectoras del Consejo Nacional Electoral* (22 y 23 de abril de 2006)
6. Jornada de Parlamentarismo Social de Calle: *Hacia el Gran Acuerdo Nacional contra el Crimen y la Violencia* (5 al 7 de mayo de 2006)
7. Jornada de Parlamentarismo Social de Calle: *Evaluación, Seguimiento y Prevención de Desastres ocasionados por Fenómenos Climáticos* (5 al 7 de mayo de 2006)
8. Jornada de Parlamentarismo Social de Calle: *Consulta Pública del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Física y Deporte* (1 de julio de 2006)
9. Jornada de Parlamentarismo Social de Calle: *Consulta Pública del Proyecto de Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Poder Popular* (29 y 30 de julio de 2006)
10. Jornada de Parlamentarismo Social de Calle: *Iera Feria de Parlamentarismo Social de Calle* (26 de agosto de 2006)
11. Jornada de Parlamentarismo Social de Calle: *Consulta Pública del Proyecto de Ley de Personas con Discapacidad* (21 de octubre de 2006)
12. Jornada de Parlamentarismo Social de Calle: *Consulta Pública del Proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007- "La Inversión Social, Eje del Presupuesto Nacional"* (29 de octubre de 2006)
13. Jornada de Parlamentarismo Social de Calle: *Consulta Pública del Proyecto de Ley Habilitante y Consulta sobre el Mensaje Anual del Ciudadano Presidente de la República, con motivo de su Gestión de Gobierno, durante el Ejercicio Fiscal 2006* (20 de enero de 2007)
14. Jornada de Parlamentarismo Social de Calle: *Consulta Pública del Proyecto de Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna y Ley de Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad* (30 de junio de 2007)

Igualmente, dentro del proceso de fortalecimiento de cooperación interinstitucional la Asamblea Nacional se encuentra en etapa de consulta para la segunda discusión del Proyecto de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal que busca la modificación del Artículo 392 que se trata de la extradición activa, ampliando el ámbito de acción de dicha figura de manera que exista la posibilidad de extradición cuando se haya dictado medida judicial privativa de libertad en contra del imputado. El propósito de esta reforma parcial es "hacer algunos aportes en beneficio de la adaptación de la regulación legal del proceso penal venezolano para permitir que el mismo se desenvuelva de una mejor manera".

### **Mención especial a los avances de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial**

**MEDIDAS ADOPTADAS:** La Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, dictó 99 decisiones, aplicando sanciones de suspensión, amonestación, y destitución de jueces y declaratorias de responsabilidad disciplinaria, como se indica a continuación:

Treinta y tres (33) amonestaciones de jueces por encontrarlos responsables de ilícitos disciplinarios, aparecen publicadas en las Gacetas Oficiales Nos. 38.699 (06-06-07), 38.700



(07-06-07), 38.704 (13-06-07), 38.710 (21-06-07), 38.714 (27-06-07), 38717 (02-07-07), 38718 (03-07-07), 38719 (04-07-07), 38722 (10-07-07), 38725 (13-07-07), 38728 (18-07-07), 38729 (19-07-07), 38733 (26-07-07), 38735 (30-07-07), 38.794 (22-10-07), 38.812 (16-11-07), 38.813 (19-11-07), 5.857 Extraordinario (22-11-07), 38.824 (04-12-07), 5.863 Extraordinario(11-12-07) , 5.857 Extraordinario (22-12-07), 38.847 (10-01-08), 38.849 (14-01-08), 38854 (21-01-08), 38856 (23-01-08), 38858 (25-01-08), 38859 (28-01-08), 38.861 (30-01-08), 38886 (07-03-08), 5.875 Extraordinario (13-03-08), 876 Extraordinario (14-03-08), 38896 (26-03-08), 38.897 (27-03-08), 38.902 (03-04-08), 38.908 (11-04-08), 38.909 (14-04-08), 38.910 (15-04-08), 38.911 (16-04-08), 38.917 (24-04-08), 38.918 (25-04-08), 38.919 (28-04-08), 38921 (30-04-08), 38.923 (05-05-08), 38.924 (06-05-08), 38.927 (09-05-08), 5.882 Extraordinario 09-05-08, 38928 (12-05-08), 38930 (14-05-08), 38932 (16-05-08), 38.941 (29-05-08), 5.884, Extraordinario 29-05-08 y 38.942 (30-05-08).

Veinticinco (25) destituciones del cargo de Juez o Jueza así como de cualquier cargo que ejerzan dentro del Poder Judicial por encontrarlos responsables de faltas disciplinarias, previstas en los numerales 2, 9, 11, 12, 13, 14 y 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, previstas en los numerales 2, 5, 7 y 16 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial, y en los numerales 7, 10 y 11 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, aparecen publicadas en las Gacetas Oficiales Nos: 38.699 (06-06-07), 38.700 (07-06-07), 38.704 (13-06-07), 38.710 (21-06-07), 38.714 (27-06-07), 38717 (02-07-07), 38718 (03-07-07), 38719 (04-07-07), 38722 (10-07-07), 38725 (13-07-07), 38728 (18-07-07), 38729 (19-07-07), 38733 (26-07-07), 38735 (30-07-07), 38.794 (22-10-07), 38.847 (10-01-08), 38.849 (14-01-08), 38854 (21-01-08), 38856 (23-01-08), 38858 (25-01-08), 38859 (28-01-08), 38.861 (30-01-08), 38886 (07-03-08), 5.875 Extraordinario (13-03-08), 876 Extraordinario (14-03-08), 38896 (26-03-08), 38.897 (27-03-08), 38.902 (03-04-08), 38.908 (11-04-08), 38.909 (14-04-08), 38.910 (15-04-08), 38.911 (16-04-08), 38.917 (24-04-08), 38.918 (25-04-08), 38.919 (28-04-08), 38921 (30-04-08), 38.923 (05-05-08), 38.924 (06-05-08), 38.927 (09-05-08), 5.882 Extraordinario 09-05-08, 38928 (12-05-08), 38930 (14-05-08), 38932 (16-05-08), 38.941 (29-05-08), 5.884, Extraordinario 29-05-08 y 38.942 (30-05-08).

Veintidós (22) suspensión provisional sin goce de sueldo, del cargo de Juez, por encontrarse incurso en falta disciplinaria prevista en los numerales 13 y 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, aparece publicada en la Gaceta Oficial N° 38.699 (06-06-07), 38.700 (07-06-07), 38.704 (13-06-07), 38.710 (21-06-07), 38.714 (27-06-07), 38.794 (22-10-07), 38.847 (10-01-08), 38.849 (14-01-08), 38854 (21-01-08), 38856 (23-01-08), 38858 (25-01-08), 38859 (28-01-08), 38.861 (30-01-08), 38886 (07-03-08), 5.875 Extraordinario (13-03-08), 876 Extraordinario (14-03-08), 38896 (26-03-08), 38.897 (27-03-08), 38.902 (03-04-08), 38.908 (11-04-08), 38.909 (14-04-08), 38.910 (15-04-08), 38.911 (16-04-08), 38.917 (24-04-08), 38.918 (25-04-08), 38.919 (28-04-08), 38921 (30-04-08), 38.923 (05-05-08), 38.924 (06-05-08), 38.927 (09-05-08), 5.882 Extraordinario 09-05-08, 38928 (12-05-08), 38930 (14-05-08), 38932 (16-05-08), 38.941 (29-05-08), 5.884, Extraordinario 29-05-08 y 38.942 (30-05-08).

Diecinueve (19) declaratorias de responsabilidad disciplinaria por haber incurrido en faltas disciplinarias, aparecen publicadas en las Gacetas Oficiales Nos. 38.699 (06-06-07), 38.700 (07-06-07), 38.704 (13-06-07), 38.710 (21-06-07), 38.714 (27-06-07), 38717 (02-07-07), 38718 (03-07-07), 38719 (04-07-07), 38722 (10-07-07), 38725 (13-07-07), 38728 (18-07-07), 38729 (19-07-07), 38733 (26-07-07), 38735 (30-07-07), 38771 (18-09-07), 38.794 (22-10-07), 38.847 (10-01-08), 38.849 (14-01-08), 38854 (21-01-08), 38.856 (23-01-08), 38858 (25-01-08), 38859 (28-01-08), 38.861 (30-01-08), 38886 (07-03-08), 5.875 Extraordinario (13-03-08), 876 Extraordinario (14-03-08), 38896 (26-03-08), 38.897 (27-03-08), 38.902 (03-04-08), 38.908 (11-04-08), 38.909 (14-04-08), 38.910 (15-04-08), 38.911 (16-04-08), 38.917 (24-04-08), 38.918 (25-04-08), 38.919 (28-04-08), 38921 (30-04-08), 38.923 (05-05-08), 38.924 (06-05-08), 38.927 (09-05-08), 5.882 Extraordinario 09-05-08, 38928 (12-05-08), 38930 (14-05-08), 38932 (16-05-08), 38.941 (29-05-08), 5.884, Extraordinario 29-05-08 y 38.942 (30-05-08).

### **Mención especial a los avances del Poder Electoral orientados a la consolidación de una verdadera participación ciudadana.**

El sistema electoral venezolano es confiable, moderno y tecnificado ya no es más el monopolio de los partidos políticos, y especialmente es incluyente, porque tiene como objetivo primordial garantizar el acceso de los que históricamente no han podido participar, no han podido expresarse.

La democracia es un fenómeno que cobra vida en la cotidianidad. No es solo un precepto inerme en el texto constitucional. La democracia se construye cada día con el hacer y también con el no hacer, tanto desde el Estado, como de las instituciones, las organizaciones políticas y de los diferentes sectores de la sociedad, y de los ciudadanos de a pie. En otras palabras, la democracia es responsabilidad de todos. Los venezolanos hoy más que nunca, constituyen seres políticos cuya naturaleza ha requerido de espacios para expresar visiones sobre lo colectivo. Sociedades como éstas, reviven y se transforman en cada debate nacional.

En este sentido el Consejo Nacional Electoral, durante el año 2007 constituyó uno de los grandes hitos de su historia institucional, así como del sistema político venezolano. El día 03 de diciembre, la administración electoral proclamó el resultado electoral del Referendo de la Reforma Constitucional a favor de la opción del No, quebrando con ello una matriz de opinión adversa que intentaron imponer algunos sectores de la arena política durante todo el proceso referendario, acerca de su imparcialidad y transparencia. Venezuela, hoy por hoy, ha demostrado que la política y la forma de gobierno democrática es diversa y trasciende al simple hecho de ceder en los representantes la autoridad ciudadana y republicana.

El Referendo de la Reforma Constitucional, celebrado el 2 de Diciembre de 2007, fue sin duda, el evento más importante celebrado en este período. En el año 2007 el Consejo Nacional Electoral incluyó a 188.441 nuevos electores en el Registro Electoral, conformándose un universo de 16.266.874 electores, los cuales tuvieron la oportunidad de participar en unos comicios, que cumplieron con todas las expectativas de los actores involucrados y garantizaron gran parte de las condiciones solicitadas, lo que permitió altos niveles de efectividad en la ejecución de los procesos electorales y referendarios, demostrándose así, la legitimidad y autoridad política del Pueblo Venezolano expresada a través del Poder Electoral reafirmando con esto la democracia en Venezuela.

El Órgano Rector de la Administración Electoral, como cualquier otro componente del Poder Público Nacional, debe dar cuenta de las acciones principales que ha realizado en el ejercicio de sus funciones durante cada ejercicio económico financiero.

En el Poder Electoral se establecieron grandes retos durante el año 2007. El primero consistió en transitar firmemente por el camino de la consolidación institucional y la construcción del significado y alcance de este nuevo Poder Público con visión de futuro.

El segundo reto consistió en la necesaria articulación con las comunidades, convencidos que El Poder Electoral es el órgano a través del cual el pueblo ejerce su soberanía en la elección de sus gobernantes y representantes, pero más aún, es el órgano llamado a garantizar y promover la participación ciudadana. Lo que demuestra que el CNE no es un organismo meramente hacedor de elecciones, si no que además es promotor de democracia y participación, contribuyendo y garantizando el ejercicio democrático de la ciudadanía y los derechos políticos.

El año 2007 sirvió para la formación y educación de los electores, así como también de niños y adolescentes, en los principios de la democracia participativa y protagónica. Sin olvidar que el centro de su acción son los ciudadanos, los electores, el pueblo todo de Venezuela.

El tercer reto correspondió a la preparación permanente de la plataforma para dar respuesta oportuna a los eventos electorales y de referendo que se presentaron, siempre en la búsqueda de los estándares de eficiencia y transparencia que ha mantenido en los últimos procesos.

Estos retos propuestos llevaron a establecer líneas estratégicas de acción, que se orientaron en los cambios estructurales necesarios que se debían acometer para cumplir cabalmente con los principios y mandatos constitucionales.

El CNE, a través de las unidades que conforman su estructura organizativa, se abocó al cumplimiento de una serie de metas y objetivos que a través de su ejecución y cometido permitieron reforzar la consolidación del Organismo como un ente garante de la democracia venezolana.

No obstante, no fue el único proceso comicial celebrado en el 2007. A objeto de atender con celeridad los reclamos de la ciudadanía y dar cumplimiento al mandato del pueblo soberano, el Consejo Nacional Electoral, tuvo la responsabilidad en el primer trimestre del año de conducir lo atinente a repetición parciales de las Elecciones de Alcalde o Alcaldesa de los Municipios Acosta del Estado Falcón y José Félix Rivas del Estado Guárico y Concejales o Concejales de la circunscripción N° 1 del Municipio Juan José Mora del Estado Carabobo, así como en junio lo concerniente a la repetición total de la Elección de Alcalde o Alcaldesa del Municipio Alto Orinoco del Estado Amazonas, Catatumbo del Estado Zulia y, Voto Lista de la Junta Parroquial de la Parroquia Once de Abril, del Municipio Caroní, del Estado Bolívar.

De igual forma cumplió exitosamente en octubre de 2007 lo conducente a la celebración de Referendos Revocatorios, lo cual se inició con las solicitudes de recolección de Manifestaciones de Voluntad, su reglamentación, revisión y validación. De ciento sesenta y siete (167) Solicitudes, finalmente diez (10) cumplieron los requisitos de ley y por tanto fueron consideradas susceptibles para llevarse a cabo: nueve (9) para Alcaldes Municipales y uno (1) para Diputada al Consejo Legislativo Estadal. Las votaciones determinaron que del total de Referendos aplicados, cinco (5) condujeron a la revocatoria de cuatro alcaldes y una diputada al Consejo Legislativo Estadal.

Por otra parte, y como una tendencia creciente y sostenida, a objeto de garantizar la pulcritud y transparencia de los procesos electorales, se visualizó la automatización de los Centros y Mesas de Votación. De diez mil quinientos treinta y dos (10.532) Centros de Votación Automatizados en las Elecciones Presidenciales 2006 se pasó a diez mil quinientos cuarenta y siete (10.547) en el Referendo de la Reforma Constitucional y de treinta y dos mil trescientos treinta y uno (32.331) Mesas Automatizadas a treinta y dos mil novecientos treinta y nueve (32.939) en los respectivos procesos, lo cual evidencia una vez más, el esfuerzo y eficiente manejo en cuanto a la variable tecnológica que ha adelantado la administración electoral en las distintas fases de los procesos electorales tales como: postulaciones, generación de Boletas Electorales, votaciones, escrutinio, totalización, adjudicación, proclamación de cargos, entre otros.

El Consejo Nacional Electoral, en procura de continuar fortaleciendo su política de confiabilidad en los procesos electorales incluyó, rumbo al Referendo de la Reforma Constitucional, además de las garantías generadas en el año 2006 las cuales fueron objeto de controles más estrictos, amplios y con una participación más activa de las organizaciones políticas, lo siguiente:

- 1) Auditoría de los medios de transmisión de CANTV,
- 2) Mesa Técnica de Registro Electoral,
- 3) No utilización de los Cuadernos de Votación Complementarios para los efectivos de la Fuerza Armada, a quienes se le garantizó su derecho al sufragio con la inscripción en los sitios donde cumplirán sus funciones,
- 4) los Miembros del Plan República no estuvieron presentes en la Mesa de Votación,
- 5) Auditoría de la tinta indeleble,

- 6) Revisión de los protocolos de la auditoría a la plataforma tecnológica en cuatro fases: antes y después del simulacro de votación, y antes y después del proceso de votación,
- 7) presencia de los testigos de los bloques en los puntos de embarque y desembarque del material electoral y,
- 8) financiamiento parcial de los bloques en la campaña electoral.

En otro orden de ideas, el Poder Electoral logró grandes pasos en materia de Registro Civil, de los cuales destacan la elaboración de las Normas para la transición del Registro Civil al Poder Electoral, así como el Proyecto de Ley Orgánica de Registro Civil. Este proyecto de Ley tiene como objeto regular la competencia del Poder Electoral en cuanto a la formación, organización, centralización, supervisión y control del Registro Civil, teniendo como ámbito de aplicación los venezolanos y venezolanas dentro y fuera del territorio nacional, así como los extranjeros residenciados en el país, y fue presentado el 22 de noviembre a la Directiva de la Asamblea Nacional a fin de dar inicio al proceso de aprobación y sanción legislativa.

Por último, a objeto de promover la participación ciudadana, el Consejo Nacional Electoral, bajo la responsabilidad de la Comisión de Participación Política y Financiamiento, se planteó la ejecución de tres grandes proyectos:

- Creación de la Unidad de Promoción de la Participación Política y Fiscalización Electoral.
- Diseño y ejecución de la campaña de valores para la participación democrática.
- Ejecución del plan para el Contacto Popular con la Tecnología Electoral.

Los referidos proyectos fueron cumplidos logrando con un alto impacto y eficiencia. Ejemplo de ello es el Plan Nacional de Fiscalización de la Campaña de Referendo de la Reforma Constitucional, la publicación del primer número de la Revista Democracia, el Concurso Nacional de Ensayos sobre la Democracia y la Participación Política y el Proyecto Contacto popular con la tecnología electoral.

---

***XIII REUNIÓN  
COMITÉ DE EXPERTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE  
LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN. WASHINTONG, USA.  
23 AL 28 DE JUNIO DE 2008***

**ANEXOS**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Crear la Unidad Operativa de Ejecución de Comité de Tierras Urbanas (CTU) y Centro de Participación de Transformación del Hábitat (CPTH), la cual podrá ser identificada con las siglas UOE-CTU-CPTH.

**SEGUNDO:** La Unidad Operativa de Ejecución de Comité de Tierras Urbanas y Centro de Participación de Transformación del Hábitat, tendrá por finalidad la coordinación, supervisión y acompañamiento para el manejo de recursos asignados a los CTU y CPTH para garantizar el cumplimiento del objetivo de su creación, que no es otro que el referido a la construcción, sustitución, mejoramiento de viviendas y urbanismos. Igualmente, ejecutará la revisión y aprobación de proyectos urbanísticos presentados por los CTU y CPTH.

**TERCERO:** La Unidad Operativa de Ejecución de Comité de Tierras Urbanas y Centro de Participación de Transformación del Hábitat, tendrá capacidad técnica, gerencial y de contratación.

**CUARTO:** La Unidad Operativa de Ejecución de Comité de Tierras Urbanas y Centro de Participación de Transformación del Hábitat, no pertenecerá a la estructura organizativa del Ministerio para la Vivienda y Hábitat, aunque éste ejercerá el control administrativo de la Unidad conforme a la Ley.

**QUINTO:** La Unidad Operativa de Ejecución de Comité de Tierras Urbanas y Centro de Participación de Transformación del Hábitat, será finita en el tiempo, cesará en sus funciones cuando haya cumplido con sus objetivos o así sea establecido mediante Resolución.

**SEXTO:** La Unidad Operativa de Ejecución de Comité de Tierras Urbanas y Centro de Participación de Transformación del Hábitat, será dirigida por la ciudadana **BELEN DEL ROSARIO LEON ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.102.820, quien podrá gestionar la contratación del personal que considere necesario para el cumplimiento de sus fines.

**SEPTIMO:** En ejercicio de su capacidad técnica y gerencial, la Unidad Operativa de Ejecución de Comité de Tierras Urbanas y Centro de Participación de Transformación del Hábitat, podrá establecer sus normas internas de funcionamiento, las cuales someterá a la consideración del ciudadano Ministro.

**OCTAVO:** La Unidad Operativa de Ejecución de Comité de Tierras Urbanas y Centro de Participación de Transformación del Hábitat, deberá rendir cuenta de sus actuaciones al Ministerio para la Vivienda y Hábitat o al funcionario que éste designe.

**NOVENO:** El Ministro para la Vivienda y Hábitat se reserva la potestad de modificar la presente Resolución, complementarla mediante acto posterior, cambiar los miembros que conforman la Unidad Operativa de Ejecución de Comité de Tierras Urbanas y Centro de Participación de Transformación del Hábitat y dictar pautas o lineamientos generales para su actuación.

**DECIMO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**RAMÓN ENZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Ministro para la Vivienda y Hábitat

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 01-00- 0 0 03 6 7

Caracas, 04 DIC. 2006  
196° y 147°

**RESOLUCIÓN**

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 41 de la Ley Contra la Corrupción.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela la Administración Pública se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

**CONSIDERANDO:**

Que los funcionarios y empleados públicos deben adecuar su conducta a los mencionados principios y en tal sentido administrar y custodiar el patrimonio público con decoro, decencia, probidad y honradez.

**CONSIDERANDO:**

Que por ser la administración del patrimonio público transparente, los funcionarios a su servicio, deben dar carácter público también a sus propios patrimonios, con la finalidad de permitir el control social de la ciudadanía sobre el patrimonio del Estado a través de la correcta administración, manejo y custodia llevada a cabo por sus funcionarios.

**CONSIDERANDO:**

Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción, suscrita y ratificada por nuestro país contempla, entre las Medidas Preventivas que deben implementar los Estados miembros la creación, fortalecimiento o mantenimiento de las normas que regulen la declaración por parte de los funcionarios públicos de sus ingresos, activos, pasivos, y la publicidad de la misma cuando corresponda.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, suscrita y ratificada por Venezuela, el Enriquecimiento Ilícito es considerado nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y contrario al imperio de la Ley y en tal sentido contempla que cada uno de los estados partes, formulará y mantendrá políticas coordinadas contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad, la debida gestión de los asuntos y bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción es deber de las personas indicadas en el artículo 3 de la citada Ley, formular declaración jurada de patrimonio.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Exigir la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio actualizada, de los altos funcionarios al servicio de los Entes y Organismos, que conforman el Poder Público Nacional, vale decir, Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral, así como, el Banco Central de Venezuela, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Cajas de Ahorros, Superintendencia de Seguros, Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con la enumeración taxativa de cargos que se establece en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La declaración jurada de patrimonio deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, siguiendo el modelo y las instrucciones prescritos por la Contraloría General de la República mediante Resolución, vigente para la fecha de la presentación.

**Artículo 3.-** La actualización anual de la declaración jurada de patrimonio deberá ser presentada, exclusivamente, por ante la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Contraloría General de la República.

**Artículo 4.-** La declaración jurada de patrimonio, a la que se contrae la presente Resolución, deberá presentarse desde el primero (1º) hasta el último día hábil del mes de abril de cada año.

**Artículo 5.-** Los funcionarios o empleados que ocupen cualquiera de los cargos que se indican a continuación están obligados a presentar la actualización de la declaración jurada de patrimonio, en las oportunidades y condiciones establecidas en la presente Resolución:

- Diputados Principales a la Asamblea Nacional
- Presidente y Vicepresidente de la República
- Ministros
- Procurador General de la República
- Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y las Cortes 1ª y 2ª de lo Contencioso Administrativo
- Contralor y Subcontralor General de la República
- Defensor del Pueblo y Director Ejecutivo de la Defensoría del Pueblo
- Fiscal y Vicefiscal General de la República
- Directiva del Consejo Nacional Electoral
- Presidente y Junta Directiva del Banco Central de Venezuela
- Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras
- Superintendente de Cajas de Ahorros
- Superintendente de Seguros
- Superintendente Nacional de Auditoría Interna
- Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

**Artículo 6.-** De conformidad con las disposiciones legales invocadas en la presente Resolución, El Contralor General de la República podrá disponer la publicación parcial de los datos contenidos en las declaraciones juradas de patrimonio presentadas por los obligados mediante la presente Resolución, a los fines de garantizar el cumplimiento de los principios de honestidad, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad de los funcionarios públicos.

Comuníquese y Publíquese.

**RODOLFO RUSSIAN / JZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 06 DE DICIEMBRE DE 2006  
196º Y 147º  
RESOLUCIÓN Nº DP-2006-167

**GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ**, Defensor del Pueblo, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de diciembre de 2000, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.105, de fecha 22 de diciembre de 2000, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numerales 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución Nº DP-2003-035, de fecha 17 de febrero de 2003, donde se dictan las Normas de Personal de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.780, de fecha 22 de septiembre de 2003.

**RESUELVE:**

Designar a la ciudadana **EUNICE JOSEFINA NUÑEZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº 6.270.171, quien ocupa el cargo de Defensor III, adscrita a la Dirección de Recepción y Registro de la Dirección General de Atención al Ciudadano, como Directora de Recepción y Registro (Encargada), a partir del día 11 de diciembre de 2006 hasta el día 09 de enero de 2007, ambas fechas inclusive; debido al disfrute de vacaciones de la titular del cargo ciudadana María Auxiliadora Guilarte de Acosta.

Comuníquese y Publíquese.

**GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ**  
DEFENSOR DEL PUEBLO

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES VI

Caracas, martes 13 de marzo de 2007

Número 38.643

## SUMARIO

### Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis E. Dávila Puente, Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público.

### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se eleva la Pensión de Invalidez, al ciudadano José David Cabello Rondón.

Resoluciones por las cuales se delega en el ciudadano General de División (Aviación) Roger Rafael Cordero Lara, Comandante General de la Aviación, la facultad de ordenar y suscribir las solicitudes que en ellas se especifican.

### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ricardo Alejandro Cartaya Ortuño, Director de la Oficina de Consultoría Jurídica de la Dirección General del Servicio Autónomo de la Sanidad Agropecuaria, de este Ministerio.

### Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura

Resolución por la cual se designa al ciudadano William Rengifo Blanco, Gerente General, de este Instituto.

### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se designa como Director Principal, en representación del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, para formar parte del Consejo Directivo de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática «FUNDABIT», a la ciudadana María Virginia Guzmán Rodríguez.

### Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rogel Aurelio Navas Heredia, Director de Inspecciones y Condiciones de Trabajo.

### Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Miguel García Caraballo, Director Encargado de Bienes y Servicios, de este Ministerio.

### INTTT

Providencia por la cual se nombra a la ciudadana Ruth Carolina Knausel Gómez, Gerente de Administración (E), de este Instituto.

### INAC

Providencia por la cual se otorga Permiso de Explotación de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, a la empresa Transporte Amazonair C.A.

### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mariángel Pérez Ramírez, como Coordinadora Asistente Encargada.

### Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se designa al ciudadano Msc. José Alberto Delgado, Director General (E) de la Unidad Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Msc. José Alberto Delgado, Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial «Misión Ciencia».

### Ministerio del Poder Popular para la Economía Popular

#### Superintendencia Nacional de Cooperativas

Providencia por la cual se designa al ciudadano Felson Yajure Rosal, Consultor Jurídico, de esta Superintendencia.

Providencia por la cual se dictan las Condiciones y Requisitos para el Otorgamiento de la Certificación de Cumplimiento a las Asociaciones Cooperativas.

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Javier Gregorio Parada Granados, la expedición y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

### Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Marlene Vázquez González, la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

### Tribunal Supremo de Justicia

#### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se dispone que los Juzgados de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cuentan con dos (2) Unidades de Recepción y Distribución de Documentación (U.R.D.D.).

### Contraloría General de la República

Resolución por la cual se dictan el Modelo e Instructivo para la elaboración de la declaración jurada de patrimonio por las personas obligadas a ello.



# TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución No. 002

Caracas, 08 de marzo de 2007  
196° y 148°

El Director Ejecutivo de la Magistratura, ciudadano **CÁNDIDO PÉREZ CONTRERAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. **2.767.817**, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Caracas, designado por el Tribunal Supremo de Justicia, en la sesión de la Sala Plena de fecha veintidós (22) de febrero de 2007, cuya acta fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.634 de fecha veintiocho (28) de febrero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5.262 de fecha once (11) de septiembre de 1998,

### CONSIDERANDO

Que conforme lo establece el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la justicia debe ser gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la Ley debe propender a la organización de los Tribunales de la República para garantizar a la ciudadanía un mejor servicio de la Administración de Justicia.

### CONSIDERANDO

Que en fecha 18 de junio de 2004 mediante Resolución No. 2, se estableció como nueva sede de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Séptimo, Vigésimo Segundo y Vigésimo Cuarto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, el Edificio Centro Industrial Los Cortijos, Avenida Principal de los Cortijos de Lourdes con Calle Bernardette, piso 3, Los Cortijos, de la ciudad de Caracas,

### CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de diciembre de 2004 mediante Resolución No. 115, se estableció como nueva sede del Juzgado Décimo Sexto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, el Edificio Centro Industrial Los Cortijos, Avenida Principal de los Cortijos de Lourdes con Calle Bernardette, piso 3, Los Cortijos, de la ciudad de Caracas,

### CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de febrero de 2007 mediante Resolución No. 144, se estableció como nueva sede de los Juzgados Quinto, Octavo, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, el Edificio José María Vargas, ubicado en la esquina de Pajaritos, pisos 11 y 12, de la ciudad de Caracas,

### CONSIDERANDO

Que la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de los Juzgados de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas con sede en el Edificio Centro Industrial los Cortijos de la ciudad de Caracas, se encuentra debidamente equipada para el cabal cumplimiento de sus funciones, con la infraestructura y sistemas suficientes para garantizar la accesibilidad y transparencia en el proceso de distribución de causas cuyo conocimiento corresponde a estos Tribunales,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Los Juzgados de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas cuentan con dos (2) Unidades de Recepción y Distribución de Documentación (U.R.D.D.), la primera ubicada en el piso 3 del Edificio Centro Industrial Los Cortijos, situado en la avenida Principal de los Cortijos de Lourdes con calle Bernardette, Los Cortijos de la ciudad de Caracas y la segunda ubicada en el piso 12 del edificio José María Vargas, ubicado en la esquina de Pajaritos, de la ciudad de Caracas.

**SEGUNDO:** La Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.), ubicada en el piso 3 de la sede Los Cortijos, será la encargada de recibir y distribuir de forma automatizada, cualquier **asunto nuevo** que deba ser conocido por los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Vigésimo Segundo y

Vigésimo Cuarto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, ubicados en el Edificio Centro Industrial Los Cortijos, avenida Principal de los Cortijos de Lourdes con calle Bernardette, piso 3, Los Cortijos, de la ciudad de Caracas; y los Juzgados Quinto, Octavo, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, ubicados en el edificio José María Vargas, esquina de Pajaritos, pisos 11 y 12, de la ciudad de Caracas.

**TERCERO:** Realizada la distribución de los **asuntos nuevos**, los Alguaciles de la Unidad de Correo Interno (U.C.I.), serán responsables de trasladar los expedientes y sus recaudos al Juzgado que corresponda, el cual se realizará en estricto cumplimiento de las normas de seguridad y de acuerdo a la metodología establecida en la Instructivo que a tal efecto dicte la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

**CUARTO:** Las diligencias, escritos y otras actuaciones relativas a los asuntos cuyo conocimiento corresponda a cualesquiera de los Juzgados de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en virtud de la distribución realizada de los asuntos nuevos de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones e instructivos dictados por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, así como la correspondencia dirigida a los Tribunales, deberán ser presentados ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D) ubicada en la sede que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**QUINTO:** Se deroga Resolución No. 33 de fecha 28 de junio de 2004, dictada por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.972 de fecha dos (2) de julio de 2004, mediante la cual se estableció el sistema de distribución para los juzgados en ella señalados.

**SEXTO:** Para todo lo no previsto en la presente Resolución se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Resolución No. 70, dictada por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en fecha veintisiete (27) de agosto de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.015 de fecha tres (3) de septiembre de 2004 y sus respectivas reformas.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil siete (2007).

Comuníquese y publíquese.

**CÁNDIDO PÉREZ CONTRERAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

Resolución No. 002

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 01-00- 0 0 0 0 6 7

Caracas, 12 MAR 2007

196° 147°

**CLDOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, concatenado con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Contra la Corrupción.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, es deber de las personas indicadas en el artículo 3 de la citada Ley presentar la declaración jurada de patrimonio.

### CONSIDERANDO:

Que es deber de la Contraloría General de la República vigilar el cumplimiento de la obligación que tienen las personas indicadas en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción de presentar declaración jurada de patrimonio.

**CONSIDERANDO:**

Que a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio es necesario dictar un Modelo y el Instructivo que sirva como elemento de apoyo para indicar los datos, acciones y pasos a seguir por los obligados a presentarla.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dictar el Modelo e Instructivo para la elaboración de la declaración jurada de patrimonio por las personas obligadas a ello, anexos a esta Resolución, los cuales estarán disponibles en la página Web de la Contraloría General de la República [www.cgr.gov.ve](http://www.cgr.gov.ve).

**Artículo 2.-** La declaración jurada de patrimonio deberá contener:

- a) Los datos de identidad y los correspondientes al patrimonio del cónyuge o concubino(a) distintos de los pertenecientes a la comunidad conyugal o concubinaria, y de los hijos menores de edad sometidos a su patria potestad.
- b) Relación de todos los bienes y créditos a favor y en contra del declarante, en caso de no detentar alguno de ellos, deberá colocar la expresión "NO POSEO".
- c) Autorización expresa e irrevocable del declarante facultando a la Contraloría General de la República y al Órgano Jurisdiccional competente para investigar sus cuentas y bienes situados en el extranjero, aún cuando no los posea para la fecha de elaboración de la situación patrimonial.

**Artículo 3.-** La declaración jurada de patrimonio deberá ser elaborada bajo juramento de decir la verdad, en papel común y sin timbres fiscales o estampillas, consignada en original y firmada por el declarante en todas las páginas que la conforman, no contener tachaduras ni enmiendas y ser elaborada con tinta indeleble.

Al momento de la presentación de la declaración jurada de patrimonio se entregará además, la fotocopia de la cédula de identidad del declarante.

**Artículo 4.-** Cuando un declarante requiera copia simple o certificada de su declaración jurada de patrimonio, deberá hacer la solicitud por ante la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio, mediante el formato prescrito para este trámite, el cual se encuentra disponible en la página Web de la Contraloría General de la República [www.cgr.gov.ve](http://www.cgr.gov.ve).

**Artículo 5.-** Cualquier solicitud relacionada con la declaración jurada de patrimonio dirigida a la Contraloría General de la República, deberá contener el número de la cédula de identidad del declarante.

**Artículo 6.-** Se deroga la Resolución N° 01-00-149 del 14/04/2004, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 37.919 del 16/04/2004.

Comuníquese y publíquese,

**CEDOSBAUDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO**

Datos del Declarante (Anexo a la declaración fotocopia legible de la cédula de identidad)

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
Nacionalidad:	Cédula de Identidad N°:	N° Pasaporte:	
Estando Civil: Soltero: <input type="checkbox"/> Casado: <input type="checkbox"/> Otro (Especifique):	Profesión u Ocupación:	Dirección de Habitación: (Av./Calle):	
	Urbanización:	Edificio o Casa:	Piso:
Apartamento N°:	Ciudad:	Municipio:	Estado:
Teléfono de Habitación:	Teléfonos de Oficina:	Teléfono Celular:	
Cod. Área Número Telef.	Cod. Área Número Telef.	Código Postal:	
Correo Electrónico:			

Para cumplir con lo ordenado en el Título I, Capítulo III de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, bajo la fe de juramento declaro: *(Marcar con una sola opción según corresponda)*

Tiene posesión:	<input type="checkbox"/>	Del cargo de:	En fecha:
Cad en mis funciones:	<input type="checkbox"/>	Del cargo de:	En fecha:
Actualización: (año )	<input type="checkbox"/>	En el cargo de:	En fecha:
Ente u Organismo Público:	Dirección (Gerencia):	Departamento (División o Sección):	
Salario básico mensual y compensaciones:	Asignaciones mensuales:	Bonificaciones anuales:	

Manifiesto que mis bienes y créditos, a favor o en contra al (da) de (mes) de (año) son los siguientes:

**ACTIVO**

1.- Circulante

1.1 Efectivo disponible y otros valores en bancos u otras entidades financieras

Entidad Financiera	Fecha de Apertura	Tipo de Cuenta, o Modalidad de Inversión	Número de Cuenta	Saldo en Bs. (a la fecha de la declaración)
Total Efectivo y Otros Valores				

1.2 Efectivo en divisas (sumar la dirección exacta de la entidad financiera y fecha de apertura de la cuenta bancaria)

Entidad Financiera y Dirección	Fecha de Adquisición	Tasa Cambiaria (a la fecha de Adquisición)	Número y Tipo de Cuenta, o Modalidad de Inversión	Denominación (Tipo de Divisa)	Monto en Divisas	Monto en Bs. (a la fecha de adquisición)
Total Efectivo en Divisas						

1.3 Acreencias (cuotas por cobrar y/o préstamos otorgados)

Deudor (nombre y apellido, cédula de identidad, dirección y teléfono)	Concepto	Monto en Bs.
Total Acreencias		

**Total Circulante (1.1 + 1.2 + 1.3)**

Coloque su media firma

NOTA: En todos aquellos ítems o puntos siguientes en los cuales no tenga bienes o créditos a favor o en contra que declarar, deberá colocar la expresión: "NO POSEO".

2.- Acciones o cuotas de participación en sociedades civiles o mercantiles y cualesquiera otros títulos valores con indicación de los datos que permitan su completa identificación.

2.1 Acciones o cuotas de participación en sociedades civiles o mercantiles

Nombre de la Sociedad	Datos de Registro o Notaría						Cantidad de Acciones	Valor Nominal en Bs.	Costo Total en Bs.
	Oficina	Fecha	N°	Tomo	Folio	Protocolo			
Total Inversión en Acciones o Cuotas de Participación en Sociedades Civiles o Mercantiles									

2.2 Asociaciones civiles

Ciudad, Membresías, etc.	Asociación N°	Fecha de Adquisición	Costo de Adquisición en Bs.
Total de Participación en Asociaciones Civiles			

2.3 Inversiones en acciones de sociedades civiles o mercantiles inscritas en la Bolsa de Valores y cualesquiera otros títulos valores

Empresa Emisor de los Títulos Valores	Casa Corredora o Intermediario Financiero	Cantidad de Acciones Adquiridas	Fecha de Adquisición	Valor Nominal de Cada Acción	Costo de Adquisición en Bs.
Total Inversión en Acciones y Títulos Valores					

Total de Acciones o Cuotas de Participación en Sociedades Civiles o Mercantiles y Cualesquiera otros Títulos Valores (2.1 + 2.2 + 2.3)
--

3.- Bienes muebles (En caso de poseer bienes muebles situados en el extranjero, indicar el país, ciudad y dirección exacta donde estén ubicados dichos bienes)

3.1 Muebles y enseres (Se incluirán aquellos cuyo valor individual de adquisición exceda de 200 Unidades Tributarias o que en conjunto su valor de adquisición exceda de 1.000 Unidades Tributarias)

Descripción	Fecha de Adquisición	Costo de Adquisición en Bs.
Total Muebles y Enseres		

3.2 Obras de arte y joyas (Se incluirán aquellas cuyo valor individual de adquisición exceda de 200 Unidades Tributarias o que en conjunto su valor de adquisición exceda de 1.000 Unidades Tributarias)

Descripción	Fecha de Adquisición	Costo de Adquisición en Bs.
Total Obras de Arte y Joyas		

3.3 Vehículos

Marca	Modelo	Año	N° de Placa y/o de los seriales del motor y carrocería	Fecha de Adquisición	Costo de Adquisición en Bs.
Total Vehículos					

3.4 Navas y aeronaves

Descripción, Nombre y Siglas de la Nave o Aeronave	Datos de Registro o Notaría						Capacidad de Pasajeros y Atravesado	Costo de Adquisición en Bs.
	Oficina	Fecha	N°	Tomo	Folio	Protocolo		
Total Navas y Aeronaves								

NOTA: En todos aquellos ítems o puntos siguientes en los cuales no tenga bienes o créditos a favor o en contra que declarar, deberá colocar la expresión: "NO POSEO".

3.5 Semovientes (Sólo se incluirán aquellos cuyo valor de adquisición en conjunto exceda de 200 Unidades Tributarias)

Cantidad	Tipo	Raza	Costo Individual	Ubicación (Dirección Completa)	Fecha de Adquisición	Costo Total en Bs.
Total Bienes Muebles (3.1 + 3.2 + 3.3 + 3.4 + 3.5)						

4.- Bienes inmuebles (Cuando posea bienes inmuebles situados en el extranjero, indicar el país, ciudad y los datos de registro, así como la dirección de la oficina ante la cual se hubiere otorgado el documento)

Tipo de Inmueble y Dirección (Ubicación Exacta)	Datos de Registro o Notaría						Costo de Adquisición en Bs.
	Oficina	Fecha	N°	Tomo	Folio	Protocolo	
Total Bienes Inmuebles							

5.- Derechos o acciones sobre sucesiones.

Nombre y Parentesco del Cuasipatrón	Planilla Sucesoral N°	Fecha	Cuota Parte (%)	Monto en Bs.
Total Derechos Sucesorales				

6.- Otros activos (Coloque el monto y los datos que permitan la completa identificación y ubicación de cualesquiera otros bienes no mencionados anteriormente)

Detalle	Monto en Bs.
Total Otros Activos	

<b>TOTAL ACTIVOS (1+2+3+4+5+6)</b>
------------------------------------

PASIVO

7.- Saldos en tarjetas de crédito

Número de Tarjeta	Banco Emisor	Tipo (Visa / Master / Ours)	Saldo en Bs. (a la fecha de la declaración)
Total Tarjetas de Crédito			

8.- Hipotecas y otros cuentas por pagar

Tipo de Pasivo	Fecha de Inicio	Tasa de Interés	Período de Pago	Nombre y apellido, Dirección y Teléfono del Acreedor	Bien sobre el cual pesa la Hipoteca	Saldo en Bs. (a la fecha de la declaración)
Total Hipotecas y otras Cuentas por Pagar						

9.- Pasivo en divisas

Beneficiario	Fecha en la que contrajo el pasivo	Tasa Cambiaria (a esa fecha)	Tipo de Pasivo	Denominación (Tipo de Divisa)	Monto en Divisa	Monto en Bs. (a la fecha de adquisición)
Total Pasivo en Divisas						

NOTA: En todos aquellos ítems o puntos siguientes en los cuales no tenga bienes o créditos a favor o en contra que declarar, deberá colocar la expresión: "NO POSEO".

Coloque su media firma

Coloque su media firma



Actualización: (año)	Coloque si la declaración a presentar es con ocasión a una actualización de los datos y el año de la misma.
En el cargo de:	Coloque el cargo que posee en el momento de la actualización de la declaración.
En fecha:	Coloque día, mes y año de la actualización de la declaración.
Ente u organismo público:	Coloque el nombre completo del ente u organismo público donde ejerce o ejerció el empleo o funciones públicas.
Dirección (Gerencia):	Coloque el nombre de la dirección y/o gerencia a la cual está o estuvo adscrito.
Departamento (División o Sección):	Coloque el departamento, división y/o sección a la cual está o estuvo adscrito.
Sueldo básico mensual y compensaciones:	Coloque el sueldo básico mensual más las compensaciones asignadas por el desempeño de las funciones.
Asignaciones mensuales:	Coloque el total de las asignaciones mensuales o las que perciba o percibió con carácter fijo, distintas al sueldo básico mensual y compensaciones.
Bonificaciones anuales:	Coloque el total de las bonificaciones recibidas en el año, tales como aguinaldos, utilidades bonos u otras similares.
Fecha de elaboración:	Coloque día, mes y año en la que elabora la declaración.
<b>ACTIVO:</b>	
1.- Circulante	
1.1. Efectivo disponible y títulos valores en bancos u otras entidades financieras.	
Entidad financiera:	Coloque el nombre de la(s) entidad(es) financiera(s) en donde posee la(s) cuenta(s) bancaria(s) y/o título(s) valor(es).
Fecha de apertura:	Coloque día, mes y año en la cual abrió dicha(s) cuenta(s) bancaria(s) y/o título(s) valor(es).
Tipo de cuenta o modalidad de inversión:	Especifique el(los) tipo(s) de cuenta(s) si es de ahorros, corriente, papel(es) comercial(es), depósito(s) a plazo fijo, cédula(s) hipotecaria(s), certificado(s) de ahorro(s), bono(s) quirografario(s) o financiero(s), fondo(s) de activos líquidos, bono(s) de la deuda pública, fondo(s) mutual(es), etc.
Número de cuenta:	Coloque el(los) número(s) correspondiente(s) al(los) tipo(s) de cuenta(s) o modalidad(es) de inversión antes especificada(s).
Saldo en Bs. (a la fecha de la declaración):	Coloque el total del saldo disponible en Bs. de la(s) cuenta(s) antes mencionada(s) a la fecha de la elaboración de la declaración.
Total efectivo y títulos de valores:	Coloque la sumatoria del total de los saldos en Bs. de las cuentas especificadas.
1.2. Efectivo en divisas	
Entidad financiera:	Coloque el nombre de la(s) entidad(es) financiera(s) en donde posee la(s) cuenta(s) bancaria(s) de efectivo en divisas.
Fecha de adquisición:	Coloque día, mes y año en que adquirió dichas divisas.
Tasa cambiaria (a la fecha de adquisición)	Coloque a que tasa fue adquirida la divisa.
Número y tipo de cuenta o modalidad de inversión:	Especifique el número, tipo de cuenta o modalidad de inversión de las divisas adquiridas.
Denominación (tipo de divisa)	Coloque el tipo de divisa adquirida.
Monto en divisas:	Coloque el monto total de las divisas adquiridas.
Monto en Bs. (a la fecha de adquisición):	Coloque el monto total en Bs. de las divisas a la fecha de adquisición.
Total efectivo en divisas:	Suma el total de las divisas adquiridas para el momento de la elaboración de la declaración.
1.3. Acreencias (cuentas por cobrar, préstamos otorgados)	
Deudor (nombre y apellido, C.I., dirección y teléfono)	Especifique el nombre, la cédula de identidad, dirección y número telefónico de la persona deudora.
Concepto:	Indique las cuentas por cobrar y los préstamos otorgados.
Monto en Bs.:	Coloque el total en Bs. de las acreencias mencionadas anteriormente.
Total acreencias:	Suma el total de todas las acreencias mencionadas anteriormente en Bs.
Total circulante:	Suma los montos descritos en los totales de las casillas correspondientes al renglón 1.1+1.2+1.3.
2. Acciones o cuotas de participación en sociedades civiles o mercantiles y cualesquiera otros títulos valores	
2.1. Acciones o cuotas de participación en sociedades civiles o mercantiles.	En caso de poseer acciones y/o cuotas de participación emitidas por sociedades civiles o mercantiles situadas en el extranjero, indicar el país, ciudad y dirección de la sociedad, así como los datos de registro, de ser el caso.
Nombre de la sociedad:	Especifique el nombre de la sociedad civil o mercantil donde adquirió o autenticó la acción o participación.
Datos de registro o notaría	
Oficina:	Coloque la oficina subalterna del registro o notaría donde se protocolizó dicha acción o participación.
Fecha:	Coloque día, mes y año en que se registró la documentación.
N°:	Coloque el número asignado por el registro o notaría al documento.
Tomo:	Coloque el número del tomo en donde se asentó el documento.
Folio:	Coloque el número del folio bajo el cual fue registrado dicho documento.
Protocolo:	Coloque el número de protocolo del documento.
Cantidad de acciones:	Coloque en número, la cantidad de acciones que posee.
Valor nominal en Bs.:	Coloque el valor en Bs. de las acciones o cuotas de participación adquiridas.
Costo total en Bs.	Coloque en Bs. el costo total de las acciones o cuotas de participación adquiridas.
Total inversión en acciones o cuotas de participación en sociedades civiles o mercantiles:	Suma el costo total de las acciones o cuotas de participación en sociedades civiles o mercantiles y colóquelo en dicho renglón.
2.2. Asociaciones civiles.	
Clubes, membresías, etc.:	Coloque el nombre de los clubes, membresías u otras asociaciones civiles que posea.
Acción N°:	Coloque el número de la acción correspondiente a las asociaciones civiles a las que está afiliada (membresías, clubes, etc.).
Fecha de adquisición:	Coloque el día, mes y año cuando adquirió dichas asociaciones civiles.
Costo de adquisición en Bs.:	Especifique el costo de la adquisición de la asociación a la que está afiliada en Bs.

- Total de participación en asociaciones civiles, clubes, membresías, etc. Sumo el total de la columna del costo de adquisición en Bs. referido a las asociaciones civiles, clubes, membresías, etc.
- 2.3. Inversiones en acciones de sociedades civiles o mercantiles en la bolsa de valores y cualesquiera otros títulos valores:  
 Empresa emisora de los títulos valores: Coloque el nombre de la empresa que emitió los títulos valores que posee.  
 Casa corredora o intermediario financiero: Coloque la casa corredora o intermediario financiero donde realizó la inversión.  
 Cantidad de acciones adquiridas: Coloque en número, las acciones que posee.  
 Fecha de adquisición: Coloque el día, mes y año cuando realizó la inversión.  
 Valor nominal de cada acción: Mencione el costo de la acción.  
 Costo de adquisición en Bs. Coloque el costo de adquisición de cada acción en Bs.  
 Total de inversión en acciones y títulos valores: Sumo el total de la columna referida a los costos de adquisición en Bs. y colóquelo en el total de las acciones y títulos valores adquiridos.  
 Total de acciones o cuotas de participación en sociedades civiles o mercantiles y cualesquiera otros títulos valores: Sumo lo correspondiente a los totales de los puntos 2.1+2.2+2.3.
3. Bienes muebles:
- 3.1. Mueblaje y enseres  
 Descripción: Describa los muebles y enseres cuyo valor de adquisición exceda de 200 unidades tributarias o que en conjunto excedan las 1.000 unidades tributarias (la unidad tributaria a considerar será la que se encuentra vigente para el momento de la elaboración de la declaración), en caso de poseerlos en el extranjero, coloque el país, ciudad y dirección exacta donde se encuentran ubicados dichos bienes.  
 Fecha de Adquisición: Coloque el día, mes y año en que adquirió dichos bienes.  
 Costo de adquisición en Bs. Coloque el monto de adquisición en Bs. de los bienes y enseres.  
 Total mueblaje y enseres: Sumo los montos de la columna del costo de adquisición en Bs. y colóquelo en el renglón del total mueblaje y enseres.
- 3.2. Obras de arte y joyas  
 Descripción: Describa las obras de arte y joyas que posee cuyo valor de adquisición exceda de 200 unidades tributarias o que en conjunto excedan las 1.000 unidades tributarias.  
 Fecha de adquisición: Coloque día, mes y año cuando adquirió las obras de arte y joyas.  
 Costo de adquisición en Bs.: Coloque el monto en Bs. de las obras de arte y joyas que posee.  
 Total obras de arte y joyas: Sumo los montos correspondientes a la columna de los costos de adquisición en Bs. y colóquelo en el renglón de obras de arte y joyas.
- 3.3. Vehículos  
 Marca: Coloque la marca del vehículo que posee.  
 Modelo: Coloque el modelo del vehículo que posee.  
 Año: Especifique el año del vehículo.  
 N° de placa o de los seriales del motor y carrocería: Coloque el número asignado al vehículo referente a la placa o serial del motor y carrocería.  
 Fecha de adquisición: Coloque día, mes y año en que fue adquirido el vehículo.  
 Costo de adquisición en Bs.: Especifique el monto de adquisición en Bs. del vehículo.  
 Total vehículos: Sumo los montos de la columna correspondiente al costo de adquisición en Bs. de los vehículos que posee y colóquelo en el renglón del total de vehículos.
- 3.4. Naves y aeronaves  
 Descripción, nombre y siglas de la nave o aeronave: Describa el nombre y siglas de la(s) nave(s) o aeronave(s) que posee.  
 Datos de registro o notaría: Coloque los datos referentes al registro o notaría donde fue(ron) registrada(s) la(s) nave(s) o aeronave(s).  
 (Oficina, fecha, N°, tomo, folio y protocolo).  
 Capitania de puerto y/o aeropuerto: Coloque la zona donde se encuentra(n) las nave(s) o aeronave(s).  
 Costo de adquisición en Bs.: Coloque el monto de adquisición en Bs. de la(s) nave(s) o aeronave(s).  
 Total de naves y aeronaves: Sumo los montos correspondientes a la columna de los costos de adquisición de la(s) nave(s) y/o aeronave(s) y colóquelo en el renglón del total del mismo.
- 3.5. Semovientes  
 Cantidad: Coloque la cantidad de semovientes que posee, cuyo valor de adquisición en conjunto exceda de 200 unidades tributarias. La unidad tributaria a considerar será la que se encuentra vigente para el momento de la elaboración de la declaración.  
 Tipo: Coloque el tipo de semovientes que posee.  
 Raza: Coloque la raza del semoviente adquirido.  
 Costo Individual: Coloque el monto en Bs. de adquisición del semoviente.  
 Ubicación (Dirección completa): Coloque la dirección completa donde se encuentran los semovientes adquiridos.  
 Fecha de adquisición: Coloque el día, mes y año en que adquirió el (los) semoviente(s).  
 Costo total en Bs.: Coloque el monto total de adquisición en Bs. de el (los) semoviente(s).  
 Total de semovientes: Sumo los montos correspondientes a la columna del costo total en Bs. y colóquelo en el renglón del total de semovientes.  
 Total bienes muebles: Sumo el total de los montos correspondientes a los puntos 3.1+ 3.2+ 3.3+ 3.4 + 3.5.
4. Bienes inmuebles  
 Tipo de inmueble y dirección (ubicación exacta): Describa el tipo e indique la dirección exacta de ubicación del inmueble adquirido.  
 Datos de registro o notaría (oficina, fecha, N°, tomo, folio y protocolo). Especifique los datos del registro o notaría donde se encuentra registrado el inmueble.  
 Costo de adquisición en Bs.: Coloque el monto de adquisición en Bs. del inmueble.  
 Total bienes inmuebles: Sumo los montos correspondientes a la columna del costo de adquisición en Bs. y colóquelo en el renglón del total de bienes inmuebles.
5. Derechos o acciones sobre sucesiones  
 Nombre, apellido y parentesco del causante: Coloque el nombre y apellido del causante y el parentesco que se tiene con el declarante.  
 Planilla sucesoral N°: Coloque el número asignado a la planilla sucesoral.  
 Fecha: Coloque día, mes y año de la sucesión.  
 Cuota parte (%): Especifique el porcentaje del monto de la sucesión de la cuota parte que le corresponde.

- Monto en Bs.: Coloque el monto en Bs. que le corresponde por la sucesión, el cual debe reflejar el valor de los bienes heredados al momento de la misma.
- Total derechos sucesorales: Sumo lo correspondiente a la columna de los montos en Bs. y totalice los derechos sucesorales.
6. Otros activos
- Detalle: Describa la identificación y ubicación de otros bienes no mencionados anteriormente.
- Monto en Bs.: Coloque el monto en Bs. correspondiente a los bienes detallados anteriormente.
- Total otros activos: Sumo los montos en Bs. correspondientes a los bienes detallados anteriormente.
- Total activos: Sumo el total de los montos correspondientes a los puntos 1+2+3+4+5+6.
- PASIVO**
7. Saldos en tarjetas de crédito
- Número de tarjeta: Coloque el número correspondiente a la(s) tarjeta(s) de crédito que posee.
- Banco emisor: Coloque el nombre del banco donde posee la tarjeta de crédito.
- Tipos (visa, master, otras): Especifique el tipo de tarjeta de crédito si es visa, mastercard u otras.
- Saldo en Bs. (a la fecha de la declaración): Coloque el saldo deudor en Bs. de las tarjetas de crédito a la fecha de elaboración de la declaración.
- Total tarjetas de crédito: Sumo los montos de la columna correspondiente a los saldos en Bs. y colóquelo en el renglón del total de tarjetas de crédito.
8. Hipotecas y otras cuentas por pagar
- Tipo de pasivo: Coloque los diferentes tipos de cuentas que tiene por pagar.
- Fecha de inicio: Coloque el día, mes y año en que se inició la cuenta por pagar.
- Tasa de interés: Coloque el porcentaje de interés establecido a la cuenta por pagar.
- Periodo de pago: Especifique el tiempo contratado para el pago de la deuda.
- Nombre, apellido, dirección y teléfono del acreedor: Coloque el nombre completo, dirección y teléfono de la persona que otorgó el préstamo.
- Bien sobre el cual pesa la hipoteca: Describa los datos del bien que está hipotecado.
- Saldo en Bs. (a la fecha de la declaración): Coloque el monto restante de la deuda a la fecha de la elaboración de la declaración.
- Total hipotecas y cuentas por pagar: Sumo los montos correspondientes a la columna de los saldos en Bs. y totalice las cuentas por pagar a la fecha de la elaboración de la declaración.
9. Pasivo en divisas
- Beneficiario: Coloque el nombre del beneficiario de la divisa.
- Fecha en la que contrajo el pasivo: Coloque día, mes y año en que contrajo el pasivo.
- Tasa cambiaria (a esa fecha): Coloque el porcentaje de la tasa cambiaria a la fecha que contrajo el pasivo.
- Tipo de pasivo: Especifique el tipo de pasivo en divisas que contrajo.
- Denominación (tipo de divisa): Describa el tipo de divisa con la que contrajo la deuda.
- Monto en divisas: Coloque el monto de las divisas adeudadas.
- Monto en Bs. (a la fecha de adquisición): Coloque el monto en Bs. de las divisas adeudadas a la fecha de adquisición.
- Total pasivo en divisas: Sumo la columna correspondiente y totalice el pasivo en divisas.
10. Otros pasivos
- Detalle: Describa detalladamente los datos que permitan la completa identificación de cualquier otro pasivo no mencionado anteriormente.
- Saldo en Bs. (a la fecha de la declaración): Coloque los montos en Bs. correspondientes a los pasivos no mencionados anteriormente, a la fecha de la elaboración de la declaración.
- Total otros pasivos: Sumo los montos correspondientes a la columna de saldo en Bs. y totalice los otros pasivos a la fecha de la elaboración de la declaración.
- Total pasivo: Sumo los totales de los puntos 7+8+9+10.
- PATRIMONIO**
11. Patrimonio
- Total patrimonio = total activo - total pasivo
- Reste los totales del activo correspondiente a la sumatoria de los puntos 1+2+3+4+5+6, con los totales del pasivo correspondientes a los puntos 7+8+9+10 y colóquelo en el total patrimonio.
- OTROS INGRESOS**
12. Otros ingresos
- Actividad económica: Especifique la actividad económica a que se dedica por concepto distinto al ejercicio del empleo o de las funciones públicas en los dos años anteriores a la fecha de la elaboración de la declaración.
- Año: Coloque cada año en que realizó la actividad económica y el monto en Bs. de los ingresos obtenidos.
- Total otros ingresos: Sumo las columnas correspondientes a los montos en Bs. y totalice los otros ingresos.
13. Datos Personales del cónyuge o concubino(s):
- Apellidos: Coloque los apellidos de su cónyuge o concubino(s).
- Nombres: Coloque los nombres de su cónyuge o concubino(s).
- Cédula de identidad N°: Coloque el número de la cédula de identidad de su cónyuge o concubino(s).
- Nacionalidad: Coloque la nacionalidad de su cónyuge o concubino(s).
- Profesión u ocupación: Coloque la profesión u ocupación actual de su cónyuge o concubino(s).
- Trabajo actual: Coloque el nombre de la empresa, ente u organismo donde trabaja actualmente su cónyuge o concubino(s) y el cargo que ocupa.
14. Datos personales de sus hijos menores de edad:
- Apellidos y nombres: Coloque, de ser el caso los apellidos y nombres de los hijos menores de edad sometidos a su patria potestad.
- Cédula de identidad N°: Coloque el número de la cédula de identidad de los hijos menores de edad sometidos a su patria potestad.
- Fecha de Nacimiento: Coloque el día, mes y año de nacimiento de los hijos menores de edad sometidos a su patria potestad.
- Posee bienes y créditos a favor o en contra: Coloque si el hijo menor de edad sometido a su patria potestad posee o no bienes y créditos a favor o en contra.
15. Autorización: Coloque la mención que autoriza de manera expresa e irrevocable a la Contraloría General de la República y al órgano jurisdiccional competente para que sean investigados sus cuentas y bienes situados en el extranjero.
16. Firma del declarante: Estampe su firma autógrafa.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES XI

Caracas, lunes 20 de agosto de 2007

Número 38.750

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Oly Kristel Rojas Ponce, como Directora de Planificación y Desarrollo Humano.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alcides Castillo, como Director de Comunicación e Información.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa en calidad de miembros Principales y Suplentes del Instituto de Previsión Social para el Personal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, a los ciudadanos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para las Finanzas Superintendencia de Seguros

Providencia mediante la cual se revoca la autorización otorgada al ciudadano Gerardo José Colmenares Quintero, para actuar como Corredor de Seguros.

Providencia por la cual se declara cerrada la averiguación administrativa abierta al ciudadano Amílcar Nemeccio Lara Mendoza.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones por las cuales se nombran a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones por las cuales se les otorga la Licencia por seis (06) meses, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano General de Brigada (Ejército) Manuel Eduardo Pérez Urdaneta, Jefe de la Dirección Centralizadora de Gestión Financiera.

Resolución por la cual se nombran a los ciudadanos que en ella se indican, en los cargos que en ella se especifica. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resoluciones por las cuales cesan en el empleo los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se crea la Dirección Centralizadora de Gestión Financiera, de este Ministerio.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden Militar de la Defensa Nacional», en sus diferentes Grados, a los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano General de División (Ejército) Alejandro José Tineo Peña, Comandante de la Guarnición de Maracay.

Resoluciones por las cuales se pasa a la situación de retiro, a los ciudadanos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se aprueba la modificación de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2007, del Sector Defensa.

Resolución por la cual se establece la Organización Provisional, de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior**  
Resolución por la cual se designa a las ciudadanas que en ella se indican, en los cargos que en ella se especifican.

**Ministerio del Poder Popular para la Salud**  
Resolución por la cual se designa al ciudadano Asdrúbal David Torres Seljas, Director General de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto (E).- (Se reimprime por error material del ente emisor).

**Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura**  
Resolución por la cual se crea la normativa que regule la colocación de anuncios Publicitarios en vehículos que circulan por la red vial nacional.

**Ministerio del Poder Popular para el Ambiente**  
Resolución por la cual se delega en el ciudadano Miguel Leonardo Rodríguez, la facultad para aprobar y suscribir todos los contratos, convenios y actividades relacionadas con la ejecución de la Misión Arbol.

Resolución por la cual se dictan las normas para el Programa de Zootecnia de la especie Geochelone Carbonaria (Morrocoy Sabanero).

**Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat**  
Resolución por la cual se establecen las características o condiciones mínimas de las viviendas básicas y de las viviendas de desarrollo progresivo que en lo sucesivo serán construidas tanto por el sector público como por el sector privado.

#### Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Rafaela del Carmen Suárez Hernández, como Directora General de Recursos Humanos (E), de este Ministerio.

#### Tribunal Supremo de Justicia

«Sentencia dictada por esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se le reconoce a los Juzgados Superiores en lo Civil y Contencioso Administrativo de las distintas regiones competencia para conocer, en primera instancia, de los amparos constitucionales vinculados con la materia contencioso administrativa».

«Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que declara derogados los artículos 11 en sus ordinales 2º y 3º, 18, 19, 20, 23, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 56, 57, 58, Parágrafo Único; 59, 60, 61, 63, 66, 68, 69, 71, 72, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 93, 95, 107, 108, 142, 147, 151, 153, 158, 167, 186, 191, 196, 197, 198, 199, 200, 203, 204 y 205, del Código de Policía del Estado Lara, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada el 30 de diciembre de 1999, en la Gaceta Oficial Nº 36.860, y reimpressa junto con la exposición de motivo por error material del ente emisor, en la Gaceta Oficial Nº 5.543 Extraordinario del 24 de marzo de 2000».

**Dirección Ejecutiva de la Magistratura**  
Resolución por la cual se designa al ciudadano Gustavo Eduardo Valero Rodríguez, como Director General de Recursos Humanos, de este Organismo.

**Contraloría General de la República**  
Resolución mediante la cual se dictan las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana, en los términos que en ella se indica.

Avisos




FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ



MARCOS TULIO DUARTE PADRÓN



CARMEN ZULETA DE MERCHÁN



ARCADIO DE JESÚS DELOADO ROSALES

El Secretario,  
 JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

Quien suscribe, el Secretario de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO, certifica que: hecha la confrontación de estas copias con sus originales, se encuentra que es fiel y exacta, de lo cual doy fe.

En Caracas, a los 14 días del mes de agosto de dos mil siete.

El Secretario,  
  
 JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 DIRECCION EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución No. 94

Caracas, 13 de Agosto de 2007  
 196° Y 148°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el Economista CANDIDO L. PEREZ CONTRERAS, titular de la cédula de identidad No. 2.767.817, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA (Encargado), designado por Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 22 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.634, de fecha veintiocho (28) de febrero de 2007, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 12, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano GÚSTAVO EDUARDO VALERO RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad No. 6.900.632, como Director General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los trece (13) días del mes de Agosto de 2007.

Comúníquese y Publíquese,

Econ. CANDIDO L. PEREZ CONTRERAS  
 Director Ejecutivo de la Magistratura ( E )

CONTRALORIA GENERAL  
 DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nº 01-00- 000225

Caracas, 20 de agosto de 2007  
 197° Y 148°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI  
 Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 1, 6, 14 numeral 9, 24 numeral 4, 25 numeral 7, 75 y 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7, tercer aparte del Reglamento Interno de este Organismo Contralor,

## CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano generar las condiciones más favorables para facilitar el ejercicio de la participación ciudadana en el control de la gestión pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, toda vez que la participación ciudadana, representa un factor prioritario en el control de la gestión del Estado, así como en la lucha contra la corrupción,

## CONSIDERANDO

Que la Ley Contra la Corrupción, establece en el artículo 9 la obligación de los órganos y entidades del sector público de crear las Oficinas de Atención al Público o de Atención Ciudadana,

## CONSIDERANDO

Que para el funcionamiento del Sistema Nacional de Control Fiscal se requiere que sus integrantes adopten las medidas necesarias para fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública,

## CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su artículo 75 dispone que, el Contralor General de la República dictará las normas destinadas a fomentar la participación de los ciudadanos, resuelve dictar las siguientes:

## NORMAS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

## Objeto de las Normas

Artículo 1. Las presentes Normas tienen por objeto fomentar el ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar en el control sobre la gestión pública a través de las Oficinas de Atención Ciudadana y de los Organos de Control Fiscal.

## Términos equivalentes

Artículo 2. A los fines de estas Normas las expresiones "Oficinas de Atención al Público" y "Oficinas de Atención Ciudadana" tendrán el mismo significado.

## Ámbito subjetivo

Artículo 3. Están sujetos a las presentes Normas los organismos y entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y los ciudadanos en ejercicio de su derecho a participar en el control de la gestión pública.

## Responsabilidad en el fomento de la participación ciudadana

Artículo 4. Los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal, contribuirán con la ciudadanía en el ejercicio de su derecho a participar en el control sobre la gestión pública, en el ámbito de sus competencias, manteniendo una actitud flexible y dialogante con la comunidad, respetando los intereses de los ciudadanos afectados por sus decisiones; adaptando el sistema institucional para un mejor aprovechamiento de los aportes de la ciudadanía.

**Principios y valores que regulan la participación ciudadana**

**Artículo 5.** La participación de los ciudadanos en el ejercicio del control sobre la gestión pública, se regirá por los principios de corresponsabilidad, rendición de cuentas, honestidad, eficiencia y eficacia, sobre la base de los valores de la vida, la libertad, la igualdad, la justicia, la paz, la solidaridad, el bien común, el Imperio de la Ley, la ética, el pluralismo político y la preeminencia de los derechos humanos.

**Mecanismos de interrelación**

**Artículo 6.** Las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, implementarán mecanismos de interrelación entre las distintas dependencias de la organización para que se produzca el intercambio de información y una efectiva comunicación que permitan dar oportuna respuesta a la ciudadanía.

**Visión Integral**

**Artículo 7.** Las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, incorporarán en los instrumentos normativos que les corresponde dictar, las funciones asignadas a las dependencias de la organización relacionadas con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, que permitan complementar y coordinar sus actividades con la Oficina de Atención Ciudadana.

**Deber de suministrar información**

**Artículo 8.** En atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Contra la Corrupción, los organismos y entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, están en la obligación de suministrar la información que en ejercicio del control sobre la gestión pública, solicite la ciudadanía respecto de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio público cuya administración les corresponde con la descripción y justificación de su utilización y gasto.

**CAPÍTULO II****DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN CIUDADANA****Sección I****De las Oficinas de Atención Ciudadana****Interposición de denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones**

**Artículo 9.** Los ciudadanos de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes elegidos, o a través de la comunidad organizada, podrán presentar ante la Oficina de Atención Ciudadana denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones.

**Creación**

**Artículo 10.** El servicio de atención a la ciudadanía se prestará, fundamentalmente, por la Oficina de Atención Ciudadana, que de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Contra la Corrupción deben crear los organismos y entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**Adscripción**

**Artículo 11.** La Oficina de Atención Ciudadana estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo, quien le otorgará la autoridad suficiente para resolver de forma oportuna, eficiente y efectiva la tramitación de los requerimientos de la ciudadanía.

**Objetivo**

**Artículo 12.** El objetivo de la Oficina de Atención Ciudadana es promover la participación ciudadana; suministrar y ofrecer de forma oportuna, adecuada y efectiva, la información requerida; apoyar, orientar, recibir y tramitar denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones; y en general, resolver las solicitudes formuladas por los ciudadanos.

**Funciones**

**Artículo 13.** Las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establecerán las funciones de la Oficina de Atención Ciudadana, de conformidad con el ordenamiento jurídico que los regula y las presentes Normas.

A las Oficinas de Atención Ciudadana les corresponderá, fundamentalmente:

1. Atender, orientar, apoyar y asesorar a los ciudadanos que acudan a solicitar información, requerir documentos o interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones.
2. Informar a la ciudadanía sobre la utilización de los recursos que integran el patrimonio público del ente u organismo, a través de un Informe, de fácil manejo y comprensión, que se publicará trimestralmente y se pondrá a disposición de cualquier persona.
3. Poner a disposición de la ciudadanía la información relativa a la estructura organizativa y funciones del respectivo ente u organismo y de sus órganos adscritos, y sobre los procedimientos administrativos y servicios que presta, a través de medios impresos, audiovisuales, informáticos, entre otros.
4. Recibir, tramitar, valorar, decidir o resolver, denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones y remitirlas a la dependencia de la organización o al ente u organismo que tenga competencia para conocerlas, según el caso.
5. Llevar un registro automatizado de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones.
6. Comunicar a los ciudadanos la decisión o respuesta de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones formuladas por ellos.
7. Promover la participación ciudadana.
8. Llevar el registro de las comunidades organizadas y de las organizaciones públicas no estatales a que hace mención el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
9. Formar y capacitar a la comunidad en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control de la gestión pública mediante talleres, foros o seminarios, entre otros.
10. Atender las iniciativas de la comunidad vinculadas con el ejercicio de la participación ciudadana en el control de la gestión pública.
11. Las demás competencias que le sean asignadas.

**Organización y funcionamiento**

**Artículo 14.** Para definir la organización y funcionamiento de la Oficina de Atención Ciudadana, las máximas autoridades de los organismos y entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, deberán:

1. Establecer su estructura organizativa básica, conformada al menos por dos (2) áreas: una referida a la atención de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones, y otra dirigida a la difusión de la información a que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 13 de las presentes Normas, así como a la promoción de la participación ciudadana.
2. Dictar los instrumentos normativos que regulen los procedimientos a seguir para la recepción, registro, clasificación, asignación, valoración y resolución de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones, estableciendo los sujetos responsables, así como los lapsos previstos para cumplirlos.
3. Conformar un equipo que incorpore a profesionales de diversas áreas, con conocimiento sobre la estructura y funcionamiento del respectivo ente u organismo, así como una visión general sobre la organización y funcionamiento de la Administración Pública.
4. Formar y capacitar al personal de las Oficinas de Atención Ciudadana para mantenerlo actualizado en las materias propias de su competencia.
5. Dotarla de los recursos humanos, materiales y tecnológicos suficientes para su óptimo funcionamiento.
6. Ubicarla en un lugar de fácil acceso al público en la sede del respectivo organismo o entidad.

**Sección II****De la Tramitación de las Denuncias, Quejas, Reclamos, Sugerecias y Peticiones****Competencia del organismo o entidad**

**Artículo 15.** La Oficina de Atención Ciudadana determinará si el organismo o entidad tiene competencia para tramitar la denuncia, queja, reclamo, sugerencia o petición presentada. En caso de determinar que el organismo o entidad es competente para resolver la denuncia, queja, reclamo, sugerencia o petición, indicará al ciudadano que su solicitud se tramitará en la organización y que se le informará sobre los resultados. En caso de determinar que el organismo o entidad no es competente para resolver la denuncia, queja, reclamo, sugerencia o petición, la remitirá al órgano o entidad competente e informará al ciudadano sobre dicha remisión.

**Resolución o decisión de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones**

**Artículo 16.** La decisión o respuesta de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones presentadas deberá ser oportuna.

adecuarse al requerimiento formulado, tener correspondencia e integridad con la solicitud y cumplir con los requisitos de fondo y las formalidades del caso.

**Remisión de denuncias**  
**Artículo 17.** Cuando se trate de denuncias vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal relacionados con la administración, manejo o custodia de fondos o bienes públicos, la Oficina de Atención Ciudadana las remitirá al órgano de control fiscal competente, para que ejerza las acciones fiscales a que hubiere lugar.  
 Asimismo, informará a la autoridad a quien corresponda adoptar las medidas inmediatas tendientes a impedir o corregir las deficiencias denunciadas o la producción de daño al patrimonio público, de ser el caso, preservando en todo momento la identidad del denunciante.

**De la comunicación de los resultados**  
**Artículo 18.** La dependencia del organismo o entidad que tramitó la denuncia, queja, reclamo, sugerencia o petición comunicará la decisión o respuesta a la Oficina de Atención Ciudadana a fin de que ésta informe al ciudadano.

**Denuncias vinculadas con irregularidades administrativas**  
**Artículo 19.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de las presentes Normas, los ciudadanos podrán interponer denuncias ante los órganos de control fiscal cuando tengan conocimiento de que funcionarios públicos o particulares se encuentren involucrados en actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos, o que se hubiere causado daño al patrimonio público.

### Sección III De las Denuncias

**Requisitos**  
**Artículo 20.** Las denuncias podrán formularse por escrito, firmadas en original; verbalmente o a través de medios electrónicos y deberán contener la identificación del denunciante, la narración circunstanciada de los actos, hechos u omisiones presuntamente irregulares, el señalamiento de quienes los han cometido, fecha de ocurrencia, ente u organismo donde ocurrieron y todo cuanto le constare al denunciante.

Si la denuncia se formulare verbalmente, se levantará un acta en presencia del denunciante, quien la firmará junto con el funcionario que la recibe.

**Devolución de originales**  
**Artículo 21.** Los documentos originales que aportaren los ciudadanos en su denuncia, serán devueltos a sus presentantes, si así lo solicitaren, en cuyo caso se dejará copia certificada de los mismos.

**Protección a la identidad del denunciante**  
**Artículo 22.** La dependencia del organismo o entidad que reciba o tramite la denuncia preservará la identidad del denunciante, así como su domicilio, profesión, lugar de trabajo y cualquier otro dato que pudiera servir para su identificación, sin perjuicio del derecho que asiste al denunciado de conformidad con las leyes de la República.

**Inadmisibilidad de denuncias anónimas**  
**Artículo 23.** Sin perjuicio de la posibilidad de que los organismos y entidades sujetos a las presentes Normas puedan ejercer de oficio sus atribuciones, no se admitirán denuncias anónimas.

**Denuncias falsas e infundadas**  
**Artículo 24.** Si la denuncia resultare falsa, infundada o versare sobre actos, hechos u omisiones que no ameritaran averiguación se dejará constancia mediante auto expreso y se acordará su archivo.

**Obligación de remitir información**  
**Artículo 25.** La Oficina de Atención Ciudadana remitirá a la Unidad de Auditoría Interna del respectivo organismo o entidad, relación mensual de todas las denuncias presentadas ante ella.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL

**Obligación de establecer estrategias**  
**Artículo 26.** Los órganos de control fiscal establecerán estrategias para promover el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública, en los organismos y entidades sujetos a su ámbito de competencia.

**Coordinación de actividades**  
**Artículo 27.** La Contraloría General de la República podrá coordinar con los integrantes del Sistema Nacional de Control Fiscal actividades encaminadas a la promoción de la educación como proceso creador de la ciudadanía, la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo.

**Integración de la ciudadanía a la gestión contralora**  
**Artículo 28.** Los Órganos de Control Fiscal indicados en el artículo 26 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, integrarán a los ciudadanos a sus labores de control sobre la gestión pública, y a tal fin podrán:

1. Elaborar programas de formación y adiestramiento, así como brindar asesorías en áreas de control fiscal; legal; control interno y de evaluación de obras y servicios, entre otros.
2. Incorporar a funcionarios de los órganos de control fiscal a las labores de control que lleven a cabo organizaciones sociales.
3. Incorporar a la ciudadanía a las labores de control fiscal a través de convenios que garanticen la observancia de los principios de confidencialidad, objetividad, responsabilidad y reserva.
4. Divulgar las modificaciones normativas que se produzcan en materia de control fiscal, presupuestario, hacendístico, haciendo especial énfasis en aquellas relacionadas con el financiamiento de proyectos de inversión social; rendición de cuentas y manejo transparente de recursos públicos.
5. Evaluar los resultados obtenidos en las funciones de control y vigilancia ejercidas por la ciudadanía en los principales programas sociales.
6. Fortalecer la cultura del ciudadano en la presentación de denuncias relacionadas con la administración, manejo o custodia de fondos o bienes públicos.
7. Cooperar con las Unidades de Contraloría Social de los Consejos Comunales, en el ejercicio del control social a fin de verificar que los recursos se hayan utilizado correctamente.
8. Promover mecanismos de vigilancia oportuna y permanente en la ejecución de proyectos, así como para el seguimiento de las recomendaciones formuladas por los órganos de control fiscal para corregir las desviaciones detectadas y evitar su recurrencia.

**Coordinación de actividades**  
**Artículo 29.** Corresponde a los Órganos de Control Fiscal, por sí mismos o en coordinación con organismos públicos o privados, vinculados, entre otros, con la educación, la salud, la cultura y el deporte, tales como las academias nacionales, universidades, colegios y escuelas; lo siguiente:

1. Diseñar, elaborar y proponer programas pedagógicos e informativos; así como, seminarios, talleres, conferencias y demás actividades a fin de dar a conocer los valores, virtudes y derechos ciudadanos, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los aspectos vinculados con la participación ciudadana en el control fiscal.
2. Divulgar a través de los medios de comunicación social, aspectos que promuevan la educación ciudadana.

**Solicitud de colaboración a los medios de comunicación social**  
**Artículo 30.** Los Órganos de Control Fiscal Externo podrán solicitar, de conformidad con lo previsto en la Ley que regula la materia, la colaboración de los medios de comunicación impresos, televisivos, radiales e informáticos, tanto públicos como privados, para que incluyan dentro de su programación, información dirigida a la promoción y difusión de los valores patrios, las virtudes ciudadanas y los derechos y deberes inherentes a la convivencia pacífica de la vida en sociedad y la participación ciudadana en el ejercicio del control fiscal sobre la gestión pública.

**Presentación de iniciativas por la comunidad**  
**Artículo 31.** La ciudadanía podrá presentar a los Órganos de Control Fiscal, iniciativas vinculadas con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal, tales como la realización de actividades tendientes a la celebración de eventos, charlas y seminarios relacionados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal; proponer proyectos de instrumentos normativos en materia de control fiscal y cualquier otra iniciativa en beneficio de la comunidad.

**Formalidades de las iniciativas**  
**Artículo 32.** Las iniciativas se presentarán mediante escrito que contendrá la justificación de la propuesta, con indicación de los aportes, bienes, trabajo y servicios que proporcionará la ciudadanía al órgano de control fiscal respectivo, de ser el caso.  
 Cuando el presentante actúe en representación de una organización deberá acreditar dicho carácter.

**Evaluación de las iniciativas**  
**Artículo 33.** Los órganos de control fiscal evaluarán las iniciativas presentadas por la ciudadanía, atendiendo, entre otros, a su plan operativo anual, al ámbito de sus competencias y el aporte que realice la comunidad, de ser el caso.  
 El órgano de control fiscal notificará al proponente el resultado de su evaluación y en caso de aceptar la propuesta, le informará las actuaciones o medidas que adoptará.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Disposición transitoria única

Artículo 34. Los organismos y entidades a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que no hayan creado la Oficina de Atención Ciudadana, tendrán un lapso de seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Contra la Corrupción, y aquéllos que la hubiesen creado deberán adecuarlas a las previsiones aquí contenidas, dentro del mismo lapso.

Reconocimiento

Artículo 35. El Contralor General de la República podrá, mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, otorgar un reconocimiento especial a los órganos de control fiscal con el fin de reconocer y exaltar las actividades que hayan contribuido de una manera especial en el fomento de la participación de la ciudadanía en la gestión contralora.

Incumplimiento de las Normas

Artículo 36. Sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas en la Ley Contra la Corrupción, el incumplimiento de las presentes Normas será sancionado por la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Situaciones no previstas

Artículo 37. Las situaciones no previstas en las presentes Normas, así como las dudas que se presentaren en su aplicación serán resueltas por el Contralor General de la República.

Entrada en vigencia

Artículo 38. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2007.

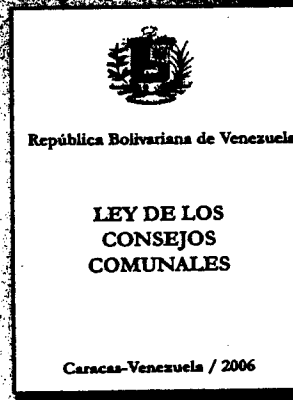
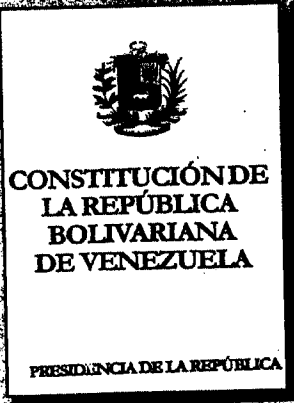
~~Contraloría~~ Republicana,

~~Contralor~~ General de la República

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

VERSION MINIATURA



# GACETA ELECTORAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política

AÑO VI - MES V

Caracas, lunes 18 de octubre de 2004

Número 217

### SUMARIO

#### Consejo Nacional Electoral

Resolución mediante la cual se crea el Servicio Autónomo de Información del Poder Electoral (SAIPE).

Resolución mediante la cual se dictan las Normas sobre Publicidad y Propaganda de la Campaña Electoral en las Elecciones Regionales 2004.

Resolución mediante la cual se dispone que el lapso máximo para que las organizaciones con fines políticos, grupos de electores, agrupaciones de ciudadanos o comunidades indígenas, puedan efectuar las sustituciones a que se contrae el artículo 151 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, será hasta 10 días antes de la celebración de las elecciones.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Regulatoras del Plan de Contingencia del Sistema Automatizado de Votación en las Elecciones Regionales 2004.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas sobre el Régimen de la Observación Electoral Internacional, en las Elecciones Regionales 2004.

Autos de Admisión.

### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 040923-1599  
Caracas, 23 de septiembre de 2004  
194° y 145°

El Consejo Nacional Electoral, en virtud de lo dispuesto en el artículo 294 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 eiusdem, dicta la siguiente Resolución,

#### CONSIDERANDO

Que el Poder Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, se rige por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria;

#### CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al artículo 7 eiusdem, ejerce sus funciones autónomamente y con plena independencia de las demás ramas del Poder Público, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y en la Ley;

#### CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral tiene por competencia, en atención al artículo 33 numeral 40 de la Ley Orgánica del Poder Electoral dictar, las Normas y Procedimientos necesarios para su funcionamiento y el de los Órganos Subordinados del Poder Electoral;

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública establece en el artículo 2 "que las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a la Administración Pública Nacional", y que podrán aplicarse supletoriamente a los demás Órganos del Poder Público;

#### CONSIDERANDO

Que la mencionada Ley define en su artículo 92 a los servicios autónomos sin personalidad jurídica y que por analogía, en atención al artículo 2 de la referida Norma, es susceptible de aplicación por este Organismo para la creación del *SERVICIO AUTÓNOMO DE INFORMACIÓN DEL PODER ELECTORAL (SAIPE)*;

#### CONSIDERANDO

Que entre las atribuciones que le corresponden al Presidente del Consejo Nacional se encuentra lo establecido en el artículo 38 numerales 1, 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, los cuales señalan: 1.- "Ejercer la representación oficial del Poder Electoral y su órgano rector". 7.- "Disponer lo conducente a la administración y funcionamiento del Consejo Nacional Electoral, salvo aquello que se haya reservado el órgano rector". 9.- "Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción, salvo el que por esta Ley quede reservado al Órgano Rector";

#### CONSIDERANDO

Que en virtud de las funciones que le han sido atribuidas en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Electoral, el Consejo Nacional Electoral produce una cantidad de documentos de interés general, algunos de los cuales deben ser publicados para que surtan efectos;

#### CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de hacer públicos tanto los pasos previos como los resultados obtenidos en los diferentes procesos electorales y referendarios que realice en cumplimiento de sus funciones;

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 constitucional, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de informar a los particulares interesados sobre las actuaciones que cursen en dicho Organismo;

#### CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de lo antes señalado, es necesario la creación de una Oficina, con rango de Dirección General, que se encargará de desarrollar los servicios de información, documentación informativa y difusión, bajo la figura de servicio autónomo, con autonomía administrativa, de gestión presupuestaria, que además se encargará de

la recaudación de los costos y las contribuciones que se establezcan para los servicios que se presten.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Crear el **SERVICIO AUTÓNOMO DE INFORMACIÓN DEL PODER ELECTORAL (SAIPE)**, sin personalidad jurídica, con autonomía administrativa, de gestión y presupuestaria, el cual estará adscrito a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 2.** El **SERVICIO AUTÓNOMO DE INFORMACIÓN DEL PODER ELECTORAL (SAIPE)** tiene rango de DIRECCIÓN GENERAL y está adscrito a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 3.** El **SERVICIO AUTÓNOMO DE INFORMACIÓN DEL PODER ELECTORAL (SAIPE)** tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar el servicio de información al público en general, sobre las instancias del Organismo donde corresponda realizar los trámites administrativos que requieran.
- b) Desarrollar los servicios que en materia de información, documentación, informática, investigación y difusión sirvan de apoyo al Consejo Nacional Electoral, a las demás ramas del Poder Público, a los Partidos Políticos, y a la ciudadanía en general.
- c) Coordinar y supervisar la publicación de la Gaceta Electoral.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar la publicación de libros, revistas, folletos y programas audiovisuales relacionados con la temática electoral.
- e) La realización de investigaciones en materia electoral en coordinación con otras entidades públicas y privadas que sirvan de apoyo al Consejo Nacional Electoral.
- f) Brindar apoyo técnico especializado a instituciones públicas nacionales o internacionales, en todo lo relacionado con el funcionamiento del Organismo.
- g) Comercialización de las publicaciones, programas audiovisuales, eventos académicos, asesorías y otros productos que obtenga por la realización de sus actividades.
- h) Las demás que le asigne el ente rector del Poder Electoral mediante Resolución o cualquier otro instrumento legal.

**Artículo 4.** El presupuesto del **SERVICIO AUTÓNOMO DE INFORMACIÓN DEL PODER ELECTORAL (SAIPE)** estará integrado por:

- a) Los aportes que anualmente le asigne el Consejo Nacional Electoral, con cargo a su presupuesto.
- b) Los ingresos que obtenga como producto de la realización de sus actividades.
- c) Las tasas y demás derechos causados por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior.
- d) Las donaciones, aportes, contribuciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y
- e) Los bienes que reciba por cualquier título.

**Artículo 5.** El **SERVICIO AUTÓNOMO DE INFORMACIÓN DEL PODER ELECTORAL (SAIPE)**, deberá elaborar anualmente el proyecto de presupuesto y someterlo a la aprobación del Directorio del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 6.** Los ingresos que reciba el **SERVICIO AUTÓNOMO DE INFORMACIÓN DEL PODER ELECTORAL (SAIPE)** deberán destinarse para el autofinanciamiento del servicio y serán destinados tanto a cubrir los gastos operativos como los gastos de inversión.

**Artículo 7.** El Director General del **SERVICIO AUTÓNOMO DE INFORMACIÓN DEL PODER ELECTORAL (SAIPE)** debe ser profesional, de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente del Consejo

Nacional Electoral, y deberá prestar caución suficiente a fin de garantizar la eficacia de su gestión.

**Artículo 8.** El **SERVICIO AUTÓNOMO DE INFORMACIÓN DEL PODER ELECTORAL (SAIPE)** elaborará su Reglamento Interno, el Manual de Contabilidad y Procedimientos, y las Formas y Comprobantes que utilizará para el cobro de las tasas y derechos por la prestación de los servicios y la realización de las demás funciones que tiene atribuidas, los cuales someterá a la aprobación del Directorio del Consejo Nacional Electoral y deberán ser publicados en la Gaceta Electoral.

**Artículo 9.** El **SERVICIO AUTÓNOMO DE INFORMACIÓN DEL PODER ELECTORAL (SAIPE)** desarrollará sus actividades a través de las Oficinas y Unidades de la Secretaría General, que realicen actividades inherentes a las funciones que le han sido atribuidas.

**Artículo 10.** El **SERVICIO AUTÓNOMO DE INFORMACIÓN DEL PODER ELECTORAL (SAIPE)**, iniciará sus actividades a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 11.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el veintitrés (23) de septiembre de dos mil cuatro (2004).

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO ZARRASQUERO LÓPEZ  
PRESIDENTE

MSc. WILLIAM PACHECO MEDINA  
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN Nº 040928-1597  
Caracas, 28 de septiembre de 2004  
194° y 145°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.1.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33.1.29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política que le sean aplicables, resuelve dictar las siguientes:

#### NORMAS SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES REGIONALES 2004

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las presentes Normas tienen por objeto regular la publicidad y propaganda que tenga por finalidad influir en la decisión de los electores o estimular la captación del voto durante la campaña electoral para las elecciones a Gobernadores de Estados, Diputados a los Consejos Legislativos Estadales, Alcalde del Distrito Metropolitano de Caracas, Concejales al Cabildo Metropolitano de Caracas, Alcalde del Distrito del Alto Apure, Concejales al Cabildo Distrital del Alto Apure y Alcaldes de Municipios.

**Artículo 2.-** Únicamente podrán realizar Campaña Electoral, en los términos de las presentes Normas, los Candidatos, las Organizaciones con Fines Políticos, las Agrupaciones de Ciudadanos, los Grupos de Electores y las Comunidades u Organizaciones Indígenas cuya postulación haya sido admitida para las elecciones de 2004. A los efectos de las presentes Normas, los sujetos antes referidos se denominarán Los Participantes.

**Artículo 3.-** La Campaña Electoral se realizará durante el lapso que a tal efecto fije el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 4.-** La interpretación y aplicación de estas Normas estará sujeta a los siguientes principios y derechos:

1. Libertad de pensamiento, expresión e información;
2. Comunicación e información libre, diversa, plural, veraz y oportuna;
3. Prohibición de censura previa, sin perjuicio de la responsabilidad ulterior que se genere;
4. Democratización, participación y pleno ejercicio de la soberanía popular;

5. Pleno respeto por la dignidad, privacidad, honra y reputación de las personas;
6. Regionalización de las elecciones;
7. Responsabilidad social y solidaridad;
8. Respeto por las diferencias de ideas y la promoción de la tolerancia, la convivencia pacífica, el pluralismo político, la democracia y la vigencia de los derechos humanos;
9. La soberanía, seguridad nacional y valores patrios;
10. La igualdad de acceso a los medios de comunicación;
11. Los demás que sean aplicables.

**Parágrafo Único:** La Comisión de Participación Política y Financiamiento velará porque la publicidad y propaganda que se difunda por los medios de comunicación social, cumpla los principios y derechos establecidos en el presente artículo.

**Artículo 5.-** Los Participantes tendrán acceso a los medios de comunicación social y demás mecanismos o modos de comunicación, en los términos establecidos en las presentes Normas.

**Artículo 6.-** Los Participantes deberán informar por escrito al Consejo Nacional Electoral y a los medios de comunicación social, la identificación de las personas que podrán ordenar, a nombre de los Participantes, la publicidad y propaganda a transmitirse. De igual modo, deberán indicar al Consejo Nacional Electoral, la dirección o lugar donde habrá de practicarse las notificaciones.

**Artículo 7.-** La publicidad y propaganda deberá contener la identificación del promotor, en caso contrario, la Comisión de Participación Política y Financiamiento, de oficio o por denuncia, la suspenderá o retirará.

## CAPÍTULO II PROHIBICIONES A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**Artículo 8.-** No se permitirá propaganda ni publicidad que:

1. Se transmita o coloque fuera de los lapsos establecidos por el Consejo Nacional Electoral;
2. Atente contra la honra, privacidad, dignidad o reputación de las personas;
3. Promueva la exaltación del odio nacional, racial y religioso que incite a la violencia contra cualquier persona o grupo de personas;
4. Promueva la desobediencia a las leyes;
5. Atente contra la moral y los valores patrios;
6. Omite la identificación del promotor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de estas Normas;
7. Se realice bajo anonimato;
8. Contenga expresiones obscenas, denigrantes e irrespetuosas contra los Órganos del Poder Público, Instituciones y Funcionarios Públicos.
9. Promueva el irrespeto al árbitro electoral o que signifiquen ataques personales a la honra y reputación de los Rectores del Consejo Nacional Electoral o de los Funcionarios Públicos del Poder Electoral.
10. Se difunda durante la transmisión televisiva o radiofónica en horario de programación infantil;
11. Esté financiada con fondos públicos;
12. Esté financiada con fondos ilícitos.

**Artículo 9.-** Queda prohibida la fijación de carteles, dibujos, anuncios u otros medios de publicidad o propaganda en:

1. Edificaciones públicas e inmuebles donde funcione un Organismo Electoral;
2. Los templos, clínicas, hospitales y asilos;
3. Los monumentos públicos;
4. Los sitios públicos cuando impidan o dificulten el libre tránsito de personas y vehículos;
5. Los lugares públicos destinados a actividades infantiles;
6. Los centros educativos;
7. Los bienes públicos y los bienes objeto de servicios públicos;
8. Las casas o edificios de los particulares, sin el consentimiento expreso de sus propietarios u ocupantes, quienes podrán retirar la publicidad y propaganda que sea colocada sin su consentimiento.

**Parágrafo Único:** La Comisión de Participación Política y Financiamiento ordenará a las autoridades competentes, retirar la publicidad o propaganda que contraviniera las presentes disposiciones.

**Artículo 10.-** La publicidad y propaganda que se realice en altavoces, sólo podrá efectuarse los días viernes, sábados y domingos, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1

del artículo 4 de las presentes normas, en el horario comprendido entre las 12:00 m. y las 8:00 p.m. Se prohíbe el volumen excesivo y la difusión de mensajes que alteren el orden público y la tranquilidad ciudadana.

Las autoridades competentes colaborarán con el Consejo Nacional Electoral, a objeto de hacer cumplir lo dispuesto en el presente artículo.

## CAPÍTULO III USO DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**Artículo 11.-** Los Participantes podrán difundir la publicidad y propaganda a través de las televisoras y emisoras de radio públicas y privadas, en las siguientes condiciones:

1. Los Participantes podrán contratar espacios en la televisión nacional o regional, durante un tiempo máximo de dos minutos diarios por canal, no acumulables. Cada sistema de televisión por suscripción se entenderá como un canal, a los efectos de las presentes Normas.
2. Los Participantes podrán contratar espacios en las emisoras de radio nacional, regional o local durante un tiempo máximo de tres minutos diarios por estación, no acumulables.

**Artículo 12.-** Los Participantes podrán contratar espacios en la prensa nacional, regional o municipal, conforme a las siguientes condiciones:

1. Para la elección de Gobernadores y del Alcalde Metropolitano, los participantes podrán contratar espacios en periódicos de circulación estatal tamaño standard hasta media página diaria y tamaño tabloide hasta una página diaria.
2. Para la elección de Alcalde Distrital del Distrito del Alto Apure y Alcaldes Municipales, los Participantes podrán contratar espacios en periódicos de circulación regional o local tamaño standard hasta un cuarto de página diaria y tamaño tabloide hasta media página diaria.
3. Para la elección de Diputados a los Consejos Legislativos Estadales, Legislador Indígena a los Consejos Legislativos Estadales, Concejales al Cabildo Metropolitano de Caracas, Concejales al Cabildo Distrital del Alto Apure y Concejal Indígena del Distrito del Alto Apure, los Participantes podrán contratar espacios en diarios de circulación de la respectiva jurisdicción tamaño standard, hasta un cuarto de página diaria y tamaño tabloide, hasta media página diaria.

**Artículo 13.-** A los fines de acceder a los medios de comunicación social en las condiciones establecidas en el presente Capítulo, se entenderá como una sola agrupación a los Participantes que conformen una alianza.

**Artículo 14.-** El Consejo Nacional Electoral podrá contar gratuitamente, con un espacio de hasta tres minutos diarios por canal de televisión o emisora de radio, y con una página de publicidad semanal en diarios de circulación nacional, regional o local, con el objeto de difundir espacios publicitarios de contenido educativo sobre el proceso electoral y sobre el rol del Consejo Nacional Electoral en dicho evento.

**Artículo 15.-** Los medios de comunicación social públicos o privados transmitirán la publicidad y propaganda contratada con los Participantes y la que corresponda al Consejo Nacional Electoral.

No podrán efectuar por cuenta propia, ningún tipo de difusión de mensajes o publicidad destinada a apoyar a alguno de los Participantes o a estimular el voto del elector a favor de alguna candidatura. En los noticieros o programas no podrá efectuarse publicidad o propaganda electoral.

**Artículo 16.-** Los organismos públicos nacionales, estadales o municipales no podrán realizar publicidad y propaganda electoral. La información concerniente a las obras de gobierno, los mensajes y las alocuciones oficiales, no podrán contener piezas publicitarias o propaganda de naturaleza electoral.

**Artículo 17.-** Los medios de comunicación social en los programas informativos o noticieros observarán un tratamiento balanceado de la información o hecho noticioso de la campaña electoral. A tal efecto, mantendrán un equilibrio riguroso en el tiempo que se emplee para la cobertura informativa de las actividades desarrolladas por los Participantes.

Asimismo, por lo que respecta a los actos oficiales o actividades públicas de los organismos gubernamentales, los medios de comunicación social mantendrán una cobertura informativa adecuada y equilibrada mediante un tratamiento veraz, oportuno e imparcial de la noticia.

**Artículo 18.-** Los medios de comunicación social en los programas o espacios de opinión, se abstendrán de vulnerar la majestad del Poder Electoral evitando ataques a los Rectores o a los Funcionarios Públicos de los Organismos Electorales.

**Artículo 19.-** Queda prohibido publicar o difundir, con ocho (08) días de anticipación al acto de votación los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias o intención de los electores.

## CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LAS AVERIGUACIONES CONTRA LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**Artículo 20.-** El procedimiento para las averiguaciones contra la publicidad y propaganda que presuntamente contraviniera las presentes Normas, se iniciará mediante la apertura de un expediente que sustanciará la Comisión de Participación Política y Financiamiento.

**Artículo 21.-** Las denuncias contra la publicidad y propaganda se interpondrán por escrito ante la Comisión de Participación Política y Financiamiento o ante la Oficina Regional Electoral correspondiente, la cual deberá remitirla a la referida Comisión dentro de las veinticuatro horas siguientes a su interposición.

**Artículo 22.-** Iniciada la averiguación, la Comisión de Participación Política y Financiamiento notificará a los presuntos infractores, para que dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes, presenten los alegatos y pruebas que consideren convenientes.

**Artículo 23.-** La Comisión de Participación Política y Financiamiento, a partir del inicio de la averiguación podrá acordar, conforme al principio de proporcionalidad, la suspensión, remoción o retiro temporal de la publicidad o propaganda o cualquier otra medida que asegure la eficacia de la resolución definitiva.

**Artículo 24.-** Vencido el lapso previsto para que el presunto infractor presente sus alegatos y pruebas, sin que las hubiese aportado, la Comisión de Participación Política y Financiamiento resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso que el presunto infractor presente pruebas, las mismas serán evacuadas al día siguiente y la Comisión de Participación Política y Financiamiento resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

**Artículo 25.-** Contra las Resoluciones de la Comisión de Participación Política y Financiamiento, el interesado podrá recurrir ante el Consejo Nacional Electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de su notificación. El Consejo Nacional Electoral resolverá dentro de los cinco días continuos siguientes a su interposición.

**Artículo 26.-** La Comisión de Participación Política y Financiamiento solicitará al Consejo Nacional Electoral el inicio de las averiguaciones administrativas correspondientes y la remisión de las actuaciones al Ministerio Público, según sea el caso, si de la averiguación contra la publicidad y propaganda se derivaran elementos que pudieran considerarse delitos o faltas electorales.

#### CAPÍTULO V SANCIONES

**Artículo 27.-** En aquellos casos en los cuales la información transmitida o publicada por medios de comunicación social deforme hechos o situaciones referentes a las actividades de los Participantes o a la esfera personal de los Candidatos, el Consejo Nacional Electoral, de oficio o a petición de parte, ordenará mediante Resolución al medio de comunicación social involucrado, que dentro de las veinticuatro horas siguientes rectifique u otorgue aclaratoria a la persona u organización afectada, ello sin perjuicio de las demás acciones y sanciones que prevé la Ley y las presentes Normas.

En caso que la Resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral sea incumplida por el medio de comunicación de que se trate, el Máximo Ente Comicial podrá, a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, si se tratara de medios audiovisuales o sonoros, difundir la rectificación o aclaratoria en los mismos términos y condiciones conforme a los cuales se cometió la infracción.

**Artículo 28.-** El Consejo Nacional Electoral podrá dejar sin efecto la inscripción del Registro de las organizaciones con fines políticos cuando contravinieren las disposiciones previstas en las presentes Normas, previo cumplimiento del Procedimiento de Cancelación establecido en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones. De igual modo, podrá dejar sin efecto la inscripción o registro de las agrupaciones de ciudadanos o grupos de electores involucrados.

**Artículo 29.-** Los medios de comunicación social que infrinjan los artículos 8 y 10, de las presentes Normas, mediante la difusión de propaganda o publicidad prohibida por el Consejo Nacional Electoral o, al transmitir publicidad o propaganda por un tiempo o espacio mayor o menor a lo previsto, serán sancionados con la prohibición de difundir propaganda y publicidad electoral hasta por un máximo de veinticuatro horas, según la gravedad de la falta, en el horario que determine a tal efecto el Consejo Nacional Electoral; sin perjuicio de otorgar, en forma gratuita, un tiempo o espacio equivalente al Participante frente al cual se cometió el exceso.

El Consejo Nacional Electoral podrá solicitar la colaboración de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo 30.-** Se impondrán sanciones pecuniarias comprendidas entre quinientas y mil unidades tributarias, en los siguientes casos:

1. Cuando se determine que una agrupación con fines políticos o una agrupación de ciudadanos debidamente registrada ante el Consejo Nacional Electoral, ha contravenido las prohibiciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 10 y 11 del artículo 8 de las presentes Normas, será sancionada de la siguiente manera:
  - a. Si se realizara a través de cine o televisión, con multa equivalente a mil unidades tributarias.
  - b. Si se realizara a través de la radio, con multa equivalente a novecientas unidades tributarias.
  - c. Si se realizara a través de cualquier medio de comunicación social impreso con multa equivalente a ochocientas unidades tributarias.
  - d. Si se realizara a través de mítines, manifestaciones públicas, romerías, caravanas, ferias y similares con multa equivalente a setecientas unidades tributarias.
2. Cuando se determine que los Participantes han contravenido las prohibiciones establecidas en los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 10 y 11 del artículo 8 de las presentes Normas, serán sancionados de la siguiente manera:
  - a. En caso de realizarse a través de cine o televisión, con multa equivalente a novecientas unidades tributarias.
  - b. Si se realizara a través de la radio, con multa equivalente a setecientas unidades tributarias.
  - c. Si se realizara a través de cualquier medio de comunicación social impreso, con multa equivalente a seiscientas unidades tributarias.
  - d. Si se realizara a través de mítines, manifestaciones públicas, romerías, caravanas, ferias y similares, con multa equivalente a quinientas unidades tributarias.

3. Cuando se determine que un medio de comunicación social ha contravenido la prohibición de difundir publicidad o propaganda sin la mención del promotor, según lo establecido en el artículo 7, serán sancionados de la siguiente manera:
  - a. Si se realizara a través de cine o televisión, con multa equivalente a mil unidades tributarias.
  - b. Si se realizara a través de la radio, con multa equivalente a novecientas unidades tributarias.
  - c. Si se realizara a través de cualquier medio de comunicación social impreso, con multa equivalente a ochocientas unidades tributarias.

#### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 31.-** Los supuestos no previstos en las presentes Normas, así como las dudas que se generen de su aplicación, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 32.-** Se deja sin efecto el Reglamento Parcial Nº 5 Sobre Publicidad y Propaganda Electoral dictada mediante Resolución Nº 000309-190 de fecha 9 de marzo de 2000, publicada en publicado en la Gaceta Electoral Nº 59, de fecha 06 de abril de 2000.

**Artículo 33.-** Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha 28 de septiembre de dos mil cuatro. Se registra el voto negativo de la Rectora Sobella Mejias Lizzett, en los artículos 11 numeral 1, 12 y Capítulo V de las presentes Normas.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO CARRASQUERO LOPEZ  
PRESIDENTE

WILLIAM PACHECO MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN Nº 040928-1598  
CARACAS, 28 de septiembre de 2004  
194° y 145°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en el artículo 33.1 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y, en cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fechas 04 y 25 de agosto de 2003.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 151 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política dispone: "Las postulaciones extemporáneas se tendrán como no presentadas. Sin embargo, en caso de candidatos ya postulados que por muerte, renuncia, incapacidad física o mental o por cualquier otra causa derivada de la aplicación de normas constitucionales o legales deben ser retirados, se admitirán las correspondientes sustituciones".

#### CONSIDERANDO

Que a los fines de la aplicabilidad del citado dispositivo legal, las sustituciones de candidatos postulados para los comicios regionales previstos para el día 31 de octubre de 2004, deben realizarse conforme a los supuestos contenidos en el artículo antes citado y, de acuerdo a las pautas que fija al respecto el Consejo Nacional Electoral, a los fines de procurar la efectiva publicidad del cambio de la oferta electoral que comportan tales sustituciones de candidatos;

#### RESUELVE

- PRIMERO:** El lapso máximo para que las organizaciones con fines políticos, grupos de electores, agrupaciones de ciudadanos o comunidades indígenas puedan efectuar las sustituciones a que se contrae el artículo 151 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, será hasta 10 días antes de la celebración de las elecciones.
- SEGUNDO:** Las sustituciones presentadas posteriormente a la elaboración de los instrumentos electorales, su publicidad deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y, sobre la base de lo establecido en la presente Resolución.
- TERCERO:** En los casos de renuncia de candidatos, estos deberán presentarla por escrito y de manera personal, ante la Junta Electoral en la cual fue admitida su postulación.
- CUARTO:** En caso de muerte, incapacidad física o mental, se hará constar dicha circunstancia, con el Acta de Defunción en el primer caso y, en los demás, deberá presentarse la sentencia de incapacidad



dictada por el Tribunal competente u otro documento público que lo inhabilite para ser candidato, ante la Junta Electoral respectiva.

**QUINTO:** Las organizaciones con fines políticos, grupos de electores, agrupaciones de ciudadanos o comunidades indígenas, no podrán efectuar sustituciones de candidatos, sin que medie la renuncia de los mismos, conforme a lo citado en el Resuelve "Tercero" de la presente Resolución, y para los demás casos, deberán presentar los documentos señalados en su Resuelve "Cuarto".

**SEXTO:** La sustitución de un candidato constituye una nueva postulación y, en consecuencia, cuando el candidato sustituto no sea uno de los candidatos previamente admitidos, deberá cumplir todos los requisitos establecidos a tal efecto, en el Reglamento de Postulaciones de Candidatos para las Elecciones Regionales de 2004.

Particularmente, las organizaciones con fines políticos deberán consignar documento mediante el cual conste el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a tenor de lo establecido en el Parágrafo Único del artículo 12 del prenombrado Reglamento.

**SÉPTIMO:** Cuando el candidato sustituto sea alguno de los candidatos previamente admitidos, deberá consignarse la autorización de la primera organización que lo hubiere postulado, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento antes mencionado.

**OCTAVO:** La Junta Electoral correspondiente, una vez admitida la sustitución, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Postulaciones de Candidatos para las Elecciones Regionales de 2004, deberá incorporarla en el sistema automatizado de postulaciones, y emitir Resolución de la Sustitución y Aviso de Sustitución del Candidato.

**NOVENO:** Las organizaciones con fines políticos, grupos de electores, agrupaciones de ciudadanos o comunidades indígenas, que hubieran efectuado sustituciones después de elaborados los instrumentos electorales, sobre la base de lo establecido en el artículo 151 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, y a objeto de dar a conocer el cambio de la oferta electoral, deberán publicar en prensa regional, al menos por una vez, un Aviso de Sustitución de Candidato, cuyo formato le será suministrado por el Consejo Nacional Electoral. Dicho Aviso será de un tamaño mínimo de 8 cms. x 10 cms.

**DÉCIMO:** El Consejo Nacional Electoral podrá realizar todos los actos conducentes a divulgar, de manera suficiente, los cambios en la oferta electoral que se generan como consecuencia de las sustituciones de candidatos.

Resolución aprobada por el Directorio del Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 28 de septiembre de 2004. Se registra el voto negativo de la Rectora Sobella Mejías Lizzett.

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO CARRASQUERO LOPEZ  
PRESIDENTE

WILLIAM PACHECO MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION No. 041006-1604  
Caracas, 06 de octubre de 2004  
194° y 145°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 293.1.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con la Disposición Transitoria Octava ejusdem, el artículo 33.1.29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política que resulten aplicables, resuelve dictar las siguientes:

**NORMAS REGULADORAS DEL PLAN DE CONTINGENCIA  
DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE VOTACIÓN,  
EN LAS ELECCIONES REGIONALES 2004**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** Las presentes Normas tienen por objeto regular en las Elecciones Regionales 2004, la instrumentación del Plan de Contingencia del sistema automatizado en la instalación y constitución de la Mesa Electoral y en los actos de votación y de escrutinio.

**Artículo 2. Finalidad.** El Plan de Contingencia tiene como finalidad la salvaguarda, protección y prevalencia del sistema automatizado durante el proceso electoral, atendiendo a los principios de transparencia, rapidez, eficacia y oportunidad.

**Artículo 3. Principio de Prevalencia del sistema automatizado.** La automatización es el sistema previsto para el funcionamiento de la Mesa Electoral. Excepcionalmente se empleará el sistema de votación manual, y sólo en aquellos casos en que el Plan de Contingencia no resuelva las fallas presentadas en el sistema automatizado, se optará por el sistema manual de votación.

**Artículo 4. Plan de Contingencia. Etapas.** El Plan de Contingencia, como elemento esencial de respaldo del sistema automatizado de votación, se aplicará en la Instalación y Constitución de la Mesa Electoral y en los Actos de Votación y de Escrutinio.

**Artículo 5. Equipo de votación.** En las Mesas Electorales con sistema automatizado, el equipo de votación lo conforman: Una máquina de votación (pantalla, impresora y memoria removible), botón de desbloqueo y boletas electorales electrónicas.

Se entenderá por boleta electoral electrónica la membrana con la boleta de votación incorporada. Se entenderá por membrana, el dispositivo o tablero electrónico con puntos de contacto para pulsación, sin la boleta de votación incorporada.

**Artículo 6. Equipo Tecnológico de Contingencia.** Cada Centro de Votación será dotado con un equipo tecnológico de contingencia, constituido por los componentes del equipo de votación y las boletas electorales electrónicas. En caso que el Plan de Contingencia se implemente durante la instalación de la Mesa Electoral, la Junta Nacional Electoral y el Integrador del Sistema Automatizado repondrán al Centro de Votación el material utilizado.

**Artículo 7. Resguardo del equipo de votación.** El equipo de votación que se sustituya por fallas o averías durante el proceso electoral, quedará bajo guarda y custodia del Plan República.

Si la contingencia ocurre en el acto de instalación, el equipo de votación quedará bajo la custodia del Plan República hasta que se proceda a retirar el equipo del Centro de Votación. Si la contingencia ocurre en la constitución de la Mesa, en el acto de votación o en el acto de escrutinio, el equipo de votación deberá conservarse en el Centro de Votación, bajo el resguardo del Plan República, hasta la culminación del acto.

En todos los casos en que deba retirarse de la Mesa Electoral el equipo de votación, éste deberá precintarse y firmarse en sus uniones por los miembros de la Mesa y el operador de la máquina.

**Artículo 8. Junta Nacional Electoral y el Integrador del Sistema Automatizado.** La Junta Nacional Electoral y el Integrador del Sistema Automatizado deberán ser informados de cualquier falla o avería que se presente durante el proceso electoral, con el objeto de activar el Plan de Contingencia a través de los Centros de Control establecidos para tal fin.

**Artículo 9. Activación del Plan de Contingencia.** El Plan de Contingencia se activará únicamente a solicitud de los miembros de la Mesa Electoral cuando se presenten los supuestos de contingencia regulados por las presentes Normas.

**Artículo 10. El Operador de la Máquina.** El funcionamiento del equipo de votación estará a cargo, durante el proceso electoral, de los operadores designados y capacitados por el Integrador del Sistema Automatizado.

En caso de no estar presente el operador de la máquina de votación, los miembros de la Mesa deberán informar de inmediato al Centro de Control y a la Junta Municipal Electoral correspondiente, a fin de proveer lo conducente. En todo caso, en los Centros de Votación con más de una Mesa de votación, el Presidente de la Mesa procederá a solicitar al operador de la máquina de la mesa contigua, su asistencia a los fines de verificar la instalación.

**Artículo 11. Acta de contingencia.** Presentada una falla o avería durante el proceso electoral, el secretario de la Mesa dejará constancia de lo ocurrido en el acta que corresponda al acto electoral o, en el acta de contingencia, según sea el caso.

**Artículo 12. El Operador tendrá treinta minutos para reparar la falla.** Presentada cualquier falla o avería, el operador de la máquina de votación procederá, en presencia de los miembros de la Mesa, a realizar un diagnóstico para determinar el carácter de la falla. Una vez determinado que la falla puede ser corregida en forma inmediata, el operador contará con treinta minutos para resolverla. De no hacerlo, deberá informar a los miembros de la Mesa, quienes solicitarán la activación del Plan de Contingencia.

**Artículo 13. El Plan de Contingencia dura noventa minutos.** De resultar infructuosa la reparación de la falla en los treinta minutos referidos en el artículo anterior, se activará conforme a lo previsto en las presentes Normas, el Plan de Contingencia que se desarrollará durante noventa minutos contados a partir de la expiración de la referida media hora.

**Artículo 14. Fallido el Plan de Contingencia, se cambia al sistema manual.** Transcurridos los noventa minutos referidos en el artículo anterior sin que a través del Plan de Contingencia pudiera resolverse la falla, avería o sustitución de los equipos de votación, se implementará el sistema manual de votación.

**CAPITULO II  
CONTINGENCIAS EN LA INSTALACION DE LA MESA ELECTORAL**

**Artículo 15. Falla o falta de la Máquina de Votación.** Si en la instalación de la Mesa Electoral con sistema automatizado, se verificara uno de los siguientes supuestos:

- No se encuentra la máquina de votación;
- La máquina de votación no corresponde a la Mesa Electoral o al Centro de Votación;
- La máquina de votación no funciona.
- La máquina de votación no emite los Reportes de Diagnóstico del Sistema.

El Presidente de la Mesa Electoral procederá a notificar oportuna e inmediatamente a la Junta Municipal Electoral, la que a su vez informará a la Junta Nacional Electoral a fin de activar el Plan de Contingencia. En el mismo momento, el operador de la máquina informará al Centro de Control de Contingencias. La máquina de votación será sustituida, en presencia de los miembros de la Mesa Electoral, quienes verificarán que la máquina de reemplazo funciona adecuadamente y que emite los Reportes de Diagnóstico del Sistema.

**Artículo 16. Boleta electoral electrónica. Tipos.** Los miembros de la Mesa Electoral y el operador de la máquina, verificarán en la instalación de la Mesa Electoral que se encuentran las boletas electorales electrónicas correspondientes a la elección que deba realizarse en esa circunscripción electoral. Las boletas son:

1. En las Mesas Electorales de todos los Estados del país, a excepción del Distrito Capital, se encontrará la boleta electoral electrónica para la elección de Gobernador y de los Legisladores al Consejo Legislativo Estatal. En el Estado Amazonas, la boleta sólo contendrá los candidatos para elegir a los Legisladores al Consejo Legislativo Estatal.
2. En las Mesas Electorales de los Municipios Baruta, Chacao, El Hatillo y Sucre del Estado Miranda y en el Municipio Libertador del Distrito Capital, se encontrará la boleta electoral electrónica para la elección de Alcalde del Distrito Metropolitano de Caracas y de los Concejales al Cabildo Metropolitano de Caracas.
3. En las Mesas Electorales de los Municipios Rómulo Gallegos y José Antonio Páez del Distrito del Alto Apure, se encontrará la boleta electoral electrónica para la elección de Alcalde Distrital del Distrito del Alto Apure y de los Concejales Distritales del Distrito del Alto Apure.
4. En las Mesas Electorales de todos los Municipios del país, se encontrará la boleta electoral electrónica para la elección de Alcalde Municipal.

**Parágrafo Único:** Los miembros de las Mesas Electorales de los Municipios con representación indígena a los Consejos Legislativos Estadales y al Cabildo Distrital del Distrito del Alto Apure, verificarán que en la respectiva boleta electoral electrónica se encuentre reflejada la representación indígena.

**Artículo 17. Fallas o falta de la boleta electoral electrónica.** Si en la instalación de la Mesa Electoral con sistema automatizado, se verificara uno de los siguientes supuestos:

- a.) Hay un faltante en el número de las boletas electorales electrónicas que corresponden al Centro de Votación, conforme al artículo 16 de las presentes Normas.
- b.) Las boletas electorales electrónicas no corresponden con la Mesa Electoral o con los códigos de identificación del Centro de Votación.
- c.) Las boletas electorales electrónicas no se corresponden con la respectiva circunscripción electoral.

El Presidente de la Mesa Electoral procederá a notificar oportuna e inmediatamente a la Junta Municipal Electoral, la que a su vez informará a la Junta Nacional Electoral a fin de activar el Plan de Contingencia. El operador de la máquina proveerá a la Mesa de la boleta electoral cuando ésta se encuentre dentro del equipo tecnológico de contingencia del Centro de Votación; en caso contrario, el operador solicitará al Centro de Control de Contingencias la dotación de la respectiva boleta electoral electrónica.

**Artículo 18. Las contingencias no ocasionan el cambio a sistema manual.** Durante la instalación de la Mesa Electoral deberán resolverse obligatoriamente las contingencias. En ningún caso, la falta o falla de la máquina de votación o de la boleta electoral electrónica, dará lugar al cambio del sistema automatizado de votación por el sistema manual.

### CAPITULO III CONTINGENCIAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

**Artículo 19. Plan de Contingencia cuando la máquina de votación no funciona.** Si en el acto de constitución de la Mesa Electoral con sistema automatizado, se verificara uno de los siguientes supuestos:

- a) La máquina de votación no funciona.
- b) La máquina de votación no emite los Reportes de Diagnóstico del Sistema.

El Presidente de la Mesa Electoral procederá a notificar oportuna e inmediatamente a la Junta Municipal Electoral, la que a su vez informará a la Junta Nacional Electoral a fin de activar el Plan de Contingencia. En el mismo momento el operador de la máquina informará al Centro de Control de Contingencias. En un tiempo que no exceda de noventa minutos, deberá sustituirse la máquina de votación en presencia de los miembros de la Mesa Electoral, quienes verificarán que la máquina de reemplazo funciona adecuadamente y emite los Reportes de Diagnóstico del Sistema.

Vencido el lapso de noventa minutos, sin que se hubiese sustituido la máquina de votación fallida, se procederá con el sistema manual de votación.

**Artículo 20. Plan de Contingencia cuando falla la boleta electoral electrónica.** En el acto de constitución de la Mesa, los miembros y el operador de la máquina verificarán que se encuentran las boletas electorales electrónicas correspondientes a la Circunscripción Electoral de que se trate. En caso de verificarse uno de los supuestos previstos en el artículo 16 de las presentes Normas, se activará el Plan de Contingencia. A tal efecto, el operador de la máquina proveerá a la Mesa, en un máximo de treinta minutos, de la boleta electoral cuando ésta se encuentre dentro del equipo tecnológico de contingencia del Centro de Votación.

De resultar infructuoso el procedimiento, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a notificar oportuna e inmediatamente a la Junta Municipal Electoral, la que a su vez informará a la Junta Nacional Electoral y, el operador de la máquina informará al Centro de Control de Contingencias para que dentro los noventa minutos siguientes se dote a la Mesa Electoral de la correspondiente boleta electoral electrónica.

De resultar imposible la reposición de la boleta electoral electrónica en el tiempo estipulado, se implementará el sistema manual de votación.

**Artículo 21. Fallas en la conexión de la boleta electoral electrónica.** En el acto de constitución de la Mesa, los miembros de la Mesa Electoral y el operador de la máquina verificarán que las boletas electorales electrónicas se conectan y son reconocidas por la máquina de votación. En caso de producirse una falla que impida la conexión de la boleta electoral electrónica con la máquina de votación, el operador determinará las causas de la falla.

En caso que la falla sea imputable a la boleta electoral electrónica, se activará el Plan de Contingencia previsto en el artículo 20 de las presentes Normas.

En caso que la falla sea imputable a la máquina de votación, se activará el Plan de Contingencia previsto en el artículo 19 de las presentes Normas.

**Artículo 22. Cambio a sistema manual.** En la constitución de la Mesa Electoral sólo se implementará el sistema manual de votación cuando resultase infructuosa la activación del Plan de Contingencia previsto en los artículos 19 y 20 del presente Capítulo.

### CAPITULO IV CONTINGENCIA EN EL ACTO DE VOTACION

**Artículo 23. Al inicio del acto de votación la máquina de votación no funciona.** Si en el acto de votación de la Mesa Electoral con sistema automatizado, se verificara uno de los siguientes supuestos:

- a) La máquina de votación no emite las Actas de Inicialización en Cero.
- b) La máquina de votación no funciona por fallas o averías.

Se activará el Plan de Contingencia previsto en el artículo 19 de las presentes Normas, referido a las fallas o averías de la máquina de votación.

**Artículo 24. Falla en la boleta electoral electrónica.** Si durante el acto de votación se produce una falla que imposibilite registrar la selección del elector, el operador de la máquina determinará si la falla es imputable a la membrana o a la máquina de votación. En caso de determinar que la falla es de la membrana, ésta se sustituirá, en treinta minutos, por una membrana disponible en el equipo tecnológico de contingencia. El operador de la máquina deberá ensamblar la membrana y la boleta de votación. En caso de determinar que la falla es imputable a la máquina de votación, se activará el Plan de Contingencia previsto en el artículo 19 de las presentes Normas.

**Artículo 25. Falla o avería de la memoria removible de la máquina de votación.** Si durante el acto de votación la máquina dejara de funcionar por fallas o averías imputables a la memoria removible, el operador dispondrá de 30 minutos para solicitar una memoria removible de repuesto al Centro de Control de Contingencias. Una vez insertada en la máquina, ésta generará un reporte que permita constatar que la memoria de repuesto está en blanco. La máquina continuará el proceso de votación. Finalizado el acto de votación, la máquina imprimirá un acta de escrutinio que totalizará los votos emitidos con anterioridad y con posterioridad a la sustitución de la memoria removible.

Cuando no sea posible sustituir la memoria removible en un tiempo que no exceda de noventa minutos, contados a partir del momento en que se notificó al Centro de Control de Contingencias, se implementará el sistema manual de votación, con base al listado de votos emitidos, impreso por la máquina, o en su defecto, a través de los comprobantes de votación contenidos en la caja correspondiente.

**Artículo 26. La máquina de votación no emite los comprobantes de votación.** Presentada una falla o avería que no permita la emisión de los comprobantes de votación, el operador de la máquina procederá en presencia de los miembros de la Mesa a realizar un diagnóstico que permita conocer las causas de la falla. En caso que la falla pueda ser corregida de forma inmediata, el operador contará con treinta minutos para resolverla.

En caso que la falla sea imputable a la máquina de votación y no pueda resolverse en los treinta minutos antes referidos, se activará el Plan de Contingencia previsto en el artículo 19 de las presentes Normas.

El operador de la máquina de votación certificará que el voto emitido no impreso, fue efectivamente registrado, dejando constancia en el Acta de lo ocurrido. En ningún caso, la falla en la impresión del comprobante de votación otorgará al elector la posibilidad de ejercer nuevamente el derecho al voto.

**Artículo 27. Si durante el acto de votación automatizado la máquina de votación deja de funcionar por fallas o averías,** se activará el Plan de Contingencia previsto en el artículo 19 de las presentes Normas. Los votos emitidos con anterioridad a la falla, se registrarán con base al listado de votos emitidos, impreso por la máquina, o en su defecto, a través de los comprobantes de votación contenidos en la caja de resguardo del voto.

**Artículo 28. Interrupción de suministro de energía de la máquina de votación.** En caso que durante el acto de votación se interrumpa el suministro de energía a la máquina de votación por falta de funcionamiento en las baterías, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

El Presidente de la Mesa Electoral procederá a notificar oportuna e inmediatamente a la Junta Municipal Electoral, la que a su vez informará a la Junta Nacional Electoral. En el mismo momento el operador de la máquina informará al Centro de Control de Contingencias. En un tiempo que no exceda de una hora (60 minutos), se proveerá a la Mesa de un juego de baterías de respaldo.

Excepcionalmente, en sitios inhóspitos o cuando las circunstancias geográficas impidan que se dote a la Mesa Electoral de unas baterías de repuesto, se implementará el sistema manual de votación.

### CAPITULO V CONTINGENCIA EN EL ACTO DE ESCRUTINIO

**Artículo 29. La máquina de votación deja de funcionar.** Si durante el acto de escrutinio la máquina de votación deja de funcionar, se activará el Plan de Contingencia previsto en el artículo 19 de las presentes Normas, referido a las fallas o averías de la máquina de votación.

**Artículo 30. Falla o avería de la memoria removible de la máquina de votación.** Si durante el acto de escrutinio se presentan fallas o averías en la memoria removible se activará el Plan de Contingencia previsto en el artículo 25 de las presentes Normas.

**Artículo 31. La máquina de votación no transmite las Actas por ningún medio.** En caso que la máquina de votación no transmita los datos del escrutinio a través de la línea telefónica fija del local, se procederá a su transmisión mediante telefonía celular. Si no se puede transmitir por ninguno de los mecanismos establecidos, las Actas se remitirán en físico a los efectos de la totalización, conforme al procedimiento previsto en la normativa correspondiente para las mesas electorales con sistema manual, previa autorización de la Junta Nacional Electoral.

**Artículo 32. La máquina de votación no emite las Actas de Escrutinio.** En caso que la máquina de votación no imprima las Actas de Escrutinio, la Mesa procederá a levantar un acta de escrutinio manual de acuerdo a los datos reflejados en la pantalla de la máquina y a notificar de manera inmediata a la Junta Municipal Electoral, la que a su vez informará a la Junta Nacional Electoral y al Centro de Control de Contingencias y se ordenará la transmisión de los datos por vía automatizada.

En caso de que la máquina de votación no emita las Actas de Escrutinio y no haya transmitido la información por vía automatizada, la Mesa procederá a notificar de manera inmediata a la Junta Municipal Electoral, la que a su vez informará a la Junta Nacional Electoral y al Centro de Control de Contingencias. Si la falla o avería es imputable a la máquina de votación se activará el Plan de Contingencia previsto en el artículo 19 de las presentes Normas.

**Artículo 33. Interrupción de suministro de energía de la máquina de votación.** Si durante el acto de escrutinio se interrumpe el suministro de energía a la máquina de votación por falta de funcionamiento en las baterías, se activará el Plan de Contingencia previsto en el artículo 28 de las presentes Normas.


#### CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 34. Material de reserva para el cambio al sistema manual.** A los fines de proveer el material necesario en los casos en que la contingencia hubiera implicado el cambio al sistema manual, se imprimirá una cantidad suficiente de material para la votación manual, calculada con relación a la totalidad de electores según el Registro Electoral, en cada circunscripción electoral. Este material será distribuido en los Centros de Control de Contingencias en cada Municipio.

**Artículo 35. Interpretación.** Las dudas y vacíos que de la aplicación que de las presentes Normas se susciten, serán resueltas por el Consejo Nacional Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el seis (06) de octubre de dos mil cuatro (2004). Se registra el voto negativo de la Rectora Sobella Mejías Lizzett, en los artículos 4, 15, 23, 25, 28, 29, 32 y 33. Asimismo, salva el voto en el artículo 30 de la referida Norma.

Comuníquese y publíquese.

  
**FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ**  
 PRESIDENTE  
**WILLIAM A. PACHECO MEDINA**  
 SECRETARIO GENERAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
 RESOLUCIÓN N° 041006-1605  
 Caracas, 06 de Octubre de 2004  
 194° y 145°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293.5 y la Disposición Transitoria Octava ejusdem, en concordancia con los numerales 1 y 14 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

#### RESUELVE

Dictar las siguientes,

#### NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL INTERNACIONAL EN LAS ELECCIONES REGIONALES DE 2004

**Artículo 1. Objeto.** Estas normas tienen por objeto establecer la naturaleza, condiciones, propósitos, atribuciones y mecanismos de acreditación de la observación electoral internacional en las elecciones a celebrarse el 31 de octubre de 2004.

**Artículo 2. Competencia exclusiva del Consejo Nacional Electoral.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, constituye atribución exclusiva del Consejo Nacional Electoral decidir la invitación y eventual acreditación de personas o instituciones extranjeras en materia de observación electoral internacional.

La invitación de personas o instituciones extranjeras a los fines de la observación electoral, la hará el Consejo Nacional Electoral a través del Poder Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 3. Naturaleza y contenido de la observación electoral internacional.** La observación electoral internacional constituye una actividad realizada por personas o instituciones extranjeras, previamente invitadas y acreditadas por el Consejo Nacional Electoral, destinada a evaluar y constatar, de manera imparcial e independiente, la justicia, equidad y transparencia de las elecciones regionales de 2004.

En ningún caso, la observación electoral internacional involucrará el ejercicio o sustracción de competencias o atribuciones conferidas al Poder Electoral por el ordenamiento constitucional o legal venezolano, en el entendido de que en ningún momento los observadores electorales internacionales podrán tener injerencia en el Organismo Electoral.

**Artículo 4. Principios rectores.** La observación electoral internacional se regirá por los siguientes principios:

1) **Respeto integral a la soberanía del país**, en el entendido de que las atribuciones y competencias en materia electoral son ejercidas en forma exclusiva por la autoridad o institución nacional determinada, en la Constitución y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

2) **Imparcialidad**, en el sentido de que las personas o instituciones extranjeras invitadas y acreditadas como observadores internacionales no deben favorecer, directa o indirectamente, a través de su actuación, a ninguna de los candidatos participantes en las elecciones regionales de 2004.

3) **Neutralidad**, en el entendido de que las actuaciones del observador internacional se circunscriben a evaluar el proceso electoral correspondiente de acuerdo a los parámetros de justicia, equidad y transparencia, independientemente de las repercusiones que pueda generar un determinado resultado electoral en el plano internacional o en la esfera de interés del país de origen del observador.

4) **Transparencia**, en el sentido de que todas las actuaciones del observador internacional deben siempre estar sujetas al conocimiento público, y no realizarse de manera secreta o al margen del escrutinio público.

**Artículo 5. Condiciones y aptitudes del observador internacional.** El Consejo Nacional Electoral invitará y acreditará como observadores electorales internacionales a las personas o instituciones que reúnan las siguientes condiciones:

1) Gozar de reconocida integridad y prestigio en cualquier actividad vinculada a la materia político electoral o a la promoción y defensa de los derechos humanos.

2) No perseguir fines de lucro.

3) Ostentar la representación o aval de alguna organización o institución especializada en la materia político electoral.

**Parágrafo Único:** El cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo será igualmente exigible a cada una de las personas integrantes del equipo o misión de observación, quienes deberán presentar de manera oportuna las credenciales correspondientes al Poder Electoral. El Consejo Nacional Electoral se reserva la facultad de objetar o, en sus casos, negar o revocar la acreditación de cualquier persona integrante de un equipo o misión de observación que no cumpla con los estándares y requisitos establecidos en la presente Resolución.

**Artículo 6. De la acreditación.** Para actuar como observador electoral internacional es imprescindible obtener la autorización y acreditación del Consejo Nacional Electoral, que expedirá al observador electoral internacional una credencial de identificación que constituirá el único medio de identificación del observador como tal.

**Artículo 7. Facultades y potestades.** Los observadores electorales internacionales debidamente autorizados y acreditados por el Consejo Nacional Electoral, gozan para la realización de su actividad de observación de las siguientes facultades o potestades:

1) Libertad de circulación en todo el territorio nacional.

2) Libertad de comunicación con los candidatos y organizaciones participantes en las elecciones de 2004, bajo la condición establecida en el numeral 4 del artículo 4 de la presente Resolución.

3) Realizar entrevistas, reuniones o visitas a los espacios, oficinas o edificaciones de la autoridad electoral, previa participación y consentimiento del Consejo Nacional Electoral, o de su Presidente. Quedando a salvo cualquier visita de naturaleza particular que se haga a los rectores electorales.

4) Observar la imparcialidad en las elecciones de 2004.

5) Observar, desde el punto de vista técnico, el diseño y ejecución de las operaciones electorales, para lo cual se le dotará de la información correspondiente.

6) Solicitar autorización para acceder a la información y consulta de documentos y archivos de la autoridad electoral.

7) Cualquier otra potestad o actividad, necesaria para el desempeño de la observación electoral internacional, previamente solicitada y autorizada por el Consejo Nacional Electoral, o su Presidente.

**Artículo 8. Deberes y obligaciones.** Los observadores electorales internacionales desempeñarán su actividad con sujeción estricta a los siguientes deberes y obligaciones:

1) Pleno respeto a la soberanía e independencia de la República y con estricta observancia de la Constitución y leyes de la República Bolivariana de Venezuela, así como las resoluciones, normas y demás instrucciones sancionadas por el Consejo Nacional Electoral, como órgano rector del Poder Electoral.

2) No hacer proselitismo político de ninguna naturaleza o expresar o manifestar preferencias de orden político o partidista, en favor de algún candidato participante en las elecciones regionales de 2004.

3) No opinar sobre asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela.

4) No emitir declaraciones a los medios de comunicación social, o publicar remitidos o escritos que exterioricen las opiniones del observador internacional durante el proceso electoral.

5) Mantener el contenido de los intercambios de opinión o sugerencias formuladas por escrito a la autoridad electoral bajo estricta confidencialidad o reserva.

6) Desempeñar su actividad de observación bajo los principios de respeto a la soberanía, neutralidad, transparencia e imparcialidad.

7) Colaborar con las autoridades venezolanas para la eficacia de las medidas de seguridad que se adopten en favor del observador electoral internacional.

8) Ajustar sus actividades al programa establecido por el Consejo Nacional Electoral, por órgano de su Presidente. A tal efecto, se activa el Comité de Seguimiento del Programa de Observación Electoral Internacional, bajo la coordinación del Primer Rector Oscar Battaglini, con la participación del Secretario General y los miembros que el Presidente determine.

**Artículo 9. Informe final.** La actividad de observación electoral internacional concluirá con la presentación al Consejo Nacional Electoral de un informe escrito confidencial del equipo o misión de observación correspondiente, en el cual se consignen las conclusiones, análisis y sugerencias producto de la actividad de observación realizada. Este informe será presentado una vez que concluya el proceso electoral con la proclamación oficial de los Gobernadores de Estados, Legisladores a los Consejos Legislativos Estadales, Legisladores Indígenas a los Consejos Legislativos Estadales, Alcalde del Distrito Metropolitano de Caracas, Concejales al Cabildo Metropolitano de Caracas, Alcalde Distrital del Distrito del Alto Apure, Concejales al Cabildo Distrital del Alto Apure, Concejal Indígena del Distrito del Alto Apure y alcaldes Municipales que resulten electos.

# GACETA ELECTORAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política

DEPOSITO LEGAL PPO 199 807 DF 19

AÑO VI - MES V

Número 217

Caracas, lunes 18 de octubre de 2004

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Esq. Pajaritos, Mezzanina Centro Simón Bolívar frente  
a la Plaza Caracas.

Esta Gaceta contiene 8 páginas

El Consejo Nacional Electoral se reserva el derecho de hacer público el contenido de los informes de los observadores electorales internacionales.

Artículo 10. Revocación de oficio. El Consejo Nacional Electoral podrá en cualquier momento dejar sin efecto la autorización y acreditación de observadores electorales internacionales si considera que ha habido infracción de los deberes y obligaciones previstos en la presente Resolución o infracciones del ordenamiento jurídico venezolano, constitucional o legal, o de las resoluciones, instrucciones o demás normativa sancionada por el Poder Electoral.

El observador cuya acreditación quede sin efecto perderá todas las prerrogativas y derechos derivados de la condición de observador.

Artículo 11. Condición para la observación electoral de organismos internacionales. En el caso de que el Consejo Nacional Electoral decida la invitación de organismos internacionales a los fines de la observación electoral, cuyo mecanismo de concertación se haga mediante la figura del convenio o del acuerdo, en éstos se incluirá un cláusula mediante la cual el organismo internacional correspondiente consigne la declaración de compatibilidad de las normas que lo rigen con las previsiones, condiciones y modalidades de la observación electoral internacional regulada en la presente Resolución.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha seis (06) de Octubre de dos mil cuatro (2004).

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO CARRASQUERO LOP  
PRESIDENTE  
WILLIAM A. PACHECO MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

Se registra el voto negativo de la Rectora Sobella Mejías Lizzett, en los artículos 8 numeral 8 y en el 9, 10 y 11.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
Caracas, 3 de octubre de 2004  
194° y 145°

Visto y revisado el escrito de impugnación interpuesto por los ciudadanos JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ y ELOY RODRÍGUEZ ARIAS, titulares de las cédulas de Identidad Nros. 4.815.811 y 3.339.780, respectivamente, actuando en su condición de Profesores Miembros del Personal Docente Activo de la Universidad Simón Bolívar (U.S.B), contra el proceso electoral convocado y celebrado el pasado 15 de junio de 2004 por la Asociación de Profesores de la referida casa de estudios; este Consejo Nacional Electoral, órgano competente para resolver la admisibilidad de la Impugnación Interpuesta, lo admite por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 230 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, aplicable por remisión del artículo 39 de la Resolución No. 030807-387 de fecha 7 de agosto de 2003, contentiva de las Normas Para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela No. 173, de fecha 21 de agosto de 2003.

Se ordena el emplazamiento de los interesados para que dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación que se haga del presente

REPUBLICA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 980617-340  
Caracas, 17 de junio de 1998  
188° y 139°

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, en su Artículo 275 establece que la Gaceta Electoral de la República de Venezuela será el Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral en el cual se publicarán sus resoluciones así como las de los Organismos Electorales Subalternos, los listados del Registro Electoral, los resultados electorales de cada elección o referendo, los Actos susceptibles de ser publicados conforme a esta Ley y el Reglamento General Electoral, como cualquier Acto que así lo considere este Organismo.

RESUELVE

PRIMERO: La Gaceta Electoral de la República de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría del Organismo.

SEGUNDO: La Gaceta Electoral de la República de Venezuela, presentará las siguientes características. Año, Mes, Número y fecha de publicación.

TERCERO: Las Resoluciones y demás Actos de los Organismos Electorales, los listados, el Registro Electoral, los resultados electorales de cada elección o referendo, los actos susceptibles de ser publicados, tendrán carácter público por el hecho de aparecer en la Gaceta Electoral de la República de Venezuela, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

auto en la cartelera electoral de la Oficina Regional Electoral del Distrito Capital y en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, presenten los alegatos y pruebas que consideren pertinentes.

Librese la correspondiente publicación en la cartelera electoral de la Oficina Regional Electoral del Distrito Capital y en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 3 de octubre de 2004.

ANDRÉS ENRIQUE BRITO  
Consultor Jurídico

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSULTORIA JURIDICA  
Caracas, 29 de Septiembre de 2004  
193° y 145°

Visto y revisado el Recurso Jerárquico Interpuesto por la ciudadana BELLA MARIA PÉTRIZZO, titular de la cédula de identidad N° 6.981.350, actuando en su condición de Secretaria General Portuguesa del Partido Político Nacional Patria para Todos (PPT), contra el acto administrativo, número 4 de fecha 27 de abril de 2004, emanado de la Junta Electoral Municipal del Municipio Araure, en el que se revoca el acto administrativo firme de fecha 26 de abril de 2004 que resuelve aceptar la Renuncia del entonces candidato NELSON JOSE ALVARADO DIAZ, venezolano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad Nro.11.080.403, candidato al cargo de Alcalde del Municipio de Araure del Estado Portuguesa, la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, órgano competente para resolver la admisibilidad del Recurso Interpuesto, lo admite por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Resolución N° 040202-010 del 02 de febrero de 2004, contentiva del Reglamento de Postulaciones de Candidatos para las Elecciones agosto de 2004, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 187, del 06 de febrero de 2004.

Se ordena el emplazamiento de los interesados para que dentro de un lapso de tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación que se haga del presente auto en la cartelera electoral de la Junta Electoral Municipal del Municipio Araure del Estado Portuguesa, presenten los alegatos y pruebas que consideren pertinentes, sin menoscabo que dicho auto sea publicado en la Gaceta Electoral.

Librese la correspondiente publicación en la cartelera electoral de la Junta Electoral Municipal del Municipio de Araure del Estado Portuguesa y en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Exp:211

ANDRÉS ENRIQUE BRITO  
Consultor Jurídico

# GACETA ELECTORAL

10

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política

AÑO VII - MES XI

Caracas, martes 16 de mayo de 2006

Número 307

### SUMARIO

#### Consejo Nacional Electoral

Resolución mediante la cual se aprueba la utilización del material electoral relativo a las elecciones parlamentarias realizadas el 4 de diciembre de 2005, para la elaboración del coñillón de las Mesas Electorales concernientes a las elecciones de Alcalde o Alcaldesa de los municipios Carrizal y Nirgua de los estados Miranda y Yaracuy, respectivamente, a ser celebradas el 21 de mayo de 2006.

Resolución mediante la cual se aplica en las elecciones de Alcalde correspondientes a los municipios Carrizal y Nirgua de los estados Miranda y Yaracuy, respectivamente, las normativas que fueron aprobadas por el Consejo Nacional Electoral, relativas a los procesos electorales para el cargo de Alcalde y/o Alcaldesa, celebrados el pasado 31 de octubre de 2004.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para la Instalación y Constitución de la Mesa Electoral y los Actos de Votación y Escrutinio en las Elecciones de Alcalde o Alcaldesa del Municipio Carrizal del Estado Miranda y del Municipio Nirgua del Estado Yaracuy, a celebrarse en mayo de 2006.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para la Totalización, Adjudicación y Proclamación en las Elecciones de Alcalde o Alcaldesa del Municipio Carrizal del Estado Miranda y del Municipio Nirgua del Estado Yaracuy, a celebrarse en mayo de 2006.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Regulatoras del Plan de Contingencia del Sistema Automatizado de Votación, en las Elecciones de Alcalde o Alcaldesa del Municipio Carrizal del Estado Miranda y Nirgua del Estado Yaracuy, a celebrarse en mayo de 2006.

Resolución mediante la cual se procede a constituir la Fundación Institutos de Ciencias Electorales (FICE), con responsabilidad jurídica, autonomía de gestión financiera y presupuestaria.

Resolución mediante la cual se dicta el Instructivo sobre el Procedimiento de Auditoría a realizarse al cierre del Acto de Votación y Escrutinio de la Mesa Electoral Automatizada ubicada en los Centros de Votación para las elecciones de Alcalde o Alcaldesa del Municipio Carrizal del Estado Miranda y del Municipio Nirgua del Estado Yaracuy, a celebrarse en mayo de 2006.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas sobre el Procedimiento de Captación de Huellas Dactilares y Garantía del Principio un Elector un Voto, en las elecciones de Alcalde o Alcaldesa del Municipio Carrizal del Estado Miranda y del Municipio Nirgua del Estado Yaracuy, a celebrarse en mayo de 2006.

### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 060405-0082  
Caracas, 05 de abril de 2006  
195° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293.5 y la Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33.1.3, de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 060119-0015 de fecha 19 de enero de 2006, este Administrador Electoral convocó para el 21 de mayo de 2006, la celebración de la elección de Alcalde o Alcaldesa del municipio Carrizal del estado Miranda;

#### CONSIDERANDO

Que igualmente el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 060119-0016 de fecha 19 de enero de 2006, convocó para ese mismo día la celebración de la elección de Alcalde o Alcaldesa del municipio Nirgua del estado Yaracuy;

#### CONSIDERANDO

Que para la celebración de las elecciones llevadas a cabo el pasado 4 de diciembre de 2005, quedó en inventario suficiente material electoral no codificado, el cual se encuentra en perfectas condiciones para poder ser utilizado en las elecciones convocadas para el 21 de mayo de 2006;

#### CONSIDERANDO

Que es deber de todos los organismos públicos para alcanzar el logro de sus metas y objetivos, tender a la utilización racional de los recursos del Estado;

#### CONSIDERANDO

Que en virtud del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el cual resulta aplicable supletoriamente a esta Administración del Estado, el Consejo Nacional Electoral está obligado a propender, para el cumplimiento de sus fines y propósitos, a la utilización apropiada de los recursos humanos, materiales y presupuestarios;

#### RESUELVE

ÚNICO.- Aprobar la utilización del material electoral relativo a las elecciones parlamentarias realizadas el 4 de diciembre de 2005, para la elaboración del coñillón de las Mesas Electorales concernientes a las elecciones de Alcalde o Alcaldesa de los municipios Carrizal y Nirgua de los estados Miranda y Yaracuy, respectivamente, a ser celebradas el 21 de mayo de 2006, el cual se señala a continuación:

MATERIAL ELECTORAL	
1.	Aviso de Identificación de la Mesa Electoral
2.	Acta de Constitución y Votación
3.	Etiqueta para Identificación de la Caja de Resguardo de Comprobante del Voto
4.	Etiqueta de Identificación del Material Desechable
5.	Etiqueta de Identificación del Material Reutilizable
6.	Distintivos de Identificación del Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral
7.	Distintivos de Identificación del Secretario o Secretaria de la Mesa Electoral
8.	Distintivos de Identificación del Miembro A de la Mesa Electoral
9.	Distintivos de Identificación del Miembro B de la Mesa Electoral
10.	Distintivos de Identificación del Testigo de la Mesa Electoral

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 05 de abril de 2006.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ  
Presidente

WILLIAM PACHECO MEDINA  
Secretario General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 060405-0088  
Caracas, 05 de abril de 2006  
195° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293.5 y la Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33.1.3, de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

#### CONSIDERANDO

Que durante el año 2004 el Consejo Nacional Electoral acordó suspender los procesos comiciales relativos al cargo de Alcalde de los municipios Nirgua y Carrizal, correspondientes a los estados Yaracuy y Miranda, respectivamente, por cuanto sus respectivos mandatos constitucionales vencerían en el año 2004;

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 060119-0015 de fecha 19 de enero de 2006, este Administrador Electoral convocó para el 21 de mayo de 2006, la celebración de la elección de Alcalde del municipio Carrizal del estado Miranda;

#### CONSIDERANDO

Que igualmente el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 060119-0016 de fecha 19 de enero de 2006, convocó para ese mismo día la celebración de la elección de Alcalde del municipio Nirgua del estado Yaracuy;

#### CONSIDERANDO

Que para la celebración de las elecciones municipales llevadas a cabo en el año 2004, el Consejo Nacional Electoral promulgó el marco normativo bajo el cual se regirán los

diversos actos y actuaciones concernientes a la elección del cargo de alcalde de los municipios pertenecientes a los estados federales de nuestro país;

#### CONSIDERANDO

Que en virtud del principio de la igualdad, pilar fundamental de nuestro Estado Constitucional de Derecho, postulado en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es obligación ineludible del Órgano Rector del Poder Electoral aplicar para la celebración de los procesos comiciales convocados para el 21 de mayo de 2006, el mismo bloque normativo que rigió para las elecciones celebradas el 31 de octubre de 2004;

#### RESUELVE

**ÚNICO.-** Aplicar en las elecciones de Alcalde correspondientes a los municipios Carrizal y Nirgua de los estados Miranda y Yaracuy, respectivamente, las normativas que fueron aprobadas por el Consejo Nacional Electoral, relativas a los procesos electorarios para el cargo de Alcalde y/o Alcaldesa, celebrados el pasado 31 de octubre de 2004, con las correspondientes modificaciones que decidiera establecer el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 05 de abril de 2006.

Se registra el voto negativo de la Rectora Sobella Mejias Lizzett, Vice-presidenta.

Comuníquese y Publíquese

**JORGÉ RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Presidente

**WILLIAM PACHECO-MEDINA**  
Secretario General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N°060405-090  
Caracas, 05 de abril de 2006  
195° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Artículo 293.1.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con la Disposición Transitoria Octava ejusdem, el Artículo 33.1.29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política en todo en cuanto sea aplicable, resuelve dictar las siguientes:

#### NORMAS PARA LA INSTALACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL Y LOS ACTOS DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO EN LAS ELECCIONES DE ALCALDE O ALCALDESA DEL MUNICIPIO CARRIZAL, DEL ESTADO MIRANDA Y DEL MUNICIPIO NIRGUA DEL ESTADO YARACUY, A CELEBRARSE EN MAYO DE 2006.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las presentes normas tienen por objeto regular la instalación y constitución, de la mesa electoral y los actos de votación y escrutinio en las elecciones de Alcalde o Alcaldesa del municipio Carrizal del estado Miranda y del municipio Nirgua del estado Yaracuy, a celebrarse en Mayo de 2006.

**Artículo 2.-** El voto es secreto y libre, su ejercicio se garantizará frente a cualquier coacción o soborno. Los Miembros de la Mesa Electoral requerirán al elector o electora su cédula de identidad laminada, vencida o no, como único documento válido para el ejercicio del derecho al sufragio.

**Artículo 3.-** Los electores y las electoras ejercerán su derecho al voto en forma individual y a fin de garantizar ese derecho, los Miembros de la Mesa Electoral no permitirán que el elector o electora esté acompañado de otra persona durante el trayecto comprendido entre el sitio donde se encuentran los miembros de la Mesa Electoral hasta el lugar dispuesto para votar.

Quedan exceptuados de la presente disposición, los electores y electoras analfabetas, los invidentes, o con cualquier otra discapacidad y los de avanzada edad, quienes podrán solicitar a la Mesa Electoral que una persona de su confianza los acompañe para ejercer su derecho.

**Artículo 4.-** Ninguna persona podrá concurrir armada al acto de votación aún cuando estuviese autorizada para portar armas, salvo los efectivos del Plan República en cumplimiento del deber de velar por la seguridad de los electores y electoras y de la Mesa Electoral y por el orden del Acto de Votación en general.

**Artículo 5.-** La jornada electoral se llevará a cabo sin alteración del orden público. Los Miembros de la Mesa Electoral velarán por el cumplimiento de la presente disposición, y solicitarán la colaboración de los efectivos del Plan República ante cualquier amenaza que ponga en peligro la celebración del acto.

#### CAPÍTULO II LA MESA ELECTORAL

**Artículo 6.-** La Mesa Electoral es un organismo electoral subalterno a la Junta Nacional Electoral, que tiene como función celebrar los actos de instalación, constitución, votación y escrutinio, atendiendo a los principios de igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficacia.

**Artículo 7.-** El sistema previsto para el funcionamiento de la Mesa Electoral será automatizado. La Mesa Electoral funcionará con una máquina de votación y le corresponderá un cuaderno de votación. El Consejo Nacional Electoral determinará el número de electores y electoras por Mesa Electoral.

**Parágrafo Único:** El Consejo Nacional Electoral publicará en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela la ubicación de los Centros de Votación en el municipio Carrizal del estado Miranda y en el municipio Nirgua del estado Yaracuy.

**Artículo 8.-** La Mesa Electoral estará integrada hasta por cinco miembros principales y un secretario o secretaria. En las Mesas Electorales con sistema automatizado las funciones de la máquina de votación estarán a cargo de un operador u operadora seleccionado o seleccionada y acreditado o acreditada por el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 9.-** Los miembros principales, el secretario o secretaria y los suplentes de la Mesa Electoral, deberán ser venezolanos o venezolanas; electores o electoras y no estar inhabilitados legal o físicamente para ejercer sus funciones.

**Artículo 10.-** Los electores o electoras seleccionados o seleccionadas como miembros de Mesa Electoral, serán notificados o notificadas por el Consejo Nacional Electoral y deberán cumplir obligatoriamente con las funciones electorales asignadas, salvo que sean exceptuados o exceptuadas por el Máximo Órgano Electoral conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 11.-** Los miembros principales, el secretario o secretaria y los suplentes de la Mesa Electoral realizarán obligatoriamente el curso de instrucción para miembros de los Organismos Electorales Subalternos, impartido por el Consejo Nacional Electoral. La Junta Nacional Electoral podrá sustituir a quienes no hayan realizado el curso de instrucción para miembros de Mesa Electoral.

**Artículo 12.-** La Junta Nacional Electoral acreditará a los miembros principales, al secretario o secretaria y a los suplentes de la Mesa Electoral, designados por el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 13.-** Los miembros de la Mesa Electoral, el secretario o secretaria y los o las testigos electorales votarán en la Mesa Electoral que les corresponda, según su inscripción en el Registro Electoral.

**Artículo 14.-** Las funciones de los miembros de la Mesa Electoral son las siguientes:

1. Examinar las credenciales de los miembros de la Mesa Electoral.
2. Revisar las credenciales de los testigos electorales presentes en los actos de instalación, constitución, votación y escrutinio.
3. Celebrar los actos de instalación y constitución de la Mesa Electoral y los actos de votación y escrutinio de las elecciones.
4. Firmar las Actas de Instalación y Recepción de Material, de Constitución y Votación, de Inicialización en Cerro y de Escrutinio.
5. Explicar a los electores y electoras el procedimiento de votación.
6. Permitir la presencia de los o las testigos electorales en los actos de instalación, constitución, votación y escrutinio.
7. Entregar a los efectivos militares del Plan República el material electoral para su traslado, resguardo y custodia.
8. Distribuir en los correspondientes sobres las actas electorales, los cuadernos de votación, las memorias removibles (Pen Drive), el listado de los votos emitidos por la máquina y los demás instrumentos electorales.
9. Velar por el mantenimiento del orden público durante el proceso electoral y solicitar la colaboración de los efectivos del Plan República cuando sea necesario.
10. Informar a la Junta Nacional Electoral sobre cualquier situación que afecte el desarrollo del proceso electoral.
11. Dar cumplimiento a las presentes normas y demás resoluciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral y a las instrucciones que en desarrollo de la normativa, dirija la Junta Nacional Electoral.

#### CAPÍTULO III ACTO DE INSTALACIÓN DE LA MESA ELECTORAL

**Artículo 15.-** La instalación de la Mesa Electoral se efectuará en la fecha, lugar y hora que fije la Junta Nacional Electoral. El quórum necesario para que la Mesa Electoral se instale es el de la mayoría de los miembros que la integran, es decir, por lo menos tres miembros principales o suplentes incorporados y estará presente el secretario o secretaria. Tendrán derecho a presenciar el Acto de Instalación los o las testigos electorales, si los hubiere. En la Mesa Electoral estará presente el operador u operadora designado o designada a tal efecto.

**Artículo 16.-** Cuando no esté presente el operador u operadora de la máquina de votación al momento de la instalación, el Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral lo informará de inmediato a la Junta Nacional Electoral, para que ésta decida lo pertinente. En todo caso, en los Centros de Votación con más de una mesa electoral, el Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral procederá a solicitar a cualquier otro operador u operadora de máquina adscrito al Centro de Votación, su asistencia a los fines de verificar la instalación, informando, igualmente, a la Junta Nacional Electoral, en los términos antes señalados.

**Artículo 17.-** En la Mesa Electoral que no logre el quórum requerido de miembros principales para su instalación y se encontrare presente uno o dos miembros principales o

el secretario o secretaria de la Mesa Electoral no instalada, uno de éstos procederá a coordinar la incorporación de los miembros suplentes presentes.

En el supuesto de no encontrarse ningún miembro principal ni el secretario o secretaria, la Junta Municipal Electoral procederá a agotar el listado de miembros suplentes, hasta completar el quórum requerido.

**Artículo 18.-** En un Centro de Votación con más de una Mesa Electoral, en el cual no se lograra instalar alguna de ellas conforme al artículo anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

1. Si fuese imposible la instalación de la Mesa Electoral conforme al artículo anterior, por estar presente sólo uno o dos miembros de la Mesa Electoral, se incorporarán los miembros suplentes de las Mesas Electorales contiguas.
2. En caso de encontrarse presente sólo el secretario o secretaria de la Mesa Electoral, éste coordinará la instalación de la Mesa Electoral mediante la incorporación de los miembros suplentes de las Mesas Electorales contiguas, procediendo conforme al numeral anterior.
3. En caso de ausencia absoluta de los miembros principales, suplentes y del secretario o secretaria de una Mesa Electoral, el Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral contigua que se haya instalado primero, coordinará la instalación de la Mesa Electoral con los miembros suplentes de la Mesa Electoral a la que él pertenece o, en su defecto, con los miembros suplentes de cualquier otra Mesa Electoral contigua hasta completar el quórum requerido.
4. De resultar infructuosa la aplicación del procedimiento anterior, la Junta Municipal Electoral procederá a la instalación de la Mesa Electoral tomando las medidas necesarias, participándole a la Junta Nacional Electoral.

**Artículo 19.-** Revisadas las credenciales y verificado el quórum, el Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral prestará juramento y procederá a juramentar a los restantes miembros y al secretario o secretaria.

En caso de no estar presente en este acto el Presidente o Presidenta, o su suplente, dicho cargo será ejercido por el miembro de la Mesa Electoral que resultare electo por sorteo que realicen los miembros de la Mesa Electoral, previamente a su juramentación.

Declarada la instalación de la Mesa Electoral por su Presidente o Presidenta, se procederá a la revisión del material electoral, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral.

**Artículo 20.-** En el acto de instalación de la Mesa Electoral, una vez verificado que el equipo de votación ha sido debidamente certificado, tanto el hardware como el software, por el Consejo Nacional Electoral, el operador u operadora de la máquina de votación demostrará que el equipo funciona y que imprime los reportes de diagnóstico del sistema. Verificará que los datos del reporte corresponden al Centro de Votación y a la Mesa Electoral, y limitará hasta este punto la prueba de la máquina de votación. En caso que los datos del reporte no se correspondan con el Centro de Votación o con la Mesa Electoral, o que la prueba no se verifique satisfactoriamente, el Presidente o Presidenta informará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral.

**Artículo 21.-** En el acto de instalación de la Mesa Electoral, los miembros y el secretario o secretaria deberán:

1. Inspeccionar el local asignado para el funcionamiento de la Mesa Electoral. En el sistema automatizado, deberán comprobar conjuntamente con el operador u operadora de la máquina, que el local permite el funcionamiento de la máquina de votación.
2. Recibir el material electoral y verificar que se haya entregado en las cantidades especificadas en el Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral. Constar que las actas electorales, boletas electorales, cuadernos de votación y demás material electoral correspondan con el Centro de Votación y con la Mesa Electoral.
3. Verificar que el equipo de votación está debidamente precintado y que posee la constancia de certificación del Consejo Nacional Electoral.
4. Verificar en la Mesa Electoral, que el equipo de votación esté completo, de conformidad con las Indicaciones aprobadas por Consejo Nacional Electoral.
5. Dejar constancia en el Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral que la máquina de votación funciona e imprime los reportes de diagnóstico del sistema, y que éstos corresponden al Centro de Votación y a la Mesa Electoral.
6. Constarán, al finalizar el acto de instalación, que el equipo de votación y el resto del material electoral están colocados en cajas debidamente cerradas y precintadas para su resguardo.
7. En caso que el equipo de votación o el resto del material electoral esté incompleto o no se corresponda con el Centro de Votación o con la Mesa Electoral, dejarán constancia en el Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral e informarán inmediatamente a la Junta Nacional Electoral.
8. Dejar en resguardo de los efectivos del Plan República, el equipo de votación y el material electoral hasta el día del acto de votación.

**Artículo 22.-** El secretario o secretaria levantará el Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral y firmará conjuntamente con los miembros de la Mesa Electoral, el operador u operadora de la máquina, y los testigos presentes podrán firmar, un original y tres copias. Se le colocará el sello de la mesa y se depositará en la caja del material electoral hasta el día del acto de votación. Efectuada la revisión del material electoral, la caja conteniendo del mismo se cerrará, se precintará y se firmará en sus uniones y se dejará en resguardo de los efectivos del Plan República.

#### CAPÍTULO IV CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

**Artículo 23.-** La Mesa Electoral se constituye para celebrar el acto de votación a las 5:30 a.m., del día de la votación en el correspondiente Centro de Votación, y funciona ininterrumpidamente hasta las 4:00 p.m.

**Artículo 24.-** El quórum necesario para que la Mesa Electoral se constituya es el de la mayoría de los miembros que la integran, es decir, por lo menos tres de sus cinco miembros principales o suplentes incorporados. Estarán presentes el secretario o secretaria, los o las testigos electorales y el operador u operadora de la máquina de votación. En caso de no asistir el operador u operadora de la máquina, se procederá conforme al artículo 16 de las presentes Normas.

**Artículo 25.-** Cuando una Mesa Electoral no se constituya por no completarse el quórum necesario, se informará a la Junta Municipal Electoral y se seguirá el procedimiento siguiente hasta completar el quórum:

1. De encontrarse presente uno o dos miembros principales de la Mesa Electoral o el secretario o secretaria, uno de éstos procederá a coordinar la incorporación de los miembros suplentes presentes.
2. En el caso de un Centro de Votación con más de una Mesa Electoral, en el cual no se lograra constituir alguna de ellas conforme al numeral anterior, se incorporarán los miembros suplentes de las Mesas Electorales contiguas, como miembros accidentales de la misma, hasta completar el quórum.
3. En el caso de un Centro de Votación con más de una mesa, con ausencia absoluta de los miembros principales, suplentes y el secretario o secretaria de una Mesa Electoral, el Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral contigua que se haya constituido primero, coordinará la constitución de la Mesa Electoral con los miembros suplentes de cualquier otra Mesa Electoral contigua, como miembros accidentales, hasta completar el quórum.
4. En los Centros de Votación donde no se haya constituido la Mesa Electoral, la Junta Municipal Electoral tomará las medidas necesarias para su constitución.
5. Si a las 7:00 a.m. resultase imposible suplir la ausencia de los miembros de la Mesa Electoral mediante el procedimiento antes señalado, se incorporarán mediante sorteo, como miembros accidentales los o las testigos electorales presentes.
6. Si a las 8:00 a.m. no han sido sustituidos los Miembros Accidentales que se incorporaron por Miembros Principales o Suplentes de la Mesa Electoral, los Miembros Accidentales pasarán a ser Principales. En caso que no hayan sido sustituidos los suplentes que se incorporaron por Miembros Principales de la Mesa Electoral, los suplentes pasarán a ser principales.
7. Si resultase ineficaz el procedimiento anterior, se podrán incorporar como miembros accidentales los electores o electoras que manifiestan su voluntad de incorporarse y que reúnan los requisitos para su designación. Si a las 10:00 a.m., no han sido sustituidos estos miembros accidentales, pasarán a ser Miembros Principales y no podrán incorporarse los miembros seleccionados para la respectiva Mesa Electoral.

**Artículo 26.-** En la Mesa Electoral con sistema automatizado, el Presidente o Presidenta de la mesa, solicitará al operador u operadora que verifique que la máquina de votación funciona e imprime los reportes de diagnóstico del sistema. Si transcurrida media hora, el operador u operadora de la máquina manifiesta la imposibilidad de poner a funcionar la máquina, o en caso que la prueba no se verifique satisfactoriamente, se informará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral, que decidirá lo pertinente.

**Artículo 27.-** Previo inicio del acto de votación, el secretario o la secretaria de la Mesa Electoral levantará el Acta de Constitución y Votación, y registrará la hora de la constitución de la Mesa Electoral e inicio del acto de votación, identificará a los miembros principales y suplentes incorporados y dejará constancia de los cambios de los o las testigos electorales, y cualquier otra indicación requerida en el Acta.

#### CAPÍTULO V ACTO DE VOTACIÓN

**Artículo 28.-** Constituida la Mesa Electoral, el Presidente o Presidenta de la misma anunciará en voz alta el inicio del acto de votación, el cual se desarrollará ininterrumpidamente hasta las 4:00 p.m., salvo que se encuentren electores o electoras en espera de ejercer su derecho al voto.

**Artículo 29.-** El Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral solicitará al operador u operadora de la máquina, la impresión de las Actas de Inicialización en Cero, con la finalidad de comprobar que los contadores de votación están en cero, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Constitución y Votación.

**Artículo 30.-** El Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral, mostrará al resto de los miembros, electores o electoras y los o las testigos presentes, las cajas de resguardo de comprobantes de votos, a fin de constatar que las mismas están vacías. El secretario o la secretaria procederá a su posterior cierre con cinta adhesiva que cruce la tapa y el cuerpo de la caja de resguardo. Los miembros de la Mesa Electoral y los o las testigos electorales presentes firmarán en las uniones de la cinta adhesiva de cada caja, las sellarán y las colocarán a la vista del público.

**Artículo 31.-** En la Mesa Electoral el voto es electrónico; y se emitirá cuando el elector o electora presione en la boleta electoral electrónica el candidato o la candidata de su preferencia y presione en la pantalla de la máquina el recuadro "VOTAR".

**Artículo 32.-** Ningún elector o electora podrá votar en una Mesa Electoral diferente a la que le corresponda según su inscripción en el Registro Electoral. No podrán agregarse electores o electoras a los cuadernos de votación.

**Artículo 33.-** En el ejercicio del derecho al sufragio el elector o electora dará cumplimiento al procedimiento de captación de huellas dactilares aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 34.-** En la Mesa Electoral, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

1. El elector o electora se dirigirá ante el miembro de la Mesa Electoral a cargo del respectivo cuaderno de votación, entregará su cédula de identidad laminada, vencida o no, y luego de verificada su identidad, estampará su firma y huella dactilar en el cuaderno de votación y se le devolverá la cédula de identidad al elector o electora.
2. El Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral preguntará al elector o electora si conoce el procedimiento para votar. En caso que responda afirmativamente, el elector o electora pasará directamente a la máquina de votación, para hacer su selección en la boleta electoral electrónica. En caso contrario, el Presidente o Presidenta explicará al elector o electora cómo utilizar la máquina de votación. Le advertirá que completará su elección cuando presione el recuadro "VOTAR" en la pantalla de la máquina. Seguidamente, al ubicarse el elector o electora frente a la máquina el Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral presionará el botón de desbloqueo y la activará, emitiendo la misma un sonido claramente audible.
3. Desbloqueada la máquina de votación, el elector o electora dispondrá de tres (3) minutos para emitir su voto, en caso de no hacerlo, la máquina se bloqueará y emitirá un timbre claramente audible y generará un comprobante en señal de la expiración del tiempo para votar. El elector o electora se dirigirá a la Mesa Electoral, entregará el comprobante el cual será depositado en la bolsa de material de desecho, y se dirigirá a la máquina de votación para que, en una última oportunidad de tres (3) minutos, ejerza su derecho al voto.
4. Cuando el elector o electora se equivoque en la selección, estando dentro de los lapsos referidos en el numeral anterior, siempre y cuando no haya presionado el recuadro "VOTAR", tendrá la oportunidad de corregir al presionar en la boleta electoral electrónica la nueva opción de su preferencia. El elector o electora no podrá modificar la selección efectuada una vez presionado el recuadro "VOTAR".
5. En caso que el elector o electora no efectúe selección alguna en la boleta electoral electrónica del cargo que tiene derecho a elegir y presione en la pantalla de la máquina el recuadro "VOTAR", en la máquina aparecerá la expresión "USTED NO HA SELECCIONADO NINGÚN CANDIDATO" y dos recuadros "SELECCIONAR" y "VOTAR". Si el elector o electora oprime el recuadro "SELECCIONAR", la pantalla de la máquina quedará nuevamente habilitada para seleccionar en la boleta electoral electrónica el candidato o candidata y deberá oprimir el recuadro "VOTAR", para ejercer su derecho. Si oprime el recuadro "VOTAR", el voto será registrado como nulo.
6. Una vez presionado el recuadro "VOTAR" en la pantalla, la máquina imprimirá un comprobante de voto, el cual deberá ser obligatoriamente depositado por el elector o electora en la caja de resguardo, a los fines de preservar el secreto del voto y para la realización de las auditorías que acuerde el Consejo Nacional Electoral.
7. Transcurrido el tiempo previsto en el numeral 3 del presente artículo sin que el elector o electora presionara el recuadro "VOTAR", la máquina de votación se bloqueará y expedirá otro comprobante de expiración del tiempo, que deberá ser entregado a los miembros de la mesa para ser depositado en la bolsa de materiales de desecho, sin registrar voto alguno. El elector o electora se retirará y el miembro de la Mesa Electoral colocará en la casilla correspondiente del renglón del sello del cuaderno de votación, el sello "NO VOTO". Igual consecuencia ocurrirá el hecho de que en el mismo tiempo el elector o electora oprima varias opciones sin marcar el recuadro "VOTAR".
8. Concluida la votación y depositado, en la caja de resguardo el comprobante del voto, el elector o electora se dirigirá a uno de los miembros de la Mesa Electoral a fin de que le sea impregnado con un colorante indeleble la última filange del meñique de la mano derecha, o, en su defecto, el de la izquierda, en señal de haber asistido a ejercer su derecho. Seguidamente, los miembros de la Mesa Electoral colocarán el sello "VOTO" o "NO VOTO", según sea el caso.

**Artículo 35.-** Cuando el elector o electora manifieste no saber leer o escribir, el miembro de la Mesa Electoral procederá a indicarle que estampe en el cuaderno de votación, la huella dactilar en la casilla correspondiente y en el espacio de firma dejará la nota "no sabe leer".

En caso que el elector o electora esté impedido físicamente para estampar su firma o su huella dactilar, el miembro de la Mesa Electoral estampará en las casillas destinadas a la firma y a la huella, en el cuaderno de votación, la nota "impedido físicamente".

De los anteriores supuestos se dejará constancia en la casilla de observaciones del Acta de Constitución y Votación.

**Artículo 36.-** Concluido el acto de votación, el Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral anunciará en voz alta su finalización.

**Artículo 37.-** Finalizado el Acto de Votación, un miembro de la Mesa Electoral procederá a colocar el sello "NO ASISTIO" en las casillas del cuaderno de votación correspondientes a los electores y electoras que no hayan concurrido a ejercer su derecho al voto.

**Artículo 38.-** El secretario o secretaria indicará en el Acta de Constitución y Votación el número de electores y electoras que votaron según el cuaderno de votación.

#### CAPÍTULO VI VOTOS NULOS

**Artículo 39.-** Será nulo el voto cuando el elector o electora no haya marcado candidato o candidata de su preferencia para un cargo a elegir.

#### CAPÍTULO VII ACTO DE ESCRUTINIO

**Artículo 40.-** El acto de escrutinio se efectuará una vez que finalice el acto de votación. El Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral anunciará en voz alta el inicio del acto, y ordenará al operador u operadora de la máquina de votación la impresión del Acta de Escrutinio automatizada.

**Artículo 41.-** El acto de escrutinio es público y los miembros de la mesa electoral permitirán la presencia en el local de los electores o electoras y los o las testigos electorales, sin más limitaciones que las derivadas de la capacidad física del local y de la seguridad del acto electoral.

**Artículo 42.-** Finalizado el acto de votación automatizada los miembros de la mesa electoral, seguirán el procedimiento siguiente:

1. Solicitarán al operador u operadora de la máquina de votación que imprima el Acta Original de Escrutinio.

2. Inmediatamente y sin necesidad de autorización previa, el operador u operadora de la máquina procederá a efectuar la transmisión de los datos de la máquina de votación al centro de telecomunicaciones correspondiente.

3. Luego de la transmisión, el operador u operadora de la máquina procederá a imprimir las copias de las Actas de Escrutinio, de conformidad con lo previsto en las presentes Normas.

**Parágrafo Único:** Queda entendido que en ningún caso los miembros de la mesa electoral podrán impedir, retrasar o interrumpir la transmisión de los datos por el operador u operadora de la máquina.

**Artículo 43.-** En el escrutinio se emitirán copias del Acta de Escrutinio para ser entregadas al Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria y los o las testigos presentes de las organizaciones con fines políticos que hayan obtenido las seis mayores votaciones en la elección inmediata anterior para la Asamblea Nacional. A los restantes miembros de la Mesa Electoral y demás testigos electorales presentes que lo soliciten, se le podrá otorgar copia del Acta de Escrutinio.

**Artículo 44.-** Los miembros de la mesa electoral procederán a colocar en el Acta de Escrutinio el número de electores y electoras que votaron, según el Cuaderno de Votación, se excluirán de dicho cómputo a los electores y electoras a quienes en la casilla correspondiente del cuaderno de votación, tengan colocado el sello "NO VOTO".

**Artículo 45.-** Las Actas de Escrutinio deberán ser legibles, contener la totalidad de la información y llevar la firma de los miembros, el secretario o la secretaria y los o las testigos electorales presentes. El operador u operadora de la máquina firmará las Actas de Escrutinio automatizadas.

**Artículo 46.-** Efectuada la transmisión de los resultados, de conformidad con el artículo 42 de las presentes Normas, y finalizado el acto de escrutinio automatizado, el Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral solicitará al operador u operadora de la máquina, la impresión del listado de votos emitidos, el cual como instrumento electoral constituye el soporte físico de los votos emitidos.

El listado de votos debidamente identificados será introducido en el Sobre N° 1 para su traslado por los efectivos del Plan República a la Junta Nacional Electoral.

Las cajas de resguardo de los comprobantes de votos, serán entregadas debidamente precintadas para su resguardo y custodia a los efectivos del Plan República, a los fines de realizar las auditorías que acuerde el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 47.-** Los Miembros de la Mesa Electoral y los o las Testigos Electorales están obligados a firmar el Acta de Escrutinio, y en caso de inconformidad con su contenido lo harán constar en la casilla de observaciones de las respectivas actas. Asimismo, podrán realizar observaciones mediante hoja anexa, la cual formará parte integrante del acta respectiva. Si algún miembro o testigo se negase a firmar las actas o no estuviese presente al momento de ser levantadas, los demás miembros de la mesa electoral y testigos electorales presentes dejarán constancia de ello, y las Actas se tendrán como válidas.

**Artículo 48.-** Las fallas en la instalación y constitución de la Mesa Electoral y las que se presenten en los actos de votación y escrutinio automatizado, serán resueltas conforme a las Normas Regulatorias del Plan de Contingencia que sea aprobada por el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 49.-** El Consejo Nacional Electoral establecerá el procedimiento mediante el cual se realizarán las auditorías al sistema automatizado.

#### CAPÍTULO VIII DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTAS

**Artículo 50.-** El Presidente o Presidenta y el secretario o secretaria de la Mesa Electoral distribuirán las Actas Electorales generadas por la máquina de votación, la impresión del listado de votos y la caja de resguardo de los comprobantes de votos, y demás instrumentos electorales de conformidad con las presentes Normas.

**Artículo 51.-** La Mesa Electoral remitirá a la Junta Nacional Electoral, en el Sobre N° 1, los Instrumentos y Actas siguientes:

1. Original del Acta de Instalación y Recepción del Material Electoral
2. Original del Acta de Constitución y Votación
3. El Acta de Inicialización en Cero
4. Primera copia del Acta de Escrutinio.
5. Cuaderno de Votación
6. Listado de votos emitidos por la máquina de votación.
7. Reporte de Diagnóstico de la máquina de votación.

**Artículo 52.-** La Mesa Electoral remitirá a la Junta Municipal Electoral, en el Sobre N° 2, los Instrumentos y Actas siguientes:



1. Primera copia del Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral.
2. Primera copia del Acta de Constitución y Votación.
3. Primera copia del Acta de Inicialización en Cero
4. Original del Acta de Escrutinio.
5. Memoria removible.

Artículo 53.- El traslado de los Sobres N° 1 y N° 2, será realizado por los efectivos del Plan República, mediante Acuse de Recibo de Entrega de Sobres, que servirá como control de esta actividad por parte de la Mesa Electoral.

#### CAPÍTULO IX MATERIAL ELECTORAL

Artículo 54.- Efectuada la distribución de las actas electorales conforme al capítulo anterior, los miembros de la Mesa Electoral y el Secretario o Secretaria procederán a colocar el material electoral y demás instrumentos electorales en los empaques destinados para material electoral reutilizable y material electoral desechable.

Artículo 55.- Se entenderá por material reutilizable todo aquel instrumento que pueda utilizarse en procesos siguientes, tales como almohadillas, tinta roll-on, bolígrafos, sellos (mesa de votación, no votó, no asistió, votó), tinta indeleble, desgrasador y parabanas. Los miembros de la Mesa Electoral y el secretario o secretaria harán entrega a los efectivos del Plan República del material reutilizable para su traslado al Consejo Nacional Electoral.

Artículo 56.- Se entenderá por material desechable todo aquel instrumento que deba ser destruido después del acto de votación, tales como actas de constitución y votación, actas de escrutinio y constancias de resultados de escrutinio sobrantes inutilizadas (en caso de contingencia en el escrutinio que amerite elaborar el acta en forma manual) y los comprobantes de expiración del tiempo para votar.

Los miembros de mesa electoral y el secretario o secretaria harán entrega del material desechable a los efectivos del Plan República.

#### CAPÍTULO X EL OPERADOR U OPERADORA DE LA MÁQUINA DE VOTACIÓN

Artículo 57.- La Mesa Electoral con sistema automatizado contará con la asistencia de un operador u operadora de la máquina de votación y su reemplazo, acreditado o acreditada por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 58.- Los operadores u operadoras de la máquina de votación deberán ser venezolanos o venezolanas, mayores de edad, estar inscritos o inscritas en el Registro Electoral, ser estudiantes universitarios o universitarias o tener grado de instrucción no inferior a Técnico Superior Universitario y aprobar el curso de capacitación para el manejo de la máquina de votación.

Artículo 59.- Los operadores u operadoras de las máquinas de votación tendrán las siguientes funciones durante la jornada electoral:

1. Previo al acto de instalación de la Mesa Electoral:
  - 1.1. Asistir y prestar apoyo en el curso de instrucción organizado por el Consejo Nacional Electoral para miembros de Organismos Electorales Subalternos.
  - 1.2. Asistir al Centro de Votación en los días y horas fijados por el Consejo Nacional Electoral, a los efectos de presenciar la recepción de la máquina de votación y demás equipos por parte de los efectivos.
2. Durante el Acto de Instalación de la Mesa Electoral:
  - 2.1. Asistir el día y hora fijados por la Junta Nacional Electoral al Centro de Votación para la instalación de la Mesa Electoral.
  - 2.2. Revisar conjuntamente con los miembros de la Mesa Electoral que la infraestructura del local permita la correcta instalación de las máquinas de votación, y que éstas puedan disponerse de tal manera que se preserve el secreto del voto.
  - 2.3. Comprobar que las máquinas de votación y demás instrumentos electorales se encuentran debidamente embalados y precintados.
  - 2.4. Verificar que todos los accesorios requeridos para la operatividad de la máquina, están completos y en perfecto estado.
  - 2.5. Verificar conjuntamente con los miembros de la Mesa Electoral la boleta electoral electrónica, a fin de corroborar que correspondan a su estado, municipio y parroquia.
  - 2.6. Verificar que la máquina de votación funciona y que está en condiciones de imprimir los reportes de diagnóstico del sistema. Posteriormente, precintará la caja con la máquina de votación utilizando el papel adhesivo del Consejo Nacional Electoral.
  - 2.7. Firmar el Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral conjuntamente con los miembros de la Mesa Electoral.
  - 2.8. Informar a la Junta Nacional Electoral sobre las fallas detectadas, dejando constancia en el Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral, con la descripción detallada del tipo de falla.
3. Durante el Acto de Constitución de la Mesa Electoral:
  - 3.1. Presentarse a las 5:30 a.m. en el Centro de Votación en la Mesa Electoral que le fuera asignada.

- 3.2. Instalar la máquina de votación en los lugares asignados.
- 3.3. Efectuar la instalación necesaria para el funcionamiento de la máquina de votación.
- 3.4. Imprimir los reportes de diagnóstico del sistema.
- 3.5. Resolver en forma inmediata cualquier contingencia tanto técnica como de insumos que se puedan presentar con el equipo de votación, no excediéndose en su proceder de los pasos preestablecidos para ello en el Manual del Operador.
4. Durante el Acto de Votación:
  - 4.1. Introducir la contraseña autorizada para dar inicio al acto de votación.
  - 4.2. Imprimir el Acta de Inicialización en Cero por cada tipo de elección.
  - 4.3. Firmar las Actas de Inicialización en Cero.
  - 4.4. Notificar a la Junta Nacional Electoral de los casos de sustitución de máquinas de votación.
  - 4.5. Informar la falta de energía eléctrica o cualquier otra incidencia que afecte o pueda afectar el normal funcionamiento de los equipos de votación.
  - 4.6. Finalizado el acto de votación, cerrará la votación en la máquina, a solicitud de los miembros de la Mesa Electoral.
  - 4.7. Firmar el Acta de Constitución y Votación.
5. Durante el Acto de Escrutinio:
  - 5.1. Imprimir el Acta de Escrutinio original.
  - 5.2. Conectar la máquina de votación para transmitir los resultados del escrutinio vía módem.
  - 5.3. Notificar a los miembros de la Mesa Electoral cuando el Acta de Escrutinio no pueda ser transmitida. De presentarse esta situación el Acta de Escrutinio deberá ingresarse al sistema en forma manual.
  - 5.4. Imprimir seis copias del Acta de Escrutinio y el listado de votos emitidos.
  - 5.5. Entregar al Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral, el listado de votos emitidos por la máquina de votación para su distribución.
  - 5.6. Firmar el Acta de Escrutinio (original y copias).
  - 5.7. Durante el embalaje y traslado del equipo y máquina de votación:
  - 5.8. Finalizado el acto de escrutinio, a solicitud de los miembros de la Mesa Electoral, apagará la máquina de votación.
  - 5.9. Embalar las máquinas de votación, las boletas electorales electrónicas y el resto del equipo. Precintará con cinta de seguridad y entregará a los efectivos del Plan República para su resguardo y posterior traslado al Consejo Nacional Electoral.

#### CAPÍTULO XI LOS O LAS TESTIGOS ELECTORALES

Artículo 60.- El Consejo Nacional Electoral determinará, mediante resolución especial, lo concerniente al número y forma de expedición de credenciales de los testigos electorales.

Artículo 61.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los o las testigos electorales podrán:

1. Presenciar la instalación de la Mesa Electoral.
2. Presenciar durante el acto de votación:
3. Desarrollo de los actos de constitución y votación en la Mesa Electoral.
4. Desarrollo del acto de escrutinio.
5. Cierre de la Mesa Electoral.
6. Formular observaciones cuando lo considere necesario para que sean registradas en el Acta respectiva.
7. Firmar las Actas de Instalación y Recepción de Material Electoral, Constitución y Votación y de Escrutinio.

#### CAPÍTULO XII DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 62.- Todo lo no previsto en las presentes Normas, así como las dudas y vacíos que la aplicación de éstas susciten, será resuelto por el Consejo Nacional Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha 05 de abril de Dos Mil Seis (2006).

Comuníquese y Publíquese.

**JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
PRESIDENTE

**WILLIAM PACHECO MEDINA**  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N°060405-091  
Caracas, 05 de abril de 2006  
195° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 293.1.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con la Disposición Transitoria Octava *ejusdem*, el Artículo 33.1.29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y lo establecido en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política en cuanto es aplicable, dicta las siguientes:

**NORMAS PARA LA TOTALIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PROCLAMACIÓN EN LAS ELECCIONES DE ALCALDE O ALCALDESA DEL MUNICIPIO CARRIZAL DEL ESTADO MIRANDA Y DEL MUNICIPIO NIRGUA DEL ESTADO YARACUY, A CELEBRARSE EN MAYO DE 2006**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las presentes Normas tienen por objeto regular el proceso de totalización de votos registrados en las Actas de Escrutinio procedentes de las mesas electorales, la adjudicación y proclamación de cargos, en las elecciones de Alcalde o Alcaldesa del municipio Carrizal del estado Miranda y del municipio Nirgua del estado Yaracuy, a celebrarse en Mayo de 2006.

**ARTÍCULO 2.-** La totalización de los votos emitidos contenidos en cada una de las Actas de Escrutinio, la adjudicación y proclamación del cargo de Alcalde o Alcaldesa corresponde a la respectiva Junta Municipal Electoral.

**ARTÍCULO 3.-** La totalización de las Actas de Escrutinio se hará mediante el Sistema de Totalización Automatizado, aprobado por el Consejo Nacional Electoral. Se totalizarán conforme al procedimiento previsto en estas Normas, las Actas de Escrutinio automatizadas y manuales.

**CAPÍTULO II  
LA COMISIÓN DE TOTALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 4.-** La Junta Municipal Electoral de cada municipio, conformará una Comisión de Totalización integrada por sus miembros para el cargo de Alcalde o Alcaldesa de Municipio, y podrán contar con un Asesor o Asesora Técnico de apoyo designado o designada por la Junta Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 5.-** La Comisión de Totalización será responsable de la organización, supervisión y control del proceso de totalización. Para el logro de sus fines, podrá designar subcomisiones integradas por sus propios miembros.

**ARTÍCULO 6.-** La Comisión de Totalización presentará a la Junta Municipal Electoral, los resultados finales de la totalización de las Actas de Escrutinio, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la finalización del acto de votación.

**Parágrafo Único:** El lapso para realizar la totalización podrá prorrogarlo el Consejo Nacional Electoral hasta por setenta y dos (72) horas, por razones técnicas o por la existencia de un número de Actas Faltantes que pudieran incidir en el resultado final.

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo Nacional Electoral, excepcionalmente, para asegurar que la Junta Nacional Electoral pueda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, podrá sustraer para sí, mediante acto debidamente motivado, el proceso de totalización en la elección de Alcalde o Alcaldesa del municipio Carrizal del estado Miranda y del municipio Nirgua del Estado Yaracuy, a celebrarse en Mayo de 2006, que corresponde a las Juntas Municipales Electorales en los siguientes casos:

- Si una vez vencido el lapso de cuarenta y ocho (48) horas o el correspondiente a la prórroga a que hace referencia el artículo anterior, la Junta Municipal Electoral respectiva no hubiere efectuado la totalización;
- Si estuviere afectado de inminente peligro el normal desarrollo del acto de totalización o fuere imposible su realización;
- Cuando no se utilizare el sistema automatizado de totalización.

Los actos dictados por el Consejo Nacional Electoral en cumplimiento del presente artículo, agotarán la vía administrativa.

**ARTÍCULO 8.-** Finalizado el acto de votación, la Junta Municipal Electoral, dentro de las cuatro (4) horas siguientes y, previo informe de la Comisión de Totalización, podrá emitir los resultados preliminares, con el resultado de la totalización de las Actas de Escrutinio automatizadas y manuales. Estos resultados preliminares serán denominados Boletines Parciales.

Generados los Boletines, la Junta Nacional Electoral informará al país, cuando lo estime conveniente, los resultados preliminares de la elección de Alcalde o Alcaldesa del municipio Carrizal del estado Miranda y del municipio Nirgua del estado Yaracuy.

**ARTÍCULO 9.-** Las actividades que realice la Comisión de Totalización podrán ser presenciadas por los o las testigos electorales acreditados o acreditadas ante la Junta Municipal Electoral respectiva. En los casos de Alianzas sólo podrá estar presente un o una testigo.

**CAPÍTULO III  
PROCESO DE TOTALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 10.-** La totalización comprenderá la sumatoria de los votos registrados en todas las Actas de Escrutinio, teniendo como base los votos transmitidos correspondientes a las Actas de Escrutinio automatizadas y los votos registrados en las Actas de Escrutinio manuales.

**ARTÍCULO 11.-** El Acta de Totalización, Adjudicación y Proclamación deberá contener:

- Total de electores o electoras inscritos e inscritas en el Registro Electoral correspondiente.
- Total de votantes.
- Total de Actas escrutadas.
- Total de Actas Faltantes.
- Total de votos escrutados.
- Total de votos válidos.
- Total de votos nulos.
- Total de votos de los candidatos y candidatas, por iniciativa propia, por organización postulante y alianza.
- Abstención.

**ARTÍCULO 12.-** Conforme a lo previsto en el Artículo 178 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, una vez recibidas y certificadas todas las Actas de Escrutinio, la Junta Municipal Electoral respectiva, procederá a emitir y refrendar la Hoja Complementaria de Totalización. Dicho documento contendrá el número de Actas de Escrutinio totalizadas, con sus datos y valores en forma tabulada.

Efectuada la proclamación, los interesados e interesadas podrán solicitar, por ante la Junta Municipal Electoral correspondiente, copia certificada de la Hoja Complementaria de Totalización.

**CAPÍTULO IV  
TOTALIZACIÓN DE ACTAS AUTOMATIZADAS**

**ARTÍCULO 13.-** La transmisión de los datos correspondientes a cada Acta de Escrutinio automatizada se efectuará por vía módem, hasta el Centro Nacional de Totalización, a través de red telefónica, inalámbrico, interfaz, celular o satelital, u otro medio que a tal fin se determine.

**ARTÍCULO 14.-** El Sistema de Totalización Automatizado permitirá a la Junta Municipal Electoral correspondiente, la visualización e impresión de las Actas de Escrutinio automatizadas.

**ARTÍCULO 15.-** Los resultados de las Actas de Escrutinio automatizadas se incorporarán automáticamente a la totalización. Dichas Actas deberán ser archivadas por el organismo electoral correspondiente.

**CAPÍTULO V  
TOTALIZACIÓN DE ACTAS MANUALES**

**ARTÍCULO 16.-** La totalización de las Actas de Escrutinio manuales, se realizará mediante:

- La transcripción de los originales de todas las Actas de Escrutinio manuales de la elección de Alcalde o Alcaldesa se realizará en la sede de la Junta Municipal Electoral respectiva.

- B) El cotejo del Acta de Escrutinio manual original con el símil obtenido de la transcripción. Dicho cotejo podrá ser observado y verificado por los o las testigos debidamente acreditados de las organizaciones con fines políticos, grupos electorales, agrupaciones de ciudadanos o ciudadanas e iniciativa propia.
- C) Certificación de los resultados electorales transcritos por la Junta Municipal Electoral, previamente a su incorporación al Sistema Automatizado de Totalización y transmisión al Centro Nacional de Totalización, en el Consejo Nacional Electoral, caso en el cual se confrontarán con las Actas de Escrutinio automatizadas.

**ARTÍCULO 17.-** Las Juntas Municipales Electorales están obligadas a totalizar todas las Actas de Escrutinio manuales recibidas, con excepción de:

- A) Actas de Escrutinio mutiladas o deterioradas, siempre y cuando dicho estado no refleje los resultados numéricos de la elección respectiva o sean ilegibles, o no reflejen los datos esenciales para la identificación de dichas Actas;
- B) En los casos de presentarse Actas de Escrutinio manuales sustitutivas, si las mismas no vienen debidamente acompañadas del Acta de Escrutinio manual original dañada o deteriorada y en el espacio de las observaciones se señalen las circunstancias o hechos que ocasionaron el reemplazo del Acta de Escrutinio manual original, debidamente firmada por los miembros de la mesa electoral y el sello correspondiente.

La omisión de totalizar las Actas de Escrutinio, con la excepción de los casos previstos en las presentes Normas, será considerada falta grave de las obligaciones de los miembros de los organismos electorales subalternos correspondientes.

**ARTÍCULO 18.-** Transcurridas veinticuatro (24) horas a partir de la recepción de la primera Acta de Escrutinio manual, si la Junta Municipal Electoral respectiva no hubiere recibido la totalidad de las mismas, recuperará las Actas faltantes mediante el procedimiento establecido en el Artículo 177 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política. En caso que el total de Actas faltantes no incida en el resultado de la elección que se esté totalizando, visto que el número de electores o electoras no modificará el resultado, la Junta Municipal Electoral respectiva, podrá emitir el resultado final.

Se procurará la obtención de las Actas de Escrutinio que no tengan incidencia conforme al procedimiento antes señalado, a los fines de su incorporación en la totalización definitiva, sin menoscabo de la adjudicación y proclamación efectuada.

#### CAPÍTULO VI LA ADJUDICACIÓN Y PROCLAMACIÓN

**ARTÍCULO 19.-** La Junta Municipal Electoral respectiva, realizará las adjudicaciones del cargo de Alcalde o Alcaldesa, con base a los resultados de la totalización efectuada, cumplido el procedimiento previsto en el artículo anterior.

**Parágrafo Único:** Cuando resultaren empatados dos o más candidatos o candidatas para el cargo a elegir, se decidirá a la suerte.

De todo lo actuado se dejará constancia en la casilla de "Observaciones" del Acta de Totalización, Adjudicación y Proclamación.

**ARTÍCULO 20.-** Adjudicados los cargos de Alcalde o Alcaldesa, la Junta Municipal Electoral correspondiente, emitirá y publicará el Acta de Totalización, Adjudicación y Proclamación.

#### CAPÍTULO VII DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

**ARTÍCULO 21.-** La Junta Municipal Electoral correspondiente, emitirá Boletines Oficiales Parciales y podrá entregar copias de estos, a los o las testigos electorales que así lo soliciten.

**ARTÍCULO 22.-** Los resultados de la elección de Alcalde o Alcaldesa de municipio, será publicado en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 23.-** Las Juntas Municipales Electorales archivarán los originales de las Actas de Totalización, Adjudicación y Proclamación, las Hojas Complementarias de Totalización y los Boletines Finales de Totalización. Estas deberán remitir a la Junta Nacional Electoral,

la primera copia del Acta de Totalización, Adjudicación y Proclamación, un ejemplar de las Hojas Complementarias de Totalización y los Boletines Finales de Totalización.

**ARTÍCULO 24.-** Las Juntas Municipales Electorales archivarán los originales de las Actas de Escrutinio de las mesas electorales, una vez concluida la Totalización, por el lapso que establezca el Consejo Nacional Electoral.

#### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 25.-** Todo lo no previsto en las presentes Normas, así como las dudas y vacíos que su aplicación susciten, será resuelto por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 26.-** Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha 06 de abril de Dos Mil Seis (2006).

Comuníquese y Publíquese.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE

WILLIAM PACHECO MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 060405-093  
Caracas, 05 de abril de 2006  
195° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Artículo 293.1.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con la Disposición Transitoria Octava ejusdem, el Artículo 33.1.29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política que resulten aplicables, resuelve dictar las siguientes:

**NORMAS REGULADORAS DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE VOTACIÓN, EN LAS ELECCIONES DE ALCALDE O ALCALDESA DEL MUNICIPIO CARRIZAL DEL ESTADO MIRANDA Y DEL MUNICIPIO NIRGUA DEL ESTADO YARACUY A CELEBRARSE EN MAYO DE 2006.**

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** Las presentes normas tienen por objeto regular la instrumentación del Plan de Contingencia del Sistema Automatizado de Votación en la instalación y constitución de las mesas electorales y en los actos de votación y de escrutinio en las Elecciones de Alcalde o Alcaldesa del municipio Carrizal del estado Miranda y municipio Nirgua del estado Yaracuy, a celebrarse en mayo de 2006.

**ARTÍCULO 2.- Finalidad.** El Plan de Contingencia tiene como finalidad la salvaguarda, protección y prevalencia del Sistema Automatizado de Votación durante el proceso electoral, atendiendo a los principios de transparencia, rapidez, eficacia y oportunidad.

**ARTÍCULO 3.- Plan de Contingencia. Etapas.** El Plan de Contingencia, como elemento esencial de respaldo del Sistema Automatizado de Votación, se aplicará en la instalación y constitución de las mesas electorales y en los actos de votación y de escrutinio.

**ARTÍCULO 4.- Equipo de votación.** En las mesas electorales el equipo de votación lo conforman: Una máquina de votación (pantalla, impresora y memoria removible), botón de desbloqueo y la boleta electoral electrónica.

La boleta electoral electrónica está constituida por la membrana con la boleta de votación incorporada. Se entenderá por membrana, el dispositivo o tablero electrónico con puntos de contacto para pulsación, sin la boleta de votación incorporada.

**ARTÍCULO 5.- Equipo Tecnológico de Contingencia.** En cada centro de votación se dispondrá de un equipo de votación necesario para la contingencia.

**ARTÍCULO 6.- Resguardo del equipo de votación.** El equipo de votación que se sustituya por fallas o averías durante el proceso electoral, quedará bajo guarda y custodia de los efectivos del Plan República.

Si la contingencia ocurre en el acto de instalación, el equipo de votación quedará bajo la custodia de los efectivos del Plan República, hasta tanto se proceda a retirar el equipo de votación. Si la contingencia ocurre en la constitución de la mesa, en el acto de votación o en el acto de escrutinio, el equipo de votación deberá conservarse en el Centro de Votación, bajo el resguardo de los efectivos del Plan República, hasta la culminación del acto.

En todos los casos en que deba retirarse de la mesa electoral el equipo de votación, éste deberá precintarse y firmarse en sus uniones por los miembros de la mesa y el operador u operadora de la máquina.

**ARTÍCULO 7.- Reporte de fallas o averías.** La Junta Nacional Electoral deberá ser informada de cualquier falla o avería que se presente durante el proceso electoral, con el objeto de activar el Plan de Contingencia a través del Centro Nacional de Soporte.

**ARTÍCULO 8.- Activación del Plan de Contingencia.** El Plan de Contingencia se activará únicamente a solicitud de los miembros de la mesa electoral, al presentarse los supuestos de contingencia regulados en las presentes Normas.

**ARTÍCULO 9.- El Operador u Operadora de la Máquina de Votación.** El funcionamiento del equipo de votación durante el proceso electoral, estará a cargo de operadores u operadoras designados o designadas y debidamente capacitados o capacitadas.

En caso de no presentarse uno de los operadores u operadoras de la máquina, asignados o asignadas a un Centro de Votación, cualquiera de los operadores u operadoras presentes deberán asistir a la mesa electoral correspondiente al operador u operadora ausente, y los miembros de mesa deberán informar a la Junta Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 10.- Constancia de la contingencia.** Presentada una falla o avería durante el proceso electoral, el secretario o secretaria de la mesa electoral, dejará constancia de lo ocurrido en el acta que corresponda al acto electoral.

**ARTÍCULO 11.- El Operador u Operadora tendrá treinta minutos para reparar la falla.** Presentada cualquier falla o avería, el operador u operadora de la máquina de votación, en presencia de los miembros de la Mesa Electoral, procederá a realizar un diagnóstico para determinar el carácter de la falla y repararla en forma inmediata, para lo cual contará con treinta minutos. De no resolverla, en los referidos treinta minutos, informará a los miembros de la Mesa Electoral, quienes solicitarán a la Junta Nacional Electoral la activación del Plan de Contingencia, y el operador u operadora se comunicará con el técnico de soporte respectivo.

**ARTÍCULO 12.- El Lapso de espera para la solución de la Contingencia es noventa minutos.** De resultar infructuosa la reparación de la falla en los treinta minutos señalados en el artículo anterior, el técnico de soporte lo comunicará al Centro Nacional de Soporte, activándose el Plan de Contingencia previsto en las presentes Normas. El Plan de Contingencia se desarrollará dentro del lapso de noventa minutos, contados a partir de la expiración de la referida media hora.

## CAPÍTULO II CONTINGENCIA EN LA INSTALACIÓN DE LA MESA ELECTORAL

**ARTÍCULO 13.- Falla o falta de la Máquina de Votación.** Si en la instalación de la mesa electoral, se verificara uno de los siguientes supuestos:

- A) No se encuentra la máquina de votación;
- B) La máquina de votación no corresponde a la mesa electoral o al Centro de Votación;
- C) La máquina de votación no funciona;
- D) La máquina de votación no emite los Reportes de Diagnóstico del Sistema.

A solicitud de los miembros de mesa se activará el Plan de Contingencia. El Presidente o Presidenta de la mesa electoral notificará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y el operador u operadora de la máquina dará aviso al técnico de soporte. La máquina de votación será sustituida, en presencia de los miembros de la mesa electoral, quienes verificarán que la máquina de reemplazo funcione adecuadamente y emite los Reportes de Diagnóstico del Sistema.

**ARTÍCULO 14.- Boleta electoral electrónica. Tipos.** Los miembros de la mesa electoral y el operador u operadora de la máquina, verificarán en la instalación de la mesa electoral, que se encuentra la boleta electoral electrónica correspondiente a la elección del municipio Carrizal del estado Miranda o del municipio Nirgua del estado Yaracuy, según corresponda.

**ARTÍCULO 15.- Fallas o falta de la boleta electoral electrónica.** Si en la instalación de la mesa electoral se verificara uno de los siguientes supuestos:

- A) Hay un faltante o un error en el número de las boletas electorales electrónicas que corresponden al Centro de Votación, conforme al Artículo 14 de las presentes Normas.
- B) La boleta electoral electrónica no corresponde con la mesa electoral o con los códigos de identificación del Centro de Votación.
- C) La boleta electoral electrónica no se corresponde con el respectivo municipio.
- D) Se presentan fallas que impidan la conexión de la boleta electoral electrónica con la máquina de votación.

En todos estos supuestos a solicitud de los miembros de mesa se activará el Plan de Contingencia. El Presidente o Presidenta de la mesa electoral notificará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y el operador u operadora de la máquina de votación solicitará la dotación de la respectiva boleta electoral electrónica.

**ARTÍCULO 16.- Falla o falta del botón de desbloqueo.** En caso de falla o falta del botón de desbloqueo de la máquina de votación se aplicará el plan de contingencia previsto en el artículo anterior, dotando en todo caso del botón de desbloqueo.

## CAPÍTULO III CONTINGENCIA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

**ARTÍCULO 17.- Plan de Contingencia cuando la máquina de votación no funciona.** Si en el acto de constitución de la mesa electoral con Sistema Automatizado de Votación, se verifica uno de los siguientes supuestos:

- A) La máquina de votación no funciona.
- B) La máquina de votación no emite los Reportes de Diagnóstico del Sistema.

A solicitud de los miembros de la mesa electoral se activará el Plan de Contingencia. El Presidente o Presidenta de la mesa electoral notificará inmediatamente al operador u operadora de la máquina de votación, quien dará el aviso respectivo al técnico de soporte. Seguidamente, en presencia de los miembros de la mesa, el operador u operadora procederá a realizar un diagnóstico para determinar el carácter de la falla y repararla en forma inmediata, en un tiempo que no exceda de treinta minutos siguientes a su notificación; de no resolver la falla, informará a los miembros de la mesa, quienes solicitarán a la Junta Nacional Electoral la activación del Plan de Contingencia. Por su parte, el técnico de soporte lo comunicará al Centro Nacional de Soporte. En un tiempo que no exceda de noventa minutos, contados a partir de la expiración de la referida media hora, deberá sustituirse la máquina de votación en presencia de los miembros de la mesa, quienes verificarán que la máquina de reemplazo funcione adecuadamente y emite los Reportes de Diagnóstico del Sistema.

**ARTÍCULO 18.- Plan de Contingencia cuando falla la boleta electoral electrónica.** En el acto de constitución de la mesa electoral, los miembros y el operador u operadora de la máquina de votación verificarán que se encuentra la boleta electoral electrónica correspondiente al municipio de que se trate. En caso de presentar alguna de las fallas previstas en el artículo 15 se activará el Plan de Contingencia. El Presidente o Presidenta de la mesa electoral notificará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y el operador u operadora de la máquina dará el aviso respectivo al técnico de soporte, para que, dentro de los ciento veinte minutos siguientes se dote a la mesa electoral de la correspondiente boleta electoral electrónica.

**ARTÍCULO 19.- Fallas en la conexión de la boleta electoral electrónica.** En el acto de constitución de la mesa, los miembros de la mesa electoral y el operador u operadora de la máquina, verificarán que la boleta electoral electrónica se conecta y es reconocida por la máquina de votación. En caso de producirse una falla que impida la conexión de la boleta electoral electrónica con la máquina de votación, el operador u operadora determinará las causas de la falla y dará el aviso respectivo al técnico de soporte. En caso que la falla sea imputable a la boleta electoral electrónica, se activará el Plan de Contingencia previsto en el Artículo 18 de las presentes Normas. En caso que la falla sea imputable a la máquina de votación, se activará el Plan de Contingencia previsto en el Artículo 17 de las presentes Normas.

## CAPÍTULO IV CONTINGENCIA EN EL ACTO DE VOTACIÓN

**ARTÍCULO 20.- Al inicio del acto de votación la máquina de votación no funciona.** Si al inicio del acto de votación de la mesa electoral, se verificara uno de los siguientes supuestos:

- A) La máquina de votación no emite las Actas de Inicialización en Cero.
- B) La máquina de votación no funciona por fallas o averías.

Se activará el Plan de Contingencia previsto en el Artículo 17 de las presentes Normas, referido a las fallas o averías de la máquina de votación.

**ARTÍCULO 21.- Falla en la boleta electoral electrónica.** Si durante el acto de votación se produce una falla que imposibilite registrar la selección, el operador u operadora de la máquina determinará si la falla es imputable a la membrana o a la máquina de votación. En caso de determinar que la falla es de la membrana, se activará el Plan de Contingencia previsto en el Artículo 18 de las presentes Normas. En caso de determinar que la falla es imputable a la máquina de votación, se activará el Plan de Contingencia previsto en el Artículo 17 de las presentes Normas.

**ARTÍCULO 22.- Falla o avería de la memoria removible de la máquina de votación.** Si durante el acto de votación la máquina dejara de funcionar por fallas o averías imputables a la memoria removible, El Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral lo notificará al operador u operadora de la máquina de votación, quien dará el aviso al técnico de soporte y procederá a hacer un diagnóstico para determinar el carácter de la falla y corregirla en forma inmediata, en un tiempo que no exceda de treinta minutos siguientes a su notificación; si se determina que la falla es imputable a la memoria removible, porque ésta se ha dañado, deberá reportarlo al técnico de soporte, quien constatará la imposibilidad de repararla, y a los miembros de la Mesa Electoral, quienes activarán el Plan de Contingencia. En este caso, el Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral inmediatamente notificará a la Junta Nacional Electoral el cambio de la memoria removible. Por su parte, el técnico de soporte dará el aviso correspondiente al Centro Nacional de Soporte para que se provea de una memoria removible de repuesto y se instale la misma en la máquina de votación en un tiempo que no exceda de noventa minutos, contados a partir de la expiración de la referida media hora.

Una vez insertada la memoria removible de repuesto a la máquina de votación, se generará en pantalla e imprimirá un reporte de sustitución de memoria removible, en el cual constará el total de electores que han votado en la máquina hasta ese momento, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Constitución y Votación, continuando el proceso de votación automatizado. Una vez finalizado el acto de votación, la máquina imprimirá un Acta de Escrutinio que totalizará los votos emitidos con anterioridad y con posterioridad a la sustitución de la memoria removible.

**ARTÍCULO 23.-** La máquina de votación no emite los comprobantes de voto. Presentada una falla o avería que no permita la emisión de los comprobantes de voto, el operador u operadora de la máquina dará el aviso respectivo al técnico de soporte correspondiente. Seguidamente, en presencia de los miembros de mesa, el operador u operadora procederá a realizar un diagnóstico que permita conocer las causas de la falla. En caso que la falla pueda ser corregida de forma inmediata, el operador u operadora contará con treinta minutos para resolverla, e informará al técnico de soporte.

En caso que la falla sea imputable a la máquina de votación y no pueda resolverse en los treinta minutos antes referidos, se activará el Plan de Contingencia previsto en el Artículo 17 de las presentes Normas.

Los miembros de la mesa electoral dejarán constancia en el acta respectiva, de la falla o avería que impidió la emisión del comprobante de votación. En ningún caso, la falla en la impresión del comprobante de votación otorgará al elector o electora la posibilidad de ejercer nuevamente el derecho al voto.

**ARTÍCULO 24.-** La máquina de votación deja de funcionar por fallas o averías. Si durante el acto de votación la máquina deja de funcionar por fallas o averías, se activará el Plan de Contingencia previsto en el Artículo 17 de las presentes Normas. La memoria removible de la máquina de votación que presentó la falla se extraerá y se procederá a instalar en la máquina de votación de contingencia; la máquina de votación generará un reporte de sustitución de máquina, en el que constará el total de electores o electoras que han votado hasta ese momento, de lo cual se dejará constancia por los miembros de mesa en el acta de votación respectiva.

En caso de que la información electoral de los votos emitidos en la máquina que presentó la falla, no pueda obtenerse por ningún medio, se procederá de conformidad con el artículo 22 de las presentes Normas.

**ARTÍCULO 25.-** Interrupción de suministro de energía de la máquina de votación. En caso que durante el acto de votación se interrumpa el suministro de energía a la máquina de votación y no funcione la batería, se deberá seguir el siguiente procedimiento: El Presidente o Presidenta de la mesa electoral procederá a notificar inmediatamente a la Junta Nacional Electoral. En el mismo momento el operador u operadora de la máquina dará el aviso respectivo. En un tiempo que no exceda de ciento veinte minutos, se proveerá a la mesa de una batería de respaldo.

#### CAPÍTULO V CONTINGENCIA EN EL ACTO DE ESCRUTINIO

**ARTÍCULO 26.-** La máquina de votación no imprime las Actas de Escrutinio. En caso que la máquina de votación no imprima las Actas de Escrutinio, los miembros de mesa notificarán inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y procederán a levantar un acta de escrutinio manual de acuerdo con los datos reflejados en la pantalla de la máquina. Se ordenará la transmisión de los datos por vía automatizada. En caso que la máquina de votación no transmita los datos del escrutinio, éstos se transmitirán en la Junta Municipal Electoral, una vez recibido el sobre que contiene la memoria removible. En caso que sea imposible la transmisión en la Junta Municipal Electoral, se trasladará la memoria removible a la Junta Nacional Electoral por parte de los efectivos del Plan República.

**ARTÍCULO 27.-** La máquina de votación no imprime ni refleja en pantalla el escrutinio. En caso que la máquina de votación no emita las Actas de Escrutinio, ni refleje en pantalla el escrutinio, los miembros de la mesa procederán a notificar de manera inmediata a la Junta Nacional Electoral. Si la falla o avería es imputable a la máquina de votación, se activará el Plan de Contingencia previsto en el Artículo 17 de las presentes Normas, referido a las fallas o averías de la máquina de votación. Seguidamente, la memoria removible de la máquina de votación que presentó falla, se extraerá y se procederá a instalarla en la máquina de votación de contingencia.

Si la falla o avería fuese imputable a la memoria removible, se activará el Plan de Contingencia previsto en el Artículo 22 de las presentes Normas.

**ARTÍCULO 28.-** Culminado el acto de votación de conformidad con lo previsto en las normas para la instalación y constitución de la mesa electoral y los actos de votación y escrutinio en las elecciones de Alcalde o Alcaldesa del municipio Carrizal del estado Miranda y del municipio Nirgua del estado Yaracuy, se procederá a imprimir las actas de escrutinio respectivas, en caso, que no se puedan imprimir las actas mencionadas, por fallas o averías en la máquina de votación y en la memoria removible que obliguen a realizar el escrutinio manual de contingencia, los miembros de mesa procederán a:

1. Contar el número de electores o electoras que votaron, según el cuaderno de votación, y el resultado lo anotarán en el espacio correspondiente del acta de escrutinio manual de contingencia.
2. Abrir la caja contentiva de los comprobantes de voto y contarlos uno a uno, a los fines de obtener el número de comprobantes de votos depositados.
3. Procederán a sumar el total de comprobantes de voto y el resultado lo anotarán en el acta de escrutinio manual, en el espacio correspondiente al número de comprobantes de votos depositados en la caja de resguardo.
4. Se continuará el escrutinio manual de conformidad con el Capítulo VII de las Normas para la Instalación y Constitución de la mesa electoral y los Actos de Votación y Escrutinio en las Elecciones de Alcalde o Alcaldesa del municipio Carrizal del estado Miranda y del municipio Nirgua del estado Yaracuy a celebrarse en mayo de 2006.

**ARTÍCULO 29.-** Interrupción del suministro de energía de la máquina de votación. Si durante el acto de escrutinio se interrumpe el suministro de energía a la máquina de votación por falta de funcionamiento de la batería, se activará el Plan de Contingencia previsto en el Artículo 25 de las presentes Normas.

#### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 30.- Interpretación.** Las dudas y vacíos que se susciten de la aplicación de las presentes Normas, serán resueltas por el Consejo Nacional Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 05 de Abril de dos mil seis (2006).

Comuníquese y publíquese.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE

WILLIAM PACHECO MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN N° 060405-218 Caracas, 05 de abril de 2006 195° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en virtud de lo dispuesto en el artículo 294 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 ejusdem, dicta la siguiente Resolución:

#### Considerando

Que el Poder Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, se rige por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria;

#### Considerando

Que el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, ejerce sus funciones autónomamente y con plena independencia de las demás ramas del Poder Público, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y la Ley;

#### Considerando

Que el Consejo Nacional Electoral tiene por competencia, en atención al artículo 33 numeral 40 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, dictar las Normas y Procedimientos necesarios para su funcionamiento y el de los Órganos Subordinados del Poder Electoral;

#### Considerando

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 43 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el Consejo Nacional Electoral debe mantener los centros permanentes de adiestramiento, de educación e información electoral;

#### Considerando

Que el desarrollo nacional autónomo requiere instituciones que permitan la incorporación permanente de los avances científicos, docentes, académicos y técnicos en materia electoral.

#### Considerando

Que el Poder Electoral debe brindar la garantía del cumplimiento de derechos y deberes por parte de todos los ciudadanos, ciudadanas y poderes públicos, en cuanto a la expresión y puesta en práctica de la voluntad soberana del pueblo;

#### Considerando

Que es un deber y obligación del Consejo Nacional Electoral ofrecer una base teórica y académica donde se profesionalice a los funcionarios y funcionarias del Organismo, al igual que a la población en general, desde la más temprana edad, para ejercer soberanamente y con pleno conocimiento la democracia participativa y protagónica;

**Considerando**

Que el Consejo Nacional Electoral está en la obligación de mejorar la formación académica, capacitación y adiestramiento de todos los ciudadanos, ciudadanas y en especial a los funcionarios y funcionarias electorales, para así garantizar los ideales de igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, dando cumplimiento a los principios fundamentales de independencia orgánica, autonomía funcional presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana, descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios, establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para el Poder Electoral;

**Considerando**

Que se deben desarrollar y perfeccionar en el Consejo Nacional Electoral, los conocimientos, habilidades y destrezas de los funcionarios y funcionarias electorales, actores políticos y de la ciudadanía en general, aplicando la inter y transdisciplinariedad, generando investigaciones dirigidas a impulsar la transformación del Poder Electoral, la implementación de nuevas tecnologías y métodos que contribuyan al desarrollo, formación y consolidación de la ética electoral, y a la promoción y difusión en otros países del mundo de la experiencia de nuestra Institución Electoral;

**Considerando**

Que para el cumplimiento de los objetivos planteados, es necesario la creación de una Institución que pueda ejecutar los principios señalados anteriormente, con verdadera autonomía y eficacia en el desarrollo de sus funciones.

**Resuelve**

**Artículo 1.** Procédase a constituir una Fundación que se denominará Fundación Instituto de Ciencias Electorales (FICE), con personalidad jurídica, autonomía de gestión financiera y presupuestaria.

**Artículo 2.** El objeto de la Fundación Instituto de Ciencias Electorales (FICE) es el siguiente:

- a) Promover el conocimiento científico de los procesos electorales y de las instituciones políticas de Venezuela y de otras naciones.
- b) Promover la investigación teórica y empírica de todos los aspectos de la materia electoral y temas afines.
- c) Fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias sobre la materia electoral.
- d) Apoyar la difusión de los trabajos académicos en materia electoral que realicen los funcionarios y funcionarias del ente comicial.
- e) Formar expertos y expertas de alto nivel académico en el área electoral, a través de cursos de Pre y Post grado.
- f) Realizar actividades de investigación en el campo electoral nacional e internacional.
- g) Realizar actividades de extensión, tanto nacionales como internacionales.
- h) Servir de foro o centro de encuentro de académicos, investigadores y políticos, para el estudio, difusión y comprensión de los asuntos prioritarios de la política electoral venezolana.
- i) Promover estudios y capacitación en la materia electoral y temas afines para los funcionarios y funcionarias electorales y público en general.
- j) La realización de acciones que conduzcan al desarrollo de programas dirigidos a la actualización, capacitación y profesionalización del personal del Consejo Nacional Electoral.
- k) La promoción, organización, desarrollo y administración de convenios en el campo educativo electoral para la actualización, capacitación, profesionalización del personal de entes públicos, privados, partidos políticos y público en general.
- l) La realización de actividades tales como, seminarios, cursos, jornadas, foros y cualquier otro evento sobre materia electorales.
- m) La realización de trabajos de investigación sobre la materia electoral en coordinación con otras entidades públicas y privadas así como con actores políticos y público en general.
- n) La prestación de asesoría, apoyo técnico y especializado a Instituciones públicas, privadas, partidos políticos y público en general, en el ámbito nacional e internacional.
- o) Contribuir a la formación y difusión de los valores democráticos en la sociedad.
- p) La realización de cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo y la investigación de los temas electorales, así como todas aquellas acciones que faciliten a la Fundación la realización de funciones de docencia, investigación, extensión y producción mediante la utilización de nuevas tecnologías.
- q) Dirigir, coordinar y supervisar la publicación de libros, revistas, folletos y programas audiovisuales relacionados con la temática electoral.
- r) Las demás que le asigne el Ente Rector del Poder Electoral mediante resolución o cualquier otro instrumento.

**ARTÍCULO 3:** El presupuesto de la Fundación Instituto Ciencias Electores (FICE) estará integrado por:

- a) Los aportes que anualmente le asigne el Consejo Nacional Electoral, con cargo a su presupuesto.
- b) Los ingresos que obtenga como producto de la realización de sus actividades;
- c) Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y,
- d) Los bienes e ingresos recibidos por cualquier otro título.

**ARTÍCULO 5:** La Fundación Instituto de Ciencias Electorales (FICE), deberá elaborar anualmente su proyecto de presupuesto y someterlo a la aprobación del Directorio del Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 6:** Los ingresos que perciba la Fundación Instituto de Ciencias Electorales (FICE), deberán orientarse en todo caso hacia el autofinanciamiento y serán destinados tanto a los gastos operativos como a los gastos de inversión.

**ARTÍCULO 7:** La Fundación Instituto de Ciencias Electorales (FICE), elaborará su Reglamento Interno, el Manual de Contabilidad y Procedimientos. Dichos instrumentos deberán ser aprobados mediante resolución dictada por el Directorio del Consejo Nacional Electoral, y serán publicados en la Gaceta Electoral.

**ARTÍCULO 8:** La Contraloría Interna del Consejo Nacional Electoral ejercerá la vigilancia, el control y la fiscalización de los ingresos y gastos de la Fundación Instituto de Ciencias Electorales (FICE).

**ARTÍCULO 9:** La Fundación será dirigida por un Comité Superior, el cual estará integrado por el Presidente del Consejo Nacional Electoral o quien él delegue, y cuatro miembros principales.

**ARTÍCULO 10:** El Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral, o quien él delegue, será el Presidente del Comité Superior de la Fundación.

**ARTÍCULO 11:** La Fundación tendrá un Comité Ejecutivo, el cual estará conformado por el Director General, quien lo presidirá, y los cuatro Directores de Docencia, Investigación, Secretaría y Administración, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Presidente del Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 12:** La elaboración de los proyectos de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales estará a cargo del Consultor Jurídico, quien los elaborará en un plazo no mayor de treinta días continuos a partir de su constitución.

**ARTÍCULO 13:** La Fundación Instituto de Ciencias Electorales (FICE), iniciará sus actividades a partir de la Protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales por ante la Oficina de Registro Respectiva.

**ARTÍCULO 14:** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 05 de abril de 2006.

Comuníquese y Publíquese.

**JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
PRESIDENTE

**WILLIAM PACHECO MEDINA**  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 060426-336  
CARACAS, 26 DE ABRIL DE 2006  
196\* y 147\*

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Artículo 293.1.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con la Disposición Transitoria Octava ejusdem, el Artículo 33.1.29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y las disposiciones de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política que le sean aplicables, resuelve dictar el siguiente:

**INSTRUCTIVO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA A REALIZARSE AL CIERRE DEL ACTO DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO DE LA MESA ELECTORAL AUTOMATIZADA UBICADA EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN PARA LAS ELECCIONES DE ALCALDE O ALCALDESA DEL MUNICIPIO CARRIZAL DEL ESTADO MIRANDA Y DEL MUNICIPIO NIRGUA DEL ESTADO YARACUY, A CELEBRARSE EN MAYO DE 2006.**

**PRIMERO:** Objeto y fines de la auditoría.- La auditoría in situ sobre las máquinas de votación se efectuará con arreglo al presente Instructivo y tiene como finalidad lo siguiente:

- 1) Verificar la precisión de la solución automatizada, a través de la medición de las eventuales discrepancias entre los votos registrados y escrutados por la máquina de votación y los comprobantes de voto contenidos en la caja de resguardo.
- 2) Verificar la inexistencia de un patrón en las discrepancias precitadas que refleje un sesgo significativo hacia algún candidato o candidata.
- 3) Suscitar la confianza necesaria en la solución automatizada.

Bajo ningún concepto la auditoría se considera escrutinio, ni forma parte integrante de ese acto.

**SEGUNDO: Amplitud y determinación de la muestra.-** La auditoría versará sobre la votación referida a la elección de Alcalde o Alcaldesa del municipio Carrizal del estado Miranda y del municipio Nirgua del estado Yaracuy, a celebrarse en mayo de 2006, y comprenderá una mesa electoral por Centro de Votación, cuyo escrutinio sea automatizado. Si el Centro de Votación dispone de más de una mesa electoral, la selección se hará al azar, una vez concluidos los escrutinios, por los Presidentes o Presidentas de las mesas.

**TERCERO: Condiciones de la Auditoría.-** La realización de la auditoría por cada Centro de Votación, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, en forma concurrente:

- 1) La auditoría se realizará una vez que se haya cerrado el acto de votación y escrutinio en las mesas electorales del Centro de Votación correspondiente.
- 2) La auditoría se realizará una vez que se haya hecho la transmisión íntegra de los resultados y los miembros de la mesa electoral hayan suscrito el Acta Original de Escrutinio y sus copias, y distribuido de conformidad con lo establecido en las Normas que rigen la materia.
- 3) La auditoría se realizará con la presencia de los miembros de mesa, los testigos presentes, los observadores u observadoras si los hubiere y los funcionarios o funcionarias electorales acreditados y acreditadas por el Consejo Nacional Electoral. Podrán presenciar la auditoría los electores o electoras presentes, con las limitaciones de espacio físico donde funciona la mesa electoral.
- 4) No se iniciará la auditoría hasta tanto existan las condiciones mínimas de seguridad para la realización del acto con absoluta normalidad.

**CUARTO: Procedimiento para practicar la auditoría.-** La auditoría se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Una vez finalizado el acto de escrutinio, transmitido los resultados y suscritas las Actas de Escrutinio emitidas por la máquina de votación, los Presidentes o Presidentas de las mesas electorales anunciarán a viva voz el inicio del procedimiento de auditoría.
2. Seguidamente los Presidentes o Presidentas de las mesas electorales, seleccionarán por sorteo la mesa electoral a auditar.
3. El Presidente o Presidenta de la mesa electoral a auditar, seleccionará entre los miembros quienes operarán la caja con los comprobantes de voto.
4. Se procederá a llenar la Constancia de Auditoría.

5. Se solicitará al operador u operadora de la máquina, el número de serial de la misma y se asentará en la Constancia de Auditoría.

6. Seguidamente, se abre la caja y se procede al cómputo de los comprobantes de voto, contenidos en ella de la manera siguiente:

- a) Se cuentan todos los comprobantes de voto existentes en la caja y se anota el total en el renglón correspondiente de la Constancia de Auditoría.
- b) Se procede a leer en voz alta, uno a uno los comprobantes, expresando claramente cada voto emitido para cada Candidato o Candidata y mostrando debidamente cada comprobante de voto.
- c) Una vez leídos cada comprobante de voto conforme al literal anterior, se anota el resultado en una hoja auxiliar.
- d) Concluida la revisión de los comprobantes de votos, se registran los totales para cada Candidato o Candidata en la Constancia de Auditoría.
- e) Una vez finalizado el procedimiento anterior (contados los votos y registrados los totales), los miembros de la mesa y los testigos electorales presentes firmarán la Constancia de Auditoría Original y tres copias.
- f) La Constancia de Auditoría Original y la primera copia se introducirán en la maleta de resguardo de la máquina de votación de la mesa electoral auditada, la segunda y tercera copia se distribuirán a los testigos de las organizaciones políticas que hayan obtenido mayor votación en dicha mesa electoral.

**QUINTO.- Contenido y finalidad del Informe de auditoría.** Una vez recibidas las Constancias de Auditoría por el Consejo Nacional Electoral, se realizará la transcripción, formándose una Base de Datos. El Consejo Nacional Electoral procederá a realizar los estudios comparativos entre la información que arroja la Base de Datos y la información transmitida como base de datos de la totalización y adjudicación, con la finalidad de efectuar un análisis estadístico en el cual se determine, si lo hubiere, la detección de cualquier patrón irregular o sesgo en el sistema automatizado.

En el lapso de cinco (5) semanas siguientes a la fecha de la elección, el Consejo Nacional Electoral hará público el informe contentivo de la auditoría realizada.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha 26 de abril de 2006.

Comuníquese y publíquese.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE

WILLIAM PACHECO MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN N°060426-337**  
**CARACAS, 26 DE ABRIL DE 2006**  
**196° y 147°**

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 293.1.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con la Disposición Transitoria Octava Constitucional, el Artículo 33.1.29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y las disposiciones de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política que le sean aplicables, resuelve dictar las siguientes:

**NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CAPTACIÓN DE HUELLAS DACTILARES Y GARANTÍA DEL PRINCIPIO UN ELECTOR UN VOTO EN LAS ELECCIONES DE ALCALDE O ALCALDESA DEL MUNICIPIO CARRIZAL DEL ESTADO MIRANDA Y DEL MUNICIPIO NIRGUA DEL ESTADO YARACUY, A CELEBRARSE EN MAYO DE 2006.**

**ARTÍCULO 1.-** Las presentes normas tienen por objeto, regular el procedimiento de captación de huellas dactilares durante el proceso de votación en las elecciones de Alcalde o Alcaldesa del municipio Carrizal del estado Miranda y del municipio Nirgua del estado Yaracuy, a celebrarse en mayo de 2006, como mecanismo para garantizar el principio de un elector un voto.

**ARTÍCULO 2.-** El mecanismo de captación de huellas dactilares funcionará en los Centros de Votación establecido por el Consejo Nacional Electoral. Se colocarán las captadoras de huellas dactilares en número suficiente de modo que no dificulte ni retrase el acto de votación.

**ARTÍCULO 3.-** El procedimiento de captación de huellas dactilares se verificará previamente al ejercicio del derecho al voto, constituyendo un mecanismo auxiliar de garantía del acto de votación, por lo que bajo ninguna circunstancia el evento electoral



puede detenerse ni se podrán generar retardos e inconvenientes en el desarrollo del proceso de votación.

**ARTÍCULO 4.-** La captación de las huellas dactilares se realizará con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) Antes de presentarse a la mesa electoral, el elector o electora se dirigirá al operador u operadora de la captadora de huellas y le entregará su cédula de identidad laminada, aún cuando esté vencida, para que proceda a localizarlo o localizarla en la base de datos del mecanismo de captación de huellas dactilares.
- b) Una vez localizado en la base de datos, el operador u operadora de la captadora de huellas dactilares verificará que los datos del elector o electora coincidan con los registrados, y le solicitará que coloque en el scanner primero el dedo pulgar de la mano izquierda y seguidamente, que haga lo mismo con el dedo pulgar de la mano derecha.
- c) En caso que el elector o electora carezca del dedo pulgar en ambas manos, o esté impedido de hacer la impresión de su huella dactilar con el dedo señalado, se utilizará el dedo de la mano inmediato disponible, en el orden siguiente: índice, medio, anular y meñique.
- d) En caso que el elector o electora carezca de dedos en las manos, sólo se verificará que se encuentre su registro en la base de datos y de ser así, accederá a la mesa electoral sin más dilación.
- e) Una vez captadas las huellas, y que el mecanismo informe al elector o electora sobre el registro de la impresión dactilar, el operador u operadora le entregará su cédula de identidad y le informará los datos de la mesa electoral donde le corresponde votar, la página y renglón del cuaderno de votación correspondiente.
- f) En caso que el elector o electora sea objetado por el mecanismo, debido a que su huella dactilar aparece registrada con otro número de cédula de identidad, el operador u operadora informará de tal circunstancia al elector o electora, a los miembros de la mesa electoral.

- g) En caso que el elector o electora sea objetado u objetada por el mecanismo, debido a que aparece registrado que el elector o electora ya ejerció su derecho al voto, el operador u operadora informará de tal circunstancia al elector o electora y a los miembros de la mesa electoral.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos de los literales f y g, el elector o electora pasará a la mesa electoral correspondiente, a fin de que los miembros de la mesa procedan a verificar en el Cuaderno de Votación, que los datos del elector o electora coinciden con su identidad y no aparece el sello de "VOTO" o "NO VOTO", permitiéndole el ejercicio del derecho al voto.

**ARTÍCULO 5.-** El Sistema de Información de la Captación Electrónica de Huellas Dactilares expedirá como mensajes, únicamente, los siguientes:

- a) **"CAPTACIÓN ALCANZADA":** Si la comparación de huellas resulta exitosa o no existen en el sistema. En este último caso, se captan las huellas dactilares y se ingresan para su registro en el sistema.
- b) **"CAPTACIÓN NO ALCANZADA":** Si la comparación de huellas no resulta exitosa, porque no coinciden o porque existe mala calidad de imagen de las huellas.
- c) **"CAPTACIÓN OBJETADA":** Si aparece que las huellas del elector o electora corresponden a un número de cédula de identidad de otra persona, o si aparecen registradas previamente como de un elector o electora que ya asistió a ejercer su derecho al voto.

**ARTÍCULO 6.-** En caso de fallas en la comunicación con el Centro de Datos o que el mecanismo no emita respuesta en un lapso de un (1) minuto, el operador u operadora se limitará a registrar la huella dactilar de los electores o electoras en la captadora de huellas, y se continuará con el proceso de votación.

**ARTÍCULO 7.-** El Plan República coadyuvará a garantizar que todos los electores o electoras pasen por la máquina de captación de huellas dactilares y que ningún elector o

electora ingrese a la mesa electoral a votar sin pasar por la máquina de captación de huellas dactilares.

**ARTÍCULO 8.-** Todo lo no previsto en las presentes Normas, así como las dudas y vacíos que de la aplicación de las mismas se susciten, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 9.-** Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el 26 de abril de dos mil seis (2006).

Comuníquese y publíquese.

**JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**PRESIDENTE**

**WILLIAM PACHECO-MEDINA**  
**SECRETARIO GENERAL**

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES X

Caracas, viernes 13 de julio de 2007

Número 38.725

### SUMARIO

**Asamblea Nacional**  
Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática.

Resolución por la cual se dictan las Normas de Desarrollo de las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Estatuto Funcionario de la Asamblea Nacional.

**Presidencia de la República**  
Decreto N° 5.433, mediante el cual se designa al ciudadano Jorge Alberto Pedroza, Presidente del Consejo Directivo del Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo (ICLAM), a partir del 16 de julio de 2007.

**Ministerio del Poder Popular para las Finanzas**  
Oficina Nacional de Presupuesto  
Providencia por la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa los Gastos de capital del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

**Ministerio del Poder Popular para el Turismo**  
Resolución por la cual se designa a los miembros de la Comisión de Licitaciones de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular para la Salud**  
Resolución por la cual se designa al ciudadano Alejandro José Guillén Sosa, Asistente al Director de la Oficina de Gestión Administrativa.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Maryely González Pacheco, como Director Técnico de Recursos Humanos (E).

**Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática**  
Resolución por la cual se designa para integrar la Comisión de Oferta Pública de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a los ciudadanos que en ella se señalan.

**CONATEL**  
Providencia por la cual se nombra como miembros de la Comisión de Oferta Pública, a los ciudadanos que en ella se indican.

**Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial**  
Sentencias dictadas por esta Comisión.-( Dras. Alegría Lilian Bellity Benguigui y Sonia Pinto Mayora.

**Fiscalía General de la República**  
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Anis Coromoto Mundo López, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Nueva Esparta (Encargada), a partir del 13-08-2007.

Resoluciones por las cuales se designan Fiscales Provisorios, a los ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan.

**Parlamento Andino**  
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Francia Coromoto Malvar, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mariana Ascanio Acevedo, Directora de Secretaría Nacional.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mónica Patricia Burbano

### ASAMBLEA NACIONAL

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Finanzas contenida en el oficio F- 1288 de fecha 03 de julio de 2007;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, por la cantidad de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 16.916.542.056,00) al Proyecto, Acción Centralizada, Acción Específica Partida, Sub-Partida, y Organismo, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA		Bs.	16.916.542.056,00
Acción Centralizada:	510002000 "Gestión Administrativa"	"	16.916.542.056,00
Acción Específica:	510002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	"	16.916.542.056,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	16.916.542.056,00
Sub-Paridas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	9.249.081.111,00
	A1211 CVG Telecom C.A.	Bs.	9.249.081.111,00
	03.03.05 "Transferencias de Capital a los entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	7.667.460.945,00
	A1211 CVG Telecom C.A.	"	7.667.460.945,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

**CILIA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

**DESIRÉE SANTOS AMARAL** **ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER**  
Primera Vicepresidenta Segundo Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

**JOSÉ GREGORIO VIANA**  
Subsecretario

*República Bolivariana de Venezuela*  
*Asamblea Nacional*  
*Presidencia*  
*Caracas - Venezuela*  
*Nº 0012-07*

La Presidenta de la Asamblea Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28, numeral 8, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional,

dicta las siguientes

**NORMAS DE DESARROLLO DE LAS DISPOSICIONES  
TRANSITORIAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL ESTATUTO  
FUNCIONARIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**Capítulo I**

**Normas sobre la aplicación de la Disposición Transitoria Primera**

**Artículo 1.** Las presentes Normas tienen por objeto desarrollar y complementar los preceptos y definir los conceptos contenidos en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Estatuto Funcionarial de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 37.598 de fecha 26 de diciembre de 2002.

**Artículo 2.** A los fines de dar cumplimiento al contenido del Artículo 1 de estas Normas, se reconocen como funcionarios públicos de carrera legislativa de la Asamblea Nacional a:

1. Quienes, habiendo ingresado en el extinto Congreso de la República antes del 31 de diciembre de 1999, adquirieron la condición de personal o funcionario de carrera legislativa, en virtud del Estatuto de Personal del Congreso de la República.
2. Quienes, habiendo ingresado en el extinto Congreso de la República antes del 31 de diciembre de 1999, adquirieron la condición de funcionario de carrera administrativa, de acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento General.
3. Quienes, habiendo ingresado en el extinto Congreso de la República antes del 31 de diciembre de 1999, bajo la figura del contrato de trabajo, se desempeñaban a tiempo completo, en idénticas condiciones que un funcionario de carrera legislativa.
4. Quienes, habiendo ingresado en el extinto Congreso de la República antes del 31 de diciembre de 1999, independientemente de la forma de su ingreso (designación o contrato) y de la naturaleza del cargo que ocupaban (de carrera o de libre nombramiento y remoción) se sometieron a la evaluación realizada de acuerdo con el Reglamento sobre el procedimiento de Selección del Personal de la Asamblea Nacional, de entre los funcionarios, empleados y obreros del extinto Congreso de la República que laboró en la Comisión Legislativa Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 36.954 de fecha 19 de mayo de 2000.

**Artículo 3.** Se crea la Comisión de Evaluación y Propuesta para el otorgamiento de Certificados de Carrera Legislativa, integrada por el Director o Directora General de Desarrollo Humano, quien la presidirá; el Director o Directora General de Gestión Administrativa y de Servicios; un representante designado por el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional; el Consultor o Consultora Jurídico de la Asamblea Nacional, el Director o Directora General de Investigación y Desarrollo Legislativo, el Director o Directora General de Participación Ciudadana, y un representante del Sindicato que representa a los Funcionarios y Funcionarias de la Asamblea Nacional.

La Comisión de Evaluación y Propuesta para el otorgamiento de los Certificados de Carrera Legislativa tendrá a su cargo el estudio, análisis y propuesta de decisión sobre los casos dudosos que genere la aplicación de las presentes Normas.

Las propuestas de esta Comisión serán elevadas, a los fines de su consideración y decisión, al Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, en su condición de máxima autoridad de la Institución en materia de personal.

**Artículo 4.** Las personas comprendidas en los supuestos a que se refiere el artículo 2 de las presentes Normas, que actualmente ocupen cargos de libre nombramiento y remoción, dentro o fuera de la Institución, se consideran en situación de permiso especial y, en consecuencia, titulares del derecho a la reincorporación a la carrera legislativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Estatuto Funcionarial de la Asamblea Nacional.

**Capítulo II**

**Normas sobre la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda**

**Artículo 5.** Las normas que regulan los concursos públicos de oposición para el ingreso a la carrera legislativa en la Asamblea Nacional, serán aplicables a los empleados que comenzaron a prestar servicio mediante las designaciones en provisiones de cargo o contrato de trabajo, a partir del día 2 de enero de 2000 y lo continúen prestando para la fecha de la convocatoria del respectivo concurso, todo de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto Funcionarial de la Asamblea Nacional sancionado en fecha 12 de diciembre de 2002 y publicado el 26 de diciembre de 2002 en el número 37.598 de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 6.** El empleado que habiendo comenzado a prestar servicios en el período indicado en el artículo anterior, los hubiese interrumpido por cualquier causa, no perderá el derecho a acogerse a estas normas y, desde luego, a participar en el respectivo concurso, siempre que se encuentre activo a la fecha de su convocatoria.

**Artículo 7.** Al amparo de estas normas, únicamente podrá convocarse a concurso público de oposición para el ingreso a la carrera legislativa en la Asamblea Nacional, para cargos de carácter permanente, los establecidos en el Manual de Cargos de la Asamblea Nacional, vigente.

**Sección Primera: De la Convocatoria**

**Artículo 8.** La convocatoria del concurso público de oposición la hará el Director o Directora General de Desarrollo Humano, debiendo contener:

1. La identificación precisa del cargo de que se trata.
2. La clase de cargo a la cual pertenece.
3. El sueldo básico inicial.
4. Los requisitos establecidos en el artículo 15 del Estatuto Funcionarial de la Asamblea Nacional.
5. Los beneficios a los cuales da derecho.
6. El día, hora y lugar donde se realizarán las pruebas.
7. El nombre de los integrantes del jurado.
8. El lugar y horario de inscripción.

La convocatoria deberá publicarse en las instalaciones administrativas de la Asamblea Nacional, en un diario de circulación nacional y participarse al ocupante del cargo.

Mediante un mismo acto se podrá convocar a concurso para uno o más cargos de la misma clase.

El llamado a concurso deberá hacerse, por lo menos, con un mes de anticipación, a la fecha de inicio de las pruebas.

**Artículo 9.** Desde la publicación de la convocatoria, correrá un lapso de diez (10) días hábiles para la formalización de la inscripción de los aspirantes. Para ello el Jurado señalará con toda precisión dónde, cuándo y cómo se formalizará la inscripción y habilitará los formularios, temarios y demás elementos necesarios.

**Artículo 10.** Todo ciudadano que satisfaga los requisitos exigidos para el cargo podrá inscribirse. Para la inscripción será necesaria una declaración firmada por el aspirante de que conoce el Estatuto Funcionarial de la Asamblea Nacional, que cumple con los requisitos exigidos, que no existe ninguna incompatibilidad para el desempeño del cargo y la consignación de la documentación comprobatoria. El Jurado realizará las verificaciones que sean menester y avisará a los aspirantes, dentro de los cinco días (05) días hábiles siguientes al cierre del lapso de inscripciones, su aceptación o no al concurso.

**Artículo 11.** La falsedad de la declaración del aspirante o de los documentos comprobatorios será causal de exclusión inmediata del concurso en cualquier tiempo, o de destitución, caso de constatare posteriormente, con base en la causal 3 del artículo 92 del Estatuto Funcionarial de la Asamblea Nacional. Si

la destitución ocurre dentro de los seis meses de haberse dictado el veredicto del concurso, se nombrará a quien haya obtenido el segundo lugar, con calificación aprobatoria en el concurso. De lo contrario se convocará a un nuevo concurso bajo las Normas Generales que se dicten con ese efecto y no por estas normas transitorias.

**Artículo 12.** De no haber aspirantes inscritos, sin más trámite, se declarará el concurso desierto para el cargo correspondiente con los efectos establecidos en las presentes normas.

#### Sección Segunda: De las Pruebas

**Artículo 13.** El concurso constará de una prueba que puede ser teórica y/o práctica, y una entrevista. Cada prueba se calificará por el jurado con una puntuación de uno (1) a cinco (5) puntos, que implica la calificación de: deficiente, regular, aceptable, bien y muy bien.

La prueba teórica consistirá en un cuestionario sobre los conocimientos normalmente utilizados para el cabal desempeño de las tareas típicas del cargo y busca determinar el dominio de los aspectos teóricos necesarios para la buena realización de la función.

La prueba práctica consistirá en la realización de una tarea enmarcada dentro de las funciones que son típicas del cargo. Este ejercicio se hará en las circunstancias y con los medios normalmente empleados para el cumplimiento de las labores del cargo y busca determinar la habilidad práctica para ejecutarlas.

La entrevista consistirá en una conversación entre el jurado y cada aspirante y busca determinar la adecuada actitud, valores éticos y disposición de servicio del aspirante para el correcto desempeño del cargo.

Todas las pruebas serán públicas e idénticas para todos los aspirantes, de acuerdo al cargo correspondiente, con el fin de asegurar la debida igualdad, imparcialidad, transparencia e idoneidad del concurso. El jurado garantizará que su contenido no sea divulgado. El jurado podrá decidir que durante la prueba práctica o la entrevista, los aspirantes pendientes de las mismas se retiren del lugar de la prueba y no conozcan su contenido para que ninguno obtenga ventaja sobre los demás aspirantes que les hayan precedido.

Entre la realización de una y otra prueba no deberá mediar más de una semana.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto Funcionario de la Asamblea Nacional, a los ocupantes actuales del cargo objeto del concurso se les sumará un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de servicio en la Asamblea Nacional. Esta información sólo se proporcionará al jurado por la Dirección General de Desarrollo Humano al concluir las pruebas y antes de la emisión del veredicto.

La sumatoria de los puntos por los conceptos arriba indicados no podrá exceder en su conjunto de tres (3) puntos.

**Parágrafo Único:** Todos los factores y valores descritos en esta sección serán objeto de conversión a la escala de cien por ciento (100%), a los fines de determinar el resultado final absoluto, obtenido por el participante.

#### Sección Tercera: De la Constitución del Jurado

**Artículo 14.** El jurado estará integrado por el Director o Directora General de Desarrollo Humano; el Director o Directora General de Gestión Administrativa y de Servicios; Director o Directora General de Investigación y Desarrollo Legislativo; Director o Directora General de Participación Ciudadana; el Director o Directora General del Despacho de la Presidencia; el Consultor o Consultora Jurídico de la Asamblea Nacional; y un representante del Sindicato que representa a los Funcionarios y Funcionarias de la Asamblea Nacional. Los miembros del jurado deberán juramentarse ante el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, prometiendo el fiel cumplimiento de la actividad encomendada.

**Artículo 15.** El Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, designará de su seno a quien coordinará el Jurado.

**Artículo 16.** Cuando existan motivos capaces de comprometer la imparcialidad de un miembro del jurado y específicamente por cualquiera de las causales indicadas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, anunciará su inhabilitación y de declararse procedente, quedará separado del jurado. Por iguales razones podrán ser recusados por cualquier aspirante, hasta un (1) día antes del inicio del concurso, salvo motivo sobrevenido. En caso de inhabilitación o recusación de alguno de los miembros del jurado, la Consultoría Jurídica de la Asamblea Nacional providenciará sumariamente dentro de los cinco (5) días continuos siguientes a la inhabilitación o recusación.

**Parágrafo Único:** En caso de tratarse de la inhabilitación o recusación del Consultor o Consultora Jurídico, se procederá a la designación de un funcionario ad-hoc que sustanciará y decidirá el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 17.** Para sesionar válidamente se requiere la presencia de cinco (05) de sus integrantes convocados con anticipación por el coordinador del jurado. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos. De todo lo actuado, se dejará constancia en acta.

El jurado preparará las pruebas y guardará la confidencialidad de las mismas. Las aplicará y calificará. Dictará el veredicto y resolverá sobre todo aquello que asegure la efectiva e idónea realización del concurso.

**Artículo 18.** Los aspirantes no deben recibir ayuda de otras personas. Las pruebas empezarán y terminarán puntualmente, sin prórroga. La consulta de textos y otros materiales o implementos tecnológicos queda al arbitrio del jurado, según la naturaleza, contenido y alcance de las pruebas. El jurado debe estar de acuerdo sobre cuáles son las respuestas correctas y sobre esa base calificar a los concursantes después de cada prueba, extender el acta respectiva y entregar copia de la misma a la Dirección General de Desarrollo Humano, pero los resultados parciales no serán divulgados ni conocidos sino por el jurado y este funcionario.

La ausencia de un aspirante de cualquiera de las pruebas lo excluye del concurso.

#### Sección Cuarta: Del Veredicto y de los Resultados

**Artículo 19.** Al concluir las pruebas del concurso y calificada que sea la entrevista, el jurado dictará el veredicto, el cual contendrá:

1. Identificación del concurso.
2. Identificación del jurado.
3. Identificación de los inscritos, con señalamiento de quienes acudieron a las pruebas del concurso y la calificación obtenida.
4. Proclamación del ganador del concurso o, de ser el caso, declaración de concurso desierto.
5. Fecha.
6. Firma de los miembros del jurado.

El veredicto se entregará a la Dirección General de Desarrollo Humano, para el trámite correspondiente.

Con la entrega del veredicto, el jurado concluye sus funciones y se disuelve, salvo lo previsto en el artículo siguiente de estas Normas.

**Artículo 20.** El veredicto es irrecurable; sin embargo, dentro del mismo día o el día siguiente de la publicación del veredicto, cualquier aspirante puede solicitar al jurado, la enmienda de errores materiales. El jurado, examinará la solicitud y dará la debida respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en dictamen con la Consultoría Jurídica de la Asamblea Nacional.

**Artículo 21.** Para aprobar el concurso se requiere haber obtenido una puntuación igual o superior al sesenta por ciento (60%) del cien por ciento (100%) contentivo de todos los factores y valores evaluados en el concurso.

Si el ocupante del cargo objeto del concurso cumple con las condiciones indicadas en el artículo 15 del Estatuto Funcionario de la Asamblea Nacional y obtuvo un sesenta por ciento (60%) o más en el concurso, se le proclamará ganador del concurso.

Si el ocupante del cargo objeto del concurso no cumple con las condiciones indicadas en el artículo 15 del Estatuto Funcionario de la Asamblea Nacional, o no obtuvo sesenta por ciento (60%) en el concurso, se proclamará ganador a quien haya logrado mayor puntuación.

Si nadie obtuvo el sesenta por ciento (60%) o más, el concurso se declarará desierto.

El concurso puede ser declarado parcialmente desierto, cuando alguno de los cargos objeto del mismo no haya tenido participante o ganador, caso en que haya sido convocado en un mismo acto.

En caso de empate, se dará preferencia a quien tenga mayor tiempo de servicio en la Asamblea Nacional. Si persistiere el empate, se preferirá a quien tenga más tiempo de servicio en el sector público. Si ello no bastare, se preferirá a quien tenga mayor carga familiar o en su defecto al de mayor edad.

**Artículo 22.** Con fundamento en el veredicto del jurado, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional procederá a otorgar el nombramiento al ganador del concurso, le tomará el juramento de ley y expedirá el certificado de funcionario de carrera legislativa de la Asamblea Nacional, con antigüedad desde la fecha del certificado.

**Parágrafo Único:** Previo al nombramiento, la Dirección General de Desarrollo Humano, verificará que el ganador, no se encuentre sometido a cualquier tipo de inhabilitación que impida el ejercicio de la función pública.

**Artículo 23.** En el caso de los contratados, al efectuarse el nombramiento, operará de pleno derecho la extinción de la relación existente hasta ese momento.

A los efectos de jubilación, vacaciones, bono vacacional, bonificación de fin de año, antigüedad y cualquier otro beneficio surgido con ocasión de la prestación de servicios, se computará el tiempo de servicio prestado a la Asamblea Nacional por los funcionarios provisionales o contratados ganadores del concurso desde su ingreso, cualquiera que haya sido la naturaleza de la prestación, excluidos los servicios independientes, no laborables o no funcionariales.

**Artículo 24.** La no inscripción en el concurso del ocupante del cargo objeto del mismo o su exclusión del concurso o su inasistencia a alguna de las pruebas o la no obtención del mínimo del sesenta por ciento (60%), tiene el valor de un retiro o renuncia tácita al cargo o de extinción del contrato, en cuyo caso se procederá a la separación definitiva del empleado con la liquidación y pago de los respectivos derechos, aunque el concurso hubiese sido declarado desierto.

**Artículo 25.** Dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la emisión del veredicto o aun durante la realización del concurso, la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, de oficio o a petición de parte, previo informe de la Dirección General de Desarrollo Humano y sustanciación del asunto y opinión de la Consultoría Jurídica, podrá anular el concurso, incluso los nombramientos hechos, si se evidenciare la comisión de fraude que vicie sus resultados o la grave omisión o grave alteración de los valores y normas que los rigen.


### Capítulo III Disposiciones finales

**Artículo 26.** En un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de las presentes Normas, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, procederá a otorgar los certificados de funcionario de carrera legislativa a los funcionarios a que se refieren los artículos 2 y 3 de las presentes Normas.

**Artículo 27.** La Dirección General de Desarrollo Humano y las Direcciones de Planificación y Desarrollo Humano y de Administración de Personal quedan encargadas de la ejecución de las presentes Normas.

**Artículo 28.** Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil siete (2007) Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

 Diputada Cilia Flores  
Presidenta de la Asamblea Nacional

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 5.433

13 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 4º de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 10 de la Ley que crea el Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo.

### DECRETA

**Artículo 1º.** Se designa al ciudadano JORGE ALBERTO PEDROZA, titular de la cédula de identidad Nº. 4.524.868, como Presidente del Consejo Directivo del Instituto para el

Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo (ICLAM), a partir del 16 de julio de 2007.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 58 - Caracas, 12 de Julio de 2007 - 197º y 148º

### PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, numeral 2, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios que incrementa los gastos de capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE, por la cantidad de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 167.900.000), autorizado por esta Oficina en fecha 12/07/2007, de acuerdo con la siguiente imputación:

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Proyecto: 170196000 "Manejo Racional de los Recursos en el Estado Táchira" Bs. 167.900.000

DE:

Acción  
Específica: 170196001 "Implementación del Plan Operativo para el Manejo Integral de Desechos Sólidos en el Estado Táchira" " 37.914.243

Partida: 4.02 Materiales, Suministros y Mercaderías 167.914.243  
• Recursos Ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas,

Específicas y

Sub-Específicas:				
01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	Bs.	3.450.000	
04.03.00	"Cauchos y Tripas para Vehículos"	"	1.000.000	
05.01.00	"Pulpa de Madera, Papel y Cartón"	"	514.243	
05.02.00	"Envases y Cajas de Papel y Cartón"	"	900.000	
05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	"	2.000.000	
05.06.00	"Productos de Papel y Cartón para Computación"	"	2.450.000	
05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	"	2.000.000	
06.03.00	"Tintas, Pinturas y Colorantes"	"	900.000	
06.04.00	"Productos Farmacéuticos y Medicamentos"	"	480.000	
06.05.00	"Productos de Tecedor"	"	1.440.000	
06.08.00	"Productos Plásticos"	"	200.000	



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ASAMBLEA NACIONAL

Entre la República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Asamblea Nacional, representada en este acto por el ciudadano **MAGALY GUTIERREZ VIÑA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad número **14.300.712**, en su condición de Directora General (E) de Desarrollo Humano, suficientemente autorizada para suscribir este contrato, ya aprobado por la Presidenta de la Asamblea Nacional mediante Punto de Cuenta número **325** de fecha **19/01/2007**, en virtud de la delegación contenida en el Artículo 1 de la Resolución número **002-07** de fecha **03 de Enero de 2007**, suscrita por la Presidenta de la Asamblea Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número **38.614** de fecha **29 de Enero de 2007**, en lo sucesivo "LA ASAMBLEA", por una parte; y por la otra la ciudadana **MARÍA DE LOS ANGELES RONDON RAMÍREZ**, quien es de nacionalidad venezolana, mayor de edad; de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **14.386.235**, quien en lo adelante se denominará "LA CONTRATADA" se ha convenido en celebrar el presente contrato de trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA CONTRATADA se compromete a prestar sus servicios a LA ASAMBLEA como **SECRETARIA**, con el concurso de sus conocimientos, destrezas, habilidades, desempeño profesional y con la diligencia de un buen padre de familia, en tal sentido realizará las siguientes funciones: 1) Distribuir y supervisar el trabajo del personal a su cargo. 2) Redactar y transcribir correspondencia y cualquier material que le sea encomendado, derivado de las actividades del área donde ha sido asignada. 3) Recibir, clasificar y despachar la correspondencia. 4) Atender, establecer y mantener el archivo confidencial de la unidad. 5) Asistir a reuniones y levantar las actas respectivas. 6) Efectuar y recibir llamadas telefónicas; tomar y transcribir mensajes relacionados con su trabajo. 7) Llevar el control de audiencias de su supervisor. 8) Atender a visitantes internos y público general y canalizar la información solicitada. 8) Velar por el mantenimiento de una adecuada existencia de útiles y materiales de oficina. 9) Gestionar solicitudes de fotocopiado, de correspondencia y documentación general, según instrucciones que recibe.

**SEGUNDA:** Las actividades, responsabilidades y tareas encargadas a LA CONTRATADA y que éste se obliga a ejecutar, le serán ordenadas a través de la línea de supervisión de la **COMISIÓN PERMANENTE DE POLÍTICA INTERIOR**, de la cual dependerá mientras no se le de otra indicación por escrito.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ASAMBLEA NACIONAL

**TERCERA: LA CONTRATADA** se compromete a presentar oportunamente los informes que le sean requeridos por la respectiva línea de supervisión, sobre las labores cumplidas y pendientes.

**CUARTA: LA CONTRATADA** se obliga a prestar los servicios contratados dentro de las jornadas y horario de trabajo para el personal de la **ASAMBLEA**, el cual es de 9:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

**QUINTA: LA CONTRATADA** se obliga a guardar la debida confidencialidad de toda la información de la cual pueda tener conocimiento en el desempeño de las obligaciones asumidas en virtud de este contrato o con ocasión de las mismas, en el entendido que el compromiso de confidencialidad no expira con la finalización del contrato. En cualquier tiempo, la divulgación de tal información a terceras personas, vinculadas o no con **LA ASAMBLEA**, sólo podrá hacerse con autorización de **LA ASAMBLEA**.

**SEXTA: LA CONTRATADA** se obliga a notificar con la mayor prontitud y por escrito a la dependencia a la cual se encuentre adscrita de conformidad a lo previsto en este contrato, sobre cualquier situación o eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que la imposibilite de cumplir con los servicios aquí contratados.

**SÉPTIMA:** Además de las obligaciones previstas en las cláusulas anteriores, **LA CONTRATADA** se obliga a: 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos, los instructivos y las órdenes de sus superiores que deban ejecutar, inherentes a la prestación de sus servicios; 2) Prestar sus servicios con la eficiencia requerida para el cabal cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas; 3) Guardar, en todo momento, una conducta decorosa, y observar en sus relaciones de trabajo con el público, superiores y compañeros de trabajo, la consideración y cortesía debida; 4) Proceder con la discreción y confidencialidad necesaria en todo lo relacionado con las operaciones y asuntos internos de **LA ASAMBLEA** de que tuviere conocimiento, en razón del desempeño de sus labores o por cualquier otro motivo; 5) Informar a su supervisor inmediato acerca de los actos u omisiones que perjudiquen los intereses de **LA ASAMBLEA** de los cuales tenga conocimiento. 6) Asistir al trabajo con puntualidad, permanecer en él durante el tiempo comprendido en el horario de trabajo; 7) Cumplir con las normas de higiene y seguridad; y 8) Cumplir y mantener en buen estado los bienes, equipos, máquinas o materiales de trabajo que le sean confiados o proporcionados por **LA ASAMBLEA** para el desempeño de sus labores.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ASAMBLEA NACIONAL**

**OCTAVA:** En ningún caso, **LA CONTRATADA** podrá: 1) Abandonar el trabajo sin causa que lo justifique y sin autorización de su superior inmediato; 2) Celebrar contratos, por sí o por interpuesta persona o en representación de otros, con **LA ASAMBLEA**, salvo las excepciones que establezcan las leyes y reglamentos; 3) Realizar propaganda político partidista en el complejo de edificios y demás dependencias de **LA ASAMBLEA** en el lugar de trabajo o durante el desempeño de sus labores; 4) Utilizar, para fines particulares, los registros y demás bienes de **LA ASAMBLEA** en el lugar de trabajo o durante el desempeño de sus labores; 5) Realizar o participar en juegos de envite o azar, en los sitios y lugares de trabajo o dentro del complejo de los edificios de **LA ASAMBLEA**; 6) Permanecer en las dependencias de **LA ASAMBLEA** fuera de las horas de labor, sin estar autorizado para ello; 7) Alterar, sustraer o sacar indebidamente de las oficinas los libros, registros, disquetes, computadoras, valores, comprobantes, correspondencia o cualquier otro documento u objeto de **LA ASAMBLEA**, o hacer uso de ellos para fines distintos a los que están destinados; 8) Recibir dádivas o gratificaciones de terceras personas o entidades para realizar o abstenerse de ejecutar cualquier acto relacionado con sus labores; 9) Todo hecho, acto u omisión que atente contra la moral y la disciplina o que perturbe el orden, ritmo o eficiencia del trabajo propio o de los demás; 10) Desempeñar otros destinos públicos remunerados, a menos que se trate de cargos académicos, accidentales, asistenciales o docentes, siempre que estos no menoscaben el cumplimiento de los deberes inherentes a sus labores en **LA ASAMBLEA**.

**NOVENA:** **LA ASAMBLEA** pagará a **LA CONTRATADA** por sus servicios prestados una remuneración de **UN MILLON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y TRES CON 98/100 (Bs. 1.619.063,98)** mensuales.

**DÉCIMA:** De conformidad con las disposiciones legales y sublegales que rigen la contratación de servicios de empleados en el sector público, el presente contrato se celebra por tiempo determinado, desde **05/01/2007 hasta el 31/12/2007**. El trabajador al llegar a la fecha de expiración del contrato, aquí señalado, no podrá seguir ejerciendo la labor prestada, ni permanecer en las instalaciones de la Asamblea en calidad de subordinado por ninguna circunstancia. Queda entendido por las partes, que por la naturaleza de los servicios y por las restricciones del marco normativo, el presente contrato no puede transformarse ni expresa ni tácitamente a tiempo indeterminado.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ASAMBLEA NACIONAL**

**UNDÉCIMA:** No obstante lo previsto en la cláusula anterior, este contrato puede ser finalizado anticipadamente por cualquiera de las partes, con la simple notificación escrita a la otra parte, cuando se presente alguna de las causas de despido o retiro justificado establecida en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Trabajo. Así mismo **LA ASAMBLEA** puede poner fin anticipadamente al presente contrato mediante la notificación escrita a **LA CONTRATADA** en el supuesto que éste incumpla con las obligaciones previstas en el presente contrato, o cuando fuese impuesto de condena penal mediante sentencia definitivamente firme que implique privación de libertad o de un acto de responsabilidad administrativa definitivamente firme, impuesto de acuerdo con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal.

**DUODÉCIMA:** Queda expresamente convenido entre las partes que **LA CONTRATADA** desarrolla a favor de **LA ASAMBLEA** una actividad profesional que se regirá por lo establecido en el presente contrato y, supletoriamente, por las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo. En ningún caso, podrá ser reputada como funcionaria de carrera legislativa, según lo dispuesto en los artículos 146 de la Constitución, 84 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional y 2, 5 y 6 del Estatuto Funcionario de la Asamblea Nacional.

**DECIMOTERCERA:** Se elige como domicilio especial a los efectos de este contrato, la ciudad de Caracas, a la competencia de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas a la fecha de su suscripción.

**POR LA ASAMBLEA NACIONAL**



*[Firma]*  
**MAGALY GUTIERREZ VIÑA**  
C.I. 14.300.712

RGV/af.-

**LA CONTRATADA**

*[Firma]*  
**MARÍA DE LOS ANGELES RONDON  
RAMÍREZ**  
C.I. 14.386.235

# GACETA ELECTORAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política

AÑO VIII - MES IX

Caracas, viernes 9 de marzo de 2007

Número 363

### SUMARIO

Consejo Nacional Electoral  
Resolución mediante la cual se declara la Reestructuración en el Poder Electoral, tanto organizativa como funcionalmente.

Resolución mediante la cual se designa la Comisión de Reestructuración del Poder Electoral.

Resoluciones mediante las cuales se reconocen los procesos electorales efectuados por los Colegios de Bionlistas del Distrito Capital, los Estados y Organizaciones Sindicales, que en ellas se endican.

Autos de Admisión.

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 070301-157  
SAN FERNANDO DE APURE, 01 DE MARZO DE 2007  
196° Y 148°

El Consejo Nacional Electoral como Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 294 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 33.38 y en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

### CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos a partir de su instalación, debe aprobar el Reglamento Interno relativo a la reestructuración organizativa y funcional del Poder Electoral;

### CONSIDERANDO

Que dentro del mismo lapso de ciento ochenta (180) días se debe proceder a la evaluación de todo el personal de la institución, a objeto de su clasificación en función a los perfiles definidos en la nueva estructura de cargos, todo lo cual se registrará por lo dispuesto en el Reglamento Interno del Consejo Nacional Electoral publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33702, de fecha 22 de abril de 1987;


### RESUELVE

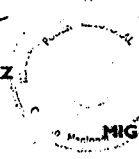
**PRIMERO:** Declarar la reestructuración en el Poder Electoral, tanto organizativa como funcionalmente, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días.

**SEGUNDO:** Gestionar por ante el Ejecutivo Nacional los recursos financieros necesarios a fin de cumplir con los compromisos laborales derivados de la presente reestructuración.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada en San Fernando de Apure el día 01 de marzo de 2007.

Comuníquese y Publíquese

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA



  
MIGUEL J. VILLARREAL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 070301-158  
SAN FERNANDO DE APURE, 01 DE MARZO DE 2007  
196° Y 148°

El Consejo Nacional Electoral como Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 294 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 33.38 y en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

### CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos a partir de su instalación, debe aprobar el Reglamento Interno relativo a la reestructuración organizativa y funcional del Poder Electoral;

### CONSIDERANDO

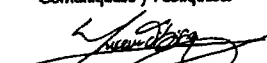
Que dentro del mismo lapso de ciento ochenta (180) días se debe proceder a la evaluación de todo el personal de la institución, a objeto de su clasificación en función a los perfiles definidos en la nueva estructura de cargos, todo lo cual se registrará por lo dispuesto en el Reglamento Interno del Consejo Nacional Electoral publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33702, de fecha 22 de abril de 1987;

### RESUELVE

**ÚNICO:** Designar la Comisión de Reestructuración del Poder Electoral, integrada por las Rectoras Tibisay Lucena Ramírez, Sandra Oblitas Ruzza y el Rector Vicente Díaz Silva, nombrados por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el 31/01/07, y por la Asamblea Nacional los Diputados Orlando García y Luis Gamaro, designados en sesión celebrada el 27/02/07.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada en San Fernando de Apure el día 01 de marzo de 2007.

Comuníquese y Publíquese.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL J. VILLARREAL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 092  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Yaracuy;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

**CONSIDERANDO**

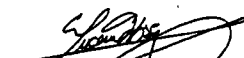
Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Yaracuy, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de Julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Yaracuy, código G102301, en fecha 28 de Julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL J. VILLARUEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 093  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Zulia;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

**CONSIDERANDO**

Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Zulia, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de Julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Zulia, código G102401, en fecha 28 de Julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL J. VILLARUEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 091  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Vargas;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

**CONSIDERANDO**

Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Vargas, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de Julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Vargas, código G102201, en fecha 28 de Julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL J VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 090  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

## CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Trujillo;

## CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

## CONSIDERANDO

Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Trujillo, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de Julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Trujillo, código G102101, en fecha 28 de Julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL J VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 089  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

## CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Táchira;

## CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

## CONSIDERANDO

Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Táchira, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de Julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Táchira, código G102001, en fecha 28 de Julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL J VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 087  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

## CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Portuguesa;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

**CONSIDERANDO**

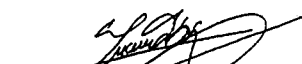
Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Portuguesa, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de Julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Portuguesa, código G101801, en fecha 28 de Julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL J VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 086  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Nueva Esparta;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

**CONSIDERANDO**

Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Nueva Esparta, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de Julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Nueva Esparta, código G101701, en fecha 28 de Julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL J VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 085  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Monagas;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

**CONSIDERANDO**


Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Monagas, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de Julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Monagas, código G101601, en fecha 28 de Julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL J VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 084  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Mérida;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

**CONSIDERANDO**

Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Mérida, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de Julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Mérida, código G101401, en fecha 28 de Julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

MIGUEL J VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 083  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Lara;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

**CONSIDERANDO**

Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Lara, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de Julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Lara, código G101301, en fecha 28 de Julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

MIGUEL J VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 082  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Guárico;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

**CONSIDERANDO**

Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Guárico, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de Julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;



## RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Guárico, código G101201, en fecha 28 de Julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL J. VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 081  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

## CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Falcón;

## CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

## CONSIDERANDO

Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Falcón, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de Julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Falcón, código G101101, en fecha 28 de Julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL J. VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 080  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

## CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Cojedes;

## CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

## CONSIDERANDO

Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Cojedes, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de Julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Cojedes, código G100901, en fecha 28 de Julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL J. VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 079  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

## CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Carabobo;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

**CONSIDERANDO**

Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Carabobo, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Carabobo, código G100801, en fecha 28 de julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL J. VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 078  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Bolívar;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

**CONSIDERANDO**

Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Bolívar, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Bolívar, código G100701, en fecha 28 de julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL J. VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 077  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Barinas;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

**CONSIDERANDO**

Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Barinas, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Barinas, código G100601, en fecha 28 de julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL J. VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 076  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Aragua;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

**CONSIDERANDO**

Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Aragua, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de Julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Aragua, código G100501, en fecha 28 de Julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
TIBISAY LUCENA RAMIREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL J VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 075  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Apure;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

**CONSIDERANDO**

Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Apure, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de Julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Apure, código G100401, en fecha 28 de Julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
TIBISAY LUCENA RAMIREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL J VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 074  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Anzoátegui;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

**CONSIDERANDO**

Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Anzoátegui, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de Julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Anzoátegui, código G100301, en fecha 28 de Julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL J VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 073  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 93.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

## CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Amazonas;

## CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

## CONSIDERANDO

Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Amazonas, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de Julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Amazonas, código G100201, en fecha 28 de Julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL J VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 072  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

## CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Dto Capital y Miranda;

## CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

## CONSIDERANDO

Que el Colegio de Bioanalistas del Dto Capital y Miranda, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de Julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Dto Capital y Miranda, código G100101, en fecha 28 de Julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL J VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION N° 070214 - 071  
Caracas, 14 de Febrero de 2007  
196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

## CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones de la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

**CONSIDERANDO**

Que la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de Julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela, código G10F1, en fecha 28 de Julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
**TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**  
 PRESIDENTA

  
**MIGUEL J VILLARROEL MEDINA**  
 SECRETARIO GENERAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCION N° 070214 - 088**  
**Caracas, 14 de Febrero de 2007**  
**196° y 147°**

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de los artículos 10.6 y 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 030807-387, de fecha 7 de agosto de 2003, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral, en fecha 25 de Mayo de 2006, aprobó la solicitud de convocatoria a elecciones del Colegio de Bioanalistas del Estado Sucre;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de las Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, el Consejo Nacional Electoral reconocerá la validez de los procesos electorales celebrados por los gremios y colegios profesionales una vez verificada la ejecución del Proyecto Electoral, en los términos previstos por la normativa aplicable y recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación;

**CONSIDERANDO**


Que el Colegio de Bioanalistas del Estado Sucre, efectuó la elección de sus autoridades, en fecha 28 de Julio de 2006, de conformidad a las normas que regulan los procesos de gremios y colegios profesionales;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer el proceso electoral efectuado por el Colegio de Bioanalistas del Estado Sucre, código G101901, en fecha 28 de Julio de 2006.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 2007.

  
**TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**  
 PRESIDENTA

  
**MIGUEL J VILLARROEL MEDINA**  
 SECRETARIO GENERAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCION N° 070227-159**

**Caracas, 27 de febrero de 2007**  
**196° y 147°**

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 292 y 293.6, así como la Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y particularmente, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Consejo Nacional Electoral N° 041220-1710 del 20 de diciembre de 2004, publicada en la Gaceta Electoral N° 229 del 19 de enero de 2005.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 20 de diciembre de 2004, mediante Resolución N° 041220-1710, este Organismo aprobó las "NORMAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES" publicadas en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 229, del 19 de enero de 2005.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 53 de las Normas para la Elección de las Autoridades de las Organizaciones Sindicales establece que: "Verificado el cumplimiento del Proyecto Electoral en los términos previstos en las presentes Normas, el Consejo Nacional Electoral certificará la realización del proceso electoral celebrado por la organización sindical. Este reconocimiento será publicado en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela...."

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Reconocer los procesos electorales realizados por las Organizaciones Sindicales que se mencionan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de las Normas para la Elección de las Autoridades de las Organizaciones Sindicales.

**ESTADO ARAGUA:**

Registro de Control	Nombre del Sindicato	Siglas	Fecha en que se realizó la Elección
040157	Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Sociedad Mercantil Empresa Stanhome Panamericana, C.A. de Maracay Estado Aragua	SINUT-STANHPA	06/10/06

**ESTADO CARABOBO:**

Registro de Control	Nombre del Sindicato	Siglas	Fecha en que se realizó la Elección
070112	Sindicato Unión Profesional de los Trabajadores de las Empresas del Acero Similares y Conexas del Estado Caribobo	U.P.T.E.A.C.	13/12/06
071018	Sindicato de Profesores del Instituto Universitario de Tecnología Valencia	SINPROIUTVAL	17/11/06

## ESTADO MIRANDA:

Registro de Control	Nombre del Sindicato	Siglas	Fecha en que se realizó la Elección
131087	Asociación Sindical de Trabajadores de Empresas, Fabricantes y Distribuidoras de Productos Plásticos y Similares del Distrito Federal y Estado Miranda		20/10/06

## ESTADO TÁCHIRA:

Registro de Control	Nombre del Sindicato	Siglas	Fecha en que se realizó la Elección
180099	Sindicato Unico de Empleados Públicos del Concejo Municipal del Distrito San Cristóbal	SUNEP-DISTRITO SAN CRISTOBAL	15/12/06
1800134	Sindicato de Funcionarios Públicos del Instituto Universitario de Tecnología AGRO-INDUSTRIAL	S.I.F.P.I.U.T.A.I.	31/10/06

## ESTADO ZULIA:

Registro de Control	Nombre del Sindicato	Siglas	Fecha en que se realizó la Elección
210558	Sindicato Unico Bolivariano de Trabajadores Educativos del Estado Zulia	SUNUNBOTRAEDEZ	16/12/06

## NACIONAL:

Registro de Control	Nombre del Sindicato	Siglas	Fecha en que se realizó la Elección
2500543	Sindicato Unico Nacional de Trabajadores de Atención a la Niñez y a la Adolescencia y sus Similares	SUNTANA	14/12/06

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el 27 de febrero de 2007.

Comuníquese y Publíquese.

  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
MIGUEL VILLARROEL MEDINA  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 070227-160

Caracas, 27 de febrero de 2007

196° y 147°

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 292 y 293.6, así como la Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 33. 2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y particularmente, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del Consejo Nacional Electoral N° 041220-1710 del 20 de diciembre de 2004, publicada en la Gaceta Electoral N° 229 del 19 de enero de 2005.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 20 de diciembre de 2004, mediante Resolución N° 041220-1710, este Organismo aprobó las **“NORMAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES”** publicadas en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 229, del 19 de enero de 2005.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 53 de las **Normas para la Elección de las Autoridades de las Organizaciones Sindicales** establece que: “Verificado el cumplimiento del Proyecto Electoral en los términos previstos en las presentes Normas, el Consejo Nacional Electoral certificará la realización del proceso electoral celebrado por la organización sindical. Este reconocimiento será publicado en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela....”

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Reconocer los procesos electorales realizados por las Organizaciones Sindicales que se mencionan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de las Normas para la Elección de las Autoridades de las Organizaciones Sindicales.

**ESTADO CARABOBO:**

Registro de Control	Nombre del Sindicato	Siglas	Fecha en que se realizó la Elección
070257	Unión de Trabajadores de la Vigilancia, Custodia y Protección, y Conexos del Estado Carabobo		02/12/06
070192	Sindicato de Empleados y Supervisores de la Empresa Bridgestone Firestone Venezolana, C.A.		24/11/06

**ESTADO FALCÓN:**

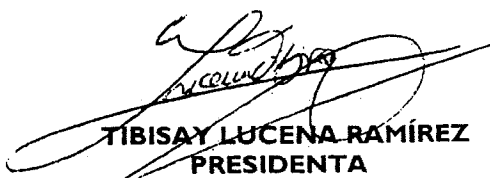
Registro de Control	Nombre del Sindicato	Siglas	Fecha en que se realizó la Elección
090093	Sindicato de los Trabajadores de la Empresa Generación de Vapor C.A. GENEVAPCA	SINTRAGENEVAPCA	27/10/06

**ESTADO MONAGAS:**

Registro de Control	Nombre del Sindicato	Siglas	Fecha en que se realizó la Elección
140132	Sindicato de Trabajadores de la Industria Petrolera y sus Similares del Municipio Piar del Estado Monagas	SITIPP	13/12/06
140018	Sindicato Unico de Empleados de la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Monagas		19/01/07
140134	Sindicato Unico Sectorial de Trabajadores Públicos y Privados de la Salud Unidos Todos por la Esperanza Lucha y Revolución del Estado Monagas	S.U.S.T.P.P.S.U.T.E.L.R.E.M.	25/01/07

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el 27 de febrero de 2007.

Comuníquese y Publíquese.

  
**TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA**

  
**MIGUEL VILLARROEL MEDINA**  
**SECRETARIO GENERAL**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 PODER ELECTORAL  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CONSULTORÍA JURÍDICA  
 Caracas, 21 de febrero de 2007  
 196° y 148°

Vistos y revisados los escritos de impugnación interpuestos por los ciudadanos **JAIME JOSE LOPEZ ASTUDILLO**, titular de la cédula de identidad N° 6.223.029, actuando en el carácter de miembro activo del Sindicato de Trabajadores del Petróleo, Petroquímica y Gas de los Municipios Sotillo, Bolívar, Urbaneja, Guanta, Peñalver, Bruzual, Cajigal y Libertad del Estado Anzoátegui (sutrapequigas); por los ciudadanos **BARTOLO GUERRA, JESÚS ROJAS** y **PEDRO MONASTERIOS**, titulares de las cédulas de identidad Nros. 5.907.329., 8.321.425. y 10.290.823., actuando en su condición de miembros del Sindicato Unificado de los Trabajadores del Petróleo Petroquímica y Gas de los municipios Sotillo, Bolívar, Urbaneja, Guanta, Peñalver, Bruzual, Cajigal y Libertad (sutrapequigas) y **JUAN FRANCISCO BARRETO**, titular de la cédula de identidad N° 3.895.875., actuando como miembro del Sindicato Profesional de Trabajadores Petroleros, Químicos Conexos y Similares del estado Carabobo (sptpqsec), los cuales fueron acumulados por auto de esta misma fecha, afiliados todos a la Federación de Trabajadores de los Hidrocarburos (**FETRAHIDROCARBUROS**); contra el proceso electoral celebrado en fecha 17 de octubre de 2006, para la elección de los cargos a la Junta Directiva de la Federación de Trabajadores de los Hidrocarburos (**FETRAHIDROCARBUROS**); ésta Consultoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, la admite por no ser contraria a derecho y cumplir con los extremos establecidos en el artículo 57 de las Normas para la Elección de las Autoridades de las Organizaciones Sindicales, publicadas en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela No. 229, de fecha 19 de enero de 2005.

Asimismo, se ordena el emplazamiento de los interesados para que presenten los alegatos y pruebas que consideren pertinentes, dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la última de sendas publicaciones que se hagan del presente auto.



tanto en la cartelera electoral de la Oficina Regional Electoral del Estado Bolívar, como en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Librese copia del presente auto para su correspondiente publicación en la cartelera electoral de la mencionada Oficina Regional Electoral y en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

  
CARMEN STEBBING VILLALONGA  
CONSULTORA JURÍDICA



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CONSULTORÍA JURÍDICA**  
Caracas, 26 de febrero de 2007  
196° y 148°

Visto y revisado el escrito recursivo contenido en el expediente formado al efecto bajo el No.2006-01, interpuesto por el ciudadano **LUIS ALBERTO APONTE LEÓN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro.V-6.843.036, domiciliado en el municipio Carrizal del estado Miranda, actuando en su carácter de candidato al cargo de Alcalde del municipio Carrizal del estado Miranda, asistido por el abogado en ejercicio **PABLO JOSÉ MARTÍNEZ**, venezolano, titular de la cédula de identidad Nros. 3.187.324, debidamente inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el número 27.574, contra la elección en general, la votación en las mesas electorales, todas las actas electorales, en especial las actas de escrutinio y el acta de totalización, adjudicación y proclamación, y en definitiva contra todos los actos de naturaleza electoral relacionados con el proceso en cuestión; ésta Consultoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, lo admite por no ser contrario a derecho y cumplir con los extremos establecidos en los artículos 228 y 230, *eiusdem*. Asimismo, se ordena el emplazamiento de los interesados para que presenten los alegatos y pruebas que consideren pertinentes, dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la última de sendas publicaciones que se hagan del presente auto, tanto en la cartelera electoral de la Oficina Regional Electoral del estado Miranda, como en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Librese copia del presente auto para su correspondiente publicación en la cartelera electoral de la mencionada Oficina Regional Electoral y en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela dentro de los cinco (5) días siguientes a la emisión del presente auto, a tenor de lo establecido en el numeral 15 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y agréguese al expediente.



**CARMEN STTEBING VILLALONGA**  
**CONSULTORA JURÍDICA**

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII — MES V

Caracas, jueves 23 de febrero de 2006

Número 38.386

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los ministerios que en ellos se señalan.

Acuerdo con motivo de conmemorarse el vigésimo primer aniversario del fallecimiento del cantautor Ali Primera.

Acuerdo en rechazo a la posición asumida por Funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos de América en contra de las Libertades que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra para sus ciudadanos.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 4.276, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central.

Decreto N° 4.300, mediante el cual se designa al ciudadano Angel Custodio Velásquez, Presidente del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).

Decreto N° 4.301, mediante el cual se designa a la ciudadana Oly Angélica Millán Campos, Presidenta de la Fundación «Misión Vuelvan Caras».

#### Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Efrén Armando Martín Pimentel, Director General de Planificación y Presupuesto de este Ministerio.

Resolución por la cual se expide la Carta de Naturaleza a los ciudadanos que en ella se indican. (Véase N° 5.801 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerios de Industrias Ligeras y Comercio y de Energía y Petróleo

Resolución por la cual se establecen las tarifas del servicio de transporte para el mercado interno desde los Centros de Despacho, así como las tarifas de distribución del gas metano para las redes industriales y domésticas existentes.

#### Ministerio de Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se designa al ciudadano Pulido González, Germán Gregorio, Inspector Técnico Regional de la Región de Bolívar (E), de este Ministerio.

#### Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se autoriza a Del Sur, Banco Universal, para que otorgue a la Sociedad Mercantil «Agrícola Mérida Agrimer, C.A.», crédito hasta por el seis coma treinta y ocho por ciento (6,38%) de los recursos destinados por dicha Institución Bancaria al Sector Agrícola.

#### Procuraduría Agraria Nacional

Providencia por la cual se designa al ciudadano Bismark José Mujica, Director de Administración (Encargado).

#### Corporación Venezolana Agraria

Providencia por la cual se designa al ciudadano Manauere Alfonso Vera Lugo, Presidente de la empresa CVA Azúcar, S.A.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Riblia Virginia Rodríguez Durán, Presidenta de la empresa CVA Cereales y Oleaginosas, S.A.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Keny José Gómez Carrero, Presidente de la empresa CVA Comercializadora de Insumos y Productos Agrícolas, S.A.

#### Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se recompone la Comisión de Modernización y Trans-

formación del Instituto Universitario Experimental de Tecnología «Andrés Eloy Blanco», con sede en Barquisimeto, Estado Lara.

#### Ministerio de Infraestructura

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil «Vialidad y Construcciones Sucre, C.A.»

Convenios entre el Ministerio de Infraestructura y Fundación Propatria 2000.

#### Ministerio de Energía y Petróleo

Resolución por la cual se establecen las bases de formulación del precio del Gas Metano, a ser provisto por PDVSA Gas, S.A., al proyecto petroquímico de ampliación de producción de Metanol, denominado «Metor II».

#### Ministerio de Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se designa al ciudadano Eloy Antonio Sira Galíndez, Presidente de la Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía «Francisco Duarte» (CIDA), a partir del 01 de marzo de 2006.

#### Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica

Providencia por la cual se modifica la conformación de la Comisión de Licitaciones de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).

#### Contraloría General de la República

Resolución por la cual se dicta el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

#### Procuraduría General de la República

Resoluciones por las cuales se otorga el beneficio de Jubilación a las ciudadanas que en ellas se indican.

#### Tribunal Supremo de Justicia

##### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Roy Román Montañez, Director de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio F-000276 de fecha 10 de febrero de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

#### ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigentes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, por la cantidad de UN BILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES

# MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 21.02.2006

Nº 340

195° y 147°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Nº 1.869 de fecha 28 de junio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.487, en fecha 18 de julio de 2002, designo al ciudadano **ELOY ANTONIO SIRA GALINDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 7.500.714, como Presidente de la Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía "Francisco Duarte" (CIDA), a partir del 01 de marzo de 2006.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

**MARLENE YADIRA CONDOVA**  
Ministra de Ciencia y Tecnología

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio de Ciencia y Tecnología  
Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica

Caracas, 10 de Febrero de 2006

Nº 010

195° y 146°

### Providencia Administrativa

Quien suscribe **OMAR JOSÉ MONTILLA CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.920.925, Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica, designado mediante Resolución del Ministerio de Ciencia y Tecnología Nº 301 del 13 de septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.274, de fecha 16 de septiembre de 2005, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 30 numerales 1 y 3 del Decreto con fuerza de Ley Número 1204 de fecha del 10 de febrero 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto con rango y fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en concordancia con los artículos 22 y 23 del Reglamento Parcial del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se modifica la conformación de la Comisión de Licitaciones de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCRTE), en cuanto a los miembros principales y suplentes, específicamente en el Área Económica-Financiera y Secretaría. En consecuencia, quedará integrada por los siguientes funcionarios:

#### Miembros Principales:

Área Legal	Milagros Delgado B.	C.I: V-8.504.779
Área Económica-Financiera	Hayraza Piña Ch.	C.I: V-6.479.795
Área Técnica	Jorge Uyá G.	C.I: V-17.705614

#### Miembros Suplentes

Área Legal	Juanis Rausco M.	C.I: V-11.735.941
Área Económica - Financiera	Rosa Borges P.	C.I: V-12.937.642
Área Técnica	Sergio Torralva S.	C.I: V- 6.234.257

**Artículo 2:** Se designa a la ciudadana Sara Campins S., venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad Nº V- 12.495.394, como Secretaria Suplente de la Comisión para que ejerza las funciones inherentes a dicho nombramiento, en ausencia de la Secretaria Principal, Dora Rondón.

**Artículo 3:** La presente Providencia, deja sin efecto todas aquellas referidas a la conformación y/o modificación de los anteriores miembros tanto principales como suplentes, que integran la Comisión de Licitaciones de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCRTE), hasta la presente fecha.

Comuníquese y Publíquese

Omar José Montilla Castillo  
Superintendente de Servicios de  
Certificación Electrónica

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nº 01-00- 0 0 0 0 9 1

Caracas, 17 FEB. 2006  
195° y 147°

## RESOLUCIÓN

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONTRALORES DISTRITALES Y MUNICIPALES, Y LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO NACIONAL, ESTADAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS.**

### Objeto

**Artículo 1º.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases que regirán los concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos indicados en los numerales 1 al 11 del artículo 9º de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con las excepciones previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley, así como establecer la metodología aplicable para evaluar las credenciales, experiencia laboral, entrevista de panel y el nivel en que los aspirantes satisfacen o superan los requisitos mínimos exigidos para el cargo, con el fin de garantizar la mejor selección entre los participantes y la objetividad e imparcialidad del procedimiento.

### Aplicación a los Distritos Metropolitanos

**Artículo 2º.** Las normas relativas a los Distritos regirán también para los Distritos Metropolitanos.

**Sentido genérico de la referencia a personas o cargos**

**Artículo 3º.** La mención de personas o cargos en masculino tiene en las disposiciones de este Reglamento un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres.

**Condiciones del concurso**

**Artículo 4°.** En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes:

- 1) El concurso estará abierto a todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento.
- 2) Los aspirantes participarán en el proceso de selección en igualdad de condiciones, recibiendo un trato justo, sin discriminación de ningún tipo.
- 3) La selección se realizará de manera tal que se garantice la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados, los cuales deberán expresarse en forma de puntuaciones que permitan la jerarquización de los participantes.
- 4) El participante que resulte ganador del concurso será designado en el cargo según corresponda, por el Consejo Metropolitano o Distrital, el Concejo Municipal o por la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante.

**Convocatoria del concurso**

**Artículo 5°.** El concurso público para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, será convocado mediante acto motivado por el Consejo Metropolitano o Distrital o el Concejo Municipal, respectivamente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue designado el Contralor Distrital o Municipal saliente; de producirse la vacante absoluta del cargo transcurridos seis (6) meses, contados a partir de su designación; o de la creación de una Contraloría Distrital o Municipal.

El concurso público para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estatal, Distrital o Municipal y sus entes descentralizados, será convocado por la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo mediante acto motivado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue designado el auditor interno saliente; de producirse la vacante absoluta del cargo después de transcurridos seis (6) meses, contados a partir de su designación; o del inicio de las actividades, en caso de constitución de Unidades de Auditoría Interna.

**Obligaciones del órgano o autoridad convocante**

**Artículo 6°.** El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá:

- 1) Designar a dos (2) representantes en el Jurado con sus respectivos suplentes, conforme a lo previsto en los artículos 17 al 27 de este Reglamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria.
- 2) Notificar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria, a fin de que designen un (1) representante en el Jurado con su respectivo suplente, a los órganos y entidades que se indican a continuación:
  - a) Al Consejo Moral Republicano, cuando se trate del concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República.
  - b) A la Contraloría General de la República, cuando se trate de concursos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que conforman el Poder Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral a nivel Nacional; del Banco Central de Venezuela; del Contralor del Municipio Libertador del Distrito Capital; del Contralor del Distrito Metropolitano de Caracas, así como los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de las Contralorías de los Estados.
  - c) A la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, sólo cuando se trate de concursos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos y entes que conforman el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada Funcionalmente.
  - d) A la Contraloría del Estado, cuando se trate de concursos para la designación de Contralores Distritales y Municipales.
  - e) A la Contraloría del Estado, Distrito o Municipio según su ámbito de competencia, cuando se trate de concursos para la designación de los titulares de la Unidad de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Estatal, Distrital y Municipal.
  - f) A las máximas autoridades del órgano o ente de adscripción o tutela cuando se trate de concursos para la designación de los titulares de la Unidad de Auditoría Interna de los órganos y entes adscritos a los órganos que ejercen el Poder Público Nacional a que se refiere el literal b) de este artículo.
  - g) A las máximas autoridades del órgano o ente de adscripción o tutela cuando se trate de concursos para la designación de los titulares de la Unidad de

Auditoría Interna de los órganos y entes adscritos a los órganos que ejercen el Poder Público Estatal, Distrital y Municipal, a que se refiere el literal e) de este artículo.

- 3) Efectuar el llamado público a participar en el concurso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9° y 10 del presente Reglamento.
- 4) Tomar juramento a los miembros del Jurado y a sus respectivos suplentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación de todos sus miembros.

#### Lapso para la designación de representantes en el Jurado

**Artículo 7°.** Los entes y organismos que se señalan en el numeral 2 del artículo 6° de este Reglamento deberán hacer la designación de su representante en el Jurado con su respectivo suplente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

#### Omisión de designación de representante en el Jurado

**Artículo 8°.** Cuando las autoridades a que se refiere el numeral 2 del artículo 6° de este Reglamento, no designaren a su representante en el Jurado dentro del lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de su notificación, el ente u organismo convocante designará al otro miembro del Jurado y su respectivo suplente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del referido lapso.

#### Del llamado público a participar en el concurso

**Artículo 9°.** El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso de prensa que se publicará por una sola vez y el mismo día, en dos (2) diarios, uno de los cuales será de los de mayor circulación nacional y otro regional o de la localidad donde tenga asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere.

El lapso para que los aspirantes procedan a formalizar las inscripciones se iniciará una vez transcurridos cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de la publicación.

Entre las fechas de apertura y cierre de la inscripción en el concurso deberá transcurrir un lapso de diez (10) días hábiles.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la

convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados.

#### Contenido del llamado público a participar en el concurso

**Artículo 10.** El aviso que se publicará en la prensa deberá contener como mínimo la información siguiente:

- 1) Identificación del ente u organismo convocante.
- 2) Fundamentación legal de la convocatoria.
- 3) Denominación del cargo para el cual se convoca a concurso.
- 4) Requisitos para participar en el concurso.
- 5) Fechas de apertura y cierre de la inscripción en el concurso.
- 6) Credenciales a consignar y requisitos de validez que deben reunir las mismas.
- 7) Dependencia donde se efectuará la inscripción y consignarán las credenciales con su dirección exacta y el horario de atención al público.
- 8) Beneficios socio-económicos que ofrece el ente u organismo convocante al participante que resulte ganador.
- 9) Modo en que se informarán los resultados del concurso.

#### Formalización de la inscripción

**Artículo 11.** En los concursos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, la inscripción se formalizará ante la oficina del respectivo Secretario Distrital o Municipal, y en los concursos para la designación de los titulares de Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, ante la oficina de la máxima autoridad del ente u organismo convocante. El Secretario Distrital o Municipal o la máxima autoridad del ente u organismo convocante designará por escrito al funcionario ante quien se formalizará la inscripción.

Al momento de formalizar la inscripción los aspirantes entregarán dos (2) ejemplares de los documentos que consignan con su firma en cada uno de ellos, los cuales acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 de este Reglamento, así como declaración jurada de no estar incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 15 de este Reglamento.

El funcionario designado para formalizar la inscripción deberá colocar su firma y estampar el sello húmedo de la oficina o dependencia, en cada uno de los documentos

recibidos, y expedirá constancia de inscripción que entregará al aspirante con un ejemplar de los documentos consignados y copia del presente Reglamento; el otro ejemplar de los documentos consignados se incorporará al expediente del concurso.

#### De la formación y contenido del expediente

**Artículo 12.** Por cada concurso convocado el funcionario designado para formalizar las inscripciones formará un expediente en el cual se insertarán en orden cronológico los documentos siguientes:

- 1) Aviso de prensa mediante el cual se efectuó el llamado público a participar en el concurso.
- 2) Documentos donde consta la designación de los miembros del Jurado con sus respectivos suplentes y del funcionario designado para formalizar las inscripciones.
- 3) Constancias de inscripción expedidas por el funcionario designado para formalizar las inscripciones.
- 4) Ejemplar de los documentos consignados por los aspirantes con sus respectivos anexos.
- 5) Acta mediante la cual el funcionario designado para formalizar las inscripciones deja constancia de la entrega del expediente del concurso al Jurado y de los folios que lo componen.
- 6) Lista elaborada por el jurado en la cual indica por orden de mérito aquellos aspirantes que reúnan los requisitos exigidos para el cargo, a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.
- 7) Comunicación mediante la cual el Jurado envía al Consejo Metropolitano o Distrital, Concejo Municipal o a la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante la lista por orden de mérito de los participantes.
- 8) Cualquier otra documentación producida con ocasión del concurso.

Los documentos que conforman el expediente deberán constar en original o copia legible debidamente certificada. Cada uno de sus folios se enumerará en forma consecutiva, en números y letras.

El expediente permanecerá bajo la custodia del funcionario designado para formalizar las inscripciones, quien lo resguardará y mantendrá en estricta confidencialidad, hasta su entrega al Jurado.

#### Atribuciones y deberes del funcionario que formaliza las inscripciones

**Artículo 13.** El funcionario ante quien se formalizarán las inscripciones tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- 1) Formar el expediente del concurso.
- 2) Expedir las constancias de inscripción.
- 3) Dejar constancia, cuando proceda, que los documentos consignados son copia fiel y exacta de los originales presentados.
- 4) Entregar al Jurado el expediente del concurso, mediante acta en la que dejará constancia del número de folios que lo conforman y que suscribirá conjuntamente con el Jurado.

#### Requisitos para participar en el concurso

**Artículo 14.** Para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Tener nacionalidad venezolana.
- 2) Tener una edad comprendida entre veinticinco (25) y sesenta (60) años.
- 3) Ser de reconocida solvencia moral.
- 4) Poseer título Universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública o Ciencias Fiscales, expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado y estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si lo hubiere.
- 5) Poseer, al menos, título de Técnico Superior en Administración, Gerencia Pública, Contaduría o Ciencias Fiscales, expedido por una institución venezolana o extranjera, reconocido o revalidado, en el caso de participantes en los concursos celebrados para la designación de Contralores Municipales y de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Municipal y sus entes descentralizados, en Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población inferior a cincuenta mil (50.000) habitantes o un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, inferior a cuatrocientas cinco mil unidades tributarias (405.000 UT), siempre que no se trate de Municipios ubicados en la capital de los Estados o en el Área Metropolitana de Caracas.
- 6) Poseer no menos de tres (3) años, equivalentes a treinta y seis (36) meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal.

#### Inhabilidades para participar en los concursos

**Artículo 15.** No podrán participar como aspirantes en los concursos a que se refiere el presente Reglamento, quienes:

- 1) Estén inhabilitados para el ejercicio de la función pública.
- 2) Tengan parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sociedad de

intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del ente u organismo convocante; o con el Alcalde o los Concejales del respectivo Distrito o Municipio, cuando se trate de los concursos celebrados para la designación de Contralores Distritales o Municipales.

- 3) Hayan desempeñado en los últimos cinco (05) años, cargos directivos o gerenciales en el ente u organismo convocante; o en la Alcaldía o Consejo Metropolitano o Distrital o Concejo Municipal, cuando se trate de los concursos celebrados para la designación de Contralores Distritales o Municipales.
- 4) Desempeñen para el momento de la inscripción funciones como titular de un órgano de control fiscal designado mediante concurso público, salvo que hubiere concluido el período para el cual fue designado u optare por la reelección en el cargo.
- 5) Sean jubilados de órganos o entidades del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital o Municipal.
- 6) Se hayan desempeñado como directivos de un partido político, o de un grupo de electores o asociación deliberante con fines políticos, en los últimos tres (3) años.

#### Conformación del Jurado

**Artículo 16.** El Jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 5 del artículo 14 de este Reglamento.

Los miembros del jurado y sus respectivos suplentes podrán ser o no funcionarios del ente u organismo que los designe.

El Jurado se constituirá y sesionará válidamente con la presencia de sus tres (3) miembros principales. Sólo se requerirá la presencia o incorporación de los miembros suplentes cuando algún miembro principal se ausente o tenga algún impedimento para comparecer, en cuyo caso será reemplazado por el suplente respectivo.

#### Jurado en concursos para Contralores Distritales o Municipales

**Artículo 17.** En los concursos públicos para la designación de Contralores Distritales o Municipales el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes del Consejo Metropolitano o Distrital o del Concejo Municipal, según corresponda; y
- 2) Un (1) representante de la Contraloría del Estado.

#### Jurado en concursos para Contralores del Municipio Libertador del Distrito Capital y del Distrito Metropolitano de Caracas

**Artículo 18.** En los concursos públicos para la designación del Contralor del Municipio Libertador del Distrito Capital y del Contralor del Distrito Metropolitano de Caracas el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes del Consejo Metropolitano o del Concejo Municipal, según corresponda; y
- 2) Un (1) representante de la Contraloría General de la República.

#### Jurado en concursos para Auditores Internos en las Contralorías de Estados

**Artículo 19.** En los concursos públicos para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de las Contralorías de los Estados el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la Contraloría General de la República.

#### Jurado en concursos para Auditores Internos en las Contralorías Distritales o Municipales

**Artículo 20.** En los concursos públicos para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de las Contralorías Distritales o Municipales, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante designado por la Contraloría del Estado.

#### Jurado en concursos para Auditores Internos en los órganos que ejercen el Poder Público Estatal

**Artículo 21.** En los concursos públicos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de las Gobernaciones y Consejos Legislativos de los Estados, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la Contraloría del Estado.

#### Jurado en concursos para Auditores Internos en los órganos que ejercen el Poder Público Distrital y Municipal

**Artículo 22.** En los concursos públicos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de las Alcaldías, Consejos Metropolitanos o Distritales y Consejos Municipales, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:



- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la Contraloría del Distrito o del Municipio, según corresponda con su ámbito de competencia.

**Jurado en concursos para Auditor Interno de entes y organismos adscritos a los órganos que ejercen el Poder Público Estatal, Distrital o Municipal**

**Artículo 23.** En los concursos públicos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los entes y organismos adscritos a los órganos que ejercen el Poder Público Estatal, Distrital o Municipal, mencionados en el encabezamiento de los artículos 19 al 22 del presente Reglamento, el Jurado del concurso estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la máxima autoridad jerárquica del ente u organismo de adscripción o de tutela.

**Jurado en concursos para Auditores Internos de los órganos que conforman el Poder Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral a nivel Nacional y del Banco Central de Venezuela**

**Artículo 24.** En los concursos públicos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que conforman el Poder Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral a nivel Nacional; y del Banco Central de Venezuela, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la Contraloría General de la República.

**Jurado en concursos para Auditor Interno de la Contraloría General de la República**

**Artículo 25.** En los concursos públicos para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica de la Contraloría General de la República; y
- 2) Un (1) representante del Consejo Moral Republicano.

**Jurado en concursos para Auditores Internos de entes y organismos adscritos a los órganos que conforman el Poder Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral a nivel Nacional y el Banco Central de Venezuela**

**Artículo 26.** En los concursos públicos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los

entes y organismos adscritos a los órganos que conforman el Poder Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral a nivel Nacional y del Banco Central de Venezuela, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la máxima autoridad jerárquica del ente u organismo de adscripción o de tutela.

**Jurado en concursos para Auditor Interno de los órganos que conforman el Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados**

**Artículo 27.** En los concursos públicos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos y entes que conforman el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada Funcionalmente, el Jurado estará conformado de la manera siguiente:

- 1) Dos (2) representantes de la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante; y
- 2) Un (1) representante de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

**Carácter Ad-honorem de los miembros del Jurado**

**Artículo 28.** El Jurado ejercerá sus funciones con carácter ad-honorem; no obstante, cuando deban trasladarse a un lugar distinto al de su residencia habitual, los gastos que se vean obligados a realizar serán cancelados con cargo al presupuesto del ente u organismo que los designe.

**Facultad del Contralor General de la República para designar un miembro en el Jurado**

**Artículo 29.** El Contralor General de la República, salvo en los casos previstos en los artículos 18, 19, 24 y 25 del presente Reglamento, podrá, cuando lo juzgue conveniente o las circunstancias del caso lo ameriten, designar a un miembro del Jurado con su respectivo suplente en los concursos públicos a que se refiere este Reglamento, en cuyo caso el órgano o autoridad convocante, a que alude el artículo 5º, designará sólo un (1) miembro en el Jurado y a su respectivo suplente.

Igualmente, el Contralor General de la República podrá designar un representante para que actúe como observador en cualquiera de los concursos públicos a que se refiere el presente Reglamento, sin derecho a voto.

**Inhibición de los miembros del Jurado**

**Artículo 30.** Los miembros del Jurado deberán inhibirse de intervenir en el concurso público, cuando se den los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos o cuando exista sociedad de intereses con alguno de los aspirantes; tal situación se hará constar en acta que será suscrita por los miembros del Jurado. Manifestada la inhibición se procederá a la convocatoria del respectivo suplente.

**Atribuciones y deberes del Jurado**

**Artículo 31.** El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- 1) Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan.
- 2) Evaluar las credenciales, documentos y condiciones de los aspirantes inscritos en el concurso.
- 3) Invaldar la inscripción y descalificar al aspirante, en caso de falsedad de los datos suministrados o de los documentos que presente.
- 4) Continuar con la formación del expediente, una vez recibido del funcionario designado para formalizar las inscripciones y custodiarlo hasta su entrega al ente u organismo encargado de su archivo a que se refiere el artículo 50 del presente Reglamento.
- 5) Realizar las entrevistas de panel.
- 6) Elaborar una lista de los participantes, jerarquizados de acuerdo con la puntuación obtenida por éstos en el concurso, y presentarla por orden de mérito con su veredicto al Consejo Metropolitano, Distrital o el Concejo Municipal, o a la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, según corresponda, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las inscripciones en el concurso.
- 7) Sesionar y tomar sus decisiones con la presencia de sus tres (3) miembros.
- 8) Tomar sus decisiones por mayoría de votos.
- 9) Garantizar la confidencialidad, imparcialidad, objetividad, igualdad y transparencia en el desarrollo del concurso.
- 10) Levantar y firmar el acta mediante la cual se dejará constancia de cada una de las actuaciones y decisiones que se produzcan durante el proceso.
- 11) Consignar el expediente del concurso ante la dependencia indicada en el artículo 50 del presente Reglamento.

- 12) Convocar a los suplentes cuando fuere necesario.
- 13) Requerir de cualquier institución pública o privada información a fin de establecer la veracidad de la documentación aportada por los aspirantes, de ser necesario.

**Lapso para evaluar las credenciales y elaborar la lista por orden de mérito**

**Artículo 32.** Con el fin de garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, y la validez y confiabilidad de los resultados del concurso, el Jurado a que se refieren los artículos 17 al 27 de este Reglamento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre del lapso de inscripción, evaluará las credenciales de los aspirantes para determinar su nivel de capacitación y experiencia laboral; realizará las entrevistas de panel para evaluar las cualidades y demás características personales de los participantes y elaborará una lista por orden de mérito de aquellos que reúnan los requisitos exigidos para el cargo. La lista deberá ser suscrita por los miembros del Jurado y enviada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al Consejo Metropolitano o Distrital, Concejo Municipal o a la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, según corresponda, quien la publicará el día hábil inmediato siguiente a su recepción, en un sitio visible de la Secretaría Municipal o Distrital o de la dependencia responsable del área de Recursos Humanos del respectivo ente u organismo convocante.

**Criterios de evaluación**

**Artículo 33.** A los efectos de cumplir lo establecido en los artículos 4º y 32 de este Reglamento para evaluar a los participantes, el Jurado aplicará los criterios siguientes:

CRITERIO	VALOR
<b>I CAPACITACIÓN</b>	Hasta 30 puntos
<b>Título de Técnico Superior en:</b> Administración, Gerencia Pública, Contaduría o Ciencias Fiscales.	10 puntos por cada uno
<b>Título Universitario en:</b> Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública y Ciencias Fiscales.	15 puntos por cada uno
Cuando el participante posea títulos de Técnico Superior y Universitario en la misma rama profesional, sólo se computará el puntaje correspondiente al Título Universitario.	
<b>Títulos de Cuarto Nivel:</b>	
Doctorado en Gerencia, Derecho, Planificación, Finanzas, Auditoría, Contabilidad o en Administración Pública.	8 puntos por cada uno

Maestría en las ciencias afines antes señaladas.	6 puntos por cada uno
Especialización en las ciencias afines antes señaladas.	5 puntos por cada uno
Doctorado en otra ciencia.	4 puntos por cada uno
Maestría en otra ciencia.	3 puntos por cada uno
Especialización en otra ciencia.	2 puntos por cada uno
Especialización para Técnicos Superiores, en Gerencia, Derecho Administrativo o Tributario, Planificación, Finanzas, Auditoría, Contabilidad o en Administración Pública.	2 puntos por cada uno
A los efectos del presente Reglamento sólo se tomarán en consideración los títulos reconocidos o avalados por el Ministerio de Educación o de Educación Superior.	
<b>Cursos, Talleres, Seminarios u otras actividades de capacitación de corta duración, impartidas por universidades o instituciones especializadas en materias vinculadas con el control fiscal o auditoría de Estado</b>	
Cursos en materia de control fiscal o auditoría de Estado:	Hasta 5 puntos
• Curso con un mínimo de 20 horas de duración.	0,50 puntos por cada uno
• Curso inferior a 20 horas y no menor de 10 horas.	0,25 punto por cada uno
Otros cursos en el área Financiera, Gerencial o Administrativa:	Hasta 4 puntos
• Curso con un mínimo de 20 horas de duración.	0,25 puntos por cada uno
• Curso inferior a 20 horas y no menor de 10 horas.	0,10 puntos por cada uno
<b>II EXPERIENCIA LABORAL</b>	
En Órganos de Control Fiscal de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus entes descentralizados	Sin límite máximo de puntuación
En el Área Administrativa de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estatal, Distrital	Hasta 50 puntos
En la Administración Privada	Hasta 10 puntos
Experiencia Docente	Hasta 4 puntos
<b>En Órganos de Control Fiscal de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus entes descentralizados</b>	
Cada año desempeñado en funciones vinculadas con el control fiscal con responsabilidades de dirección.	
• Contralor General de la República.	15 puntos
• Subcontralor General de la República.	14 puntos
• Superintendente Nacional de Auditoría Interna o Director General de la Contraloría General de la República.	13 puntos
• Contralor Estatal o Distrital, o Titular de Unidad de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional y sus entes descentralizados.	12 puntos
• Subcontralor Estatal o Distrital, o su	11 puntos

equivalente; Director Sectorial de la Contraloría General de la República, o titular de Unidad de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Estatal o Distrital y sus entes descentralizados.	
• Contralor Municipal.	10 puntos
• Subcontralor Municipal o su equivalente, o titular de Unidad de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público en los Municipios y sus entes descentralizados.	9 puntos
• Director General o su equivalente en: Contralorías Estadales o Distritales; o Director de línea o su equivalente en Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional y sus entes descentralizados.	8 puntos
• Director de línea o su equivalente en Contralorías Estadales o Distritales; o Jefe de División o su equivalente en Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público	7 puntos
Nacional y sus entes descentralizados; o Director General o su equivalente en Contralorías Municipales; o Director de Línea en Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Estatal o Distrital y sus entes descentralizados.	
• Jefe de División o su equivalente en Contralorías Estadales o Distritales; o Director de línea en Contralorías Municipales o su equivalente; o Jefe de División en Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Estatal o Distrital y sus entes descentralizados o su equivalente.	6 puntos
• Jefe de División o su equivalente en Contralorías Municipales.	5 puntos
• Cada año desempeñado en cargos con funciones de coordinación y/o supervisión vinculadas con el control fiscal, hasta 12 años.	4 puntos
• Cada año desempeñado en cargos vinculados con el control fiscal, sin funciones de dirección, coordinación y/o supervisión, hasta 10 años.	3 puntos
<b>En el Área Administrativa de los órganos que ejercen el Poder Público</b>	Hasta 50 puntos
<b>Nacional, Estatal, Distrital, Municipal, y sus entes descentralizados</b>	
Cada año desempeñado en funciones con responsabilidad de dirección.	
• Ministro o Gobernador.	9 puntos
• Vice Ministro, Secretario General de Gobierno o su equivalente y Alcaldes Metropolitanos.	8 puntos
• Director General Sectorial en los órganos que ejercen el Poder Público Nacional o Estatal y sus entes descentralizados o su equivalente y	7 puntos

<b>Aldes.</b>	
• Director de Línea en de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional o Estatal y sus entes descentralizados o su equivalente y Director General Sectorial en los órganos que ejercen el Poder Público en los Distritos y Municipios y sus entes descentralizados o su equivalente.	6 puntos
• Jefe de División en los órganos que ejercen el Poder Público Nacional o Estatal y sus entes descentralizados o su equivalente y Director de Línea en los órganos que ejercen el Poder Público en los Distritos y Municipios y sus entes descentralizados o su equivalente.	5 puntos
• Jefe de División en los órganos que ejercen el Poder Público en los Distritos y Municipios y sus entes descentralizados.	4 puntos
Cada año desempeñado en cargos con funciones de coordinación y/o supervisión, hasta 8 años.	3 puntos
Cada año desempeñado en cargos sin funciones de coordinación y/o supervisión, hasta 7 años.	2 puntos
<b>En la Administración Privada</b>	Hasta 10 puntos
Cada año desempeñado en empresas privadas inscritas en el Registro de Información Fiscal del SENIAT.	
• Contralor Interno o su equivalente.	3 puntos
• Cargos con funciones de dirección, coordinación y/o supervisión en órganos de control interno, hasta 5 años.	1 punto
<b>Experiencia Docente</b>	Hasta 4 puntos
Cada año desempeñado como docente a nivel universitario en las Áreas de Ciencias Económicas, Administrativas o Jurídicas.	1 punto
<b>III ENTREVISTA DE PANEL</b>	Hasta 5 puntos
<b>Confianza en sí mismo</b>	
Seguridad en sí mismo y capacidad para exponer y convencer acerca de sus propias ideas a fin de que sean captadas.	1 punto
<b>Pensamiento analítico</b>	
Capacidad para evaluar situaciones que demandan soluciones y proponer alternativas que permitan ejercer acciones específicas.	1 punto
<b>Conocimiento sobre el organismo o entidad</b>	
Conocimientos generales sobre el organismo o entidad convocante y de los principales problemas que presenta el área o sector al cual está vinculado el mismo.	1 punto
<b>Perspectiva ética</b>	
Habilidad para entender las implicaciones morales y éticas de una situación, y capacidad para mantener una actitud objetiva e imparcial en la solución de los	1 punto

asuntos planteados.	
<b>Facilidad de expresión</b>	
Habilidad para expresarse con claridad y precisión.	0,50 puntos
<b>Apariencia personal</b>	
Pulcritud en el vestir y buena presencia en general, acorde con la proyección de una imagen seria en consonancia con el cargo.	0,50 puntos

**Evaluación de la experiencia laboral**

**Artículo 34.** A los efectos de la evaluación de la experiencia laboral prevista en el artículo 33 del presente Reglamento, cada año desempeñado por el participante equivaldrá a doce (12) meses en el ejercicio del cargo o función. Cuando el participante haya desempeñado ininterrumpidamente el cargo o función por un lapso igual o superior a seis (6) meses, se asignará la mitad de la puntuación correspondiente a un (1) año, según el caso.

**Propósito y puntuación de la entrevista de panel**

**Artículo 35.** La entrevista de panel es un mecanismo que evalúa la idoneidad del participante para el cargo y permite obtener información sobre las aptitudes, experiencia, personalidad, comportamiento, motivación y apariencia personal del aspirante. No podrá aplicarse para evaluar el grado de conocimientos adquiridos por éste mediante el estudio, la práctica o el ejercicio del cargo o las funciones.

En la entrevista de panel la puntuación definitiva que se asignará a cada uno de los participantes, será el resultado de promediar las calificaciones que le haya otorgado cada miembro del Jurado.

**Puntuación mínima para ganar el concurso para la designación de los Contralores Distritales y Municipales**

**Artículo 36.** En los concursos celebrados para la designación de los Contralores Distritales y Municipales se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a:

- 1) Sesenta (60) puntos: Para la designación de Contralores de los Distritos; de los Municipios ubicados en la capital de los Estados o en el Área Metropolitana de Caracas; o de aquellos Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población igual o superior a cincuenta mil (50.000) habitantes y un

presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, igual o superior a cuatrocientas cinco mil unidades tributarias (405.000 UT).

- 2) Cincuenta y cinco (55) puntos: Para la designación de los Contralores de los Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población inferior a cincuenta mil (50.000) habitantes o un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, inferior a cuatrocientas cinco mil unidades tributarias (405.000 UT), siempre que no sean Municipios ubicados en la capital de los Estados o en el Área Metropolitana de Caracas.

**Puntuación mínima para ganar el concurso de Auditores Internos en los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, el Banco Central de Venezuela; y los entes descentralizados de estos**

**Artículo 37.** En los concursos celebrados para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, del Banco Central de Venezuela; y los entes descentralizados de estos, se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a setenta (70) puntos.

**Puntuación mínima para ganar el concurso de Auditores Internos en los órganos que ejercen el Poder Público Estatal y sus entes descentralizados**

**Artículo 38.** En los concursos celebrados para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Estatal y sus entes descentralizados se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a sesenta (60) puntos.

**Puntuación mínima para ganar el concurso de Auditores Internos en los órganos que ejercen el Poder Público en los Distritos y Municipios y sus entes descentralizados**

**Artículo 39.** En los concursos celebrados para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público en los Distritos y Municipios y sus entes descentralizados se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a:

- 1) Cincuenta y cinco (55) puntos: En los concursos celebrados para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público y sus entes descentralizados, en los Distritos y Municipios ubicados en la capital de los Estados, o en el Área Metropolitana de Caracas; o de aquellos Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población igual o superior a cincuenta mil (50.000) habitantes y un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, igual o superior a cuatrocientas cinco mil unidades tributarias (405.000 UT).
- 2) Cincuenta (50) puntos: En los concursos celebrados para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público y sus entes descentralizados, en los Municipios que según estimaciones oficiales, posean una población inferior a cincuenta mil (50.000) habitantes o un presupuesto estimado al inicio del ejercicio fiscal inmediato anterior, inferior a cuatrocientas cinco mil unidades tributarias (405.000 UT), siempre que no sean Municipios ubicados en la capital de los Estados o en el Área Metropolitana de Caracas.

**Ganador del concurso**

**Artículo 40.** Se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a la exigida en los artículos 36 al 39 del presente Reglamento, según corresponda para cada caso, y su designación se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo a que se refiere el artículo 44 del presente Reglamento.

En caso de que dos (2) o más participantes hayan obtenido la mayor puntuación, el Jurado declarará como ganador a quien tuviere la más alta calificación en el factor experiencia laboral a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento.

**Concurso desierto**

**Artículo 41.** El Jurado declarará desierto el concurso, cuando ninguno de los participantes alcanzare la puntuación mínima de aprobación prevista en los artículos 36 al 39 de este Reglamento, según corresponda para cada caso; o cuando en el concurso no hubiere participado un mínimo de dos (2) aspirantes. En tales supuestos el Consejo Metropolitano o Distrital, Concejo Municipal o la máxima

autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, según corresponda, convocará a un nuevo concurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la declaratoria, observándose las prescripciones establecidas en este Reglamento.

#### **Publicación de los resultados del concurso**

**Artículo 42.** El órgano o autoridad convocante publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo Estado, Distrito o Municipio, según corresponda, el resultado de la evaluación y el nombre y apellido del ganador del concurso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la lista a que se refiere el artículo 32 de este Reglamento.

#### **Notificación de los resultados y juramentación del ganador**

**Artículo 43.** El Consejo Metropolitano o Distrital, Concejo Municipal o la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, notificará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los resultados por el Jurado, a cada uno de los participantes, señalándoles la puntuación que hubieren obtenido, así como la del participante que resultó ganador, notificación que se hará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La notificación indicará el lapso para la aceptación del cargo y la fecha en que se procederá a la juramentación y toma de posesión en el cargo por parte del participante que hubiere resultado ganador, la cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles, contados a partir del vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo en el artículo 44 del presente Reglamento.

#### **Lapso para la aceptación del cargo**

**Artículo 44.** El participante que resulte ganador del concurso dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación a que se refiere el artículo anterior, para aceptar el cargo. En caso de no presentarse en el lapso indicado, el órgano o autoridad convocante designará y posesionará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al participante que le sigue en la lista por orden de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del presente Reglamento.

#### **Procedimiento aplicable cuando el ganador no asumiere el cargo**

**Artículo 45.** Cuando el ganador del concurso manifieste formalmente su imposibilidad de asumir el cargo o no se presentare dentro del lapso indicado en el artículo anterior, se procederá a la designación del participante que hubiere obtenido el segundo lugar en la lista por orden de méritos elaborada por el Jurado y si éste o los sucesivos participantes hicieren igual manifestación, se recurrirá en el mismo orden a los participantes restantes, siempre y cuando hayan obtenido la puntuación mínima aprobatoria a que se refieren los artículos 36 al 39 del presente Reglamento.

Este procedimiento deberá seguirse en los casos de renuncia, destitución, remoción, muerte u otros supuestos de vacante absoluta de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, si la vacante se produjere dentro de los seis (6) meses siguientes a la designación.

#### **Convocatoria a nuevo concurso**

**Artículo 46.** Cuando no sea posible designar a los Contralores Distritales y Municipales, o a los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, en los términos del presente Reglamento, o cuando la vacante absoluta se produzca después de transcurridos seis (6) meses siguientes a la designación, se convocará a nuevo concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del presente Reglamento.

#### **Faltas temporales**

**Artículo 47.** Las faltas temporales de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, serán suplidas por un funcionario de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo.

Las faltas temporales de los Contralores Distritales y Municipales serán suplidas por un funcionario designado por

éste con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza respectiva.

#### Vacante absoluta

**Artículo 48.** En caso de producirse la vacante absoluta dentro de los seis (6) meses siguientes a la designación del titular del órgano de control fiscal interno o externo, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de este Reglamento. Si la vacante se produjere trascurridos seis (6) meses, contados a partir de su designación se convocará a un nuevo concurso.

#### Obligación de informar

**Artículo 49.** El órgano o autoridad del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital o Municipal, a quien corresponda designar al titular del órgano de control fiscal, remitirá a la Contraloría General de la República, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo, copia del acta donde consten los resultados del concurso y del acto administrativo mediante el cual se efectuó la designación.

Igual información deberán remitir a la respectiva Contraloría de Estado, cuando se trate de concursos para la designación de Contralores Distritales o Municipales, o titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los entes y organismos del Poder Público Estatal, Distrital o Municipal, o a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, cuando se trate de concursos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos y entes que conforman el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada Funcionalmente.

#### Archivo y resguardo de los documentos

**Artículo 50.** El expediente del concurso para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados, deberán permanecer en los archivos del área de Recursos Humanos del respectivo ente u organismo convocante, por un lapso mínimo de tres (3) años, período durante el cual estarán a la disposición de los interesados, quienes previa solicitud motivada podrán obtener copia de los mismos.

El expediente de los concursos celebrados para la designación de los Contralores Distritales o Municipales

permanecerá en los archivos del área de Recursos Humanos de la Contraloría del respectivo Estado, por el lapso indicado.

#### Situaciones no previstas

**Artículo 51.** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que se presentaren en su aplicación, serán resueltas por el Contralor General de la República, previa consulta que deberá efectuar el Presidente Consejo Metropolitano o Distrital, del Concejo Municipal o la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante o el Jurado del concurso.

#### Disposición Derogatoria

**Única.** Se deroga la Resolución N° 01-00-248 de fecha 04 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.311 de fecha 10 de noviembre de 2005, así como todas las disposiciones que colidan con el presente Reglamento.

#### Disposiciones Transitorias

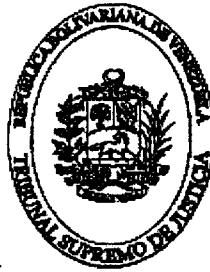
**Única.** El presente Reglamento regirá los concursos cuya convocatoria se efectúe con posterioridad a su publicación en la Gaceta Oficial en la República Bolivariana de Venezuela.

#### Disposición Final

**Única.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**CLODOSBALDO RUSSIAN UZCÁTEGUI**  
Contralor General de la República



14

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con la Resolución N° 2004-0012 de fecha 18 de agosto 2004 dictada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia,

**ACUERDA**

dictar las siguientes,

**NORMAS DE EVALUACIÓN Y CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO Y  
ASCENSO A LA CARRERA JUDICIAL**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Ámbito de Aplicación.** Las presentes normas tienen por objeto regular el ingreso, ascenso y permanencia en la carrera judicial, mediante los concursos públicos de oposición y evaluaciones de desempeño, en acatamiento a lo previsto en el artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sin perjuicio de la regulación que a tal efecto dictare la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de los instrumentos que servirán para la evaluación y capacitación de los demás servidores del Poder judicial.

**Artículo 2. Autoridad Competente.** La Escuela Nacional de la Magistratura planificará



supervisará y ejecutará todas las actividades relativas a los concursos públicos de oposición p el ingreso, ascenso y permanencia en la carrera judicial, así como las relativas a la evaluaciór los jueces y demás servidores del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido er segundo aparte del artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

**Artículo 3. Expediente del Evaluado.** La Escuela Nacional de la Magistratura llevará expediente de cada juez o aspirante a la carrera judicial que contendrá sus datos personale toda aquella información que permita evaluar el rendimiento y conducta del juez o aspirante.

Para la conformación del expediente, la Escuela Nacional de la Magistratura racionalizará sistemas y métodos de trabajo adoptando las medidas y procedimientos más idóneos, para cual, podrá requerir de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, naciona extranjera la información necesaria, sin perjuicio de que el interesado deba aportar al expedie los documentos que oportunamente fueron requeridos.

**Artículo 4. Concurso Público.** El ingreso a la carrera judicial sólo podrá efectuarse por concu público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia. El concurso púb incluye la aprobación de los Programas de Formación Inicial, evaluación médica y psicológica; el examen de conocimientos.

Parágrafo Único: El ascenso estará sometido a métodos basados en el sistema de mérit antigüedad y cargo vacante, conforme lo disponga la normativa vigente.

**Artículo 5. Llamado a Concurso.** El Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Escu Nacional de la Magistratura, llamará a concurso, mediante avisos publicados en dos (2) día de mayor circulación nacional, uno (1) de circulación regional, según sea el caso, y en la pág web del Tribunal Supremo de Justicia, con el objeto de garantizar la debida difusión del misi. En este aviso se indicarán los requisitos y lapsos para las inscripciones, la o las categoría circunscripciones para las cuales se concursa, el número de plazas disponibles para concurs los programas y cualquier otra información que se considere conveniente.

**Artículo 6. Publicaciones y Participación Ciudadana.** La Escuela Nacional de la Magistratu con el fin de hacer del conocimiento de los interesados y garantizar el control social a través d participación ciudadana; publicará oportunamente en diversos mecanismos de información, actividades relacionadas con la celebración del Concurso Público, tales como la preinscripc admisión e inscripción en los Programas desarrollados por la Escuela Nacional de Magistratura, listado nacional de los jurados y el lugar, fecha y hora de la celebración del exan de conocimientos.

**Artículo 7. Requisitos para el Ingreso a la Carrera Judicial.** Para ingresar a la Carr Judicial, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nacionalidad venezolana.
2. Título de Abogado expedido por universidad venezolana o universidad extranj debidamente revalidado para el ejercicio de la profesión.
3. Estar debidamente inscrito tanto en el Colegio de Abogados respectivo, como er Instituto de Previsión Social del Abogado, y presentar la respectiva solvencia.
4. Tener tres (3) años de graduado como mínimo y experiencia en el ejercicio de

profesión.

5. Estar en el libre ejercicio de los derechos civiles y políticos.
6. Conducta intachable y reconocida moralidad.
7. Asumir el compromiso de abstenerse de realizar activismo político, partidista, sindical, gremial y no estar afiliado a partidos políticos al tomar posesión del cargo.
8. Autorizar la investigación periódica de su patrimonio.
9. Presentar declaración del Impuesto sobre la Renta del ejercicio inmediatamente anterior.
10. Presentar la última declaración jurada de patrimonio, en caso de haber desempeñado previamente un cargo público.
11. Poseer habilidades en la operación de medios informáticos.
12. Haber sido declarado apto en la evaluación médica y psicológica.
13. Aprobar el concurso público de oposición.

Al momento de formalizar la inscripción, los aspirantes deberán acompañar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para el ingreso.

**Parágrafo Único:** El ingreso a la carrera judicial como juez se hará por la menor categoría de la que se trate. Excepcionalmente podrá abrirse el concurso en otra categoría, para lo cual, los aspirantes deberán poseer la adecuada formación y méritos profesionales y llenar los requisitos establecidos en la presente normativa para la categoría correspondiente.

**Artículo 8. Incompatibilidades para el Desempeño de Juez.** No podrán ser designados Jueces, los militares en servicio activo, los ministros de cualquier culto o religión; los dirigentes o militantes de partidos políticos; los ciudadanos que tengan antecedentes penales o hayan sido sujetos de condenas por tribunales o por organismos disciplinarios profesionales que comprometan su conducta.

El desempeño del cargo de juez es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público remunerado y con el ejercicio de la abogacía, ni siquiera a título de consultas. Se exceptúan esta disposición los cargos docentes y los de miembros de comisiones codificadoras o revisoras de Leyes, Ordenanzas y Reglamentos, siempre y cuando no interfiera en el ejercicio normal de sus actividades.

No podrán ser simultáneamente jueces en una misma circunscripción judicial, quienes sean entre sí parientes en línea recta o cónyuges, ni los colaterales que se hallen dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive. Tampoco podrán serlo en las mismas circunstancias quienes estén unidos por lazos de adopción. Si al hacerse el nombramiento de Jueces se ignorase la existencia del motivo de incompatibilidad, deberá ser reemplazado el último nombrado. Si ambos nombramientos fuesen de la misma fecha, se reemplazará al funcionario de menor edad. Si la incompatibilidad se produjere después del nombramiento del funcionario judicial que la originó no entrará en el ejercicio de sus funciones o cesará en él según sea el caso.

**Artículo 9. Escalafón Judicial.** El escalafón judicial para el ascenso de los jueces comprende tres categorías, comenzando por los Tribunales o Juzgados de Municipio, denominada categoría "C", los Tribunales o Juzgados de Primera Instancia, denominados categoría "B", y Juzgados Superiores o Cortes de Apelaciones, denominados categoría "A".

El escalafón será uniforme para todas las circunscripciones judiciales y no se interrumpirá con el traslado del funcionario de una a otra circunscripción judicial. Dicho escalafón permitirá a

jueces pasar progresivamente por las diversas categorías existentes en la circunscripción a la que pertenecen, acumulando para ello el tiempo, los méritos y credenciales necesarios para el tránsito por la carrera.

Para ascender de una categoría a otra en el escalafón de la carrera judicial como juez, requiere haber cumplido ocho (8) años como mínimo en el desempeño del cargo inmediatamente inferior al que se aspira ascender.

**Artículo 10. Ascensos.** Los jueces titulares ascenderán en el escalafón de acuerdo a sus credenciales, méritos y sus años de servicio. Para ascender de una categoría a otra en el escalafón será necesario efectuar al aspirante una evaluación de desempeño y de conocimiento que tiene por objeto apreciar y calificar las labores judiciales desempeñadas por el mismo; como la idoneidad del aspirante para el ascenso por el cual opta.

**Artículo 11. Requisitos de Ingreso a la Categoría "C".** Son requisitos para concursar para el cargo de juez en los tribunales de categoría "C", los siguientes:

1. Ser mayor de veinticinco (25) años de edad.
2. Tener tres (3) años de graduado como mínimo.
3. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 7 de las presentes normas

**Artículo 12. Requisitos de Ingreso a la Categoría "B".**- Son requisitos para concursar para el cargo de Juez de los tribunales de categoría "B", los siguientes:

1. Ser mayor de veintiocho (28) años de edad.
2. Tener cinco (5) años de graduado como mínimo, o haber obtenido un título de postgrado en materia jurídica.
3. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 7 de las presentes normas

**Artículo 13. Requisitos de Ingreso a la Categoría "A".**- Son requisitos para ingresar a la categoría "A", los siguientes:

1. Ser mayor de treinta (30) años de edad.
2. Tener diez (10) años de graduado como mínimo, o haber obtenido un título de postgrado bien sea doctorado, maestría o especialización en materia jurídica o estar en la etapa de presentar trabajo especial de grado.
3. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 7 de las presentes normas

## TÍTULO II DE LOS CONCURSOS PARA EL INGRESO CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL

**Artículo 14. Objeto del Programa de Formación Inicial.** Se realizará un Programa de Formación Inicial (PFI) cuyo objetivo será capacitar a los aspirantes a jueces y demás funcionarios de la carrera judicial en temas vinculados a la administración de justicia especialmente en los conocimientos, destrezas, habilidades y criterios básicos necesarios para el desempeño de sus funciones.

desempeñar sus funciones, así como fortalecer los principios que informan la actividad jurisdiccional, debiendo contener una visión integral del funcionamiento de los tribunales y de la organización judicial.

**Artículo 15. Diseño Curricular del Programa de Formación Inicial.** El diseño curricular del Programa de Formación Inicial será elaborado por la Escuela Nacional de la Magistratura dirigido a los aspirantes a Jueces para el ingreso a la carrera judicial por la Categoría "C".

**Artículo 16. Preinscripción para el Programa de Formación Inicial.** La Escuela Nacional de la Magistratura mediante avisos publicados en dos (2) diarios de mayor circulación nacional y en la página web del Tribunal Supremo de Justicia, llamará a preinscribirse a los interesados aspirantes al Programa de Formación Inicial, quienes deberán consignar el currículum, documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos de nacionalidad, edad, títulos académicos, experiencia profesional, el compromiso de abstenerse de realizar activismo político partidista, sindical y gremial, renunciar a su afiliación de cualquier partido político antes de tomar posesión del cargo y la autorización para la investigación patrimonial periódica, sin perjuicio de que los mismos puedan verificarse por órgano del Tribunal Supremo de Justicia.

La preinscripción para el concurso implica la aceptación de sus bases y de la eventual verificación de las habilidades del aspirante en la operación de medios informáticos y de la capacidad física y psicológica requeridas.

En los referidos avisos se publicará igualmente, el lugar, fecha y hora en que se realizará el examen de admisión.

**Artículo 17. Evaluación de Recaudos.** La Escuela Nacional de la Magistratura realizará el correspondiente análisis de los recaudos presentados por los aspirantes, a los fines de verificar la consignación de la totalidad de los mismos. En caso de no consignarse la totalidad de los recaudos solicitados, el aspirante no podrá optar por la presentación de la prueba de admisión.

**Artículo 18. Examen de Admisión.** Los aspirantes deberán presentar un examen de admisión cuyo contenido será elaborado por la Escuela Nacional de la Magistratura.

**Artículo 19. Evaluación Médica y Psicológica.** Quienes superen el examen de admisión serán notificados oportunamente por cualquiera de los medios de información que establezca la Escuela Nacional de la Magistratura, a los fines de presentar la evaluación médica y psicológica respectivamente, con el objeto de establecer su aptitud física y emocional, adecuación del razonamiento y equilibrio mental, para el buen desempeño de la función judicial.

La evaluación será practicada por médicos y psicólogos seleccionados por la Escuela Nacional de la Magistratura ante quien rendirán el informe respectivo, señalando razonadamente los resultados de dichas pruebas. Se protegerá el honor, la vida privada, la intimidad, la confidencialidad y reputación de los aspirantes examinados.

Si del resultado de los exámenes médico o psicológico quedare demostrado, a juicio de la Escuela Nacional de la Magistratura, que el participante tiene limitaciones físicas o mentales que revelan una manifiesta falta de idoneidad para ejercer la función judicial, se considerará reprobado y no apto para continuar en el Programa.

**Artículo 20. Listado de Admitidos.** La Escuela Nacional de la Magistratura, publicará el listado de los aspirantes admitidos a participar en el Programa de Formación Inicial, en dos (2) diarios de mayor circulación nacional y en la página Web del Tribunal Supremo de Justicia, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, la comunidad informe por cualquier medio, las observaciones y objeciones fundadas acerca de los aspirantes, las cuales deberán ser constatadas por la Escuela Nacional de la Magistratura, garantizando el debido derecho a la defensa del aspirante.

**Artículo 21. Evaluación de los participantes del Programa de Formación Inicial.** El rendimiento de los participantes durante el Programa de Formación Inicial será reseñado por los facilitadores y/o tutores, quienes deberán rendir un informe contentivo de la evaluación correspondiente a la Escuela Nacional de la Magistratura. Dicha evaluación constará de una fase teórica contentiva de la evaluación en temas vinculados al Poder Judicial y la administración de justicia; y otra práctica, relativa a la realización de pasantías jurídicas bajo la tutoría del Jefe Titular del Tribunal asignado para el desarrollo de dicha actividad. La calificación de cada fase se hará en la escala del 0 al 20, y la sumatoria de ambas fases tendrá un valor de diez (10) puntos equivalentes al 50% de la conformación global de la evaluación del concurso.

**Artículo 22. Aprobación del Programa de Formación Inicial.** Los participantes que obtengan una calificación igual o superior al setenta y cinco (75%) de la evaluación del Programa de Formación Inicial pasarán automáticamente a la etapa correspondiente al examen de conocimiento en los términos establecidos en las presentes Normas. Los aspirantes que, en el contrario, no obtengan una calificación igual o superior a la señalada anteriormente, no tendrán derecho a continuar en el Concurso, y por lo tanto, serán retirados del mismo.

## **CAPÍTULO II DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO**

**Artículo 23. Convocatoria para el examen de conocimiento.** La Escuela Nacional de la Magistratura, publicará oportunamente la fecha, lugar y hora en que se efectuará el examen de conocimiento, en dos (2) diarios de mayor circulación nacional y en la página web del Tribunal Supremo de Justicia.

**Artículo 24. Modalidades del Examen de Conocimiento.** Los participantes que hayan culminado satisfactoriamente el Programa de Formación Inicial deberán presentar el examen de conocimiento, cuyo contenido será el relativo al temario elaborado por la Escuela Nacional de la Magistratura, de acuerdo a la materia de su especialidad. Dicho examen constará de tres (3) ejercicios, a saber:

El primer ejercicio, consistirá en una prueba escrita sobre temas jurídicos seleccionados mediante procedimientos aleatorios, de acuerdo con la materia que corresponda a la competencia sometida a concurso. Tendrá un valor tres (3) puntos, equivalentes al quince por ciento (15%) del total de la calificación del participante y se evaluará con la escala del cero (0) a veinte (20).

El segundo ejercicio será de carácter práctico. El jurado presentará a los participantes va

casos prácticos, de los cuales será seleccionado uno mediante procedimientos aleatorios para la elaboración de una sentencia, relacionado con la materia que corresponda a la competencia sometida a concurso. Tendrá un valor de tres (3) puntos, equivalentes al quince por ciento (15%) del total de la calificación del aspirante y se evaluará con la escala del cero (0) al veinte (20).

El último ejercicio es oral y consistirá en la exposición verbal de acuerdo al temario existente relacionado con la materia que corresponda a la competencia sometida a concurso. También podrá evaluarse la destreza oral del participante a través de la realización de un simulacro de audiencia. Los temas serán escogidos al azar, mediante procedimientos aleatorios.

Posteriormente, el participante deberá responder las preguntas formuladas por los miembros del jurado con relación al ejercicio en cuestión. Tendrá un valor de cuatro (4) puntos, equivalente al veinte por ciento (20%) del total de la calificación del participante y se evaluará con la escala del cero (0) al veinte (20).

En los ejercicios escritos, la identidad del participante se mantendrá en reserva hasta la realización del ejercicio oral.

**Artículo 25. Calificación total.** La calificación total del participante, será el promedio simple de la puntuación obtenida en el Programa de Formación Inicial y en el examen de conocimiento.

**Artículo 26. Evaluación de Credenciales.** Si fuere necesario diferenciar entre dos o más participantes que hubiesen obtenido igual calificación en la nota definitiva del concurso, preferirá entre ellos al que haya obtenido la mayor calificación en la evaluación de credenciales. Para tal fin las credenciales serán evaluadas con una nota global en la escala y de acuerdo al baremo establecido por la Escuela Nacional de la Magistratura.

**Artículo 27. Orden de Mérito.** Con el resultado final de las diferentes fases del concurso el jurado elaborará la lista de mérito de los participantes. El o los cargos vacantes serán provistos con los participantes que hubieren obtenido los primeros lugares en el concurso hasta cubrir el número de plazas vacantes existentes para ese momento.

Los demás participantes que hayan aprobado el Concurso conformarán la lista de Jueces Suplentes, y al ocurrir las vacantes o la creación de Tribunales, serán convocados en el respectivo orden.

En caso de declararse desierto el concurso, la Escuela Nacional de la Magistratura realizará una nueva convocatoria, la cual deberá reunir las condiciones y requisitos establecidos en las presentes Normas.

### **CAPÍTULO III DE LOS JURADOS**

**Artículo 28. Designación de Jurados.** La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia elaborará una lista nacional de jurados principales y suplentes para la evaluación del Concurso, los cuales serán seleccionados a través del procedimiento establecido en las presentes normas. Dicho proceso de selección será dirigido por la Dirección General de Carrera Judicial de la Escuela Nacional de la Magistratura.

En cualquiera de las categorías, el jurado estará integrado por un Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, quien lo coordinará, designado por la Sala Plena; un jurado a propuesta de la Escuela Nacional de la Magistratura quien deberá ser abogado de reconocida competencia en la materia o área objeto del concurso, con no menos de diez (10) años de graduado, que escogerá de la lista aprobada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y un Jefe Superior titular con competencia en la materia afín a la del concurso. Los miembros suplentes del jurado deberán llenar los mismos requisitos de los principales.

La lista nacional de jurados será publicada en diarios de mayor circulación nacional y/ o región además de la página Web del Tribunal Supremo de Justicia de la Escuela Nacional de la Magistratura, a fin de que la comunidad formule sus observaciones dentro de los cinco (5) días continuos hábiles, de modo que pueda conocerse si pudiere existir algún impedimento para el desempeño como jurado.

En cualquier momento, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, por motivos justificables podrá modificar la lista nacional de jurados.

**Artículo 29. Conformación de Jurados.** El jurado para cada concurso estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, seleccionados por procedimientos aleatorios. Se anunciará por lo menos con diez (10) días de antelación al examen de conocimiento. Los miembros del jurado no podrán ser cónyuges ni tener vínculo de parentesco alguno, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como algún vínculo de los indicados con los participantes.

**Artículo 30. Viáticos.** Se proporcionarán los gastos de transporte y viáticos a los miembros del jurado, así como al personal de apoyo y técnico necesario para el mejor desarrollo de las actividades relacionadas con el concurso, para los cuales deberá existir la debida disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 31. Funcionamiento del Jurado.** El Coordinador del jurado tendrá a su cargo la convocatoria, dirección de las reuniones y todo lo relativo a la eficiente operación interna del jurado, pero podrá delegar tales funciones en algún otro miembro del jurado principal, con el auxilio y apoyo de la Escuela Nacional de la Magistratura en todo lo que fuera necesario. Las sesiones del jurado serán válidas con la presencia de dos (2) de sus miembros como mínimo siempre que medie convocatoria por escrito en la que se indique el día, hora y lugar de la reunión. Aquello que amerite ser sometido a votación, se decidirá con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus integrantes. De cada reunión se levantará un Acta en la que se conste la constancia de lo discutido y decidido.

En caso de falta temporal o absoluta de alguno de los miembros principales del jurado el Coordinador del mismo convocará al suplente de acuerdo con el orden establecido en la selección de los mismos, a los efectos de cubrir la respectiva falta. Asimismo, el funcionamiento del jurado será monitoreado por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Magistratura.

**Artículo 32. Confidencialidad.** Los miembros del jurado están obligados a mantener la debida confidencialidad de las opiniones vertidas en el seno de las reuniones y se abstendrán de divulgar cualquier información incluida en los registros personales relacionados con

evaluaciones o los concursos que afecten derechos constitucionales, so pena de su exclusión definitiva de la lista de jurados.

**Artículo 33. Inhibiciones y Recusaciones.** Los miembros del jurado deberán inhibirse o podrá ser recusados cuando existan condiciones que impidan su indispensable imparcialidad particularmente, en los casos previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Las recusaciones sólo se podrán interponer hasta cinco días hábiles antes de la fecha del inicio del examen de conocimiento. En este caso, el recusante estará obligado a demostrar la causal invocada en el mismo acto en que intente la recusación, de lo contrario será declarada inadmisibles.

El miembro del jurado que sabiendo que existe en su persona una causal de inhibición no inhibiere al inicio del examen de conocimiento, será excluido del jurado y de la correspondiente lista. Será igualmente excluido del jurado en caso que sea considerada procedente la recusación presentada en su contra. De las inhibiciones y recusaciones decidirá el coordinador del jurado salvo que se trate de sí mismo, en cuyo caso decidirá lo conducente otro miembro del jurado seleccionado mediante procedimientos aleatorios.

**Artículo 34. Elementos del Veredicto.** Concluidas cada una de las distintas evaluaciones y exámenes de que consta el concurso, el jurado examinador celebrará la deliberación final y emitirá el veredicto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del concurso o los miembros del jurado que tengan cualquier observación, podrán consignarla en la misma acta en un lapso de hasta dos días hábiles siguientes a la emisión del veredicto.

El veredicto debe extenderse por escrito, recogido en un acta, que suscribirán todos los miembros del jurado y en el cual se debe hacer constar, dado su carácter de acto administrativo de conformidad con la presente normativa, lo siguiente:

1. Identificación de los miembros del jurado y el objeto del concurso.
2. Lugar y fecha en que el acto es dictado.
3. Nombre de los participantes del concurso.
4. Las pruebas y exámenes de conocimiento efectuados y los temas tratados.
5. Las calificaciones obtenidas por los participantes ordenados de mayor a menor, en cada una de las pruebas y exámenes realizados.
6. La evaluación de las credenciales de los participantes, si fuere el caso.
7. Las observaciones y recomendaciones del jurado respecto a cada participante.
8. Cualquier observación que a juicio del jurado fuese necesario recoger en el acta.
9. Firma manuscrita del jurado.

**Artículo 35. Revisión.** La calificación del veredicto del jurado no podrá ser modificada por autoridad alguna, salvo que de oficio o a petición de parte, se constate que se trate de vicios de forma que por su naturaleza afecten la validez del acto, o por errores materiales comprobados con la autorización de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia. En este caso, el evaluador que no estuviere conforme con su calificación podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se le notificó del mismo, la revisión del veredicto, debiendo el jurado exhibir las evaluaciones del concurso, permitiendo así que el concursante conozca los criterios utilizados para las mismas, con el objeto de garantizar la finalidad pedagógica de la actividad y la imparcialidad en la evaluación. Lo contenido en este artículo también es aplicable a la evaluación de credenciales.



El veredicto del jurado agota la vía administrativa, en consecuencia, sólo podrá ser ejercido contra él, el recurso contencioso administrativo de anulación, ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia dentro del lapso previsto en la Ley Orgánica que rige sus funciones.

**Artículo 36. Aprobación del Concurso.** Para aprobar el concurso de oposición satisfactoriamente se requiere obtener una calificación global, igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la evaluación. La calificación se hará en la escala del 0 al 20, siendo necesaria para su aprobación, una puntuación igual o mayor a quince (15) puntos.

Los participantes que hayan cumplido con el requisito anterior ingresarán a la carrera judicial, de conformidad con el orden de mérito al que se refiere el artículo 27 de las presentes normas.

**Artículo 37. Anulación del Concurso.** Cuando el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Plena tenga fundadas razones de la existencia de graves irregularidades en la celebración del concurso, declarará de oficio o a instancia de parte su nulidad, y ordenará la apertura de un nuevo concurso, en caso de que el vicio se haya producido desde el inicio del mismo. Cuando una irregularidad se haya producido en una fase intermedia del concurso, podrá ordenar la reposición del procedimiento al momento en que se produjo la misma, a los fines de subsanarla.

**TÍTULO III  
DE LOS CONCURSOS PARA EL ASCENSO  
CAPÍTULO I  
DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO**

**Artículo 38. Requisitos para el ascenso.** Para ascender al escalafón inmediatamente superior será necesario que el Juez aspirante sea sometido a la evaluación de desempeño a la que se refiere el presente Capítulo, además de superar satisfactoriamente el examen de conocimientos contemplado en el Título II, Capítulo II de las presentes normas.

**Artículo 39. Objeto de la Evaluación de Desempeño.** La evaluación de desempeño tiene por objeto apreciar y calificar el rendimiento en las labores judiciales realizadas por el evaluado, su actitud y comportamiento personal, su dominio del Derecho y demás cualidades requeridas para el buen ejercicio de la función pública judicial, a los efectos de su ascenso, según resulte de la ponderación de los factores que señalan los artículos siguientes.

**Artículo 40. Sujetos de Evaluación.** Todo juez titular con tres (3) meses o más en el ejercicio de la función judicial, será evaluado por la Escuela Nacional de la Magistratura de acuerdo con lo establecido en estas normas.

**Artículo 41. Factores a ser Evaluados.** Para evaluar el rendimiento de los jueces, la Escuela Nacional de la Magistratura tomará en consideración, entre otros, los siguientes elementos:

1. El número de audiencias o días de despacho del tribunal en cada mes del último año

conforme al calendario judicial.

2. Las inhibiciones planteadas por el juez y el número de ellas declaradas sin lugar; así como recusaciones introducidas contra el juez y el número de las declaradas con lugar.
3. El número de denuncias presentadas contra el juez, y las sanciones que hubieren aplicado, como las acciones para exigir responsabilidades disciplinarias derivadas del ejercicio de función judicial, declaradas con lugar en contra del juez.
4. El movimiento general de trabajo del tribunal, representado por el número de asuntos ingresados mensualmente, el número de casos resueltos y en tramitación, los procesos paralizados y sus causas, el número de sentencias dictadas, definitivas o interlocutorias, durante el último año. El resultado alcanzado será medido y comparado con el promedio de sentencias dictadas por los jueces de igual competencia en la misma circunscripción Judicial.
5. La puntualidad del juez y el cumplimiento del horario del tribunal; así como el trato al personal adscrito al Tribunal y su aporte como gerente.
6. La evolución de su patrimonio.
7. El manejo de las cuentas bancarias del tribunal, durante el último año, de ser el caso.

**Parágrafo Primero:** En los tribunales colegiados la evaluación de los jueces se hará en forma individual. El número de sentencias se evaluará por ponencias y votos salvados correspondientes a cada uno de los jueces integrantes del tribunal colegiado.

**Parágrafo Segundo:** La escala de rendimiento satisfactorio de los jueces la hará la Escuela Nacional de la Magistratura, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

**Artículo 42. Instrumentos de Evaluación.** La evaluación del rendimiento del juez y de los factores indicados, se efectuará mediante métodos estadísticos, inspección del tribunal por la Inspectoría General de Tribunales, entrevista al evaluado, revisión del expediente personal, examen médico y auditoría de cuentas, según resulten apropiados a la naturaleza de cada factor. La investigación patrimonial comprenderá el análisis de la evolución del patrimonio personal del juez, en relación con los ingresos obtenidos por cualquier causa durante la actividad judicial, por lo cual se requerirá la información correspondiente a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

**Artículo 43. Factores Eliminatorios.** De los elementos mencionados en el artículo 41 de las presentes normas, bastará para considerar reprobado al juez en la evaluación, la calificación insatisfactoria en uno cualquiera de los siguientes factores, que tienen por tanto carácter eliminatorio:

1. Número de días de despacho inferior al ochenta por ciento (80%) del período evaluado.
2. Número de sentencias menor al noventa por ciento (90%) del promedio de las emitidas por los jueces de igual competencia, en la misma circunscripción judicial, durante el período evaluado.
3. El resultado de la evaluación del patrimonio personal durante la gestión del juez, si éste según la opinión calificada de la Contraloría General de la República, determinada mediante la correspondiente averiguación administrativa, no se corresponde con los ingresos justificables.

**Artículo 44. Resultados de la Evaluación.** Si realizada la evaluación anual del rendimiento resultado de la misma no fuere satisfactorio, el juez evaluado no tendrá derecho a presenta examen de conocimiento.

Los resultados de la evaluación de todos los jueces de una circunscripción judicial, pod utilizarse para identificar deficiencias del servicio de administración de justicia y tomar medidas correctivas.

**Artículo 45. Época y Periodicidad de la Evaluación.** En lo sucesivo y mientras se dicta la respectiva, el programa de evaluación será permanente y cada juez será evaluado una (1) ve año.

#### **TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Artículo 46. Regularización de la Titularidad de los Jueces Provisorios.** A los efectos regular la situación de los Jueces no titulares, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia fecha 6 de abril de 2005, aprobó el proyecto de normas presentado por la Escuela Nacional d Magistratura que incluye el Programa Especial para la Regularización de la Titularidad (PE conformado por un Programa Académico de Capacitación, evaluación médica y psicológ evaluación de desempeño, y el correspondiente examen de conocimiento, todo de acuerdo co previsto en la presente normativa.

El referido programa tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la aprobación pc Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de las presentes normas. En este caso, aque jueces que, para la fecha en que cese la vigencia de dicho Programa, mantengan la condició Provisorios, Temporales o Accidentales, y no tengan al menos tres (3) meses en el ejercicio sus funciones judiciales, deberán participar y aprobar el Programa de Formación Inicial (PFI) p obtener la titularidad.

**Artículo 47. Convocatoria a Concurso.** La Escuela Nacional de la Magistratura convocar concurso sólo a aquellos jueces no titulares, con al menos tres (3) meses en el ejercicio d función judicial para la fecha de inicio del Programa Académico de Capacitación. convocatoria deberá cumplir con los requisitos de publicidad y fases establecidas en presentes normas.

Con posterioridad al cumplimiento del Programa Especial para la Regularización de la Titulari (PET), la Escuela Nacional de la Magistratura convocará al Concurso por Ascenso, previsto e artículo 10 de la presente normativa.

**Artículo 48. Participación Ciudadana.** La Escuela Nacional de la Magistratura, publicará listado de los participantes en el Concurso al que se refiere el artículo anterior, en dos (2) día de mayor circulación nacional y en la página web del Tribunal Supremo de Justicia, a fin de en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a d publicación, la comunidad informe por cualquier medio, las observaciones y objeciones funda

en pruebas fehacientes acerca de los participantes las cuales deberán ser constatadas por la Escuela Nacional de la Magistratura, garantizando el debido derecho a la defensa del participante.

**Artículo 49. Evaluación de Credenciales.** Los jueces provisorios deberán llenar y cumplir requisitos establecidos en la presente normativa para optar a la titularidad, para lo cual procederá inicialmente a la revisión y evaluación de las credenciales, conforme a los criterios establecidos por la Escuela Nacional de la Magistratura.

La evaluación de credenciales tendrá un valor de dos (2) puntos, equivalentes al diez por ciento (10%) del total de la calificación del participante y se evaluará con la escala del cero (0) al veinte (20).

**Artículo 50. Evaluación de Desempeño.** La evaluación de desempeño tiene por objeto apreciar y calificar el rendimiento de las labores judiciales desempeñadas por el evaluado, su actitud, comportamiento personal y demás cualidades requeridas para el buen ejercicio de la función pública judicial, a los efectos de la obtención de la titularidad.

La evaluación de desempeño tendrá un valor seis (6) puntos, equivalentes al treinta por ciento (30%) del total de la calificación del participante y se evaluará con la escala del cero (0) al veinte (20).

**Artículo 51. Factores a ser Evaluados.** Para evaluar el rendimiento de los jueces, la Escuela Nacional de la Magistratura tomará en consideración, los siguientes factores:

1. El número de audiencias o días de despacho del tribunal durante los últimos tres (3) meses contemplados para la evaluación.
2. Las inhibiciones planteadas por el juez y el número de ellas declaradas sin lugar; así como recusaciones introducidas contra el juez y el número de las declaradas con lugar.
3. El número de denuncias presentadas contra el juez, y las sanciones que hubieren sido aplicadas, como las acciones para exigir responsabilidades disciplinarias derivadas del ejercicio de la función judicial, declaradas con lugar en contra del juez.
4. El movimiento general de trabajo del tribunal, representado por el número de asuntos ingresados mensualmente, el número de casos resueltos y en tramitación, los procesos paralizados y sus causas, el número de sentencias dictadas, definitivas o interlocutorias, durante al menos los últimos seis meses. El resultado alcanzado será medido y comparado con el promedio de las sentencias dictadas por los jueces de igual competencia en la misma circunscripción judicial.
5. La evolución de su patrimonio.
6. El manejo de las cuentas bancarias de tribunal, durante al menos los últimos tres (3) meses de ser el caso.
7. El trato al personal adscrito al Tribunal y su aporte como gerente.

**Parágrafo Primero:** En los tribunales colegiados la evaluación de los jueces se hará en forma individual. El número de sentencias se evaluará por ponencias y votos salvados correspondientes a cada uno de los jueces integrantes del tribunal colegiado.

**Parágrafo Segundo:** La escala de rendimiento satisfactorio de los jueces la hará la Escuela Nacional de la Magistratura, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Sala Plena

Tribunal Supremo de Justicia.

**Artículo 52. Instrumentos de Evaluación.** La evaluación del rendimiento del juez y de factores indicados, se efectuará mediante métodos estadísticos, inspección del tribunal, revis del expediente personal, examen médico y auditoría de cuentas, según resulten apropiados ; naturaleza de cada factor. La investigación patrimonial comprenderá el análisis de la evoluc del patrimonio personal del juez, en relación con los ingresos obtenidos por cualquier cau durante la actividad judicial, para lo cual se requerirá la información correspondiente a órganos competentes.

**Artículo 53. Programa de Capacitación Intensivo.** Los participantes deberán realizar y apro satisfactoriamente un Programa de Capacitación Intensivo, sustitutivo del Programa Formación Inicial, cuyo objetivo será capacitar a los jueces provisorios para regularizar titularidad, en temas vinculados al Poder Judicial y la administración de justicia, el cual conten una visión integral del rol del juez dentro del modelo organizacional que se aspira materializar. Escuela Nacional de la Magistratura presentará un informe final al jurado, del rendimiento cada uno de los participantes, para su correspondiente evaluación.

La calificación de dicho programa tendrá un valor seis (6) puntos, equivalentes al treinta ciento (30%) del total de la calificación del participante y se evaluará con la escala del cero (C veinte (20).

**Artículo 54. Evaluación Médica y Psicológica.** Asimismo, los jueces no titulares participar deberán aprobar satisfactoriamente la evaluación médica y psicológica, y ser declarados apt para desempeñar la función judicial. En caso contrario, serán retirados de sus cargos, por te las referidas evaluaciones el carácter de factor eliminatorio, todo a criterio de la Escuela Nació de la Magistratura.

**Artículo 55. Examen de Conocimiento.** Los participantes deberán rendir el Examen Conocimiento, conforme se dispone a continuación:

El primer ejercicio, consistirá en una prueba teórico-práctica el cual se dividirá en dos fases. primera contentiva de una prueba escrita sobre temas jurídicos seleccionados media procedimientos aleatorios, de acuerdo con la materia que corresponda a la competet sometida a concurso; y la segunda fase, contentiva de un ejercicio práctico en el que presentará a los participantes varios casos, de los cuales será seleccionado uno de e mediante procedimientos aleatorios para la elaboración de una sentencia, relacionado cor materia que corresponda a la competencia sometida a concurso.

El segundo ejercicio será oral y consistirá en la exposición verbal de acuerdo al temario existe relacionado con la materia que corresponda a la competencia sometida a concurso. Tam podrá evaluarse la destreza oral del participante a través de la realización de un simulacro audiencia. Los temas serán escogidos al azar, a través de procedimientos aleatorios.

Posteriormente, el participante deberá responder las preguntas formuladas por los miembros jurado con relación al ejercicio en cuestión.

La calificación del examen de conocimiento compuesto por la prueba teórico-práctico y la c tendrá un valor de seis (6) puntos, equivalentes al treinta por ciento (30%) del total de calificación del participante y se evaluará con la escala del cero (0) al veinte (20), promediánd

ambos ejercicios.

En los ejercicios escritos, la identidad del participante se mantendrá en reserva hasta realización del ejercicio oral.

**Artículo 56. Jurado.** El jurado estará conformado por tres (3) miembros principales y tres suplentes designados por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, y se anunciará con antelación al examen de conocimiento.

En los casos de los Jueces Categoría "A" el jurado estará conformado por Magistrados Tribunal Supremo de Justicia. En las categorías "B" y "C", el jurado lo integrarán Magistrados Tribunal Supremo de Justicia y Jueces Superiores Titulares, con competencia en la materia sometida a concurso y profesores titulares de Universidades Nacionales seleccionados por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

En lo que respecta a los gastos por concepto de viáticos, los mismos se cancelarán de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del presente instrumento normativo. Asimismo se aplicarán las demás disposiciones contenidas en el Capítulo III, relativas a los Jurados en cuanto ellas sean aplicables.

**Artículo 57. Resultados del Concurso.** Para aprobar el concurso de oposición satisfactoriamente se requiere obtener una calificación global igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la evaluación. La calificación se hará en la escala del 0 al 20, siendo necesaria para su aprobación, una puntuación igual o mayor a 15 puntos.

Los participantes que hayan cumplido con el requisito anterior obtendrán la titularidad. En caso contrario, serán retirados de inmediato de sus funciones como Juez, quedando abierta la posibilidad de participar y aprobar el Programa de Formación Inicial (PFI) en la oportunidad que convoque la Escuela Nacional de la Magistratura, una vez transcurridos dos (2) años contados a partir de la notificación de los resultados a los que se refiere la presente norma.

**Artículo 58. Casos No Previstos.** Lo no previsto o no regulado en la presente normativa será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

**Artículo 59. Vigencia de las Normas.** Estas normas entrarán en vigencia en la fecha de aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y serán publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Despacho de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

**El Presidente,**

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

**El Primer Vicepresidente,**

**El Segundo Vicepresidente,**

LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

**Los Magistrados,**

EVELYN MARRERO ORTIZ

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

JESÚS E. CABRERA ROMERO

YOLANDA JAIMES GUERRERO

YRIS ARMENIA PEÑA DE ANDUEZA

HÉCTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

FERNANDO VEGAS TORREALBA

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

ALEJANDRO ANGULO FONTIVEROS

LEVIS IGNACIO ZERPA

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

LUIS VELÁZQUEZ ALVARAY

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

EMIRO GARCÍA ROSAS

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

ISBELIA PÉREZ DE CABALLERO

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

LUIS ALFREDO SUCRE CUBA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES

**La Secretaria,**

OLGA M. DOS SANTOS P.



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES VI

Caracas, martes 25 de marzo de 2008

Número 38.895

## SUMARIO

### Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decreta dos Créditos Adicionales, a los Presupuestos de Gastos vigentes del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.- (Se reimprimen por errores materiales del ente emisor).

Acuerdo mediante el cual se exhorta al Ejecutivo Nacional a revisar los casos de los ex trabajadores y ex trabajadoras de los suprimidos institutos: INOS, MOP, CADAPE, Acueductos Rurales, Banco de Fomento Comercial de Venezuela (BANFOCOVE) y otros.

### Presidencia de la República

Decreto N° 5.929, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.- (Se reimprime por fallas de originales).

### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa a la Cónsul General de Segunda Carol Josefina Delgado Arria de Wilpert, como Jefa Interina en el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en Nueva York, Estados Unidos de América.

### Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

#### SENIAT

Providencia por la cual se informa que la tasa de interés activa promedio, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de diciembre de 2007, ha sido de 23,08%.

Providencia por la cual se dicta la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el Ejercicio Fiscal 2008.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se nombra al General de Brigada (Ejército) Víctor Rafael Hernández García, Comandante de la Guarnición Militar de Cumaná.

### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa a los Miembros del Directorio del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA).

### Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se designa como autoridades del Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC), a los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Tibisay Cruz Hung Rico, la firma de los memoranda que en ella se especifican.

### CNU

Resolución por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades.

### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones por las cuales se otorga la Condecoración «Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa», en su Única Clases, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se dicta el Reglamento de la Condecoración «Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa».

Resolución por la cual se designa como integrantes de la Comisión de Licitaciones de la Dirección Estatal de Salud del estado Vargas de este Ministerio, a los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución por la cual se crea la Comisión de Licitaciones Permanente de la Dirección Estatal de este Ministerio, en el estado Guárico.

### Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Acta.- (Se reimprime por fallas de originales).

**Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat**  
Resolución por la cual se modifica la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el ejercicio fiscal 2008.

Resolución por la cual se designa y ratifica como responsables de los Proyectos, Acciones Centralizadas, Metas y Objetivos, que conforman la estructura presupuestaria de este Ministerio, durante el ejercicio económico financiero 2008, a los ciudadanos que en ella se indican.

### Tribunal Supremo de Justicia

Requisitorias.

### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Evelin Angulo Istúriz, como Directora Administrativa Regional del Distrito Capital, en calidad de Encargada, a partir del 04-04-2008 hasta el 11-04-2008.

### Defensoría del Pueblo

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se mencionan.

**Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente**  
Decisiones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

### Poder Ciudadano

#### Consejo Moral Republicano

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rafael José Landaeta García, para que en su carácter de Consultor Jurídico del Consejo Moral Republicano, integre como miembro principal el Comité de Licitaciones.

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, ordena la reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en sesión del 06 de marzo del presente año, por medio del cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs.F. 47.199.089,08), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.885, de fecha 06 de marzo de 2008, por incurrirse en el siguiente error:

#### DONDE DICE:

Sub-Partida			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica	03.03.02	“Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales”	Bs 47.199.089,08
	A0934	Corporación Venezolana Agraria (CVA)	“ 47.199.089,08
		- Para dar cumplimiento a la cancelación de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías, acordada en el marco del proceso de expropiación de los Centrales Azucareros Motán y Cumanacos, así como la cancelación de los pasivos laborales y	

todos los pasivos por  
concepto de operaciones. " 47.199.089,08

**DEBE DECIR:**

Sub-Partida  
Genérica,  
Específica y  
Sub-Específica 03.03.02 "Transferencias de capital  
a entes descentralizados  
sin fines empresariales" Bs 47.199.089,08  
A0934 Corporación  
Venezolana Agraria " 47.199.089,08  
(CVA).  
- Para dar cumplimiento a  
la cancelación de los  
bienes muebles,  
inmuebles y demás  
bienhechurías, acordada  
en el marco del proceso  
de expropiación de los  
Centrales Azucareros  
Motatán y Cumanacoa. " 47.199.089,08

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la  
Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticinco días del mes de marzo de dos  
mil ochó. Año 197º de la Independencia y 149º de la Federación.

~~IVÁN ZERPA GUERRERO~~  
Secretario de la Asamblea Nacional

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas,  
contenida en el oficio N° F-309, de fecha 25 de febrero de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187,  
numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la  
Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia  
con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;  
y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la  
Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un  
Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder  
Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de CUARENTA Y  
SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y  
NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON OCHO CÉNTIMOS  
(Bs.F. 47.199.089,08), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas  
Genérica, Específica y Sub-Específica, de acuerdo a la siguiente imputación  
presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS** Bs. F. 47.199.089,08

Proyecto: 349999000 "Aportes y transferencias  
para financiar los proyectos  
de los entes descentralizados" " 47.199.089,08

Acción  
Específica: 349999005 "Aportes y transferencias  
para financiar los proyectos  
del ente Corporación  
Venezolana Agraria (CVA)" " 47.199.089,08

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 47.199.089,08  
-Otras Fuentes de  
financiamiento

Sub-Partida  
Genérica,  
Específica  
y  
Sub-  
Específica: 03.03.02 "Transferencias de capital a  
entes descentralizados sin fines  
empresariales" " 47.199.089,08

A0934 Corporación Venezolana  
Agraria (CVA) " 47.199.089,08  
- Para dar cumplimiento a la  
cancelación de los bienes  
muebles, inmuebles y demás  
bienhechurías, acordada en el  
marco del proceso de  
expropiación de los Centrales  
Azucareros Motatán y  
Cumanacoa. " 47.199.089,08

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional  
y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea  
Nacional, en Caracas, a los seis días del mes de marzo de dos mil ochó. Año 197º  
de la Independencia y 149º de la Federación.

**CILIA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

**ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER**  
Primer Vicepresidente

**JOSÉ ALBORNOZ**  
Segundo Vicepresidente

**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

**JOSÉ GREGORIO VIANA**  
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En uso de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en los artículos  
84 de la *Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo* y 4 de la *Ley de  
Publicaciones Oficiales*, ordena la reimpresión en la *Gaceta Oficial de la  
República Bolivariana de Venezuela* del Acuerdo aprobado por la Asamblea  
Nacional en sesión del 13 de marzo del presente año, por medio del cual se  
autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al  
Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la  
Agricultura y Tierras, por la cantidad de TRECE MILLONES  
SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO  
BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.F.  
13.612.774,77), publicado en la *Gaceta Oficial N° 38.890*, de fecha 13 de  
marzo de 2008, por incurrirse en el siguiente error:

**DONDE DICE:**

Sub-  
Específica: 01.03.02 "Transferencias de capital a  
entes descentralizados sin  
fines empresariales" " 13.612.774,77

**DEBE DECIR:**

Sub-  
Específica: 03.03.02 "Transferencias de capital a  
entes descentralizados sin  
fines empresariales" " 13.612.774,77

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la  
Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticinco días del mes de marzo del  
año dos mil ochó. Año 197º de la Independencia y 149º de la Federación.

~~IVÁN ZERPA GUERRERO~~  
Secretario de la Asamblea Nacional

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas,  
contenida en el oficio N° 437, de fecha 06 de marzo de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187,  
numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la  
Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia  
con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea  
Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito  
Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras, por la cantidad de TRECE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.F 13.612.774,77), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida Genérica, Específica, Sub-Específica y Organismo de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS</b>		<b>Bs.F 13.612.774,77</b>
Proyecto:	349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	13.612.774,77
Acción Específica:	349999006 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Tierras (INTI)"	13.612.774,77
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes de Financiamiento"	13.612.774,77
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	13.612.774,77
	A0935 Instituto Nacional de Tierras	13.612.774,77
	-- Cancelación de tierras y bienecurías, con base a la situación jurídico-legal y avalúos, concernientes al grupo de fundos de productores descendientes de italianos ubicados en Veredes, estado Yaracuy.	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil ocho. Año 197º de la Independencia y 149º de la Federación.

*Cilia Flores*  
**CILIA FLORES**  
 Presidenta de la Asamblea Nacional

*Roberto Hernández Wohnsiedler*  
**ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER**  
 Primer Vicepresidente

*José Albornoz Urbano*  
**JOSE ALBORNOZ URBANO**  
 Segundo Vicepresidente

*Iván Zepa Guerrero*  
**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
 Secretario

*José Gregorio Viana*  
**JOSE GREGORIO VIANA**  
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
 DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En uso de sus atribuciones legales y visto el Informe de la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral, relativo al estudio de los casos de los ex trabajadores y ex trabajadoras del INOS, MOP, CADAFE y Otros, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 4 de marzo de 2008.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Exhortar al Ejecutivo Nacional a revisar los casos de los ex trabajadores y ex trabajadoras de los suprimidos institutos: INOS, MOP, CADAFE, Acueductos Rurales, Banco de Fomento Comercial de Venezuela (BANFOCOVE), y otros, quienes para el momento de la supresión de los respectivos institutos u organismos, como consecuencia de una política Neoliberal que imponía el Gobierno de turno en el país y su complaciente dirigencia sindical, con la intención de privatizar gran parte de las instituciones públicas, lesionando con esa política los derechos e intereses laborales de los trabajadores y trabajadoras de este sector, originando una situación jurídica adversa a estos ciudadanos y ciudadanas, en cuanto al disfrute del derecho a la jubilación, en consecuencia es preciso materializar en el marco de los principios fundamentales que rigen nuestro Estado Social de Derecho y Justicia, y con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde se garantiza que el Estado procurará el bienestar del venezolano, creando las condiciones necesarias para su desarrollo social y espiritual.

**SEGUNDO:** Instar al Ejecutivo Nacional a realizar el otorgamiento de las Jubilaciones Especiales, en cuanto sea aplicable, por intermedio del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, a los ex trabajadores y ex trabajadoras con más de quince (15) años de servicio, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 1 del Decreto N° 5.818, 3 y 5 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y 5 y 15 del Plan de Jubilaciones que se Aplicará a los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

**TERCERO:** Recomendar al Ejecutivo Nacional a considerar el otorgamiento de Jubilaciones Graciosas, en cuanto sea aplicable y mediante las vías pertinentes, a los ex trabajadores y ex trabajadoras en referencia, tomando en consideración el espíritu del constituyente, manifestación soberana del pueblo y atendiendo al principio de justicia social y al derecho fundamental a la seguridad social universal.

**CUARTO:** Solicitar a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General del Trabajo realizar el seguimiento a la revisión y al otorgamiento de estas jubilaciones a los ex trabajadores y ex trabajadoras de estos órganos.

**QUINTO:** Comuníquese al Ejecutivo Nacional, a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, a la Procuraduría General de la República Bolivariana de Venezuela y a la Defensoría del Pueblo a los fines consiguientes.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los cuatro días del mes de marzo de dos mil ocho. Año 197º de la Independencia y 149º de la Federación.

*Cilia Flores*  
**CILIA FLORES**  
 Presidenta de la Asamblea Nacional

*Roberto Hernández Wohnsiedler*  
**ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER**  
 Primer Vicepresidente

*José Albornoz Urbano*  
**JOSE ALBORNOZ URBANO**  
 Segundo Vicepresidente

*Iván Zepa Guerrero*  
**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
 Secretario

*José Gregorio Viana*  
**JOSE GREGORIO VIANA**  
 Subsecretario

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**AVISO OFICIAL**

Por cuanto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 5.929 de fecha 11 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 de fecha 14 de marzo de 2008, existe discrepancia entre el texto original y el publicado, en la numeración de su articulado.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del citado Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

**RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
 Vicepresidente Ejecutivo

## EXPOSICION DE MOTIVOS

## DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Desde el punto de vista Institucional la estrategia económica del Estado exige completar la modernización del régimen legal mediante la adaptación de los instrumentos legales, de tal forma que transmitan a los agentes económicos una clara señal de la existencia de reglas de juego transparentes y permanentes que promuevan el desarrollo de la capacidad productiva nacional con responsabilidad social.

En ese orden de Ideas las Líneas Generales del Plan Económico y Social de la Nación, establece la vinculación de los Planes Operativos Anuales de la administración pública y su Presupuesto, a fin de garantizar que sus metas materialicen el Plan de Desarrollo de la Nación, por ello es indispensable reestructurar los esquemas establecidos para las contrataciones públicas, de manera que se pueda incrementar su calidad y productividad, efectuando cambios en los procesos gerenciales que permitan fortalecer la soberanía.

La reestructuración requerida se enfoca principalmente en el replanteamiento del instrumento legal que regula los procedimientos de selección de contratistas y proveedores del Estado, la Ley de Licitaciones y sustituirla por una normativa que este dirigida a dar mayor agilidad a los procesos de contratación, preservando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, participación y publicidad, incorporando en el instrumento mecanismos que promuevan el desarrollo de las actividades sociales prioritarias previstas en la planificación estratégica nacional, acorde a lo establecido en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

El Informe presentado por el ciudadano Contralor General de la República a la Asamblea Nacional, señala entre los aspectos más neurálgicos, que continúan las prácticas de realizar contrataciones públicas al margen de la normativa legal, ya que en los resultados de actuaciones efectuadas por el órgano

Contralor, evidencian fallas en la interpretación de los criterios para distinguir los casos donde deben proceder licitaciones, por adjudicación directa o selectiva; evidenciándose reiteradamente la práctica tradicional, por buena parte de organismos públicos, de contratar la construcción de obras o la adquisición de bienes o servicios por adjudicación directa, obviando los procedimientos establecidos al respecto en la referida ley, por lo cual se observa que no son sometidos al proceso de licitación bienes y servicios que por sus características y naturaleza están sujetos a dicho proceso; resaltando además, la adjudicación directa por supuestas "emergencias" que no cumplen con el carácter de imprevisto del hecho que lo origina, daño grave actual o eventual que cause o pueda causar el hecho y el carácter urgente e inaplazable de su solución; situación que impide al organismo público contratante asegurar la selección de la mejor oferta y el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y transparencia necesarios en un procedimiento competitivo de selección.

Muchas de las razones que sustentan esta situación, es la rigidez de un instrumento legal que no se adapta a la dinámica de la economía ni del Estado, siendo además una Ley con un articulado complejo que dificulta su adecuada interpretación, lo que repercute, en su frecuente incumplimiento.

En virtud de lo expuesto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, tiene como objetivo fundamental preservar el patrimonio público, asegurar la transparencia de las actuaciones de la administración pública, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía, mediante la modernización de las modalidades de selección de contratistas.

La estructura del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley fue sometida a una reforma para acoger las técnicas legislativas que recomiendan que las diversas disposiciones se agrupen de acuerdo a los temas que regula la Ley identificando además el contenido de los artículos para facilitar el análisis y comprensión por parte de todos los usuarios, ya que es una Ley que afecta las actividades que desarrollan tanto los órganos y entes públicos como todo el aparato productivo nacional.

Las modalidades para la selección de contratistas se circunscribieron a Concurso Abierto, Concurso Cerrado y Consulta de Precios como modalidades participativas de selección, utilizándose el criterio de excepcionalidad por aspectos cuantitativos de las adquisiciones, incorporándose la modalidad de Contratación Directa, donde se concentraron todas aquellas situaciones de carácter excepcional que por experiencia en la operación del Estado, requieren acciones inmediatas de selección de contratista, que en la Ley vigente, generaban el reiterado incumplimiento o justificaciones recurrentes de excepciones a los procesos que distorsionaban el sentido del instrumento legal.

A diferencia de la Ley de Licitaciones, el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, regula los tiempos de cada modalidad de selección, de manera que los resultados de los procedimientos se cumplan con mayor celeridad, evidenciando la posibilidad de contar con procesos dinámicos que ofrezcan resultados inmediatos y permitan responder a la comunidad en la atención de las necesidades que deben atender los órganos y entes del Estado dentro de sus competencias.

Por otra parte, está la necesidad de transformar el modelo productivo y sus relaciones, a fin de garantizar la participación social en estos procesos, se incorporaron en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, aspectos necesarios para promover la participación de las pequeñas y medianas industrias, cooperativas y demás formas asociativas comunitarias para el trabajo, con el propósito que tengan prioridad y preferencias en las modalidades de selección de contratistas.

Así mismo, se incorporaron a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, aspectos que permitieran el desarrollo regional, estableciendo preferencias en la invitación y procedimientos de selección, a las organizaciones comunitarias de las localidades donde se efectuará la adquisición de los bienes y servicios, o se ejecutaran las obras.

Otro aspecto importante es la modificación de los rangos cuantitativos de las unidades tributarias para aplicar las modalidades de selección, así como para poder participar.

Finalmente, se incorporaron al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, los aspectos relacionados con el compromiso de responsabilidad social que promueve la participación de los oferentes en aspectos asociados a la inversión social y a la satisfacción de las necesidades prioritarias de las comunidades, así como las acciones que desarrollaran los Consejos Comunales, ya que son incluidos en su articulado para estimular desde la base poblacional el desarrollo económico y social de la Nación.

Decreto N° 5.929

11 de marzo de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 1° de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se delegan, en Consejo de Ministros,

## DICTA

El siguiente,

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY  
DE CONTRATACIONES PUBLICAS**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**Artículo 1º.** El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene por objeto regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujetos al Presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

**Principios**

**Artículo 2º.** Las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se desarrollarán respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad y deberán promover la participación popular a través de cualquier forma asociativa de producción.

**Ambito de Aplicación**

**Artículo 3º.** El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, será aplicado a los sujetos que a continuación se señalan:

1. Los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal, Central y Descentralizado.
2. Las Universidades Públicas.
3. El Banco Central de Venezuela.
4. Las asociaciones civiles y sociedades mercantiles en las cuales la República y las personas jurídicas a que se contraen los numerales anteriores tengan participación, igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio o capital social respectivo.
5. Las asociaciones civiles y sociedades mercantiles en cuyo patrimonio o capital social, tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%), las asociaciones civiles y sociedades a que se refiere el numeral anterior.
6. Las fundaciones constituidas por cualquiera de las personas a que se refieren los numerales anteriores o aquellas en cuya administración éstas tengan participación mayoritaria.
7. Los Consejos Comunales o cualquier otra organización comunitaria de base que maneje fondos públicos.

**Exclusiones**

**Artículo 4º.** Se excluyen de la aplicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, que se encuentren en el marco del cumplimiento de acuerdos internacionales de cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y otros Estados, incluyendo la contratación con empresas mixtas constituidas en el marco de estos convenios.

**Exclusión de las Modalidades de Selección**

**Artículo 5º.** Quedan excluidos, solo de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas indicadas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los contratos que tengan por objeto:

1. La prestación de servicios profesionales y laborales.
2. La prestación de servicios financieros por entidades regidas por la ley sobre la materia.
3. La adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive el financiero.
4. La adquisición de obras artísticas, literarias o científicas.
5. Las alianzas comerciales y estratégicas para la adquisición de bienes y prestación de servicios entre personas naturales o jurídicas y los órganos o entes contratantes.
6. Los servicios básicos indispensables para el funcionamiento del órgano o ente contratante.
7. La adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, encomendadas a los órganos o entes de la administración pública.

La Presidenta o el Presidente de la República en Consejo de Ministros, podrá dictar medidas que regulen la modalidad de selección para estas materias, en el marco de los principios establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

**Definiciones**

**Artículo 6º.** A los fines del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se define lo siguiente:

1. **Organo o Ente Contratante:** Todos los sujetos señalados en el artículo 3º del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
2. **Contratista:** Toda persona natural o jurídica que ejecuta una obra, suministra bienes o presta un servicio no profesional ni laboral, para alguno de los órganos y entes sujetos al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en virtud de un contrato, sin que medie relación de dependencia.
3. **Participante:** Es cualquier persona natural o jurídica que haya adquirido el pliego de condiciones para participar en un Concurso Abierto o un Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, o que sea invitado a presentar oferta en un Concurso Cerrado o Consulta de Precios.
4. **Servicios Profesionales:** Son los servicios prestados por personas naturales o jurídicas, en virtud de actividades de carácter científico, técnico, artístico, intelectual, creativo, docente o en el ejercicio de su profesión, realizados en nombre propio o por personal bajo su dependencia.
5. **Contrato:** Es el instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, prestación de un servicio o suministro de bienes, incluidas las órdenes de compra y órdenes de servicio, que contendrán al menos las siguientes condiciones: precio, cantidades, forma de pago, tiempo y forma de entrega y especificaciones contenidas en el pliego de condiciones, si fuere necesario.
6. **Pliego de Condiciones:** Es el documento donde se establecen las reglas básicas, requisitos o especificaciones que rigen para las modalidades de selección de contratistas establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
7. **Calificación:** Es el resultado del examen de la capacidad legal, técnica y financiera de un participante para cumplir con las obligaciones derivadas de un contrato.
8. **Clasificación:** Es la ubicación del interesado en las categorías de especialidades del Registro Nacional de

- Contratistas, definidas por el Servicio Nacional de Contrataciones, con base a su capacidad técnica general.
9. **Oferta:** Es aquella propuesta que ha sido presentada por una persona natural o jurídica, cumpliendo con los recaudos exigidos para suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra.
  10. **Oferente:** Es la persona natural o jurídica que ha presentado una manifestación de voluntad de participar o una oferta en alguna de las modalidades previstas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
  11. **Modalidades de Contratación:** Son las categorías que disponen los sujetos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, establecidas para efectuar la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.
  12. **Concurso Abierto:** Es la modalidad de selección pública del contratista, en la que pueden participar personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, su Reglamento y las condiciones particulares inherentes al pliego de condiciones.
  13. **Concurso Cerrado:** Es la modalidad de selección del contratista en la que al menos cinco (5) participantes son invitados de manera particular a presentar ofertas por el órgano o ente contratante, con base en su capacidad técnica, financiera y legal.
  14. **Consulta de Precios:** Es la modalidad de selección de contratista en la que, de manera documentada, se consultan precios a por lo menos tres (3) proveedores de bienes, ejecutores de obras o prestadores de servicios.
  15. **Contratación Directa:** Es la modalidad excepcional de adjudicación que realiza el órgano o ente contratante, que podrá realizarse de conformidad con el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento.
  16. **Emergencia Comprobada:** Son los hechos o circunstancias sobrevenidas que tienen como consecuencia la paralización, o la amenaza de paralización total o parcial de sus actividades o del desarrollo de las competencias del órgano o ente contratante.
  17. **Proceso Productivo:** Son las actividades realizadas por el órgano y ente contratante, mediante las cuales un conjunto de elementos o materiales sufren un proceso de transformación que conducen a obtener bienes tangibles o servicios para satisfacer necesidades.
  18. **Presupuesto Base:** Es una estimación de los costos que se generan por las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución de obras, la adquisición de bienes o la prestación de servicios.
  19. **Compromiso de Responsabilidad Social:** Son todos aquellos acuerdos que los oferentes establecen en su oferta, para la atención de por lo menos una de las demandas sociales relacionadas con: 1. La ejecución de proyectos de desarrollo socio comunitario. 2. La creación de nuevos empleos permanentes. 3. Formación socio productiva de integrantes de la comunidad. 4. Venta de bienes a precios solidarios o al costo. 5. Aportes en dinero o especies a programas sociales determinados por el Estado o a instituciones sin fines de lucro y 6. Cualquier otro que satisfaga las necesidades prioritarias del entorno social del órgano o ente contratante.
  20. **Medios Electrónicos:** Son instrumentos, dispositivos, elementos o componentes tangibles o intangibles que obtienen, crean, almacenan, administran, codifican, manejan, mueven, controlan, transmiten y reciben de forma automática o no, datos o mensajes de datos cuyo significado aparece claro para las personas o procesadores de datos destinados a interpretarlos.
  21. **Desviación Sustancial:** Divergencia o reserva mayor con respecto a los términos, requisitos y especificaciones del pliego de condiciones, en la que incurren los oferentes y que harían improbable el suministro del bien o del servicio o ejecución de obras en las condiciones solicitadas, por el órgano o ente contratante.
  22. **Cadena Agroalimentaria:** Es el conjunto de los factores involucrados en las actividades de producción primaria, transformación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y consumo de alimentos.
  23. **Servicios Básicos:** Son los servicios requeridos para el funcionamiento del órgano o ente contratante en el desarrollo de sus competencias, que incluyen: electricidad, agua, aseo urbano, gas, telefonía, postales y redes informáticas de información.
  24. **Allianza Estratégica:** Consiste en el establecimiento de mecanismos de cooperación entre el órgano o ente contratante y personas naturales o jurídicas, en la combinación de esfuerzos, fortalezas y habilidades, con objeto de abordar los problemas complejos del proceso productivo, en beneficio de ambas partes.
  25. **Allianza Comercial:** Son acuerdos o vínculos que establece el órgano o ente contratante con personas naturales o jurídicas, que tienen un objetivo común específico para el beneficio mutuo.
  26. **Pequeño Productor:** Es una persona natural que desarrolla la actividad agrícola por la explotación de su campo y sus ventas no debe superar un monto anual equivalente a cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.).

## CAPITULO II MEDIDAS DE PROMOCION DE DESARROLLO ECONOMICO

### Medidas Temporales

**Artículo 7º.** La Presidenta o el Presidente de la República en Consejo de Ministros, en atención a los planes del desarrollo económico, podrá dictar, medidas temporales para que las contrataciones de los órganos y entes a que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley, compensen condiciones adversas o desfavorables que afecten a la pequeña y mediana industria, cooperativas y cualquier otra forma de asociación comunitaria.

Tales medidas incluyen entre otras, el establecimiento de márgenes de preferencia, categorías o montos de contratos reservados, la utilización de esquemas de contratación que impliquen la incorporación de bienes con valor agregado nacional, transferencia de tecnología, incorporación de recursos humanos, programación de entregas, las cuales servirán de instrumento de promoción y desarrollo para las pequeñas y medianas industrias, así como el estímulo y la inclusión de las personas y cualquier otra forma asociativa comunitaria para el trabajo.

### Producción Nacional

**Artículo 8º.** El órgano o ente contratante, debe garantizar en las contrataciones la inclusión de bienes y servicios producidos

en el país con recursos provenientes del financiamiento público y que cumplan con las especificaciones técnicas respectivas, mediante el diseño de criterios de evaluación objetivos y de carácter incentivador, que serán identificados en el llamado o en la invitación para ofertar, y se detallarán en el pliego de condiciones asignándoles prioridad.

#### Valor Agregado Nacional

**Artículo 9º.** Para la selección de ofertas cuyos precios no superen entre ellas, el cinco por ciento (5%) de la que resulte mejor evaluada, debe preferirse aquella que en los términos definidos en el pliego de condiciones cumpla con lo siguiente:

1. En la adquisición de bienes, la oferta que tenga mayor valor agregado nacional.
2. En las contrataciones de obras y de servicios, la oferta que sea presentada por un oferente cuyo domicilio principal esté en Venezuela, tenga mayor incorporación de partes e insumos nacionales y mayor participación de recursos humanos nacionales, incluso en el nivel directivo.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si la evaluación arroja dos o más ofertas con resultados iguales se preferirá al oferente que tenga mayor participación nacional en su capital.

### CAPITULO III COMISIONES DE CONTRATACIONES

#### Integración de las Comisiones de Contrataciones

**Artículo 10.** En los sujetos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, excepto los Consejos Comunales, deben constituirse una o varias Comisiones de Contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios.

Estarán integradas por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad del órgano o ente contratante de forma temporal o permanente, preferentemente entre sus empleados o funcionarios, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

En las Comisiones de Contrataciones estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económico financiera; e igualmente se designará un secretario con derecho a voz, mas no a voto.

#### Observadores

**Artículo 11.** La Contraloría General de la República y la unidad de control interno del órgano o ente contratante, podrán designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

#### Validez de Reuniones y Decisiones

**Artículo 12.** Las Comisiones de Contrataciones deben constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Todo lo relativo al régimen de inhabilidades y disolución se regulará en el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

#### Reserva de la Información

**Artículo 13.** Los miembros de las Comisiones de Contrataciones y los observadores llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier

motivo intervengan en las actuaciones de las Comisiones, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

### CAPITULO IV EXPEDIENTE DE LA CONTRATACION

#### Conformación y Custodia del Expediente

**Artículo 14.** Todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en cada modalidad de selección de contratistas establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deben formar parte de un expediente por cada contratación. Este expediente deberá ser archivado, por la unidad administrativa financiera del órgano o ente contratante, manteniendo su integridad durante al menos tres (3) años después de ejecutada la contratación.

#### Carácter Público del Expediente

**Artículo 15.** Culminada la selección de contratista, los oferentes tendrán derecho a solicitar la revisión del expediente y requerir copia certificada de cualquier documento en él contenido. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los documentos del expediente declarados reservados o confidenciales conforme a la ley que rige los procedimientos administrativos.

#### Denuncia

**Artículo 16.** Toda persona podrá denunciar ante la Contraloría General de la República o ante la unidad de control interno del órgano o ente contratante, las circunstancias de hechos contrarios a los principios o disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento, contenidos en el pliego de condiciones o cualquiera relacionado con la aplicación de la modalidad.

### CAPITULO V CONSEJOS COMUNALES

#### Selección de Contratistas

**Artículo 17.** Los Consejos Comunales, con los recursos asignados por los órganos o entes del Estado, podrán aplicar las modalidades de selección de contratistas para promover la participación de las personas y de organizaciones comunitarias para el trabajo, de su entorno o localidad, preferiblemente.

#### Comisiones Comunales de Contratación

**Artículo 18.** Los Consejos Comunales seleccionarán en asamblea de ciudadanos y ciudadanas los miembros que formarán parte de la Comisión Comunal de Contrataciones, la cual estará conformada por un número impar de al menos cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, igualmente se designará un secretario con derecho a voz, mas no a voto y sus decisiones serán validadas por la Asamblea, siendo regulado su funcionamiento en el Reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

#### Supuestos Cuantitativos de Adjudicación

**Artículo 19.** A los efectos de adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, los Consejos Comunales, a través de las Comisiones Comunales de Contratación, aplicarán la modalidad de selección de contratistas definida como Consulta de Precios, adecuándose a los límites cuantitativos

señalados para esta modalidad en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

En el caso de aplicar la modalidad de Concurso Abierto o Concurso Cerrado por superar la contratación los límites cuantitativos establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, la Comisión Comunal de Contrataciones podrá solicitar oportunamente por escrito el apoyo y acompañamiento gratuito del Servicio Nacional de Contrataciones.

#### Contraloría Social

**Artículo 20.** Los Consejos Comunales, una vez formalizada la contratación correspondiente, deberán asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo los mecanismos que deberán utilizar para el control, seguimiento y rendición de cuentas en la ejecución de los contratos, aplicando los elementos de Contraloría Social correspondientes.

## TITULO II SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES

### CAPITULO I SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

#### Naturaleza Jurídica

**Artículo 21.** El Servicio Nacional de Contrataciones, es un órgano desconcentrado dependiente funcional y administrativamente de la Comisión Central de Planificación.

#### Competencias

**Artículo 22.** El Servicio Nacional de Contrataciones debe ejercer la autoridad técnica en las materias reguladas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tendrá las siguientes competencias:

1. Dictar el reglamento interno para su funcionamiento.
2. Emitir dictamen cuando así lo requieran las autoridades judiciales o administrativas.
3. Automatizar y mantener actualizada toda la información que maneja el Registro Nacional de Contratistas y demás unidades adscritas.
4. Crear o eliminar Registros Auxiliares.
5. Dictar los criterios conforme a los cuales se realizarán la clasificación de especialidad, experiencia técnica y la calificación legal y financiera de los Interesados a los fines de su inscripción en el Registro Nacional de Contratistas.
6. Suspender del Registro Nacional de Contratistas a los infractores del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de acuerdo a los procedimientos previstos.
7. Diseñar y coordinar los sistemas de información y procedimientos referidos a la aplicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
8. Solicitar y recibir de los órganos y entes contratantes la programación anual de compras, así como la información de la contratación realizada.
9. Diseñar y coordinar la ejecución de los programas de capacitación y adiestramiento, en cuanto al régimen de contrataciones.
10. Solicitar, recabar, sistematizar, divulgar y suministrar a quien lo solicite, la información disponible sobre las programaciones anuales y sumario trimestral de contrataciones.
11. Establecer las tarifas que se cobrarán por la prestación de sus servicios, publicaciones o suministro de información disponible.
12. Estimular y fortalecer el establecimiento y mejoramiento de los sistemas de control de la ejecución de contrataciones

- de obras, bienes y servicios por los órganos y entes contratantes a que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
13. Diseñar, coordinar y ejecutar las actividades de apoyo formativo y de gestión a los Consejos Comunales en la aplicación de las modalidades de contratación establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
14. Examinar los libros, documentos y practicar las auditorías y evaluaciones necesarias a las personas que soliciten inscripción o estén inscritas en el Registro Nacional de Contratistas, o bien hayan celebrado dentro de los tres (3) años anteriores, contratos con alguno de los órganos o entes regidos por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
15. Solicitar, recabar, sistematizar los informes de la actuación o desempeño de contratistas durante la ejecución de contratos que celebren con los órganos o entes contratantes.
16. Denunciar ante la Contraloría General de la República, las posibles irregularidades que se detecten y remitir el expediente administrativo respectivo a los fines de determinar y aplicar las sanciones administrativas correspondientes.
17. Cualesquiera otras que le señale el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento.

#### Información de la programación y de las contrataciones

**Artículo 23.** Los órganos o entes sujetos al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, están en la obligación de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones:

1. Dentro de los quince (15) días continuos, siguientes a la aprobación del presupuesto, la programación de obras, servicios y adquisición de bienes a contratar para el próximo ejercicio fiscal, salvo aquellas contrataciones, que por razones de seguridad de Estado estén calificadas como tales, o que hayan sobrevenido y que por su naturaleza no puedan ser planificadas.

En caso de que esta programación sufra modificaciones, deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la aprobación de la modificación.

2. Dentro de los primeros quince (15) días continuos, siguientes al vencimiento de cada trimestre, un sumario de contrataciones realizadas en dicho plazo, por cada procedimiento previsto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, que contendrá la identificación de cada procedimiento, su tipo, su objeto, el nombre de las empresas participantes, de la adjudicataria y el monto del contrato.

#### Carácter Informativo de la Programación

**Artículo 24.** La información contenida en la programación de contrataciones a que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, debe tener carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y conjuntamente con los sumarios trimestrales de contrataciones deben estar a disposición del público, previa cancelación de las tarifas que fije el Servicio Nacional de Contrataciones.

#### Promoción de Encuentros de Oferta y Demanda

**Artículo 25.** Con la finalidad de desarrollar la capacidad productiva y promover la participación de la pequeña y mediana industria, cooperativas o cualquier forma asociativa de producción, el Servicio Nacional de Contrataciones podrá



organizar y convocar encuentros entre estos y los órganos y entes contratantes, con base a la demanda contenida en la Programación Anual de Compras del Estado, para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, que por su cuantía o complejidad puedan ser realizadas por estos.

## CAPITULO II REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS

### Dependencia

**Artículo 26.** El Registro Nacional de Contratistas es una dependencia administrativa del Servicio Nacional de Contrataciones conforme a lo que se establezca en el presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento. El Servicio Nacional de Contrataciones podrá crear o eliminar Registros Auxiliares.

### Objeto y Funciones

**Artículo 27.** El Registro Nacional de Contratistas tiene por objeto centralizar, organizar y suministrar en forma eficiente, veraz y oportuna, en los términos previstos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento, la información necesaria para la calificación legal, financiera, experiencia técnica y la clasificación por especialidad, para personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. En tal sentido le corresponde:

1. Aprobar o negar la inscripción y otorgar el certificado de inscripción o actualización, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos conforme al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento.
2. Efectuar de manera permanente, la sistematización, organización y consolidación de los datos suministrados por las personas naturales y jurídicas que soliciten la inscripción.
3. Llevar el Registro Público de Contratistas y suministrar a los órganos o entes públicos o privados, la información correspondiente a las personas inscritas.
4. Elaborar y publicar un directorio contenido de la calificación y clasificación por especialidad de los contratistas.
5. Establecer los requisitos y documentación necesaria para la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas y solicitar información complementaria en caso de que la requiera, para personas naturales o jurídicas, estableciendo las diferencias necesarias cuando las mismas sean de origen nacional y extranjero.
6. Someter a la consideración del Servicio Nacional de Contrataciones las posibles suspensiones cometidas por los presuntos infractores del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de acuerdo a los procedimientos previstos.
7. Cualesquiera otras que le señalen este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento.

### Publicidad

**Artículo 28.** La información contenida en el Registro Nacional de Contratistas podrá ser consultada por cualquier persona que lo solicite.

### Obligación de Inscripción

**Artículo 29.** Para presentar ofertas en todas las modalidades regidas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, cuyo monto estimado sea superior a cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.) para bienes y servicios, y cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) para ejecución de obras, los interesados deben estar inscritos en el Registro Nacional de Contratistas.

La inscripción en el Registro Nacional de Contratistas no será necesaria, para aquellos interesados en participar en la modalidad de Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente; así como también, para los que presten servicios altamente especializados de uso esporádico; pequeños productores de alimentos o productos básicos declarados como de primera necesidad.

### Obligación de Actualización de Datos

**Artículo 30.** Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Nacional de Contratistas tendrán la obligación de actualizar anualmente sus datos en el respectivo Registro. Quedarán suspendidos del Registro Nacional de Contratistas, quienes hayan dejado de actualizar sus datos.

### Información de Actuación y Desempeño

**Artículo 31.** Los órganos o entes contratantes deben remitir al Registro Nacional de Contratistas información sobre la actuación o desempeño del contratista, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de los resultados en la ejecución de los contratos de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios.

## CAPITULO III RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### Recursos por Negación de la Inscripción

**Artículo 32.** Cuando la inscripción fuere negada, o cuando el solicitante esté inconforme con la clasificación que se le haya asignado, puede recurrir el acto de conformidad con la ley que regula la materia de procedimientos administrativos.

### Efectos del Recurso

**Artículo 33.** La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

### Agotamiento de la Vía Administrativa

**Artículo 34.** Las decisiones dictadas por la máxima autoridad del órgano o ente contratante o las dictadas por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contrataciones agotan la vía administrativa y contra ellas sólo podrá acudir a la vía jurisdiccional.

### Actuación o Desempeño del Contratista

**Artículo 35.** Como mecanismo para el mejoramiento continuo de la calidad, los órganos o entes contratantes deben evaluar la actuación o desempeño del contratista en la ejecución de las categorías de contratos que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. La unidad contratante del órgano o ente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la finalización de cada contrato, notificará al contratista los resultados de la evaluación, quien podrá ejercer los recursos administrativos señalados en la Ley que regula la materia de Procedimientos Administrativos.

## TITULO III MODALIDADES DE SELECCION DE CONTRATISTAS

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Suficiencia de la Acreditación

**Artículo 36.** En las modalidades de contratación regidas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el órgano o ente contratante para efectuar la calificación legal y financiera

no podrá solicitar a los participantes, la presentación de documentación o información suministrada cuando formalizó su inscripción en el Registro Nacional de Contratistas. No obstante el órgano o ente contratante podrá verificar la validez de la información y de resultar falsa se procederá a aplicar las sanciones señaladas en el presente Decreto con Valor, Rango y Fuerza de Ley, además de denunciar el hecho ante las autoridades competentes encargadas de determinar la responsabilidad civil y penal.

#### Prohibición de Fraccionamiento

**Artículo 37.** Se prohíbe dividir en varios contratos la ejecución de una misma obra, la prestación de un servicio o la adquisición de bienes, con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y evadir u omitir así, normas, principios, procedimientos o requisitos establecidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento.

#### Estimación de Montos para Contratar

**Artículo 38.** En la estimación de los montos para seleccionar la modalidad de contratación de las establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se consideraran todos los impuestos correspondientes a su objeto, que deban ser asumidos por el órgano o ente contratante. Igualmente se solicitará su inclusión a los oferentes en la presentación de sus propuestas.

#### Presupuesto Base

**Artículo 39.** Para todas las modalidades de selección de contratistas establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el órgano o ente contratante debe preparar un presupuesto base de la contratación, cuyo contenido será confidencial hasta que se produzca la notificación oficial del resultado de la selección del contratista, salvo que en el pliego de condiciones se establezca el empleo de éste como criterio para el rechazo de ofertas, en cuyo caso se dará lectura al valor en él definido, al inicio del acto de apertura de los sobres contentivos de las ofertas. Una vez divulgado, el presupuesto base se incorporará al expediente de la contratación respectiva. En ningún caso se podrá emplear el presupuesto base como criterio de evaluación de ofertas.

#### Sistema Referencial de Precios

**Artículo 40.** El Ejecutivo Nacional podrá designar al órgano o ente responsable de crear un sistema referencial de precios que facilite la elaboración de los presupuestos base, y consolidar la información relacionada con los precios de bienes, servicios y obras que deberán mantener actualizado y a disposición de todos los órganos o entes contratantes.

#### Valor Aplicable de la Unidad Tributaria

**Artículo 41.** A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el valor de la unidad tributaria a emplear será el vigente para el momento de iniciar el procedimiento de contratación en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas.

#### Delegaciones

**Artículo 42.** La máxima autoridad del órgano o ente contratante podrá delegar las atribuciones conferidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, a funcionarios del mismo órgano o ente contratante, sujetos a la normativa legal vigente.

#### Pliego de Condiciones

**Artículo 43.** Las reglas, condiciones y criterios aplicables a cada contratación deben ser objetivos, de posible verificación y revisión, y se establecerán en el pliego de condiciones.

En el Concurso Abierto, el pliego de condiciones debe estar disponible a los interesados desde la fecha que se indique en el llamado a participar, hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para el acto de apertura de los sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad y ofertas. El órgano o ente contratante debe llevar un registro de adquirentes del pliego de condiciones en el que se consignarán los datos mínimos para efectuar las notificaciones que sean necesarias en el procedimiento. El hecho de que una persona no adquiera el pliego de condiciones para esta modalidad, no le impedirá la presentación de la manifestación de voluntad y oferta. El órgano o ente contratante podrá establecer un precio para la adquisición del pliego de condiciones.

En el Concurso Cerrado y la Consulta de Precios, el pliego de condiciones será remitido a los participantes conjuntamente con la invitación, sin embargo en la modalidad de Consulta de Precios, cuando las características de los bienes o servicios a adquirir lo permitan, podrá remitirse con la invitación solo la relación de las especificaciones técnicas requeridas para la preparación de las ofertas con aspectos generales de la contratación.

En la modalidad de Contratación Directa el órgano o ente contratante deberá preparar las condiciones de la contratación, la cual formará parte del contrato que se formalice y se incorporará al expediente.

#### Contenido del Pliego de Condiciones

**Artículo 44.** El Pliego de condiciones debe contener, al menos, determinación clara y precisa de:

1. La documentación legal del participante, necesaria para la calificación y evaluación en las modalidades establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
2. Los bienes a adquirir, los servicios a prestar o las obras a ejecutar con listas de cantidades, servicios conexos y planes, si fuere el caso.
3. Especificaciones técnicas detalladas de los bienes a adquirir o a incorporar en la obra, los servicios a prestar, según sea el caso y sin hacer referencia a determinada marca o nombre comercial. Si se trata de adquisición de repuestos o servicios a ser aplicados a activos del órgano o ente contratante, podrá hacerse mención de ésta, siempre señalando que pueden cotizarse otras con características similares certificadas por el fabricante. Cuando existan reglamentaciones técnicas obligatorias, éstas serán exigidas como parte de las especificaciones técnicas.
4. Idioma de las manifestaciones de voluntad y ofertas, plazo y lugar para presentarlas, así como su tiempo mínimo de validez.
5. Moneda de las ofertas y tipos de conversión a una moneda común.
6. Lapso y lugar en que los participantes podrán solicitar aclaratorias del pliego de condiciones a la Comisión de Contrataciones.
7. Autoridad competente para responder aclaratorias, modificar el pliego de condiciones y notificar decisiones en el procedimiento.
8. La obligación de que el oferente indique en su oferta la dirección del lugar donde se le harán las notificaciones pertinentes.
9. Fecha, lugar y mecanismo para la recepción y apertura de las manifestaciones de voluntad y ofertas en las modalidades indicadas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
10. La forma en que se corregirán los errores aritméticos o disparidades en montos en que se incurra en las ofertas.
11. Criterios de calificación, su ponderación y la forma en que se cuantificarán dichos criterios.

12. Criterios de evaluación, su ponderación y la forma en que se cuantificarán el precio y los demás factores definidos como criterios.
13. Criterios que permitan la preferencia en calificación y evaluación a oferentes constituidos con iniciativa local en el área donde se va a ejecutar la actividad objeto de la contratación.
14. Establecimiento del compromiso de responsabilidad social.
15. Proyecto de contrato que se suscribirá con el beneficiario de la adjudicación.
16. Normas, métodos y pruebas que se emplearán para determinar si los bienes, servicios u obras, una vez ejecutados, se ajustan a las especificaciones definidas.
17. Forma, plazo y condiciones de entrega de los bienes, ejecución de obras o prestación de servicios objeto de la contratación, así como los servicios conexos que el contratista debe prestar como parte del contrato.
18. Condiciones y requisitos de las garantías que se exigen con ocasión del contrato.
19. Modelos de manifestación de voluntad, oferta y garantías.

#### Plazo de Manifestación de Voluntad

**Artículo 45.** La Comisión de Contrataciones, teniendo en cuenta la complejidad de la obra o del suministro del bien o servicio, debe fijar un lapso razonable para la preparación de la manifestación de voluntad de participar o de ofertar, dentro de los lapsos que se mencionan:

1. Concurso Abierto, seis (6) días hábiles para bienes y servicios, y nueve (9) días hábiles para obras.
2. Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, veinte (20) días hábiles.
3. Concurso Cerrado, cuatro (4) días hábiles para bienes y servicios, y seis (6) días hábiles para obras.
4. Consulta de Precios, tres (3) días hábiles para bienes y servicios, y cuatro (4) días hábiles para obras.

Los lapsos se contarán desde la fecha a partir de la cual el pliego de condiciones o especificaciones de la contratación, estén a disposición de los interesados.

#### Plazos de Modificaciones

**Artículo 46.** El órgano o ente contratante sólo puede introducir modificaciones al pliego de condiciones hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha límite para la presentación de las manifestaciones de voluntad u ofertas, según el caso, notificando las modificaciones a todos los participantes que hayan adquirido el pliego de condiciones o hayan sido invitados. El órgano o ente contratante puede prorrogar el lapso originalmente establecido para la preparación de manifestaciones de voluntad u ofertas a partir de la última notificación.

#### Derecho de Aclaratoria

**Artículo 47.** Cualquier participante tiene derecho a solicitar por escrito, aclaratorias del pliego de condiciones dentro del plazo en él establecido. Las solicitudes de aclaratoria deben ser respondidas por escrito a cada participante con un resumen de la aclaratoria formulada sin indicar su origen. Las respuestas a las aclaratorias deben ser recibidas por todos los participantes con al menos un (1) día hábil de anticipación a la fecha fijada para que tenga lugar el acto de entrega de manifestaciones de voluntad u ofertas, según el caso. Las respuestas a las aclaratorias pasarán a formar parte integrante del pliego de condiciones y tendrán su mismo valor.

#### Plazo de Aclaratoria

**Artículo 48.** El lapso para solicitar aclaratorias en el Concurso Abierto y en el Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente

será de al menos tres (3) días hábiles; dos (2) días hábiles en el Concurso Cerrado y un (1) día hábil para Consulta de Precios. Dichos lapsos se deben contar desde la fecha a partir de la cual el pliego de condiciones esté disponible a los interesados.

#### Prórroga de las Ofertas

**Artículo 49.** El órgano o ente contratante puede solicitar a los oferentes que prorroguen la vigencia de sus ofertas, los oferentes que acepten, proveerán lo necesario para que la garantía de mantenimiento de la oferta, continúe vigente durante el tiempo requerido en el pliego de condiciones, más la prórroga. Con ocasión de la solicitud de prórroga, no se pedirá ni permitirá modificar las condiciones de la oferta, distintas a su plazo de vigencia.

#### Ampliación de Lapsos en Modalidades de Contratación

**Artículo 50.** En los casos de adquisición de bienes, prestación de servicios, y ejecución de obras que por su importancia, complejidad u otras características, se justifique la ampliación de los lapsos establecidos para las modalidades de selección de contratistas señaladas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se requiere acto motivado de la máxima autoridad del órgano o ente contratante, indicando explícitamente en la motivación los nuevos lapsos, de conformidad con el Reglamento.

#### Contratación Conjunta de Proyecto y Obra

**Artículo 51.** No se podrá iniciar las modalidades de selección de contratistas para ejecución de obras, si no existiere el respectivo proyecto. Sólo se podrá contratar conjuntamente el proyecto y la ejecución de una obra, cuando a ésta se incorporen como parte fundamental equipos altamente especializados; o cuando equipos de esa índole deban ser utilizados para ejecutar la construcción, y el órgano o ente contratante considere que podrá lograr ventajas confrontando el diseño y la tecnología propuesta por los distintos oferentes.

#### Disponibilidad Presupuestaria para Contratar

**Artículo 52.** Los órganos o entes contratantes podrán adjudicar la totalidad de la actividad objeto de contratación, dentro de un mismo ejercicio fiscal, al otorgar el contrato por el componente con disponibilidad presupuestaria y el resto quedará condicionado a la obtención de los recursos presupuestarios necesarios para la culminación del resto de la actividad adjudicada, previa suscripción de los contratos respectivos.

Los órganos o entes pueden iniciar los procedimientos de contratación, seis (6) meses antes de que se inicie el ejercicio presupuestario del año fiscal siguiente, sin embargo, no pueden otorgar la adjudicación hasta tanto se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, tomando en cuenta los lapsos de las modalidades de selección de contratista señalados en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

#### Contratación Plurianual

**Artículo 53.** Los órganos o entes contratantes podrán incorporar en las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y suministro de servicios, que superen más de un ejercicio fiscal, la contratación de la totalidad de cualquiera de estos requerimientos, y se procederá a suscribir este contrato por el monto disponible para el primer ejercicio fiscal y el resto sujeto a la disponibilidad presupuestaria para cada ejercicio subsiguiente.

**Apertura de los sobres**

**Artículo 54.** La Comisión de Contrataciones una vez concluido el lapso de entrega de los sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad u ofertas, procederá en el acto fijado, a la apertura y verificación de su contenido, dejando constancia en el acta de esto, y de cualquier observación que se formule al respecto.

## CAPITULO II CONCURSO ABIERTO

**Procedencia del Concurso Abierto**

**Artículo 55.** Debe procederse por Concurso Abierto o Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente:

1. En el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 UT.).
2. En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a cincuenta mil unidades tributarias (50.000 UT.).

**Mecanismos del Concurso Abierto**

**Artículo 56.** El Concurso Abierto podrá realizarse bajo cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Acto único de recepción y apertura de sobres contentivo de: manifestación de voluntad de participar, documentos de calificación y ofertas. En este mecanismo la calificación y evaluación serán realizadas simultáneamente. La descalificación del oferente, será causal de rechazo de su oferta.
2. Acto único de entrega en sobres separados de manifestaciones de voluntad de participar, documentos de calificación y oferta, con apertura diferida. En este mecanismo, se recibirán en un sobre por oferente las manifestaciones de voluntad de participar, así como los documentos necesarios para la calificación, y en sobre separado las ofertas, abriéndose sólo los sobres que contienen las manifestaciones de voluntad de participar y los documentos para la calificación.

Una vez efectuada la calificación, la Comisión de Contrataciones notificará, mediante comunicación dirigida a cada uno de los oferentes, los resultados y la celebración del acto público de apertura de los sobres contentivos de las ofertas a quienes calificaron y la devolución de los sobres de ofertas sin abrir a los oferentes descalificados. La calificación debe realizarse en un lapso de dos (2) días hábiles contados a partir de la recepción de los documentos.

3. Actos separados de entrega de manifestaciones de voluntad de participar, los documentos necesarios para la calificación y de entrega de sobre contentivo de la oferta. En este mecanismo de actos separados, deben recibirse en un único sobre por oferente, las manifestaciones de voluntad de participar y los documentos necesarios para la calificación. Una vez efectuada la calificación, la Comisión de Contrataciones, notificará, mediante comunicación dirigida a cada uno de los oferentes, los resultados, invitando solo a quienes resulten preseleccionados a presentar sus ofertas, en un lapso de cuatro (4) días hábiles para la contratación de bienes y servicios, y seis (6) días hábiles en el caso de la contratación de obras. En los Concursos Públicos Anunciados Internacionalmente este lapso será de doce (12) días hábiles. La notificación se acompañará con el pliego de condiciones para preparar las ofertas.

En los mecanismos anteriores la evaluación de las ofertas y la elaboración del informe de recomendación para la adjudicación, se cumplirá en un lapso de cuatro (4) días hábiles para la contratación de bienes y servicios y de once (11) días hábiles en el caso de contratación de obras, contados a partir de la recepción y apertura del sobre.

**Publicación del Llamado**

**Artículo 57.** Las publicaciones del llamado a Concurso Abierto, se realizarán durante dos (2) días continuos, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y uno de la localidad donde se vaya a suministrar el bien o servicio, o ejecutar la obra. Adicionalmente los sujetos a que alude el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, divulgarán el llamado a través de su portal web oficial y diferentes medios alternativos de difusión.

**Contenido del Llamado de Participación**

**Artículo 58.** En el llamado a participar debe indicarse:

1. El objeto de la participación.
2. La identificación del órgano o ente contratante.
3. La dirección, dependencia, fecha a partir de la cual estará disponible el pliego de condiciones, horario, requisitos para su obtención y su costo si fuere el caso.
4. El sitio, día, hora de inicio del acto público, o plazo, en que se recibirán las manifestaciones de voluntad de participar en la contratación y documentos para la calificación.
5. El mecanismo a utilizar en el procedimiento de Concurso Abierto.
6. Las demás que se requieran.

**Entrega de la Manifestación de Voluntad y Ofertas**

**Artículo 59.** Las manifestaciones de voluntad de participar y las ofertas, serán entregadas a la Comisión de Contrataciones debidamente firmadas y en sobres sellados, en acto público a celebrarse al efecto. En ningún caso, deben admitirse ofertas después de concluido el acto.

**Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente**

**Artículo 60.** Para esta modalidad, el llamado a participar es publicado en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de ser publicado adicionalmente en medios internacionales, en el que puede participar personas naturales y jurídicas constituidas y domiciliadas en Venezuela o en el extranjero. Los sujetos a que alude el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, divulgarán el llamado a través de su portal web oficial y diferentes medios alternativos de difusión.

El concurso abierto anunciado internacionalmente se efectuará utilizando el sistema de precalificación señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 57 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, establecido para los mecanismos de concurso abierto que lo contemplan.

Una vez efectuada la calificación, la cual debe realizarse en un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de los documentos, la Comisión de Contrataciones, notificará, mediante comunicación dirigida a cada uno de los oferentes, los resultados y la celebración del acto público de apertura de los sobres contentivos de las ofertas a quienes calificaron y la devolución de los sobres de ofertas sin abrir a los oferentes descalificados. Los lapsos para la evaluación de las ofertas deben ser de diez (10) días hábiles.

Los lapsos deben fijarse en cada caso, teniendo especialmente en cuenta la complejidad de la ejecución de obra, del suministro del bien o de la prestación del servicio.

### CAPITULO III CONCURSO CERRADO

#### Procedencia del Concurso Cerrado

**Artículo 61.** Puede procederse por Concurso Cerrado:

1. En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cinco mil Unidades tributarias (5.000 UT.) y hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT.).
2. En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 UT.) y hasta cincuenta mil unidades tributarias (50.000 UT.).

#### Justificación Adicional

**Artículo 62.** Puede también procederse por Concurso Cerrado independientemente del monto de la contratación, cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado lo justifique, en los siguientes casos:

1. Si se trata de la adquisición de equipos altamente especializados destinados a la experimentación, investigación y educación.
2. Por razones de seguridad de Estado, calificadas como tales, conforme a lo previsto en la disposición legal que regule la materia.
3. Cuando de la información verificada en los archivos o base de datos suministrados por el Registro Nacional de Contratistas, los bienes a adquirir los producen o venden cinco (5) o menos fabricantes o proveedores, o si sólo cinco (5) o menos Industrias están en capacidad de ejecutar las obras o prestar los servicios a contratar.

#### Requisitos para la Selección

**Artículo 63.** En el Concurso Cerrado debe seleccionarse a presentar ofertas al menos a cinco (5) participantes, mediante invitación acompañada del pliego de condiciones, e indicando el lugar, día y hora de los actos públicos de recepción y apertura de los sobres que contengan las ofertas. La selección debe estar fundamentada en los requisitos de experiencia, especialización y capacidad técnica y financiera, que sean considerados a tal fin, éstos deben constar en el acta levantada al efecto. En caso que se verifique que no existen inscritos al menos cinco (5) participantes que cumplan los requisitos establecidos para el concurso cerrado, en los archivos o la base de datos del Registro Nacional de Contratistas, se invitará a la totalidad de los inscritos que los cumplan.

El órgano u ente contratante atendiendo a la naturaleza de la obra, bien o servicio, procurará preferentemente la participación de medianas y pequeñas Industrias, pequeños productores, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias, naturales de la localidad donde será ejecutada la contratación.

#### Plazo para la Recepción de Ofertas

**Artículo 64.** Para esta modalidad el tiempo entre la invitación a participar y el acto de recepción y apertura de ofertas será de al menos cuatro (4) días hábiles para adquisición de bienes y servicios y seis (6) días hábiles para contratación de obras. Los lapsos para la evaluación de las ofertas deben ser de al menos tres (3) días hábiles para adquisición de bienes y servicios y seis (6) días hábiles para la contratación de obras. Estos lapsos deben fijarse, en cada caso, teniendo especialmente en cuenta la complejidad de la ejecución de obra, del suministro del bien o la prestación del servicio.

### CAPITULO IV Disposiciones Comunes para Concurso Abierto y Concurso Cerrado

#### Garantía de mantenimiento de la oferta

**Artículo 65.** Los oferentes deben obligarse a sostener sus ofertas durante el lapso indicado en el pliego de condiciones. Deben presentar además, junto con sus ofertas, caución o garantía por el monto fijado por el órgano o ente contratante, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, para asegurar en caso de que se adjudique, el mantenimiento de la oferta hasta el otorgamiento del contrato. En la Consulta de Precios se podrá exigir caución o garantía de sostenimiento de la oferta.

#### Condiciones para calificación y evaluación

**Artículo 66.** En la calificación, examen, evaluación y decisión, el órgano o ente contratante debe sujetarse a las condiciones de la contratación, según la definición, ponderación y procedimiento establecidos en el pliego de condiciones. El acto por el cual se descalifique a un oferente o rechace una oferta deberá ser motivado por los supuestos expresamente establecidos en el presente Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley, su Reglamento y en el pliego de condiciones.

#### Reserva de la información

**Artículo 67.** En el lapso comprendido desde la apertura de sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad u ofertas, según el caso, hasta la notificación de los resultados, no se debe suministrar información alguna sobre la calificación, el examen y evaluación de las ofertas.

#### Carácter público de los actos y obligación del acta

**Artículo 68.** Los actos de recepción y apertura de sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad y ofertas tienen carácter público. El resto de las actuaciones estarán a disposición de los interesados, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

De todo acto que se celebre debe levantarse acta que será firmada por los presentes. Si alguno de ellos se negare a firmar el acta o por otro motivo no la suscribiere, se dejará constancia de esa circunstancia y de las causas que la motivaron.

#### Examen de las ofertas

**Artículo 69.** Una vez concluido los actos de recepción y apertura de las ofertas, la Comisión de Contrataciones debe examinarlas, determinando entre otros aspectos, si éstas han sido debidamente firmadas, si están acompañadas de la caución o garantía exigida y cumplen los requisitos especificados en el pliego de condiciones. Igualmente, la Comisión aplicará los criterios de evaluación establecidos y presentará sus recomendaciones en informe razonado.

#### Informe de evaluación de ofertas

**Artículo 70.** El informe de recomendación debe ser detallado en sus motivaciones, en cuanto a los resultados de la evaluación de los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y en el empleo de medidas de promoción del desarrollo económico y social, así como en lo relativo a los motivos de descalificación o rechazo de las ofertas presentadas. En ningún caso, se aplicarán criterios o mecanismos no previstos en el pliego de condiciones, ni se modificaran o dejarán de utilizar los establecidos en él.

#### Causales de rechazo de las ofertas

**Artículo 71.** La Comisión de Contrataciones en el proceso

posterior del examen y evaluación de las ofertas, debe rechazar aquellas que se encuentren dentro de alguno de los supuestos siguientes:

1. Que incumplan con las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
2. Que tengan omisiones o desviaciones sustanciales a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.
3. Que sean condicionadas o alternativas, salvo que ello se hubiere permitido en los pliegos de condiciones.
4. Que diversas ofertas provengan del mismo proponente.
5. Que sean presentadas por personas distintas, si se comprueba la participación de cualquiera de ellas o de sus socios, directivos o gerentes en la integración o dirección de otro oferente en la contratación.
6. Que suministre información falsa.
7. Que aparezca sin la firma de la persona facultada para representar al oferente.
8. Que se presente sin el compromiso de responsabilidad social.

#### Recomendación de adjudicación

**Artículo 72.** El Informe de recomendación de adjudicación, indicará la oferta que resulte con la primera opción, según los criterios y mecanismos previstos en el pliego de condiciones, así como la existencia de ofertas que merezcan la segunda y tercera opción.

### CAPITULO V Consulta de Precios

#### Procedencia de la consulta de precios

**Artículo 73.** Se puede proceder por Consulta de Precios:

1. En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 UT.)
2. En el caso de ejecución de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT.).

Adicionalmente, se procederá por Consulta de Precios, independientemente del monto de la contratación, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del plan excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional.

En aquellos casos que los Planes Excepcionales sean propuestos por los órganos de la administración pública nacional, deberán contar con la revisión previa de la Comisión Central de Planificación, antes de ser sometido a consideración del Ejecutivo Nacional.

#### Solicitud de cotizaciones

**Artículo 74.** En la Consulta de Precios se deberá solicitar al menos tres (3) ofertas; sin embargo se podrá otorgar la adjudicación si hubiere recibido al menos una de ellas, siempre que cumpla con las condiciones del requerimiento y sea conveniente a los intereses del órgano o ente contratante.

#### Informe de recomendación

**Artículo 75.** En la Consulta de Precios la unidad contratante será la responsable de la solicitud de ofertas, análisis y preparación del informe de recomendación, para procedimientos cuyo monto estimado sea hasta dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 UT.) para bienes y servicios, y hasta diez mil unidades tributarias (10.000 UT.) para ejecución de obras.

### CAPITULO VI Contratación Directa

#### Con acto motivado

**Artículo 76.** Se podrá proceder excepcionalmente a la Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos:

1. Si se trata de suministros de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras requeridas para la continuidad del proceso productivo, y pudiera resultar gravemente afectado por el retardo de la apertura de un procedimiento de contratación.
2. Cuando las condiciones técnicas de determinado bien, servicio u obra, excluyen toda posibilidad de competencia.
3. En caso de contratos que tengan por objeto la fabricación de equipos, la adquisición de bienes o la contratación de servicios, en los que no fuere posible aplicar las modalidades de contratación, dadas las condiciones especiales bajo las cuales los fabricantes y proveedores convienen en producir o suministrar esos bienes, equipos o servicios.
4. Cuando se trate de emergencia comprobada, producto de hechos o circunstancias sobrevenidos que tienen como consecuencia la paralización total o parcial de las actividades del ente u órgano contratante, o afecte la ejecución de su competencia.
5. Cuando se trate de la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios regulados por contratos terminados anticipadamente, y si del retardo en la apertura de un nuevo procedimiento de contratación pudieren resultar perjuicios para el órgano o ente contratante.
6. Cuando se trate de la contratación de bienes, servicios u obras para su comercialización ante consumidores, usuarios o clientes, distintos al órgano o ente contratante, siempre que los bienes o servicios estén asociados a la actividad propia del contratante y no ingresen de manera permanente a su patrimonio.
7. Cuando se trate de contrataciones que tengan por objeto la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras sobre los cuales una modalidad de selección de contratistas pudiera comprometer secretos o estrategias comerciales del órgano o ente contratante, cuyo conocimiento ofrecería ventajas a sus competidores.
8. Cuando se trate de la adquisición de bienes producidos por empresas con las que el órgano o ente contratante suscriba convenios comerciales de fabricación, ensamblaje o aprovisionamiento, siempre que tales convenios hayan sido suscritos para desarrollar la industria nacional sobre los referidos bienes, en cumplimiento de planes dictados por el Ejecutivo Nacional.
9. Cuando se trata de contrataciones de obras, bienes o servicios requeridos para el restablecimiento inmediato o

continuidad de los servicios públicos o actividades de interés general que hayan sido objeto de interrupción o fallas, independientemente de su recurrencia.

10. Cuando se trate de actividades requeridas para obras que se encuentren en ejecución directa por órgano y entes del Estado, y de acuerdo a su capacidad de ejecución, sea necesario por razones estratégicas de la construcción, que parcialmente sean realizadas por un tercero, siempre y cuando esta asignación no supere el cincuenta por ciento (50%) del contrato original.
11. Cuando se trate de la adquisición de bienes y contratación de servicios a pequeños y medianos productores nacionales que sean indispensables para asegurar el desarrollo de la cadena agroalimentaria.

#### Sin acto motivado

**Artículo 77.** Se procederá excepcionalmente por Contratación Directa sin acto motivado, previa aprobación de la máxima autoridad del Ministerio competente:

1. Cuando se decrete cualquiera de los estados de excepción contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Si se trata de bienes, productos y servicios de urgente necesidad para la seguridad y defensa de la Nación, para cuya adquisición se hace imposible la aplicación de las modalidades de selección, dadas las condiciones especiales que los proveedores requieren para suministrar los bienes, productos y servicios.
3. Si se trata de bienes, servicios, productos alimenticios y medicamentos, declarados como de primera necesidad, siempre y cuando existan en el país condiciones de desabastecimiento por no producción o producción insuficiente, previamente certificadas por la autoridad competente.

#### Emergencia comprobada

**Artículo 78.** La emergencia comprobada deberá ser específica e individualmente considerada para cada contratación, por lo que deberá limitarse al tiempo y objeto estrictamente necesario para corregir, impedir o limitar los efectos del daño grave en que se basa la calificación y su empleo será solo para atender las áreas estrictamente afectadas por los hechos o circunstancias que lo generaron, y deberá ser participada al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, anexando toda la documentación en la que se fundamenta la decisión.

Los órganos o entes contratantes deberán preparar y remitir mensualmente al órgano de control interno una relación detallada de las decisiones de contratación fundamentadas en emergencia comprobada, anexando los actos motivados, con la finalidad de que determine si la emergencia fue declarada justificadamente o si fue causada o agravada por la negligencia, imprudencia, impericia, imprevisión o inobservancia de normas por parte del funcionario del órgano o ente contratante, en cuyo caso procederá a instruir el procedimiento para determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

### CAPITULO VII Contrataciones Electrónicas

#### Garantías de los medios electrónicos

**Artículo 79.** Las modalidades de selección de contratistas previstas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, pueden realizarse utilizando medios y dispositivos de tecnologías

de información y comunicaciones que garanticen la transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad, autenticidad, seguridad jurídica y confidencialidad necesaria.

A los efectos de garantizar estos principios, el órgano o ente contratante debe utilizar sistemas de seguridad que permitan el acceso de los participantes, el registro y almacenamiento de documentos en medios electrónicos o de funcionalidad similar a los procedimientos, lo cual deberá estar previsto en el pliego de condiciones.

#### Especificaciones técnicas en las contrataciones electrónicas

**Artículo 80.** Previa opinión favorable de la Comisión de Contrataciones, el órgano o ente contratante, de acuerdo con su disponibilidad y preparación tecnológica, debe establecer en el llamado o invitación y en el pliego de condiciones, la posibilidad de participar por medios electrónicos, para lo cual debe especificar los elementos tecnológicos, programas y demás requerimientos necesarios para participar en la respectiva modalidad de selección. En la referida especificación se utilizarán elementos y programas de uso seguro y masivo; y se mantendrá siempre la neutralidad tecnológica, garantizando el registro de los participantes que utilicen este medio.

En todo caso, debe garantizarse el cumplimiento de los principios previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, y los requisitos y demás normas aplicables contenidas en la legislación sobre mensajes de datos y firmas electrónicas.

#### Carácter optativo

**Artículo 81.** En las modalidades de selección del contratista, en las cuales se haya acordado el uso de medios electrónicos; debe garantizarse que los contratistas puedan participar utilizando estos medios o los demás previstos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

En cualquiera de los casos se tomará como válida la información que primero se haya entregado en la oportunidad fijada para ello.

### CAPITULO VIII Suspensión y Terminación del Procedimiento de Selección de Contratistas

#### Plazo para la suspensión o terminación

**Artículo 82.** En todas las modalidades reguladas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el órgano o ente contratante puede suspender el procedimiento, mediante acto motivado, mientras no haya tenido lugar el acto de apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad u ofertas, según el caso.

Igualmente puede dar por terminado el procedimiento, mediante acto motivado, mientras no se haya firmado el contrato definitivo. En caso de que se hubiere otorgado y notificada la adjudicación, se indemnizará al beneficiario de ésta con una suma equivalente al monto de los gastos en que incurrió para participar en el procedimiento de selección, que no será superior al cinco por ciento (5%) del monto de su oferta, previa solicitud del beneficiario de la adjudicación acompañada de los comprobantes de los gastos, dentro del lapso de treinta (30) días contados a partir de la notificación de terminación del procedimiento. En caso de haberse otorgado la adjudicación y no haya sido notificada, no procederá indemnización alguna.

#### Apertura de nuevo proceso

**Artículo 83.** Terminado el procedimiento de selección del

contratista de conformidad con el artículo anterior, el órgano o ente contratante puede abrir un nuevo procedimiento, cuando hayan cesado las causas que dieron origen a la terminación y transcurrido un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la terminación. En los casos del Concurso Cerrado se deberá invitar a participar en el nuevo procedimiento, a la totalidad de los oferentes de la modalidad terminada.

#### TITULO IV ADJUDICACION, DECLARATORIA DE DESIERTA Y NOTIFICACIONES

##### CAPITULO I Adjudicación

###### Plazo para otorgar la adjudicación

**Artículo 84.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del informe que presente la Comisión de Contrataciones o la unidad contratante, la máxima autoridad del órgano o ente contratante debe otorgar la adjudicación o declarar desierto el procedimiento.

###### Otorgamiento de la adjudicación

**Artículo 85.** Debe otorgarse la adjudicación a la oferta que resulte con la primera opción al aplicar los criterios de evaluación y cumpla los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

En los casos de ejecución de obra, adquisición de bienes o prestación de servicios, podrá otorgarse parcialmente la totalidad o parte entre varias ofertas presentadas, si así se ha establecido expresamente en el pliego de condiciones, tomando en cuenta la naturaleza y las características de la contratación a celebrar. La adjudicación parcial debe realizarse cumpliendo los criterios, condiciones y mecanismos previstos en el pliego de condiciones.

###### Segunda y tercera opción

**Artículo 86.** Se procederá a considerar la segunda o tercera opción, en este mismo orden en caso de que el participante con la primera opción, notificado del resultado del procedimiento, no mantenga su oferta, se niegue a firmar el contrato, no suministre las garantías requeridas o le sea anulada la adjudicación por haber suministrado información falsa.

###### Adjudicación a oferta única

**Artículo 87.** En cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se podrá adjudicar el contrato cuando se presente solo una oferta y cumpla con todos los requisitos señalados en el pliego de condiciones, luego de efectuada la calificación y evaluación respectiva.

###### Nullidad del otorgamiento de la adjudicación

**Artículo 88.** Cuando el otorgamiento de la adjudicación, o cualquier otro acto dictado en ejecución del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento, se hubiese producido partiendo de datos falsos o en violación de disposiciones legales, el órgano o ente contratante deberá, mediante motivación, declarar la nulidad del acto.

#### CAPITULO II Declaratoria de Desierta de la Modalidad de Contratación

##### Motivos para declarar desierta

**Artículo 89.** El órgano o ente contratante deberá declarar desierta la contratación cuando:

1. Ninguna oferta haya sido presentada.
2. Todas las ofertas resulten rechazadas o los oferentes descalificados, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.
3. Esté suficientemente justificado que de continuar el procedimiento podría causarse perjuicio al órgano o ente contratante.
4. En caso de que los oferentes beneficiarios de la primera, segunda y tercera opción no mantengan su oferta, se nieguen a firmar el contrato, no suministren las garantías requeridas o le sea anulada la adjudicación por haber suministrado información falsa.
5. Ocurra algún otro supuesto expresamente previsto en el pliego de condiciones.

##### Nuevo procedimiento

**Artículo 90.** Declarada desierta la modalidad de Concurso Abierto, puede procederse por Concurso Cerrado. Si la modalidad declarada desierta fuera un Concurso Cerrado se podrá proceder por Consulta de Precios.

Si el órgano o ente contratante lo considera conveniente podrá realizar una modalidad de selección similar a la fallida. El Concurso Cerrado y la Consulta de Precios deben iniciarse bajo las mismas condiciones establecidas en la modalidad declarada desierta, invitándose a participar a los oferentes calificados en ésta.

#### CAPITULO III Notificaciones

##### Notificación de fin de procedimiento y descalificación

**Artículo 91.** Se notificará a todos los oferentes del acto mediante el cual se ponga fin al procedimiento. Igualmente debe notificarse a los oferentes que resulten descalificados, del acto por el que se tome tal decisión.

##### Requisitos de las notificaciones

**Artículo 92.** Las notificaciones a que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley deberán realizarse en la dirección o direcciones indicadas en el registro de adquirentes del pliego de condiciones o de los invitados, dejándose constancia de los datos de la persona que recibió la notificación.

Si resultare impracticable la notificación antes señalada se procederá a fijar un cartel en la dirección indicada en el registro de adquirentes del pliego de condiciones o la que conste en el Registro Nacional de Contratistas, dejándose constancia de ello



en el expediente y se tendrá por notificado al día siguiente de fijado el mencionado cartel.

## TITULO V DE LA CONTRATACION

### CAPITULO I Aspectos Generales de la Contratación

**Documentos que forman parte del contrato**  
**Artículo 93.** A los efectos de la formalización de los contratos los órganos o entes contratantes deberán contar con la siguiente documentación:

1. Acta o documento donde se señale la fecha de inicio de la ejecución de la obra o el suministro de bienes o servicios.
2. Solvencias y garantías requeridas.
3. El pliego de condiciones y la oferta.
4. Cronograma de desembolso de la contratación, de ser necesario.
5. Documentación legal de la persona natural o jurídica.
6. Certificados que establezcan las garantías respectivas y sus condiciones.

**Firma del contrato**  
**Artículo 94.** El lapso máximo para la firma del contrato será de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación.

**Control del contrato**  
**Artículo 95.** Los órganos o entes contratantes, una vez formalizada la contratación correspondiente, deberán garantizar a los fines de la administración del contrato, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo controles que permitan regular los siguientes aspectos:

1. Cumplimiento de la fecha de inicio de la obra o suministro de bienes y servicios
2. Otorgamiento del anticipo, de ser aplicable.
3. Cumplimiento del compromiso de responsabilidad social.
4. Supervisiones e inspecciones a la ejecución de obras o suministro de bienes y servicios.
5. Modificaciones en el alcance original y prorrogas durante la ejecución del contrato.
6. Cumplimiento de la fecha de terminación de la obra o entrega de los bienes o finalización del servicio.
7. Finiquitos.
8. Pagos parciales o final.
9. Evaluación de actuación o desempeño del contratista.

**Mantenimiento de las condiciones**  
**Artículo 96.** En los contratos adjudicados por la aplicación de las modalidades previstas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, debe mantenerse lo contemplado en el pliego de condiciones y en la oferta beneficiaria de la adjudicación.

**Cesiones**  
**Artículo 97.** El contratista no podrá ceder ni traspasar el contrato de ninguna forma, ni en todo ni en parte, sin la previa autorización del órgano o ente contratante, quien no reconocerá ningún pacto o convenio que celebre el contratista para la

cesión total o parcial del contrato, y lo considerará nulo en caso de que esto ocurriera.

### Nulidad de los contratos

**Artículo 98.** El órgano o ente contratante deberá declarar la nulidad de los contratos en los siguientes casos:

1. Cuando se evidencie suficientemente que la adjudicación se otorgó indebidamente o de forma irregular.
2. En los contratos para cuya celebración la Ley exija para su adjudicación la aplicación de las modalidades de Concurso Abierto o Concurso Cerrado y se celebren sin seguir estos mecanismos.
3. Cuando los contratos se aparten o difieran de las condiciones establecidas en los respectivos pliegos de condiciones y de las ofertas beneficiarias de la adjudicación.

### CAPITULO II Garantías

**Fianza de anticipo**  
**Artículo 99.** En los casos en que se hubiera señalado en el pliego de condiciones y en el contrato, el pago de un anticipo, establecido como un porcentaje del monto total de la contratación, el órgano o ente contratante procederá a su pago previa consignación, por parte del contratista, de una fianza por el cien por ciento (100%) del monto otorgado como anticipo; la cual será emitida por una institución bancaria o empresa de seguro debidamente inscritas en la Superintendencia correspondiente, o Sociedad Nacional de garantías recíprocas para la mediana y pequeña industria, a satisfacción del órgano o ente contratante.

**Garantía de fiel cumplimiento**  
**Artículo 100.** Para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume el contratista, con ocasión del contrato para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, cuando se requiera, éste deberá constituir una fianza de fiel cumplimiento otorgada por una institución bancaria o empresas de seguro, debidamente inscritas en la Superintendencia correspondiente, o sociedad nacional de garantías recíprocas para la mediana y pequeña industria a satisfacción del órgano o ente contratante, que no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del monto del contrato.

En caso de no constituir una fianza, el órgano o ente contratante podrá acordar con el contratista retención del diez por ciento (10%) sobre los pagos que realice, cuyo monto total retenido será reintegrado al momento de la recepción definitiva del bien u obra o terminación del servicio.

**Garantía laboral**  
**Artículo 101.** El órgano o ente contratante, podrá solicitar al contratista la constitución de una fianza laboral hasta por el diez por ciento (10%) del costo de la mano de obra, incluida en la estructura de costos de su oferta, otorgada por una institución bancaria o empresa de seguro, debidamente inscrita en la Superintendencia correspondiente, o Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Mediana y Pequeña Industria, la cual deberá estar vigente desde el inicio del contrato hasta seis (6) meses después de su terminación o recepción definitiva.

El monto de la fianza puede ser revisado y deberá ser cubierto por el contratista en caso de que el costo de la mano de obra a su servicio se vea incrementado por encima de lo inicialmente

estimado. En caso de no constituir la fianza, el órgano o ente contratante, establecerá la retención del porcentaje sobre los pagos que realice, cuyo monto total retenido será reintegrado al momento de la recepción definitiva del bien u obra o terminación del servicio.

#### **Póliza de responsabilidad civil**

**Artículo 102.** El órgano o ente contratante, en los casos en que se hubiera establecido en el contrato, solicitará al contratista la constitución de una póliza de responsabilidad civil general la cual deberá incluir responsabilidad civil y daños a equipos e instalaciones de terceros objeto del servicio u obra. El monto de la referida póliza será fijado en el contrato.

### **CAPITULO III**

#### **Inicio de obra o servicio y fecha de entrega de bienes**

##### **Inicio**

**Artículo 103.** El Contratista deberá iniciar el suministro de los bienes, la prestación del servicio o ejecución de la obra dentro del plazo señalado en el contrato u orden de compra o servicio. El plazo se contará a partir de la fecha de la firma del contrato. Se podrá acordar una prórroga de ese plazo cuando existan circunstancias que lo justifiquen plenamente. Cuando la prórroga sea solicitada por el contratista deberá hacerlo por escrito. En todos los casos deberá dejarse constancia de la fecha en que se inicie efectivamente el suministro del bien o prestación del servicio o la ejecución de la obra, mediante acta o documento que será firmado por las partes.

##### **Anticipos de obras, servicios y bienes**

**Artículo 104.** El pago del anticipo no será condición indispensable para iniciar el suministro del bien o servicio, o ejecución de la obra, al menos que se establezca el pago previo de éste en el contrato. En caso de que el contratista no presente la fianza de anticipo, deberá iniciar la construcción y estará obligado a desarrollarla de acuerdo a las especificaciones y al cronograma acordado, los cuales forman parte del contrato. Presentada la fianza de anticipo y aceptada ésta por el órgano o ente contratante, se pagará al contratista el monto del anticipo correspondiente, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la presentación de la valuación para su pago. El anticipo no deberá ser mayor del cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. A todo evento el pago de este anticipo dependerá de la disponibilidad del órgano o ente contratante.

##### **Anticipo especial**

**Artículo 105.** Además del anticipo establecido en el artículo anterior, la máxima autoridad del órgano o ente contratante, podrá conceder un anticipo especial, cuando exista disponibilidad, para los cuales se aplicarán las mismas normas establecidas en relación con la fianza de anticipo, el establecimiento del porcentaje a deducirse de las valuaciones para amortizarlo, progresivamente y ampliación de la fianza. Este anticipo especial procederá en los casos debidamente justificados por los órganos o entes contratantes. El otorgamiento del anticipo especial no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

El otorgamiento del anticipo contractual mas el anticipo especial no podrán superar el setenta por ciento (70%) del monto total del contrato

### **CAPITULO IV**

#### **Modificaciones del Contrato**

##### **Modificaciones**

**Artículo 106.** El órgano o ente contratante podrá, antes o después de iniciado el suministro de los bienes, la prestación de los servicios o la ejecución de la obra, introducir las modificaciones que estime necesarias, las cuales serán notificadas por escrito al contratista. Así mismo, éste podrá solicitar al órgano o ente contratante cualquier modificación que considere conveniente, la cual deberá ir acompañada del correspondiente estudio económico, técnico y de su presupuesto, y el órgano o ente contratante deberá dar oportuna respuesta a la misma. El contratista sólo podrá realizar las modificaciones propuestas cuando reciba autorización por escrito del órgano o ente contratante, debidamente firmada por la máxima autoridad o de quien éste delegue.

##### **Modificaciones del contrato sin autorización**

**Artículo 107.** El órgano o ente contratante procederá a reconocer y pagará las modificaciones o cambios en el suministro de bienes y servicios, o ejecución de obras cuando las haya autorizado expresamente. En el caso de obras, podrá obligar al contratista a restituir la construcción o parte de ésta al estado en que se encontraba antes de la ejecución de la modificación o a demoler a sus expensas lo que hubiere ejecutado sin la referida autorización escrita. Si no lo hiciera, el órgano o ente contratante podrá ordenar la demolición a expensas del contratista.

##### **Causas de modificación del contrato**

**Artículo 108.** Serán causas que darán origen a modificaciones del contrato las siguientes:

1. El incremento o reducción en la cantidad de la obra, bienes o servicios originalmente contratados.
2. Que surjan nuevas partidas o renglones a los contemplados en el contrato.
3. Se modifique la fecha de entrega del bien, obra o servicio.
4. Variaciones en los montos previamente establecidos en el presupuesto original del contrato.
5. Las establecidas en el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

##### **Variación del presupuesto**

**Artículo 109.** Se consideran variaciones del presupuesto original las fundamentadas por el contratista, por hechos posteriores imprevisibles a la fecha de presentación de la oferta, debidamente aprobadas por el órgano o ente contratante. En el caso de contratos para la ejecución de obras, también se consideraran variaciones los aumentos o disminuciones de las cantidades originalmente contratadas; así como las obras adicionales.

##### **Variaciones de precios**

**Artículo 110.** Todas las variaciones de precios que hayan afectado realmente el valor de los bienes y servicios suministrados u obra contratada, debidamente aprobadas por el órgano o ente contratante, se reconocerán y pagarán al contratista de acuerdo a los mecanismos establecidos en los contratos, aplicables según su naturaleza y fines, entre los cuales se señalan el calculado con base en las variaciones de índices incluidos en fórmulas polinómicas o el de comprobación directa.

El Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, establecerá los elementos para considerar las variaciones de precios que por diversos motivos sean presentadas a los órganos o entes contratantes.

#### Mecanismos de ajustes a contratos

**Artículo 111.** En los casos de contrataciones con duración superior a un (1) año, se podrá incorporar en las condiciones de la contratación mecanismos de ajustes que permitan reducir o minimizar los elementos de incertidumbre o riesgos, generados por la variabilidad, de los factores que condicionan la ejecución del contrato con impacto impredecible en las ofertas de los contratistas. En los contratos para la ejecución de obras, prestación de servicios o suministro de bienes, debe incluirse o especificarse lo siguiente:

1. La estructura de costos por renglón o partida.
2. El esquema de ajuste o fórmula escalatoria que será aplicada.
3. La periodicidad de los ajustes.
4. Los precios referenciales o índices seleccionados para los efectos de cálculo, indicando para éste último el órgano competente que los genere o los publique.
5. Que durante el primer año de vigencia del contrato los precios ofertados permanecerán fijos y sin estar sujetos a reconocimiento de ajustes. Después del primer año solo se reconocerán ajustes a los precios de aquellos renglones o partidas que tengan continuidad.
6. En cada período de ajuste se afectará solo la porción de obra ejecutada o del bien mueble o servicio suministrado en el mismo, sin afectar las porciones ejecutadas o suministradas con anterioridad y los nuevos renglones o partidas no incluidas en el presupuesto original.

### CAPITULO V

#### Control y Fiscalización en el contrato de obra

##### Supervisión e Inspección

**Artículo 112.** El órgano o ente contratante ejercerá el control y la fiscalización de los contratos que suscriba en ocasión de adjudicaciones resultantes de la aplicación de las modalidades previstas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, asignará el o los supervisores o Ingenieros Inspectores, de acuerdo a la naturaleza del contrato.

##### Instalaciones provisionales de obra

**Artículo 113.** En los contratos de ejecución de obras, el contratista deberá construir un local con las características que señalen los planos y especificaciones, donde funcionará la Oficina de Inspección, así como las instalaciones adicionales previstas para el buen funcionamiento de esta oficina. En los presupuestos de las obras se deberán incluir partidas específicas que cubran el costo de las referidas instalaciones provisionales, las cuales serán pagadas al contratista.

##### Ingeniero residente

**Artículo 114.** El contratista deberá mantener al frente de la obra un ingeniero, quien ejercerá las funciones de Ingeniero Residente, con experiencia y especialidad en el área objeto del contrato, y participará por escrito al órgano o ente contratante la designación de éste, indicando el alcance de sus responsabilidades.

##### Atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector de obras

**Artículo 115.** Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector de obras las siguientes:

1. Elaborar y firmar el Acta de Inicio de los Trabajos, conjuntamente con el Ingeniero Residente y el contratista.
2. Supervisar la calidad de los materiales, los equipos y la tecnología que el contratista utilizará en la obra.
3. Rechazar y hacer retirar de la obra los materiales y equipos que no reúnan las condiciones o especificaciones para ser utilizados o incorporados a la obra.
4. Fiscalizar los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del órgano o ente contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el contratista.
5. Suspender la ejecución de partes de la obra cuando éstas no se estén ejecutando conforme a los documentos y normas técnicas, planos y especificaciones de la misma.
6. Recibir las observaciones y solicitudes que formule por escrito el contratista en relación con la ejecución de la obra, e indicarle las instrucciones, acciones o soluciones que estime convenientes, dentro de los plazos previstos en el contrato o con la celeridad que demande la naturaleza de la petición.
7. Informar, al menos mensualmente, el avance técnico y administrativo de la obra y notificar de inmediato, por escrito, al órgano o ente contratante cualquier paralización o anomalía que observe durante su ejecución.
8. Coordinar con el proyectista y con el órgano o ente contratante para prever, con la debida anticipación, las modificaciones que pudieren surgir durante la ejecución.
9. Dar estricto cumplimiento al trámite, control y pago de las valuaciones de obra ejecutada.
10. Conocer cabalmente el contrato que rija la obra a inspeccionar o inspeccionada.
11. Elaborar y firmar el acta de terminación y recepción provisional o definitiva de la obra conjuntamente con el ingeniero residente y el contratista.
12. Velar por el estricto cumplimiento de las normas laborales, de seguridad industrial y de condiciones en el medio ambiente de trabajo.
13. Elaborar, firmar y tramitar, conforme al procedimiento establecido en estas condiciones, las actas de paralización y reinicio de los trabajos y las que deban levantarse en los supuestos de prórroga, conjuntamente con el ingeniero residente y el contratista.
14. Cualquier otra que se derive de las obligaciones propias de la ejecución del contrato.

### CAPITULO VI

#### Pagos

##### Condiciones para el pago

**Artículo 116.** El órgano o ente contratante procederá a pagar las obligaciones contraídas con motivo del contrato, cumpliendo con lo siguiente:

1. Verificación del cumplimiento del suministro del bien o servicio o de la ejecución de la obra, o parte de ésta.

2. Recepción y revisión de las facturas presentadas por el contratista.
3. Conformación, por parte del supervisor o ingeniero inspector del cumplimiento de las condiciones establecidas.
4. Autorización del pago por parte de las personas autorizadas.

#### Conformación y validación de los formularios

**Artículo 117.** En los casos de obras y servicios, el contratista elaborará los formularios o valuaciones que al efecto establezca el órgano o ente contratante, donde reflejará la cantidad de obra o servicio ejecutado, en un periodo determinado. El formulario y su contenido debe ser verificado por el supervisor o ingeniero inspector.

#### Condiciones para entregar y conformar las valuaciones

**Artículo 118.** En los casos de obras, el contratista deberá presentar las facturas o valuaciones en los lapsos establecidos en el contrato, debidamente firmadas por el ingeniero residente, al Ingeniero Inspector en forma secuencial para su conformación, de modo que los lapsos entre una y otra no sean menores de cinco (5) días calendario ni mayores de cuarenta y cinco (45) días calendario. El ingeniero inspector indicará al contratista los reparos que tenga que hacer a las valuaciones, dentro de un lapso de ocho (8) días calendario, siguientes a la fecha que les fueron entregadas.

#### Pago de pequeños y medianos productores

**Artículo 119.** Cuando se trate de la adquisición de bienes y contratación de servicios a pequeños y medianos productores nacionales, los órganos o entes contratantes deberán proceder al pago inmediato del valor de los bienes adquiridos o servicios recibidos. En caso de producción agrícola podrán realizar compras anticipadas.

### Capítulo VII Terminación del Contrato

#### Entrega de bienes, servicios y obras

**Artículo 120.** El órgano o ente contratante velará por el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, particularmente de la fecha de entrega de la ejecución de las obras, de lo cual deberá dejar constancia que permita soportar el cierre administrativo del contrato. Esta disposición también es aplicable en los casos de suministro de bienes y prestación de servicios.

#### Terminación en caso de obra

**Artículo 121.** En el caso de terminación de las obras, el contratista notificará por escrito al Ingeniero Inspector, con diez (10) días calendario de anticipación la fecha que estime para la terminación de los trabajos, en la cual el Ingeniero Inspector procederá a dejar constancia de la terminación satisfactoria de la ejecución de la obra, mediante acta suscrita por el ingeniero inspector, el ingeniero residente y el contratista.

#### Solicitud de prórrogas

**Artículo 122.** A solicitud expresa del contratista, el órgano o ente contratante podrá acordar prórrogas del plazo de la ejecución del contrato por razones plenamente justificadas por alguna o varias de las causas siguientes: 1. Haber ordenado el órgano o ente contratante, la suspensión temporal de los trabajos por causas no imputables al contratista o modificación de éstos. 2. Haber determinado diferencias entre lo establecido

en los documentos del contrato, y la obra a ejecutar, siempre que estas diferencias supongan variación significativa de su alcance. 3. Fuerza mayor o situaciones imprevistas debidamente comprobadas; y 4. Cualquier otra que el órgano o ente contratante que así lo considere.

#### Aceptación provisional

**Artículo 123.** El contratista deberá solicitar por escrito la aceptación provisional de la obra dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir de la fecha del Acta de Terminación. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Los formularios que al efecto indique el órgano o ente contratante, con los resultados de la medición final y el cuadro de cierre con las cantidades de obra ejecutada.
2. Los planos definitivos de las partes de la obra que hubieren sufrido variaciones, firmados por el contratista, el Ingeniero Residente de la obra y el Ingeniero Inspector, en físico y en formato digital.
3. La constancia conformada por los funcionarios autorizados de que la obra se entrega sin equipos o artefactos explosivos, en caso de que éstos se hubieran utilizado.
4. Los planos, dibujos, catálogos, instrucciones, manuales y demás documentos relativos a los equipos incorporados a la obra.
5. Las constancias de las garantías de los equipos e instalaciones.

A tal efecto, se levantará el acta respectiva que firmará el representante del órgano o ente contratante, el Ingeniero Inspector, el Ingeniero Residente y el contratista.

#### Garantía de funcionamiento

**Artículo 124.** En el documento principal del contrato se establecerá el lapso de garantía necesaria para determinar si la obra no presenta defectos y si sus instalaciones, equipos y servicios funcionan correctamente. Este lapso de garantía comenzará a contarse a partir de la fecha del Acta de Terminación.

#### Recepción definitiva

**Artículo 125.** Concluido el lapso de garantía señalado en el artículo que antecede, el contratista deberá solicitar por escrito, al órgano o ente contratante la recepción definitiva de la obra; y dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de esa solicitud, al órgano o ente contratante, quién hará una inspección general de la obra. Si en la inspección se comprueba que ha sido ejecutada en un todo conforme con lo estipulado en el contrato, se procederá a su recepción definitiva y se levantará el acta respectiva suscrita por el representante del órgano o ente contratante, el Ingeniero Inspector, el Ingeniero Residente y el contratista.

#### Pagos y liberación garantías

**Artículo 126.** Efectuada la recepción definitiva, el órgano o ente contratante deberá realizar los pagos restantes al contratista, a la devolución de las retenciones que aún existieren y a la liberación de las fianzas que se hubiesen constituido. A estos efectos, la Dirección competente del órgano o ente contratante realizará, cumplidos los requisitos correspondientes, el finiquito contable.

#### Causales de rescisión unilateral del contrato

**Artículo 127.** El órgano o ente contratante podrá rescindir unilateralmente el contrato en cualquier momento, cuando el contratista:

1. Ejecute los trabajos en desacuerdo con el contrato, o los efectúe en tal forma que no le sea posible cumplir con su ejecución en el término señalado.
2. Acuerde la disolución o liquidación de su empresa, solicite se le declare judicialmente en estado de atraso o de quiebra, o cuando alguna de esas circunstancias haya sido declarada judicialmente.
3. Ceda o traspase el contrato, sin la previa autorización del órgano o ente contratante, dada por escrito.
4. Incumpla con el inicio de la ejecución de la obra de acuerdo con el plazo establecido en el contrato o en su prórroga, si la hubiere.
5. Cometa errores u omisiones sustanciales durante la ejecución de los trabajos.
6. Cuando el contratista incumpla con sus obligaciones laborales durante la ejecución del contrato.
7. Haya obtenido el contrato mediante tráfico de influencias, sobornos, suministro de datos falsos, concusión, comisiones o regalos, o haber empleado tales medios para obtener beneficios con ocasión del contrato, siempre que esto se compruebe mediante la averiguación administrativa o judicial que al efecto se practique.
8. Incurra en cualquier otra falta o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, a juicio del órgano o ente contratante.
9. No mantenga al frente de la obra a un Ingeniero Residente de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Lo dispuesto en los numerales 1 al 8 del presente artículo son aplicables también en los casos de suministro de bienes y prestación de servicios.

#### Notificación al contratista

**Artículo 128.** Cuando el órgano o ente contratante decida rescindir unilateralmente el contrato por haber incurrido el contratista en alguna o algunas de las causales antes indicadas, lo notificará por escrito a éste, a los garantes y cesionarios si los hubiere.

Tan pronto el contratista reciba la notificación, deberá paralizar los trabajos y no iniciará ningún otro, a menos que el órgano o ente contratante lo autorice por escrito a concluir alguna parte ya iniciada de la obra.

#### Evaluación de desempeño

**Artículo 129.** Rescindido el contrato, el órgano o ente contratante debe efectuar la evaluación de desempeño del contratista, la cual será remitida al Servicio Nacional de Contrataciones de acuerdo a lo establecido al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

### TITULO VI SANCIONES

#### CAPITULO I Sanciones por incumplimiento

##### Sanciones a los funcionarios públicos

**Artículo 130.** Independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa, serán sancionados con multa de cien unidades tributarias (100 UT.) a quinientas unidades tributarias (500 UT), a los funcionarios de los órganos y entes contratantes sujetos al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que:

1. Cuando procedan a seleccionar por la modalidad de Contratación Directa o Consulta de Precios en violación de lo dispuesto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento.

2. Acuerden o nieguen de manera injustificada la inscripción y actualización en el Registro Nacional de Contratistas, o incumplan los plazos establecidos para ellos.
3. Nieguen injustificadamente a los participantes, el acceso al expediente de contratación o a parte de su contenido.
4. Incumplan el deber de suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones, la Información requerida de conformidad con el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento.
5. Cuando la máxima autoridad administrativa del órgano o ente contratante se abstenga injustificadamente a declarar la nulidad del acto o del contrato, según lo previsto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
6. Cualquiera otra que se señale en el Reglamento respectivo.

#### Sanciones a los particulares

**Artículo 131.** Sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda, cuando se compruebe mediante la evaluación y desempeño de los contratistas, en el ejercicio administrativo y operativo relacionado con la contratación, que incumplan con las obligaciones contractuales, el órgano o ente contratante deberá sustanciar el expediente respectivo para remitirlo al Servicio Nacional de Contrataciones a los fines de la suspensión en el Registro Nacional de Contratistas.

Los responsables serán sancionados con multa de tres mil unidades tributarias (3.000 UT.), y el Servicio Nacional de Contratistas declarará la inhabilitación de éstos, para integrar sociedades de cualquier naturaleza que con fines comerciales pueda contratar con la administración pública. La declaratoria de la inhabilitación, será notificada a los órganos competentes de conformidad con el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** Los procedimientos de selección de contratistas que se encuentren en curso para la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deben continuarse aplicando los procedimientos establecidos en el Decreto Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones Nº 1.555 de fecha 13 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.556 Extraordinario de la misma fecha, hasta su respectiva culminación.

**Segunda.** Se ordena al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, la modificación de su Reglamento Orgánico dentro del lapso de seis (6) meses contado a partir de la publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Tercera.** El Ejecutivo Nacional dentro del lapso de seis (6) meses contado a partir de la publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dictará el Reglamento respectivo.

**Cuarta.** Los Consejos Comunales, podrán aplicar las disposiciones referidas a las modalidades de selección de contratistas previstas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su entrada en vigencia.

**Quinta.** Hasta tanto se dicte el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley los Registros Auxiliares, funcionarán conforme a los lineamientos y directrices emanadas del Servicio Nacional de Contratistas.

### DISPOSICION DEROGATORIA

**Única.** Se deroga el Decreto Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones N° 1.555 de fecha 13 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de la misma fecha; así como todas las disposiciones de rango legal y sublegal que colidan con el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

### DISPOSICION FINAL

**Única.** El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Publíquese el texto del presente Decreto Ley.

Dado en Caracas, a los once días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

### HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para  
las Finanzas  
(L.S.)

ALEJANDRO ANDRADE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

MARIA GABRIELA GONZALEZ URBANEJA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 092

Caracas, 24 de marzo de 2008

197° y 149°

RESOLUCIÓN

El Secretario General Ejecutivo (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 10 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los Artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

RESUELVE

Designar a la Cónsul General de Segunda Carol Josefina Delgado Arria de Wilpert titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.889.650, como Jefa Interina en el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en Nueva York, Estados Unidos de América, a partir del 25 de febrero de 2008, hasta que sean giradas nuevas instrucciones.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos José Malpica  
Secretario General Ejecutivo (E)  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
ADUANERA Y TRIBUTARIA

197° Y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/2008/0205

Caracas, 25 MAR. 2008

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se informa que la tasa de Interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de diciembre de 2007, ha sido de 23,08 %.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses de mora causados por las obligaciones tributarias, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese



JOSE DAVID CABELEZ RONDÓN  
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de  
Administración Aduanera y Tributaria



AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Providencia Administrativa N° SNAT/2008-0192 de fecha 10 de marzo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.887 de fecha 10 de marzo de 2008, mediante la cual se dictó la Providencia Administrativa contenitiva de la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el Ejercicio Fiscal 2008, se incurrió en los siguientes errores materiales:

Donde dice:

Artículo 1:

Se omitió:

\*Artículo 1: 021500 Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental\*

Donde dice

Artículo 5:

Oficina del Centro de Estudios Fiscales	TONAR GONZALEZ	Merlu	10.009.829
---	----------------	-------	------------

Debe decir:

Oficina del Centro de Estudios Fiscales	MADRID BLANCO	Esther	15.488.188
---	---------------	--------	------------

Donde dice:

Gerencia de Control Aduanero	SANCHEZ SEGURA	Alexander David	10.482.184
------------------------------	----------------	-----------------	------------

Debe decir:

Gerencia de Control Aduanero	HERNANDEZ RISO	Irene José	11.182.544
------------------------------	----------------	------------	------------

Donde dice:

Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular	MARCHAN RAMOS	Judith Yecania	11.997.970
---	---------------	----------------	------------

Debe decir:

Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular	ARRAZA	Ybelsa	10.335.334
---	--------	--------	------------

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales y en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a una nueva impresión subsanando los errores referidos.



N° SNAT/2008-0192

Caracas, 10 MAR. 2008  
197° y 149°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.648 de fecha 20 de marzo de 2007; 47, 48, 49, 88 y 91 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.701 Extraordinario de fecha 12 de Agosto de 2005; 7 y 10 numerales 3 y 9 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de Noviembre de 2001; 100 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.556 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001; y conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005; dicto la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Artículo 1. Se dicta la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el Ejercicio Fiscal 2008, en los términos siguientes:

Unidad Administradora Central  
040100 Gerencia General de Administración

**Unidades Administradoras Desconcentradas**

- 010500 Oficina de Auditoría Interna
- 010600 Oficina del Centro de Estudios Fiscales
- 010700 Oficina de Relaciones Institucionales
- 020200 Gerencia de Control Aduanero
- 021100 Gerencia de Aduana Principal Marítima de la Guaira
- 021200 Gerencia de Aduana Principal Área de Maiquetía
- 021201 Aduana Subalterna Área del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar - Gerencia de Aduana Principal Área de Maiquetía
- 021300 Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello
- 021400 Gerencia de Aduana Principal Las Piedras - Paraguari
- 021500 Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental
- 021600 Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo
- 021601 Aduana Subalterna Paraguanichon - Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo
- 021700 Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz
- 021701 Aduana Subalterna Área de Maturín-Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz
- 021800 Gerencia de Aduana Principal de Puerto Sucre
- 021900 Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana
- 022000 Gerencia de Aduana Principal El Guasche
- 022100 Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira
- 022200 Gerencia de Aduana Principal de Puerto Ayacucho
- 022300 Gerencia de Aduana Principal de Güiria
- 022400 Gerencia de Aduana Principal de Valencia
- 022500 Gerencia de Aduana Principal de Mérida
- 022600 Gerencia de Aduana Principal de Santa Elena De Uairén
- 031100 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital
- 031101 Sector de Tributos Internos Valles Del Tuy - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital
- 031102 Sector de Tributos Internos La Guaira - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital
- 031103 Sector de Tributos Internos Guaranas - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital
- 031104 Sector de Tributos Internos Los Altos Mirandinos - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital
- 031105 Sector de Tributos Internos Baruta - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital
- 031200 Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital
- 031300 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central
- 031301 Sector de Tributos Internos Maracay - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central
- 031400 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental
- 031500 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zulia
- 031501 Unidad de Tributos Internos Santa Bárbara - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zulia
- 031600 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes
- 031601 Sector de Tributos Internos Mérida - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes
- 031602 Sector de Tributos Internos Barinas - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes
- 031603 Sector de Tributos Internos Trujillo-Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes
- 031700 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental

- 031701 Sector de Tributos Internos Maturín - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental
- 031800 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana
- 031801 Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana
- 031900 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular
- 032000 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos

Artículo 2. Se designa como funcionario responsable de la Unidad Administradora Central de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el Ejercicio Fiscal 2008, al ciudadano JUAN FRANCISCO ACOSTA GONZALEZ, titular de la cédula de identidad N° 6.278.920, en su carácter de Gerente General de Administración, conforme a Providencia Administrativa N° SNAT-2008-0127 de fecha 06 de Febrero de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.864 de fecha 06 de febrero de 2008.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano identificado en el artículo 2 de la presente Providencia Administrativa, la facultad para ordenar compromisos y pagos en los siguientes términos:

1. Suscribir contratos de servicios básicos y contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, hasta por un monto de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).
2. Justificar mediante acto motivado y suscribir las contrataciones por adjudicación directa, por un monto de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).

Artículo 4. Se delega en la ciudadana RORAIMA COSTA, titular de la Cédula de Identidad N° 10.584.179, en su carácter de Gerente Financiera Administrativa adscrita a la Gerencia General de Administración, según Providencia Administrativa N° SNAT-2008-0162 de fecha 19 de febrero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.873 de la misma fecha, la facultad para ordenar compromisos y pagos en los siguientes términos:

1. Suscribir contratos de servicios básicos y contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios hasta por un monto de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).

Artículo 5. Se delega la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de mil unidades tributarias (1.000 U.T.) y se designan como funcionarios responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el Ejercicio Fiscal 2008, a los siguientes funcionarios:

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA
Oficina de Auditoría Interna	LUZCATEGUI RAMÍREZ	Luis Enrique	6.843.606
Oficina del Centro de Estudios Fiscales	MADRID BLANCO	Esther	15.488.188
Oficina de Relaciones Institucionales	SEDO CANDAMIO	María Elizabeth	5.531.909
Gerencia de Control Aduanero	HERRERA RISSO	Ibsen José	11.182.544
Gerencia de Aduana Principal Marítima La Guaira	GUAREGUA	Luz María	8.221.351
Gerencia de Aduana Principal Área de Maiquetía	MICHEL RUMERO	Carlos Luis	10.336.213
Aduana Subalterna Área del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar - Gerencia de Aduana Principal Área de Maiquetía	PERNÍA MORA	Fernán Antonio	9.300.452
Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello	ALVAREZ PIEDRANITA	Luis Fernando	5.147.186
Gerencia de Aduana Principal Las Piedras - Paraguari	NAVAS MANAURE	Bianca Alicia	6.394.433
Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental	MANTILLA OLIVEROS	Carlos Alberto	11.499.641
Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo	BALZA HERNÁNDEZ	José Hermes	4.520.070
Aduana Subalterna Paraguanichon - Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo	CHÁVEZ MATOS	Sólida Ángel	4.763.833
Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz	LÓPEZ VELÁZQUEZ	Julían Asdrúbal	5.881.058
Aduana Subalterna Área de Maturín - Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz	CABELLO RONDON	Lisbeth del Valle	5.395.810
Gerencia de Aduana Principal de Puerto Sucre	MERENTES LARA	Alejandro	11.234.270
Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana	REYES RODRIGUEZ	Carlos José	4.046.288
Gerencia de Aduana Principal El Guasche	CADEK CHOURJO	Otto José	12.359.628
Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira	COLEOGLU DÔRE	Alejandro de Jesús	799.277
Gerencia de Aduana Principal de Puerto Ayacucho	TORRES VARGAS	Adolfo	9.397.212
Gerencia de Aduana Principal de Güiria	LAYA LEDEZMA	Héctor Rafael	8.324.805
Gerencia de Aduana Principal de Valencia	SALIMA COLINA	Carlos Jesús	4.176.869
Gerencia de Aduana Principal de Mérida	MUÑEZ ROCHA	Patricia Pilar	14.912.061
Gerencia de Aduana Principal de Santa Elena de Uairén	YANEZ GRISSEL	Yoliver Yanury	12.600.024
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital	MORALES CALDERÓN	Lorena Josefina	6.346.756
Sector de Tributos Internos Valles del Tuy - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital	PEDRÓN	Carlos Efraín	5.578.427



Sector de Tributos Internos La Guaira - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital	PIÑERO AZUJUE	Oswaldo Antonio	6.415.237
Sector de Tributos Internos Guayana - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital	OCCINO ALVAREZ	Gionely Lissett	7.952.646
Sector de Tributos Internos Los Altos Mirandinos Gerencia Regional de Tributos Internos de la Capital	QUEBDA DÍAZ	Sheyle Del Carmen	11.122.237
Sector de Tributos Internos Baruta - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital	MÁRQUEZ MORALES	Sharon Nadaska	10.545.083
Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital	VARGAS ROMERO	Diana Amarilla	11.198.836
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro	SAMERON HURTADO	Ildegar Bladimir	7.266.707
Sector de Tributos Internos Maracay - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central	PÉREZ DE URBANO	Fanny Virginia	6.187.128
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental	REYES ALVAREZ	Arminda Elena	7.407.221
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zulia	ROBERTO ABREU	Karla Beatriz	10.447.287
Unidad de Tributos Internos Santa Bárbara - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zulia	FERRERUS HERRERA	Wilma Marina	10.682.123
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes	BASTIDAS CAMARGO	Edgar Eljio	8.991.580
Sector de Tributos Internos Mérida - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes	CANCHICA MENDOZA	José Eleazar	5.673.786
Sector de Tributos Internos Barinas - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes	VALERO ZERPA	Pablo Joel	8.048.186
Sector de Tributos Internos Trujillo - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes	VILORIA SULBARAN	Vayola del Valle	10.402.181
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental	GUZMAN VASQUEZ	German Ernesto	13.086.116
Sector de Tributos Internos Maturín - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental	PADRÓN ROCCA	Carlos Ernesto	11.777.511
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana	CARABALLO GUZMÁN	José Rafael	10.634.939
Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana	MEDINA TORRES	Maritza Coromoto	8.145.876
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular	ARREAZA	Ybelisse	10.335.334
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos	PÁEZ GRAFFE	Delfín Salvador	2.805.050

Artículo 6. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 7. Los créditos presupuestarios de las Unidades Administradoras Desconcentradas que se suprimen por la presente Providencia, serán ejecutados por la Unidad Administradora Central

Artículo 8. Se deroga la Providencia Administrativa N° SNAT/GGA/0863 de fecha 13 de diciembre de 2007 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.840 de fecha 28 de diciembre de 2007.

Se deroga la Providencia Administrativa SNAT/2008-N° 0002 de fecha 04 de enero de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008.

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**JOSÉ MAURO CABELLO RONDON**  
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT),  
 Según Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01-02-2008.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

N° - 006075

Caracas, 24 MAR 2008  
 197° y 148°

### RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúa el siguiente nombramiento

### GUARNICIÓN MILITAR DE CUMANÁ

General de Brigada (Ejército) VÍCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ GARCÍA,  
 C.I. 5.697.900, Comandante.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
 General en Jefe (EJ)  
 Ministro del Poder Popular  
 Para la Defensa

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 078 /2008. Caracas, 24 MAR 2008

AÑOS 197° y 149°

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 76 numerales 1 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 52 del Decreto N° 5.930, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de marzo de 2008, este Despacho, dicta la siguiente:

### RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)

Artículo 1: Se designan como miembros principales y suplentes del Directorio del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con el carácter que se indica, a los siguientes ciudadanos:

CARACTER	APELLIDOS Y NOMBRES	C.I
PRESIDENTE	Giménez Prieto, Gilberto Jesús	6.964.295
DIRECTOR PRINCIPAL	López Blanco, Geraldine	11.499.501
DIRECTOR SUPLENTE	Pefía Luis, Alí Francisco	10.113.258
DIRECTOR PRINCIPAL	Urrea Márquez, Yenny Alberto	13.965.693
DIRECTOR SUPLENTE	Valero Pama, Armando Coromoto	1.207.416
DIRECTOR PRINCIPAL	Zambrano, Maribel	11.164.271
DIRECTOR SUPLENTE	Rivera, Carlos Eduardo	15.283.399
DIRECTOR PRINCIPAL	Rodríguez Rivero, Rafael L.	10.949.043
DIRECTOR SUPLENTE	Caraballo, Jesús Antonio	5.888.921


Artículo 2. Se designa Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), al ciudadano, GILBERTO JESÚS GIMÉNEZ PRIETO, titular de la cédula de Identidad N° V-6.964.295.

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros principales y suplentes del Directorio del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), deberán cumplir con las atribuciones previstas en el artículo 53 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de los actos realizados en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 54 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

 **LUIS AUGUSTO ACUÑA MILANO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura y Tierras.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR  
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 2 8 8 8 CARACAS, 2 5 MAR 2008  
AÑOS 197° Y 149°

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 y 92 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario del 14 de marzo de 2008.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades, Servicio Autónomo sin personalidad jurídica, jerárquicamente dependiente del Ministro, la cual tendrá como funciones, la ejecución de los procedimientos necesarios para la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios y contratación de obras, que le sean inherentes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**SEGUNDO:** La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica, económica-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	ÁREA	MIEMBROS SUPLENTES
CARLOS ALBERTO MEDINA FERRER C.I. 10.435.827	JURÍDICA	DANNYS DEL CARMEN ZAMBRANO Z. C.I. 6.480.625
LIBIA ELVIRA GONZÁLEZ C.I. 9.686.722	ECONÓMICO-FINANCIERA	JANETH PILAGRO MELÉNDEZ FERRER C.I. 9.645.528
CARLOS TORRES C.I. 6.854.838	ECONÓMICO-FINANCIERA	ALEXANDER DE LOS ANGELES GANEH C.I. 9.114.424
LUIS FERNANDO PRADA FUENTES C.I. 17.059.842	TÉCNICA	MARISA JOSEFINA CRUZ C.I. 13.993.688
DELIA MARINA ROJAS ROSAS C.I. 3.967.810	JURÍDICA	MERCY JUDITH ARTEAGA TOVAR C.I. 4.017.024

**TERCERO:** Se designa a la ciudadana EILYN JOSEFINA LICÓN OVIEDO, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 15.616.436, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, la cual tendrá derecho a voz, más no a voto.

**CUARTO:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

**QUINTO:** La Oficina de Auditoría Interna, podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

**SEXTO:** A partir de la publicación de la presente Resolución queda sin efecto la Resolución N° 2832 del 20 de febrero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.881 de fecha 29 de febrero de 2008.

 **LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO**  
MINISTRO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 2 8 8 8 CARACAS, 2 5 MAR 2008  
AÑOS 197° Y 149°

En conformidad con el numeral 1 del artículo 15 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento General del Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC),

### POR CUANTO

Mediante Oficio N° 768 de fecha 29 de febrero de 2008, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, propuso las temáticas para la designación de la Directora, Subdirector Académico y Subdirectora Administrativa, del Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC),


### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Designar como autoridades del Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC), a los ciudadanos(as): **ORIETTA CAPONI**, titular de la cédula de identidad n° 6.214.048, como Directora; **LUIS MIGUEL JASPE ANUEL**, titular de la cédula de identidad n° 8.675.307, como Subdirector Académico y **ELIA DOMÍNGUEZ TOVAR**, titular de la cédula de identidad n° 11.747.295, como Subdirectora Administrativa.

**ARTÍCULO 2:** Los funcionarios (as) designados (as), antes de tomar posesión de sus cargos, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

**ARTÍCULO 3:** El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia procederá a la juramentación de Ley de los funcionarios (as) designados.

**ARTÍCULO 4:** A partir de la publicación de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución N° 1.502 de fecha 21 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.234 de 22 de julio de 2005.

 **LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 2 8 8 8 CARACAS, 2 5 MAR 2008  
AÑOS 197° Y 149°

En conformidad con lo previsto en el numeral 25 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 6 del artículo 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Delegar en la ciudadana **TIBISAY CRUZ HUNG RICO**, titular de la cédula de identidad n° 2.764.747, Viceministra de Políticas Académicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, la firma de los Memoranda de Entendimientos entre el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior de la República Bolivariana de Venezuela con el Ministerio de Educación de la República Federativa de Brasil y con la Fundación de Coordinación de Perfeccionamiento de Personal de Nivel Superior de la República Federativa de Brasil (CAPES).

 **LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

**LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 4 5

13 DE MAR

DE 2008  
197° y 149°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto N° 5.644 de fecha 17 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.793 de fecha 19 de octubre de 2007.

### CONSIDERANDO

Que el Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa luchó por la gratuidad de la salud, por la equidad, por la solidaridad, por la conformación de un Sistema Único de Salud y que vislumbró la necesidad de los más excluidos y excluidas, cuando apostaba por el rescate de la atención primaria y por la formación de médicos y médicas que estuvieran dispuestos a trabajar al lado de las comunidades.

### CONSIDERANDO

Que se hace necesario reconocer la excelencia y abnegación en el ejercicio de la medicina de quienes con su ética y espíritu de servidores públicos y servidoras públicas, se desprenden de lo mejor de sus vidas en el cumplimiento de sus deberes para que la salud llegue a todo aquel que lo necesita.

### CONSIDERANDO

Que ha sido práctica institucional del Ministerio del Poder Popular para la Salud, honrar a quienes han prestado servicios meritorios y relevantes en el campo de la salud.

### RESUELVE

Artículo Único: Otorgar la Condecoración "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa" en su UNICA CLASE, al ciudadano EDUARDO GAYOSO, titular de la cédula de identidad N° V-11.739.274, quien se desempeña como Médico en el Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo", ubicado en Caracas, Distrito Capital, por su reconocida dedicación, vocación y larga trayectoria en función del servicio, así como su alto espíritu de colaboración puesto de manifiesto en el cumplimiento de sus deberes para que la salud llegue a todo aquel que lo necesita.

Comuníquese y publíquese.

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS  
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 0 4 6

13 DE MAR

DE 2008  
197° y 149°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto N° 5.644 de fecha 17 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.793 de fecha 19 de octubre de 2007.

### CONSIDERANDO

Que el Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa luchó por la gratuidad de la salud, por la equidad, por la solidaridad, por la conformación de un Sistema Único de Salud y que vislumbró la necesidad de los más excluidos y excluidas, cuando apostaba por el rescate de la atención primaria y por la formación de médicos y médicas que estuvieran dispuestos a trabajar al lado de las comunidades.

### CONSIDERANDO

Que se hace necesario reconocer la excelencia y abnegación en el ejercicio de la medicina de quienes con su ética y espíritu de servidores públicos y servidoras públicas, se desprenden de lo mejor de sus vidas en el cumplimiento de sus deberes para que la salud llegue a todo aquel que lo necesita.

### CONSIDERANDO

Que ha sido práctica institucional del Ministerio del Poder Popular para la Salud, honrar a quienes han prestado servicios meritorios y relevantes en el campo de la salud.

### RESUELVE

Artículo Único: Otorgar la Condecoración "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa" en su UNICA CLASE, al ciudadano JACINTO LARA, titular de la cédula de identidad N° V-3.519.167, quien se desempeña como Médico en el Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo", ubicado en Caracas, Distrito Capital, por su reconocida dedicación, vocación y larga trayectoria en función del servicio, así como su alto espíritu de colaboración puesto de manifiesto en el cumplimiento de sus deberes para que la salud llegue a todo aquel que lo necesita.

Comuníquese y publíquese.

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS  
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 0 4 7

13 DE MAR

DE 2008  
197° y 149°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto N° 5.644 de fecha 17 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.793 de fecha 19 de octubre de 2007.

### CONSIDERANDO

Que el Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa luchó por la gratuidad de la salud, por la equidad, por la solidaridad, por la conformación de un Sistema Único de Salud y que vislumbró la necesidad de los más excluidos y excluidas, cuando apostaba por el rescate de la atención primaria y por la formación de médicos y médicas que estuvieran dispuestos a trabajar al lado de las comunidades.

### CONSIDERANDO

Que se hace necesario reconocer la excelencia y abnegación en el ejercicio de la medicina de quienes con su ética y espíritu de servidores

públicos y servidoras públicas, se desprenden de lo mejor de sus vidas en el cumplimiento de sus deberes para que la salud llegue a todo aquel que lo necesita.

#### CONSIDERANDO

Que ha sido práctica institucional del Ministerio del Poder Popular para la Salud, honrar a quienes han prestado servicios meritorios y relevantes en el campo de la salud.

#### RESUELVE

Artículo Único: Otorgar la Condecoración "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa" en su ÚNICA CLASE, al ciudadano OMAR VILLARREAL, titular de la cédula de identidad N° V-3.294.734, quien se desempeña como Médico en el Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo", ubicado en Caracas, Distrito Capital, por su reconocida dedicación, vocación y larga trayectoria en función del servicio, así como su alto espíritu de colaboración puesto de manifiesto en el cumplimiento de sus deberes para que la salud llegue a todo aquel que lo necesita.

Comuníquese y publíquese.

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS  
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 48      13 DE MAR      DE 2008  
197° y 149°.

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto N° 5.644 de fecha 17 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.793 de fecha 19 de octubre de 2007.

#### CONSIDERANDO

Que el Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa luchó por la gratuidad de la salud, por la equidad, por la solidaridad, por la conformación de un Sistema Único de Salud y que vislumbró la necesidad de los más excluidos y excluidas, cuando apostaba por el rescate de la atención primaria y por la formación de médicos y médicas que estuvieran dispuestos a trabajar al lado de las comunidades.

#### CONSIDERANDO

Que se hace necesario reconocer la excelencia y abnegación en el ejercicio de la medicina de quienes con su ética y espíritu de servidoras públicas y servidoras públicas, se desprenden de lo mejor de sus vidas en el cumplimiento de sus deberes para que la salud llegue a todo aquel que lo necesita.

#### CONSIDERANDO

Que ha sido práctica institucional del Ministerio del Poder Popular para la Salud, honrar a quienes han prestado servicios meritorios y relevantes en el campo de la salud.

#### RESUELVE

Artículo Único: Otorgar la Condecoración "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa" en su ÚNICA CLASE, a la ciudadana MARÍA SANCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-7.210.784, quien se desempeña como Médico en el Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo", ubicado en Caracas, Distrito Capital, por su reconocida

dedicación, vocación y larga trayectoria en función del servicio, así como su alto espíritu de colaboración en el cumplimiento de sus deberes para que la salud llegue a todo aquel que lo necesita.

Comuníquese y publíquese.

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS  
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 49      13 DE MAR      DE 2008  
197° y 149°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2, 8 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta el siguiente:

#### REGLAMENTO DE LA CONDECORACIÓN "ORDEN AL MÉRITO DEL MÉDICO BOLIVARIANO Dr. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA"

Artículo 1. La Condecoración "ORDEN AL MÉRITO DEL MÉDICO BOLIVARIANO Dr. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA", creada mediante el Decreto N° 5.644 de fecha 17 de Octubre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.793 de fecha 19 de Octubre de 2007, será otorgada en su única clase, en reconocimiento a los médicos y médicas venezolanos o extranjeros, domiciliados dentro o fuera del País, cuyo servicio profesional haya sido prestado con excelencia, ética y abnegación, desprendiéndose de lo mejor de su vida en el cumplimiento de sus deberes. Del mismo modo, serán merecedores de esta distinción, aquellos que voluntariamente hayan participado en la atención de catástrofes naturales, conflictos bélicos o misiones sanitarias, acaecidas en cualquier lugar del mundo. Igualmente, podrá ser otorgada a los científicos dedicados a la investigación en la búsqueda de nuevas vacunas, medicamentos, técnicas o métodos para prevenir o curar enfermedades.

Artículo 2. La medalla "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", será de forma circular, en metal dorado, de cinco centímetros de diámetro y dos milímetros de espesor, en la parte superior de su anverso, así como en cuerda y en arco de izquierda a derecha estará grabada el nombre "Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", y en la parte inferior estará grabada la expresión "Primun Non Nocere" y en su centro, al relieve la imagen del "Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", escoltada por sus dos flancos con el símbolo de esculapio, dios griego de la Medicina, en su reverso y en la parte superior y en arco de izquierda a derecha estará grabada el nombre de "República Bolivariana de Venezuela", en su centro y al relieve se destacará "El Escudo Nacional" y en su parte inferior y en cuerda estará grabado el nombre de Ministerio del Poder Popular para la Salud. La descrita joya simboliza la excelencia ética y el apostolado de los médicos en la prestación de sus servicios profesionales.

Artículo 3. El otorgamiento de la medalla "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", será acreditado por medio de un Diploma, suscrito por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Salud, será elaborado en papel pergamino con la inscripción siguiente: "El Ministro del Poder Popular de la República Bolivariana de Venezuela, previo el voto favorable del Consejo de la Orden, confiere la Condecoración Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa, en su Única Clase como máximo reconocimiento a: (...). Se otorga la condecoración "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa, a fin de reconocer su excelencia y abnegación en el ejercicio de la medicina, creada para honrar la memoria de un médico luchador por una salud gratuita, equitativa y solidaria en la conformación de un Sistema Único de Salud para que llegue a todo aquel que lo necesita. Dado, sellado y firmado por el Ministro del Poder Popular para la Salud, en Caracas a los a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2008."

Artículo 4. Se crea un Consejo de la "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", que conocerá de todo lo concerniente al otorgamiento de la condecoración y estará integrado por un (1) Presidente o Presidenta y tres (3) Miembros principales, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera:

- El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, en su carácter de Presidente.
- El Viceministro o Viceministra de Redes de Servicios de Salud, en su carácter de Miembro Principal.
- El Viceministro o Viceministra de Redes de Salud Colectiva, en su carácter de Miembro Principal.
- El Viceministro o Viceministra de Recursos para la Salud, en su carácter de Miembro Principal.
- Director (a) General de la Oficina de Comunicación de Relaciones Institucionales, quien actuará como Secretaria.

Artículo 5. El Consejo podrá anular la "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", por Resolución después de ser oída la opinión de sus miembros, cuando concurren algunas de las causales siguientes:

- Cuando las médicas o médicos venezolanos o extranjeros, ejerzan sus servicios profesionales con deficiencia, con falta de ética y abnegación en la atención de los ciudadanos y ciudadanas que acuden a los centros asistenciales que conforman el Sistema Público Nacional de Salud.
- Cuando se hayan negado a participar sin justificación alguna, en la atención de catástrofes naturales, conflictos bélicos o misiones sanitarias, acaecidas en cualquier lugar del país o del mundo.
- Cuando las científicas y científicos dedicados a la investigación en la búsqueda de nuevas vacunas, medicamentos, técnicas o métodos para prevenir o curar enfermedades, no certifiquen a través de este Ministerio, que los principios activos o cualquier otro componente sean actos para el consumo humano.
- Por voluntad que por escrito manifieste el médico o médica de no ser merecedor de la Orden.

Artículo 6. Las decisiones del Consejo de la "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", serán tomadas por mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 7. La falta temporal o permanente de uno o cualquiera de los integrantes del Consejo de la Orden, será suplida por cualquier funcionario adscrito al Ministerio que designe el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 8. Cuando un integrante del Consejo de la Orden sea postulado como candidato a recibir la condecoración, éste no participará en la evaluación de los méritos y/o acreencias, ni en la votación donde se considere su nominación.

Artículo 9. La facultad de postular candidatas a recibir la "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", no quedará limitada a los integrantes del Consejo.

Artículo 10. El Presidente del Consejo de la Orden recibirá de cualquier Miembro Principal, la documentación correspondiente a los méritos y servicios de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Decreto y que sean propuestos para el otorgamiento de la condecoración.

Artículo 11. El Presidente del Consejo está facultado para convocar a reuniones extraordinarias, cuando a su criterio amerite tal medida.

Artículo 12. En cada sesión del Consejo se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo, siendo responsabilidad de la Secretaria su elaboración y custodia.

Artículo 13. La Secretaria del Consejo llevará un libro en el cual indicarán los nombres y apellidos de los ciudadanos y ciudadanas a quienes se les ha conferido la Medalla "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", indicando la fecha de otorgamiento. Asimismo, se encargará de despachar y archivar la correspondencia relacionada con esta condecoración.

Artículo 14. Las sesiones del Consejo tendrán carácter confidencial y quedará prohibida a sus miembros la divulgación de las deliberaciones y resoluciones que allí se adopten.

Artículo 15. De acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, los ciudadanos y ciudadanas a quienes se les haya conferido con anterioridad la Medalla "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", no podrán optar nuevamente a la misma, salvo mejor criterio de Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 16. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo de la Medalla "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa".

Artículo 17.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS  
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 50 . 13 DE MARZO DE 2008  
197° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de Mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2° y 18° de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 11 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.

RESUELVE

Artículo 1. Designar como integrantes de la Comisión de Licitaciones de la Dirección Estatal de Salud del Estado Vargas del Ministerio del Poder Popular para la Salud, destinada al "Suministro de insumos para la Prestación del Servicio de Alimentación a los Pacientes Recluidos en los Hospitales Dermatológico Martín Vegas, Niños Excepcionales de Catia La Mar y Niños del Centro de Atención Maternal Antonio Van Praag", la cual estará integrada de la siguiente manera:

<b>1. ÁREA JURÍDICA</b>		
Abg. José Alejandro Márquez Marín	C.I. 6.920.150	Miembro Principal
Abg. Oswaldynson Diego Castillo Aguilar	C.I. 13.828.583	Miembro Suplente
<b>2. ÁREA TÉCNICA</b>		
Lic. Yamileth Domínguez Castro	C.I. 6.489.823	Miembro Principal
Lic. Sandra Guzmán Quintero	C.I. 6.492.140	Miembro Suplente
<b>3. ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA</b>		
Lic. Zunilda Gisela Padilla Salazar	C.I. 4.556.800	Miembro Principal
Abg. Milagros del Valle Terán Rondón	C.I. 11.617.451	Miembro Suplente

Artículo 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS  
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 51 . 13 DE MAR DE 2008  
197° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de Mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2° y 18° de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 11 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea la Comisión de Licitaciones Permanente de la Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Salud del Estado Guárico, para la adquisición de bienes y la contratación de servicios, para el Ejercicio Fiscal 2008, la cual estará integrada de la siguiente manera:

<b>1. ÁREA JURÍDICA</b>		
Alfonso Rodríguez Ariza	C.I. 16.288.313	Miembro Principal
Pedro Volcán	C.I. 7.226.309	Miembro Suplente
<b>2. ÁREA TÉCNICA</b>		
José Morales	C.I. 7.291.141	Miembro Principal
Yadexy Carbay	C.I. 8.988.021	Miembro Suplente
<b>3. ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA</b>		
Diógenes Álvarez	C.I. 5.621.308	Miembro Principal
Cherry Cova	C.I. 8.421.211	Miembro Suplente

Artículo 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS  
 Ministro del Poder Popular para la Salud

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO**

Ciudadano  
 Registrador Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito  
 Capital y Estado Miranda.

REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO  
 EXPEDIENTE NÚMERO  
687100

Su Despacho.-

Yo, Carolina Bayed M., venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 12.687.400, debidamente autorizada para este acto, ocurro ante Usted respetuosamente para presentar el Documento Constitutivo - Estatutario de la empresa CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC). Anexo Soporte Bancario.

Participación que hago ante Usted a los fines de su inscripción, registro y fijación, con el ruego de expedirme (2) copias certificadas de la presente Participación del documento que se acompaña y del auto respectivo, a los fines de su publicación conforme a la Ley.

En Caracas, a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO

DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL  
 DISTRITO CAPITAL Y DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Decimote (13) de Octubre del Año dos mil  
 (2007) (13 de Octubre) Siendo las 4:15 P.M. horas. Por presentada  
 anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley,  
 inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentador,  
 inscribese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la

Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El Anterior documento redactado por PE CAROLINA BAYED, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el N° 68-7100-13-A-SDO. Derechos pagados Bs. 365770,00 Según Planilla RM N° 19364, Banco N° 02350376 For Bs. 110173434.66. La identificación se efectuó así: CAROLINA BAYED, C.I. 12.687.400. Quien indicó que la dirección donde tiene su asiento la sociedad, es la siguiente: *Caracas, Calle Bolívar, Edif. La Caupenosa* y los tlf. 708 y 029. Esta inserción y otorgamiento fueron anticipados por urgencia justificada conforme al artículo No. 28 de la Ley de Registro Público y del Notariado.

El Registrador Mercantil Segundo  
 Dr. Benigno Antonio López



entre LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y el Petróleo, representado en este acto por el ciudadano Rafael Darío Ramírez Carreño, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular para la Energía y el Petróleo, según Decreto N° 1.880, emanado del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.486, de fecha 17 de julio de 2002, y PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas, originariamente constituida mediante Decreto N° 1.123, de fecha 30 de Agosto de 1975, publicado en la Gaceta Oficial N° 1.170 de la misma fecha, e inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 15 de septiembre de 1975, bajo el N° 23, Tomo 99-A, y cuyo documento ha sufrido diversas reformas, siendo la última de ellas la que consta en Decreto N° 3.290, de fecha 7 de diciembre de 2004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.081 de esa misma fecha, e inscrita por ante el mencionado Registro en fecha 12 de enero de 2006, bajo el N° 42, Tomo 7-A-PRO., representada en este acto por el ciudadano Rafael Darío Ramírez Carreño, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 5.479.706, actuando con el carácter de Presidente de Petróleos de Venezuela, S.A., designado según Decreto número 3.264 de fecha 22 de noviembre de 2004 y reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.082 de fecha 08 de diciembre de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico N° 5.330 de fecha 02 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.736 de fecha 31 de julio de 2007, y en acatamiento a lo dispuesto en dicho Decreto, se ha decidido constituir como en efecto constituye, una sociedad mercantil bajo la forma de Sociedad Anónima, que se registrará por las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las disposiciones legales aplicables, las que dicte el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y las que se establecen en el Documento Constitutivo que se redacta con la suficiente amplitud para que a la vez integre los Estatutos Sociales y cuyo tenor es el siguiente:

DOCUMENTO CONSTITUTIVO-ESTATUTARIO DE LA  
 CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC)

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Cláusula Primera: La sociedad se denomina "Corporación Eléctrica Nacional S.A." (CORPOELEC) y está adscrita al Ministerio del Poder Popular

para la Energía y Petróleo, y podrá identificarse también por sus siglas como CORPOELEC.

**Cláusula Segunda:** El objeto principal de la sociedad es la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica en función de garantizar el servicio eléctrico a lo largo del territorio nacional en forma confiable, solidaria y no discriminatoria de su población. En cumplimiento de este objeto podrá adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas, y en resumen la celebración de todo tipo de actividades de lícito comercio. Igualmente podrá, con sujeción a las disposiciones legales que le sean aplicables, promover, con su participación mayoritaria, la creación de empresas de ámbito regional, nacional o internacional, destinadas a la prestación del servicio eléctrico, para lo cual estará facultada para realizar toda clase de inversiones en empresas, pudiendo en general realizar todas aquellas operaciones, contratos y actos comerciales que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

**Cláusula Tercera:** La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pero previa aprobación de la Junta Directiva, podrá establecer otras agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior del país.

**Cláusula Cuarta:** La duración de la sociedad será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de la inscripción de su Documento Constitutivo-Estatutario en el Registro Mercantil competente, pudiendo ser disuelta anticipadamente o prorrogada su duración previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley y en este Documento.

**CAPITULO II**

**DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.**

**Cláusula Quinta:** El capital social de la Sociedad es de UN MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000.000,00), dividido en mil (1000) acciones nominativas, de UN MILLÓN DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00) cada una.

**Cláusula Sexta:** El capital social de la Sociedad ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: UN SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por Petróleos de Venezuela, S.A.

**Cláusula Séptima:** El capital social de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido conforme a la Ley. En el primer caso tendrán derecho proporcional preferente en la suscripción, los poseedores de acciones, de conformidad con el contenido del Libro de Accionistas al momento de aprobarse el aumento de capital. En el supuesto de disminución del capital, los titulares de acciones serán afectados proporcionalmente.

**Cláusula Octava:** Las acciones de la sociedad estarán representadas por títulos equivalentes a una o más acciones, las cuales tendrán las menciones exigidas en el artículo 293 del Código de Comercio, deberán estar numerados, sellados y serán firmados por el Presidente y dos (2) miembros de la Junta Directiva y conferirán iguales derechos a sus propietarios, teniendo cada una de las acciones derecho a un (1) voto en las Asambleas.

**Cláusula Novena:** La sociedad llevará un Libro de Accionistas en el cual figurará cada uno de ellos con el número de acciones que posea, y en el mismo se anotarán los traspaes, gravámenes y limitaciones que recaigan sobre las acciones. El traspaso de acciones en propiedad debe ser autorizado por el Presidente de la Sociedad y firmado en el Libro de Accionistas por el cedente y el cesionario.

**TITULO II**

**FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA**

**CAPITULO I**

**DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**

**Cláusula Décima:** Corresponde a la Asamblea General de Accionistas, la suprema dirección de la Sociedad, las mismas podrán ser ordinarias como extraordinarias. Cuando se constituyan de conformidad con lo pautado en este documento, representarán la voluntad de los accionistas y sus deliberaciones y decisiones, son de obligatorio cumplimiento sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

**Cláusula Décima Primera:** El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo y los demás Ministros que oportunamente pueda designar el Presidente de la República, ejercerán la representación de la República en la Asamblea, las cuales serán presididas por el Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo. La representación de PDVSA será ejercida por su Presidente o la persona que designe su Asamblea de Accionistas.

**Cláusula Décima Segunda:** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá en el primer trimestre y en el cuarto trimestre de cada año, en el día y la hora que se fije en la respectiva convocatoria. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuantas veces sea necesario a los intereses de la Sociedad, bien a petición de accionistas que representen un quinto (1/5) del capital social o cuando sean convocadas por el Presidente de la Sociedad.

**Cláusula Décima Tercera:** Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que esté representada la totalidad del capital, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la convocatoria.

**Cláusula Décima Cuarta:** Cuando estuviere presente la totalidad del Capital social, podrán los accionistas constituirse en Asamblea en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria alguna.

**Cláusula Décima Quinta:** De las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas, se levantará la correspondiente Acta, que indicará las decisiones adoptadas, las cuales será firmada por el Presidente de la Asamblea, los demás representantes de los accionistas si fuere el caso, los miembros de la Junta Directiva presentes y el secretario.

**Cláusula Décima Sexta:** Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Nombrar y remover al Presidente de la Sociedad, como a los demás miembros de la Junta Directiva de la Sociedad y a sus respectivos suplentes y fijarles su remuneración, las cuales efectuará conforme a las postulaciones del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo.
2. Conocer, aprobar o improbar el informe de gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como, el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
3. Aprobar o improbar los planes, programas, gestión administrativa y financiera y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la sociedad y de las sociedades o entes afiliados.
4. Aprobar la distribución de las utilidades de la Sociedad, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales, de Previsión o de Garantía que se establezcan.
5. Conocer, aprobar o improbar la creación de filiales de la Corporación, y de empresas creadas por éstas, así como para efectuar cualquier modificación estatutaria de dichas empresas y la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas.
6. Nombrar y remover a los Comisarios y sus suplentes y fijarles sus honorarios profesionales.
7. Nombrar y remover a los Auditores Externos Independientes de la

Sociedad para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.

8. Modificar total o parcialmente el presente Documento Constitutivo-Estatutario.
9. Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la Corporación.
10. Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración.

Los proyectos consolidados, Informes anuales de las Juntas Directivas, los balances, los estados de ganancias y pérdidas y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo y a los demás representantes de la República, si los hubiere, con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión de la Asamblea. La Corporación podrá reservarse el manejo de las finanzas de sus empresas filiales y de las empresas creadas por éstas.

## CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Cláusula Décima Séptima:** La Junta Directiva es el órgano administrativo de la sociedad con las más amplias atribuciones de administración y disposición, sin otras limitaciones que las que establezca la Ley y estos Estatutos.

**Cláusula Décima Octava:** La Junta Directiva estará integrada por no menos de siete (7) miembros ni más de once (11), designados por la Asamblea de Accionistas. La Asamblea podrá designar suplentes llamados a llenar las faltas temporales de cualquier de los miembros de la Junta Directiva.

**Cláusula Décima Novena:** La Asamblea de Accionista indicará los miembros designados que hayan de ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidentes.

**Cláusula Vigésima:** Los miembros de la Junta Directiva duraran dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pero continuarán en el mismo, a pesar del vencimiento de sus períodos, hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos, los miembros designados para el nuevo período.

**Cláusula Vigésima Primera:** El Presidente, los Vicepresidentes y aquellos Directores a quienes la Asamblea de Accionistas, les haya asignado la obligación de dedicarse a tiempo completo a sus funciones ejecutivas dentro de la Corporación, podrán sin embargo ocupar otros cargos o posiciones dentro de las Filiales de la Corporación, si así lo acordare la Asamblea o la Junta Directiva.

**Cláusula Vigésima Segunda:** En caso de falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva se procederá a la designación de su sustituto, por el tiempo que falte de su respectivo período, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos:

A los efectos de esta Cláusula se entiende por falta absoluta:

- a) La ausencia ininterrumpida, sin razón, que la justifique, a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva;
- b) La ausencia injustificada a más de doce (12) sesiones de la Junta Directiva durante un (1) año;
- c) La remoción o renuncia de su cargo;
- d) La muerte o incapacidad permanente.

**Cláusula Vigésima Tercera:** La Junta Directiva deberá reunirse cada vez que la convoque el Presidente y, por lo menos, una vez al mes, en la ciudad de Caracas o en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República. También sesionará cada vez que cuatro (4) o mas miembros de la Junta Directiva así lo soliciten.

**Cláusula Vigésima Cuarta:** La mayoría de los miembros de la Junta Directiva, entre los cuales deberá estar el Presidente o quien haga sus veces, formarán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros que la integran. En caso de que el Presidente no estuviere de acuerdo con la decisión aprobada, podrá convocar una Asamblea Extraordinaria para que decida en definitiva.

**Cláusula Vigésima Quinta:** De las decisiones tomadas se levantará acta en el libro especial destinado a tal efecto. Las actas serán firmadas por el Presidente, los demás miembros de la Junta Directiva que hubieren concurrido a la sesión y el Secretario.

**Cláusula Vigésima Sexta:** Los miembros de la Junta Directiva serán personal y solidariamente responsables en los términos establecidos respecto los administradores en el Código de Comercio.

**Cláusula Vigésima Séptima:** En caso de ausencia de un miembro de la Junta Directiva se presume su conformidad con respecto a las decisiones adoptadas, a menos que haga constar el voto salvado en la próxima reunión de la Junta Directiva a la cual asista.

**Cláusula Vigésima Octava:** La Junta Directiva ejercerá la suprema administración de los negocios de la sociedad y, en especial, sus atribuciones serán las siguientes:

1. Planificar las actividades de la sociedad y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
  2. Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el exterior.
  3. Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Sociedad y someterlos a la consideración y decisión de la Asamblea General de Accionistas.
  4. Controlar y supervisar las actividades de las sociedades afiliadas y en especial vigilar que cumplan sus decisiones.
  5. Autorizar la celebración de contratos, pudiendo delegar esta facultad de acuerdo con la reglamentación interna especial que al efecto se dictare.
  6. Ordenar la convocatoria de la Asamblea.
  7. Presentar a la Asamblea de Accionistas el Informe anual sobre sus operaciones, el balance y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio.
  8. Determinar el apartado correspondiente a la reserva legal y los demás que se considere necesario o conveniente establecer.
  9. Establecer la política general de remuneración y jubilación de su personal y de las sociedades o entes filiales.
  10. Nombrar y remover al Auditor Interno de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, demás Resoluciones y Normas dictadas por el Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela.
- A proposición del Presidente, elegir y remover al Secretario de la Junta Directiva.
12. Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en uno o más de los miembros de la Junta Directiva o en otros funcionarios de la sociedad.
  13. Proponer a la Asamblea las modificaciones de los estatutos que considere necesarias, y
  14. Cualesquiera otras que le señalen la Ley o la Asamblea.

## CAPITULO III DEL PRESIDENTE

**Cláusula Vigésima Novena:** La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la sociedad están a cargo del Presidente de la sociedad, quien será además su Representante Legal.

**Cláusula Trigésima:** El presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Suscribir la convocatoria de la Asamblea conforme a lo previsto a estos Estatutos.
  2. Convocar y presidir la Junta Directiva.
  3. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la sociedad, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.



5. Constituir apoderados extrajudiciales y factores mercantiles, fijando sus facultades en el poder que les confiera.
6. Crear Comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
7. Nombrar y asignar los cargos, atribuciones y remuneraciones del personal de la sociedad, así como despedirlo, con arreglo a la legislación y a los reglamentos de organización interna.  
Ejercer la representación de la sociedad de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, siendo entendido que no tendrá la representación judicial de ella.
9. Resolver todo asunto que no está expresamente reservado a la Asamblea o a la Junta Directiva, debiendo informar a ésta en su próxima reunión.

#### CAPITULO IV DE LOS VICEPRESIDENTES

**Cláusula Trigésima Primera:** Los Vicepresidentes tendrán los deberes y atribuciones que le señalen los presentes Estatutos, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.

**Cláusula Trigésima Segunda:** La Junta Directiva determinará en cada caso, el Vicepresidente que haya de suplir al Presidente en sus faltas temporales.

#### CAPITULO V DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

**Cláusula Trigésima Tercera:** La sociedad tendrá un Representante Judicial y su suplente, quienes serán de libre elección y remoción por la Asamblea y permanecerán en sus cargos mientras no sean sustituidos por las personas designadas al efecto. El Representante Judicial será el único funcionario, salvo los apoderados debidamente constituidos, facultado para representar judicialmente a la sociedad y, en consecuencia, toda citación o notificación judicial de la sociedad deberá practicarse en la persona que desempeñe dicho cargo. Igualmente, el Representante Judicial está facultado para intentar, contestar, y sostener todo género de acciones, excepciones y recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive los procedimientos de equidad, así como para convenir y desistir de los mismos o de los procedimientos; absolver posiciones juradas; celebrar transacciones en juicios o fuera de él; comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; tachar documentos públicos y desconocer documentos privados; hacer posturas en remates judiciales y constituir a ese fin las cauciones que sean necesarias; y, en general, para realizar todos los actos que considere más convenientes a la defensa de los derechos e intereses de la sociedad, sin otro límite que el deber de rendir cuenta de su gestión, por cuanto las facultades aquí conferidas lo son a título meramente enunciativo y no limitativo. Sin embargo, el Representante Judicial para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remate o fianzadas, necesita la previa autorización escrita de la Junta Directiva. El Representante Judicial, por virtud de la naturaleza misma de su cargo, otorgará los poderes judiciales, generales o especiales que requiera la sociedad con las facultades que considere pertinentes para la mejor defensa de los derechos e intereses de ésta con las limitaciones anteriormente señaladas para el ejercicio de sus atribuciones. El Representante Judicial informará a la Junta Directiva acerca de los poderes que hubiere otorgado en el ejercicio de esta facultad. Las faltas temporales del Representante Judicial serán cubiertas por su suplente, quien tendrá las mismas facultades y las ejercerá sin necesidad de acreditar la ausencia de aquel. En caso de falta absoluta del Representante Judicial, hará las veces de éste su suplente hasta que la Asamblea designe el nuevo Representante Judicial.

#### TITULO III DEL EJERCICIO ECONÓMICO

**Cláusula Trigésima Cuarta:** El 31 de diciembre de cada año concluye el ejercicio económico de la sociedad. Con tal fecha cerrará sus cuentas y formará

el balance general del correspondiente ejercicio, con los respectivos estados de ganancias y pérdidas, todo lo cual, conjuntamente con el informe de la Junta Directiva y el del Comisario, se someterá a la consideración de la Asamblea Ordinaria.

**Cláusula Trigésima Quinta:** El informe de la Junta Directiva contendrá un resumen general del estado de la Sociedad, de las operaciones realizadas en el ejercicio y cualesquiera otros datos que la Junta Directiva considere conveniente citar.

**Cláusula Trigésima Sexta:** El cálculo de las utilidades se practicará al cierre de cada ejercicio, después de haber hecho la provisión necesaria para cubrir los créditos incobrables o dudosos y la depreciación del activo, luego se procederá a hacer los siguientes apartados:

1. No menos del cinco por ciento (5%) destinado al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el monto que fije la Asamblea de Accionistas.
2. Los demás que se consideren necesarios o convenientes establecer.

**Cláusula Trigésima Séptima:** La distribución de utilidades por la Asamblea se hará al terminar el ejercicio, después de aprobado el balance. A estos efectos sólo se considerará como tales, los beneficios líquidos y recaudados.

#### TITULO IV DEL COMISARIO

**Cláusula Trigésima Octava:** Cada año la Asamblea Ordinaria designará un Comisario y su Adjunto, quien colaborará con aquél en el ejercicio de sus funciones y suplirá con las mismas atribuciones sus faltas temporales. El Comisario y su Adjunto podrán ser reelegidos por la Asamblea.

**Cláusula Trigésima Novena:** El Comisario tendrá además de las atribuciones que establece el Código de Comercio, la de coordinar las actividades de los Comisarios de las empresas filiales de la Sociedad.

#### TITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Cláusula Cuadragésima:** Todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva, pactada con suficiente amplitud para que a la vez integre los estatutos Sociales, se resolverá de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio y a las Leyes respectivas.

**Cláusula Cuadragésima Primera:** Para el período de administración que se inicia al quedar legalmente constituida la Sociedad y hasta tanto se reúna la Asamblea General de Accionistas, se han efectuado las siguientes designaciones:

**Representante Judicial de CORPOLEC y Suplente:** Representante Judicial, Armando Giraud Torres, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 6.863.533, Abogado inscrito ante el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 34.708; y Representante Judicial Suplente, Josefina Muñoz, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 10.552.348, Abogada inscrita ante el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 65.223.

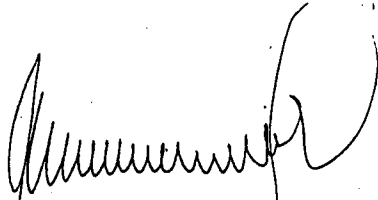
**Comisario Principal de CORPOLEC y Suplente:** Comisario Principal, Hermías Ferrer Montero, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 2.881.368, Contador Público inscrito ante el Colegio Público de Contadores bajo el número 1055, y Comisario Suplente Carlos Díaz Osuna, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 2.996.406, Contador Público inscrito ante el Colegio Público de Contadores bajo el número 3168.

**Secretario de CORPOLEC:** Secretaria, Carolina Bayed Marciano, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 12.667.400, Abogada inscrita ante el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 91.608.

Asimismo, se autoriza a Carolina Bayed Marciano, venezolana y titular de la cédula de identidad N° V.- 12.667.400, para que haga la presentación de la

REGISTRADO

Compañía ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, así como la fijación y publicación de la presente acta, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio de Venezuela.  
Caracas, en la fecha de su presentación.



**Rafael Darío Ramírez Carreño**  
Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo  
Y Presidente de Petróleos de Venezuela, S.A.

Ciudadano  
Registrador Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda.

Su Despacho.-

Yo, Carolina Bayed Marcano, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 12.667.400, debidamente autorizada para este acto, ocurro ante Usted respetuosamente para presentar Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., de fecha el 16 de febrero del 2008 relativo a la designación de los miembros que conformarán la Junta Directiva de la sociedad mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC). Participación que hago ante Usted a los fines de su inscripción, registro y fijación, con el ruego de expedirme (2) copias certificadas de la presente Participación del documento que se acompaña y del auto respectivo, a los fines de su publicación conforme a la Ley.



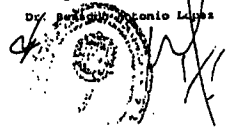
En Caracas, a la fecha de su presentación.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO

DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL  
DISTRITO CAPITAL Y DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Caracas, Dieciséis (16) de Febrero del Año dos mil  
(2.008) 19:30 y 18:00 Siendo las 5:30 p.m. horas. Por presentado  
el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro  
Mercantil y fijación. Hágame de conformidad a la Ley, y ARCHIVARE  
el original. El anterior documento redactado por CAROLINA BAYED, se inscribe  
en el Registro de Comercio bajo el N.º 27- TOMO -13-A- SDO. Derechos  
Pagados Bolívaras fuerte 17.80 Según Planilla RM N°203119, Banco  
N°PM02403344 Por Bs. 59.80. La identificación se efectuó así: CAROLINA  
BAYED, C.I. 12.667.400  
Esta inserción y otorgamiento fueron anticipados por urgencia justificada  
conforme al artículo No. 28 de la Ley de Registro Público y del  
Notariado.

El Registrador Mercantil Segundo  
Dr. Antonio López



Quien suscribe, JUAN CARLOS MARQUEZ, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la cédula de identidad número 10.336.405, actuando en este acto en mi carácter de Secretario Accidental de la Junta Directiva y Asamblea de Accionistas de CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC), creada mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico Nacional N° 5.330 de fecha 02 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.736 de fecha 31 de julio de 2007 y posteriormente protocolizada por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 69, Tomo 216-A-Sgdo., por el presente documento certifico: Que el acta que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A., celebrada el dieciséis (16) mes de febrero de dos mil ocho (2008), cuyo original cursa inserto en el Libro de Actas de Asambleas de la sociedad y es del tenor siguiente:

**CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A.**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008), a las 03:30 p.m., se reunió en la sede de las oficinas principales del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, ubicada en la Avenida Libertador, Edificio PDVSA, Torre Oeste, Urbanización La Campiña, Caracas, para la celebración de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC), creada mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico Nacional N° 5.330 de fecha 02 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.736 de fecha 31 de julio de 2007 y posteriormente protocolizada por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 69, Tomo 216-A-Sgdo. Asistieron a esta reunión los ciudadanos RAMÓN CARRIZALEZ RENGIFO, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 5.791 de fecha 04 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008 y el ingeniero RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO, Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, designado mediante Decreto N° 1.880 de fecha 17 de julio de 2002 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.486 de fecha 17 de julio de 2002, ambos funcionarios en representación de la participación accionaria de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, el ingeniero RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO, Presidente de Petróleos de Venezuela, S.A., designado mediante Decreto N° 3.264 de fecha 20 noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.082, de fecha 08 de diciembre de 2004, ejerce en este acto la representación de la parte accionaria que corresponde a PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., en la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC), y el ciudadano JUAN CARLOS MAÁRQUEZ CABRERA, abogado inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 59.526, Secretario Accidental de la Asamblea de Accionistas. El ingeniero RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO, presidió la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Documento Constitutivo. Se declaró válidamente constituida la Asamblea, sin convocatoria previa por encontrarse representada la totalidad de las acciones y se dio inicio a la misma con el objeto de considerar como orden del día el siguiente Punto. Punto Único: Designación de los miembros que conformarán la Junta Directiva de la sociedad mercantil CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. Tomó la palabra el Presidente de la Asamblea, ingeniero RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO, antes identificado, y expuso que, en base a los lineamientos emanados del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, mediante Punto de Cuenta N° 019-08 de fecha 28 de enero de 2008, debidamente aprobado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, y en cumplimiento con lo establecido en el marco del Decreto N° 5.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico, publicado el 31 de Julio de 2007, resulta pertinente que se proceda con la conformación de la Junta Directiva, quien será el órgano administrativo de la sociedad mercantil CORPORACIÓN

ELÉCTRICA NACIONAL, S.A., la cual quedará integrada en la forma siguiente: Hipólito Izquierdo García, titular de la cédula de identidad N° 5.453.705 Presidente; Jesús Rangel, titular de la cédula de identidad N° 3.031.386 Director de Generación; por quien ejerza el cargo de Presidente de la C.A. DE DESARROLLO Y FOMENTO ELÉCTRICO (CADAFE) como Director de Transmisión; Khaled Hermogenes Ortiz Villegas, titular de la cédula de identidad N° 3.863.303 Director de Distribución; Aníbal Rosas Mata, titular de la cédula de identidad N° 1.386.778 Director de Apoyo Corporativo; Javier Alvarado Ochoa, titular de la cédula de identidad N° 5.003.011 Director de Comercialización; Luis Castillo, titular de la cédula de identidad N° 642.126 Director de Talento Humano; William Contreras, titular de la cédula de identidad N° 9.953.939 Director Externo y Héctor Navarro Díaz, Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, titular de la cédula de identidad N° 3.714.184 Director Externo. Una vez discutido el punto único del orden del día, la Asamblea de Accionistas decidió aprobar la conformación de la nueva Junta Directiva de la sociedad mercantil CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta. Finalmente, la Asamblea autorizó suficientemente a la ciudadana Carolina Bayed Marcano, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 12.667.400, para que realice ante el Registro Mercantil venezolano correspondiente todas las tramitaciones y participaciones a que hubiere lugar. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

Quien suscribe hace constar que la(s) anterior(es) reproducción(es) fotostática(s), constante de 21 folios, es(son) copia(s) fiel(es) y exacta(s) de la(s) que corre(n) inserta(s) al expediente número 687100 la(s) cual(es) se expide(n) en Caracas en el día: 13 de MARZO del año 2008, según planilla RM N°: 687965

El Registrador Mercantil Segundo  
Dr. Ricardo Ramírez

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA  
Y HABITAT

DESPACHO DE LA MINISTRA, CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 032 CARACAS, 19 DE MARZO DE 2008

197° y 149°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.920 de fecha 11 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.888 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 de la Reforma Parcial del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictada mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

### RESUELVE

Único. Modificar a partir del 13 de marzo del 2008, la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, para el ejercicio fiscal 2008, como se indica a continuación:

#### Unidad Administradora Central

00010. Oficina de Administración y Servicios

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, ciudadano ERBINSON JOSÉ LÓPEZ URAY, titular de la Cédula de

Identidad N° V-11.936.045, Director General ( E ) de la Oficina de Administración y Servicios.

#### Unidad Administradora Desconcentrada con Firma

00020 Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana

Funcionaria responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, ciudadana DINORAH JOSEFINA DELGADO CURVELO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.581.462, Jefe de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana ( E ).

#### Unidad Ejecutoras Locales

00010 Oficina de Administración y Servicios  
00011 Oficina de Recursos Humanos  
00012 Oficina de Planificación y Presupuesto Institucional  
00020 Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. EDITH GÓMEZ  
Ministra del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA  
Y HABITAT

DESPACHO DE LA MINISTRA, CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 033 CARACAS, 19 DE MARZO DE 2008

197° y 149°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, Numeral 1, del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

### RESUELVE

PRIMERO. Designar y ratificar a partir del 13 de marzo de 2008, como responsables de los Proyectos, Acciones Centralizadas, Metas y Objetivos, que conforman la estructura presupuestaria del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat durante el ejercicio económico financiero 2008, a los funcionarios que a continuación se señalan:

Acción Centralizada/ Proyecto	Denominación / Despacho	Responsable	C.I. No.	Cargo
470001000	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores Oficina de Recursos Humanos	Reina Montilla Fuentes	7.402.475	Directora General ( E )
	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	Dinorah Josefina Delgado Curvelo	10.581.462	Jefe de la Oficina ( E )
470002000	Gestión Administrativa Oficina de Administración y Servicios	Erbinson J. López Uray	11.936.045	Director General ( E )
	Gestión Administrativa Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	Dinorah Josefina Delgado Curvelo	10.581.462	Jefe de la Oficina ( E )
470003000	Prevención y Protección Social Oficina de Recursos Humanos	Reina Montilla Fuentes	7.402.475	Directora General ( E )
470007000	Fondo de Asesoría del Sector Público (FASP) Oficina de Planificación y Presupuesto Institucional	Juan B. Mujica Moyeda	7.584.732	Director General ( E )

479999000	Aperturas y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Oficina de Administración y Servicios	Eribson J. López Uray	11.936.045	Director General (E)
-----------	---	-----------------------	------------	----------------------

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 030

Caracas, 18 de marzo de 2008  
197° y 149°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARIN, titular de la cédula de Identidad Nº 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Coordinador General, designación que consta en la Resolución Nº 21 de fecha veinticinco (25) de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.448 de fecha treinta y uno (31) de mayo 2006, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acta de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha trece (13) de diciembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.832 de fecha catorce (14) de diciembre de 2007.

RESUELVE

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana EVELIN ANGULO ISTURIZ, titular de la cédula de Identidad Nº 6.554.578, como Directora Administrativa Regional del Distrito Capital, en calidad de Encargada, desde el 04-04-2008 hasta el 11-04-2008.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2008.  
Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARIN  
Coordinador General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIÓN DE CONTROL  
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE  
EXTENSIÓN GUASDUALITO  
Guasualito, 15 de Febrero de 2.008  
197° y 148°

No. 20/08:

ORDEN DE APREHENSIÓN  
SE HACE SABER

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que el ciudadano: JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, de nacionalidad venezolana, titular de la Cédula de Identidad No. V-8.184.296, es requerido por este Tribunal, en virtud que fue decretada en su contra ORDEN DE APREHENSIÓN, en fecha 19 de Marzo de 2.007, por la presunta comisión de los delitos de ROBO Y LESIONES GRAVES, previstos y sancionados en los artículos 457 y 417 del Código Penal para el momento en que ocurrieron los hechos, en perjuicio del ciudadano DANIEL CHACÓN DELGADO, de conformidad con el artículo 205 y 251 del Código Orgánico Procesal Penal. Todo en virtud de solicitud presentada por el Fiscal XII del Ministerio Público ABG. VÍCTOR GARCÍA FLORES. Los datos que sirven para identificar al imputado son:

NOMBRE Y APELLIDOS: José Gregorio González.  
NACIONALIDAD: Venezolana.  
CÉDULA DE IDENTIDAD: No. V-8.184.296.  
LUGAR DE NACIMIENTO: Guasualito, Estado Apure.  
FECHA DE NACIMIENTO: 01 de Septiembre de 1.959.

ESTADO CIVIL: Soltero.  
DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: Vecindario de Guaritico Via Totumito, Municipio del Estado Apure.  
DELITO (S): Robo y Lesiones Graves, previstos y sancionados en los artículos 457 y 417 del Código Penal para el momento en que ocurrieron los hechos.  
TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal de Primera Instancia Penal en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Apure, Extensión Guasualito.  
Por lo que todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden. Detenido el acusado, deberán trasladarlo con las medidas de seguridad que el caso amerite, hasta la Comisaría Policial No. 2 de Guasualito, Distrito Alto Apure, Estado Apure, donde quedará recluso a la orden de este Tribunal y deberá ser presentado dentro de las 48 horas siguientes a su aprehensión.

Dada, firmada y sellada la presente Orden de Aprehensión, en Audiencia de este Tribunal, a los Quince (15) días del mes de Febrero del año Dos mil ocho (2008).  
LA JUEZA DE CONTROL,  
DRA. NEILY MILDREY RUIZ RUIZ  
Cittus No. 1C3107/05  
NMRR/CHI/mnfr..

LA SECRETARIA,  
ABG. CARMEN E. LOGGIODICE.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIÓN DE CONTROL  
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE  
EXTENSIÓN GUASDUALITO

Guasualito, 21 de Febrero de 2.008  
197° y 148°

Nº 25-08

Orden de Aprehensión  
SE HACE SABER

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de la ciudadana: MOISES DAVID MARTÍNEZ, venezolana, titular de la cédula de identidad No. 19.049.507, es requerida por este Tribunal, en virtud que fue decretada en su contra Orden de Aprehensión, en fecha 06/06/2007, por la presunta comisión del delito de HOMICIDIO INTENCIONAL, previsto y sancionado en el artículo 405 del Código Penal venezolano, en perjuicio del ciudadano ALEIDY ENRIQUE URBINA MENDOZA. Todo de conformidad con los artículos 205 y 251 del Código Orgánico Procesal Penal; en virtud de la solicitud presentada por el Fiscal XII del Ministerio Público donde fue acordado al imputado. Los datos que sirven para identificar a la acusada son:

NOMBRE Y APELLIDOS: MOISES DAVID MARTÍNEZ  
CÉDULA DE IDENTIDAD: Nº V- 19.049.507  
LUGAR DE NACIMIENTO: Valencia Estado Carabobo  
FECHA DE NACIMIENTO: 25-09-85  
DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: en el Barrio Maracitio, casa sin número, frente a la Escuela Maracitio, Guasualito Estado Apure  
TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal de Instancia Penal en Funciones de Control de este Circuito y Extensión  
DELITO: HOMICIDIO INTENCIONAL, previsto y sancionado en el artículo 405 del Código Penal venezolano

Por lo que, todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden, detenido el acusado se servirán enviarlo con las seguridades que el caso amerite hasta la Comisaría Policial Nº 2, de Guasualito Estado Apure, donde quedará recluso a la orden de este Tribunal, deberá ser presentado dentro de las 48 horas ante este Despacho.

Dada, firmada y sellada la presente Orden de Aprehensión, en Audiencia de este Tribunal, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de Dos mil ocho (2008).

LA JUEZA DE CONTROL,  
DRA. NEILY MILDREY RUIZ RUIZ

LA SECRETARIA,

ABG. Mariana Caldeón.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE

EXTENSIÓN GUASDUALITO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA PENAL EN FUNCIONES DE CONTROL

Guasualito, 21 de Febrero de 2008  
197° y 148°

No. 26-08-

ORDEN DE APREHENSIÓN  
SE HACE SABER

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó ratificar orden de aprehensión No. 11-06, librada en fecha 06 de Junio de 2007, en contra de la ciudadana: CARMEN ALEIDA SÁNCHEZ MALDONADO, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. C.C-68.251.319, es requerido por este Tribunal, en virtud que fue decretada en su contra Orden de Aprehensión, por la

presunta comisión del delito de FALSA ATESTACIÓN, previsto y sancionado en el artículo 320 del Código Penal Venezolano, en perjuicio de EL ESTADO VENEZOLANO, de conformidad con lo establecido en los artículos 250 y 251 del Código Orgánico Procesal Penal. Todo a virtud de solicitud realizada por el Fiscal III de Ministerio Público. Los datos que sirven para identificar al acusado son:

**NOMBRE Y APELLIDOS:** Carmen Aleida Sánchez Maldonado.

**CÉDULA DE CIUDADANÍA:** No. C-68.251.319.

**LUGAR DE NACIMIENTO:** Natural de Saravena, República de Colombia.

**DIRECCIÓN DE HABITACIÓN:** Residenciada en Arauca, carrera General Salón No.28, Arauca República de Colombia.

**TRIBUNAL SOLICITANTE:** Tribunal de Primera Instancia Penal en Funciones de Control, del Circuito Judicial Penal del Estado Apure.

**DELITO:** FALSA ATESTACIÓN, previsto y sancionado en el artículo 320 del Código Penal Venezolano.

Por lo que, todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden. Una vez detenido el acusado se servirán enviarlo con las seguridades que el caso amerite, hasta la Comisaría Policial No 2, de Guasdalito Estado Apure, donde quedará recluso y a la orden de este Tribunal debiendo presentarlo ante este Despacho en un lapso de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aprehensión.

En fe de lo expuesto, firmada y sellada la presente Orden de Aprehensión, en Audiencia de este Tribunal, a los Veintinueve (29) días del mes de Febrero de Dos Mil Ocho (2008).

LA JUEZ DE CONTROL

DRA. NELLY MILDRETT RUIZ RUIZ

LA SECRETARIA,

ABG. MARIANA CASERÓN.

LITBELL DÍAZ ACHE  
Presidenta

## DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 24 DE MARZO DE 2008  
197º Y 149º  
RESOLUCIÓN Nº DP-2008-124

**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29, numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

### RESUELVE:

Designar a la ciudadana **TEODORA YIXCI BEZADA SABINO**, titular de la cédula de Identidad Nº 9.815.838, quien ocupa el cargo de Defensor IV, adscrita a la Dirección de Recursos Judiciales de la Dirección General de Servicios Jurídicos, como Coordinadora de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo Delegada del Área Metropolitana de Caracas, en calidad de encargada, con vigencia administrativa desde el día 06 de marzo de 2008, hasta nueva disposición, debido a que el cargo se encuentra vacante.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ  
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 24 DE MARZO DE 2008  
197º Y 149º  
RESOLUCIÓN Nº DP-2008-125

**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29, numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

### RESUELVE:

Designar a la ciudadana **PASQUALINA ASSUNTA DEL VECCHIO D'ELIA**, titular de la cédula de Identidad Nº 11.161.712, quien ocupa el cargo de Defensor IV, adscrita a la Dirección de Investigación, Mediación y Conciliación de la Dirección General de Atención al Ciudadano, como Coordinadora de Atención al Ciudadano de la Defensoría del Pueblo Delegada del Área Metropolitana de Caracas, en calidad de encargada, con vigencia administrativa desde el día 06 de marzo de 2008, hasta nueva disposición, debido a que el cargo se encuentra vacante.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ  
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 24 DE MARZO DE 2008  
197º Y 149º  
RESOLUCIÓN Nº DP-2008-126

**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29, numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

### RESUELVE:

Designar a la ciudadana **MARÍA DEL SOCORRO REYES ORTÍZ**, titular de la cédula de Identidad Nº 12.094.047, quien ocupa el cargo de Defensor IV, adscrita a la Coordinación de Investigación de la Defensoría del Pueblo Delegada del Área Metropolitana de Caracas, como Coordinadora de Investigación de la Defensoría del Pueblo Delegada del Área Metropolitana

de Caracas, en calidad de encargada, con vigencia administrativa desde el día 06 de marzo de 2008, hasta nueva disposición, debido a que el cargo se encuentra vacante.

Comuníquese y Publíquese.

**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**  
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 24 DE MARZO DE 2008

197° Y 149°

RESOLUCIÓN N° DP-2008-127

**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29, numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **JOSÉ ALONSO GUEVARA GUERRA**, titular de la cédula de Identidad N° 1.567.695, como Defensor Delegado Especial con Competencia a Nivel Nacional en el Área de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, con vigencia administrativa desde el día 06 de marzo de 2008.

Comuníquese y Publíquese.

**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**  
DEFENSORA DEL PUEBLO

## CONSEJO NACIONAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

República Bolivariana de Venezuela  
Instituto Autónomo  
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

DECISIÓN

Caracas, 25 de febrero de 2008  
Años 197° y 149°

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, **LITBELL DIAZ ACHE**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes,

designa a partir del 25 de febrero de 2008 a la ciudadana **NINOSKA GODOY ASUAJE**, titular de la cédula de identidad N° V-7.443.315, como Consultora Jurídica encargada de este Instituto.

Comuníquese y publíquese

Por el Instituto Autónomo  
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

**LITBELL DIAZ ACHE**  
Presidenta

República Bolivariana de Venezuela  
Instituto Autónomo  
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

DECISIÓN

Caracas, 11 de marzo de 2008  
Años 197° y 149°

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, **LITBELL DIAZ ACHE**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, designa a partir del 11 de marzo de 2008 a la ciudadana **MARCELA CAMPUZANO ALCIVAR**, titular de la cédula de identidad N° 15.664.313, como Administradora encargada del Fondo Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de este Instituto, en sustitución del ciudadano **EULALIO BINICIO RAMOS MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.420.987.

Comuníquese y publíquese

Por el Instituto Autónomo  
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

**LITBELL DIAZ ACHE**  
Presidenta

República Bolivariana de Venezuela  
Instituto Autónomo  
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

DECISIÓN

Caracas, 14 de febrero de 2008  
Años 197° y 149°

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, **LITBELL DIAZ ACHE**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), c) y a) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, designa a partir del 14 de febrero de 2008 al ciudadano **OMAR RAFAEL RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.159.624, como Coordinador encargado del Área de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica de este Instituto.

Comuníquese y publíquese

Por el Instituto Autónomo  
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

**LITBELL DIAZ ACHE**  
Presidenta

República Bolivariana de Venezuela  
Instituto Autónomo  
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

## DECISIÓN

Caracas, 25 de febrero de 2008  
Años 197° y 149°

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.839 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, LITBELL DIAZ ACHE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, designa a partir del 25 de febrero de 2008 a la ciudadana VIOLETA MARRERO, titular de la cédula de identidad N° V-3.728.460, como Coordinadora encargada de la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto.

Comuníquese y publíquese

Por el Instituto Autónomo  
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes



LITBELL DIAZ ACHE  
Presidenta

República Bolivariana de Venezuela  
Instituto Autónomo  
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

## DECISIÓN

Caracas, 06 de marzo de 2008  
Años 197° y 149°

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.839 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, LITBELL DIAZ ACHE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, designa a partir del 6 de marzo de 2008 a la ciudadana JENNY ARAQUE, titular de la cédula de identidad N° V-6.333.960, como Coordinadora encargada de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Instituto.

Comuníquese y publíquese

Por el Instituto Autónomo  
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes



LITBELL DIAZ ACHE  
Presidenta

República Bolivariana de Venezuela  
Instituto Autónomo  
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

## DECISIÓN

Caracas, 13 de marzo de 2008  
Años 197° y 149°

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.839 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, LITBELL DIAZ ACHE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes,

designa a partir del 13 de marzo de 2008 al ciudadano ISMER JOSE MOTA, titular de la cédula de identidad N° V-5.979.890, como Coordinador encargado de la Coordinación de Políticas Públicas, Planes, Programas y Proyectos, de este Instituto.

Comuníquese y publíquese

Por el Instituto Autónomo  
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes



LITBELL DIAZ ACHE  
Presidenta

República Bolivariana de Venezuela  
Instituto Autónomo  
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

## DECISIÓN

Caracas, 13 de marzo de 2008  
Años 197° y 149°

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.839 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, LITBELL DIAZ ACHE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, designa a partir del 13 de marzo de 2008 a la ciudadana JACINTA MACADAN, titular de la cédula de identidad N° V-3.471.515, como Coordinadora encargada de la Coordinación de Defensa de Derechos Colectivos y Difusos, de este Instituto.

Comuníquese y publíquese

Por el Instituto Autónomo  
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes



República Bolivariana de Venezuela  
Instituto Autónomo  
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

## DECISIÓN

Caracas, 14 de marzo de 2008  
Años 197° y 149°

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.839 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, LITBELL DIAZ ACHE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, designa a partir del 14 de marzo de 2008 a la ciudadana AURA MARISBELLA MENDOZA, titular de la cédula de identidad N° V-5.115.371, como Coordinadora encargada de la Coordinación de Comunicación Estratégica, de este Instituto.

Comuníquese y publíquese

Por el Instituto Autónomo  
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes



LITBELL DIAZ ACHE/  
Presidenta

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXV — MES VI Número 38.895  
Caracas, martes 25 de marzo de 2008

www.gacetaoficial.gov.ve  
San Lázaro a Puente Victoria N° 89  
CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a Resolución de fecha 2 de abril de 1998  
Publicada en la Gaceta Oficial N° 36.429

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente  
a 16,45% valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

## PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER CIUDADANO  
CONSEJO MORAL REPUBLICANO  
Resolución N° CMR-003-2008

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, se designa al ciudadano RAFAEL JOSÉ LANDAETA GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.774.410, para que en su carácter de Consultor Jurídico del Consejo Moral Republicano, integre como miembro principal el Comité de Licitaciones, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En virtud de esta designación, dicho ciudadano queda autorizado para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones inherentes a los referidos procedimientos licitatorios desde sus inicios hasta la culminación de los mismos.

Dado en Caracas a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2008.

Comuníquese y Publíquese

Atentamente;  
CLODOSBALDO RUSSIAN UZCATEGUI  
Presidente del Consejo Moral Republicano,  
Contralor General de la República